

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 458**

Lima, **17 NOV. 2011**

**VISTO:**

El memorando GFHL/DPD-3013-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM a través del cual se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General N° 136-2011-OS/GG se aprobó la "Estrategia para la implementación de mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN";

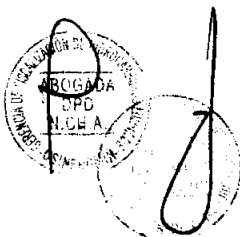
Que, acorde con la citada estrategia, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 126-2011-OS/CD, mediante la cual se dispuso la modificación de los requisitos exigibles en los procedimientos administrativos vinculados a la inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas favorables requeridos para ello;

Que, asimismo, la "Estrategia para la Implementación de Mejoras en los procedimientos vinculados al Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN" contempló, en su segunda etapa, la optimización de los procedimientos administrativos vinculados al Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas que correspondan; por lo que, en atención a ello, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD que aprueba el Reglamento de Registro de Hidrocarburos;

Que, en la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se establece como obligación, para determinados administrados que se encuentren bajo el ámbito de supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la obtención de actas de verificación de conformidad y actas de verificación de pruebas previamente a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en la resolución señalada también se dispone la obligación de presentar declaraciones juradas técnicas en determinados trámites de inscripción, modificación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como formularios de solicitudes que permitirán a los administrados iniciar los procedimientos sujetos a evaluación de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, la Gerencia General se encuentra autorizada para aprobar y modificar el formulario de solicitud para la obtención de Informes Técnicos Favorables, las actas de verificación, el formulario de solicitud de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos y las



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 458**

declaraciones juradas técnicas, así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento del Registro de Hidrocarburos;

Que, en tal sentido, para una adecuada aplicación del reglamento mencionado, corresponde aprobar las actas de verificación de pruebas y actas de verificación de conformidad, así como los formularios de solicitudes y las declaraciones juradas técnicas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

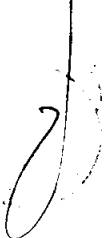
Que, en la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, se facultó a la Gerencia General para establecer la fecha de inicio de la aplicación del Procedimiento Electrónico; en este sentido, considerando que la implementación de este procedimiento se realizará por etapas, corresponde disponer la fecha en la que los responsables de Grifos y Estaciones de Servicios podrán solicitar Informes Técnicos Favorables de instalación, actas de verificación e inscripción en Registro de Hidrocarburos a través del Procedimiento Electrónico;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las Actas de Verificación de Pruebas y Actas de Verificación de Conformidad de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos que, como Anexo N° 1, forman parte integrante de la presente resolución, incluyendo lo establecido en el siguiente cuadro:

<b>1.1 Actas de Verificación de Prueba :</b>	
<b>a – Acta de Verificación de Pruebas de Tanques de Almacenamiento</b>	Aplicable a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos de Grifo, Grifo flotante (para tanques instalados en tierra), Estación de servicios, Estación de servicios con gasocentro de GLP
<b>b - Acta de Verificación de Pruebas de Tuberías</b>	Aplicable a las líneas de tuberías de Grifo, Grifo Flotante (para tuberías conectadas a tanques instalados en tierra), Estación de servicios, Estación de servicios con gasocentro de GLP, Gasocentro de GLP
<b>c – Acta de Verificación de Pruebas</b>	Aplicable a Plantas*, Refinerías, Terminales, Comercializador de combustible para aviación con otros sistemas de despacho, Comercializador de combustible para embarcaciones con otros sistemas de despacho y Consumidores directos
<b>1.2 Acta de Verificación de Conformidad</b>	
<b>a – Acta de Verificación de Conformidad para Instalaciones de GLP Automotor</b>	Aplicable a Gasocentro de GLP y Estación de servicios con Gasocentro de GLP
<b>b - Acta de Verificación de Conformidad para Instalaciones de Combustibles Líquidos</b>	Aplicable a Grifo, Grifo flotante (para tanques instalados en tierra), y Estación de servicios.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 458**

<b>c - Acta de Verificación de Conformidad</b>	Aplicable a Plantas*, Refinerías, Terminales, Comercializador de combustible para aviación con otros sistemas de despacho, Comercializador de combustible para embarcaciones con otros sistemas de despacho y Consumidor directo
--	--

\* El término Planta hace referencia a Planta de procesamiento, Planta de lubricantes, Planta de abastecimiento, Planta de abastecimiento en aeropuerto, Planta de producción de gas licuado de petróleo y Planta envasadora de gas licuado de petróleo.

**Artículo 2º.-** Aprobar los Formularios de Solicitud aplicables a los procedimientos referidos al Registro de Hidrocarburos y tramitados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que, como Anexo N° 2, forman parte integrante de la presente resolución, incluyendo el Formulario de solicitud de Informe Técnico Favorable, el Formulario de solicitud de actas de verificación y el Formulario de solicitud de registro.

**Artículo 3º.-** Aprobar los Formularios de las Declaraciones Juradas Técnicas, aplicables a los procedimientos referidos a la inscripción, modificación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, tramitados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que, como Anexo N° 3, forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer que para los procedimientos tramitados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, las apelaciones interpuestas contra las resoluciones que aprueban Informes Técnicos Favorables, inscripciones, modificaciones, suspensiones, cancelaciones o habilitaciones en el Registro de Hidrocarburos serán: resueltas por el Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, cuando la resolución impugnada haya sido emitida por los Jefes Regionales, Supervisores Regionales o el Jefe de la Unidad de Registro y Operaciones Comerciales, y resueltas por el Gerente General, cuando haya sido emitida por el Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**Artículo 5º.-** Disponer que a partir del 15 de diciembre de 2011, los responsables de Grifos y Estaciones de Servicios podrán solicitar Informes Técnicos Favorables de instalación, actas de verificación e inscripción en Registro de Hidrocarburos, a través del Procedimiento Electrónico.

**Artículo 6º.-** Disponer que la presente resolución entrará en vigencia el día 21 de noviembre de 2011.

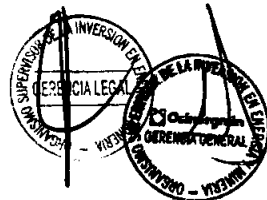
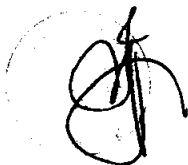
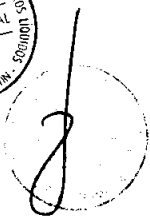
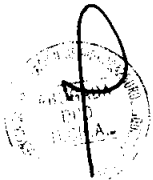
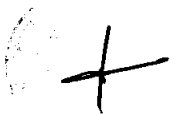
**Artículo 7º.-** Derogar las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 8º.-** Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano así como, con sus anexos, en el portal electrónico de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

  
Edwin Quintanilla Acosta  
Gerente General  
OSINERGMIN



# Anexo N° 1



N° de solicitud	
N° de Expediente del ITF:	
N° de Informe Técnico Favorable:	
N° Resolución de OSINERGMIN:	
Motivo del trámite:	Nuevo establecimiento: <input type="checkbox"/>
	Modificación del Establecimiento: <input type="checkbox"/>

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO - COMBUSTIBLES LIQUIDOS**

N° APT-UROC-

Base Legal: D.S. N° 054-93-EM

**DEL SOLICITANTE Y DIRECCION DE LAS INSTALACIONES PROBADAS**

Nombres y apellidos / Razon Social:				
Dirección del Proyecto:				
Distrito:	Provincia:	Departamento:		

**DEL SUPERVISOR DE OSINERGMIN**

Nombres y apellidos:			CIP/CAP:
Unidad de GFHL:			DNI:

**DE LA PRUEBA EFECTUADA**

Instrumentos empleados y datos de su calibración:

Fecha de prueba:	Hora de inicio:	Hora de término:		
Tipo de instalación del tanque (marcar con X según corresponda)	Enterrado	Semienterrado	En superficie	Otros
Fluido empleado:	Presión de inicio:	Presión de término:		

**Información del tanque:**

	<b>Datos obtenidos en campo:</b>	<b>Datos de certificado de maestranza:</b>
	Diámetro (m)	Fabricante
	Longitud (m)	Volumen
	Volumen (gal)	Fecha de Fab
	Material	Serie
	Espesor	Presión en taller
	Reforzado (sí/no)	

**Observaciones (de ser el caso):**

--

**DEL RESULTADO OBTENIDO (Para ser llenado por el supervisor / marcar con una X).**

Conforme

No conforme

Todos los documentos presentados y declaraciones formuladas por el administrado se presume que responden a la verdad; encontrándose sujetos a fiscalización posterior acorde con los principios establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. El representante de OSINERGMIN que suscribe la presente Acta, declara con su leal saber y entender, que de la verificación de la información proporcionada por el administrado, no se ha encontrado evidencia de incumplimientos a la normatividad vigente. Es responsabilidad única y exclusiva del administrado, verificar y certificar que las instalaciones construidas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el marco normativo vigente, no existiendo responsabilidad de OSINERGMIN, ni de quien suscribe este documento, por daños o lesiones personales, daños a la propiedad, o por cualquier tipo de pérdidas que se derive de esta verificación, su posterior puesta en servicio u operación.

Suscriben la presente Acta de Verificación de Prueba:

Firma:

Firma:

Nombres y Apellidos:  
Especialidad:

Responsable de efectuar la Prueba

Nombres y Apellidos:  
Cargo:

Representante del Establecimiento

Firma:

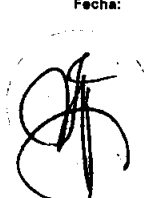
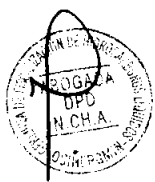
Nombres y Apellidos:

Supervisor de OSINERGMIN

Fecha: < día-mes-año >

< nombres y apellidos del supervisor >

Código CIP del supervisor:



N° de solicitud		
N° de Expediente del ITF:		
N° de informe Técnico Favorable:		
N° Resolución de OSINERGMIN:		
Motivo del trámite:	Nuevo establecimiento:	<input type="checkbox"/>
	Modificación del Establecimiento:	<input type="checkbox"/>

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DE TUBERÍAS - COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

N° APTu-UROC-

Base Legal : D.S. N° 054-93-EM; D.S. N° 019-97

**DEL SOLICITANTE Y DIRECCION DE LAS INSTALACIONES A PROBAR**

Nombres y apellidos / Razon Social:			
Dirección del Proyecto:			
Distrito:	Provincia:	Departamento:	

**DEL SUPERVISOR DE OSINERGMIN**

Nombres y apellidos:	CIP/CAP:
Unidad de GFHL:	DNI:

**DE LA PRUEBA EFECTUADA**

Instrumentos empleados y datos de su calibración:

Fecha de prueba:	Hora de inicio:	Hora de término:		
Tipo de Línea de Tuberías (marcar X según corresponda)	Recepción o Descarga:	Despacho:	Ventilación:	Recuperación de Vapor:
Fluido empleado	Presión de inicio:	Presión de término:		

Descripción de la prueba efectuada (Incluir al diagrama a información de material y diámetros de las tuberías / utilizar el reverso de la hoja de ser necesario):

**Observaciones (da ser el caso):**

--

**DEL RESULTADO OBTENIDO (Para ser llenado por el supervisor / marcar con una X)**

Conforme	<input type="checkbox"/>	No conforme	<input type="checkbox"/>
----------	--------------------------	-------------	--------------------------

Todos los documentos presentados y declaraciones formuladas por el administrado se presume que responden a la verdad; encontrándose sujetos a fiscalización posterior acorde con los principios establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. El representante de OSINERGMIN que suscribe el presente Acta, declara con su real saber y entender que, de la verificación de la información proporcionada por el administrado, no se ha encontrado evidencia de incumplimientos a la normatividad vigente. Es responsabilidad única y exclusiva del administrado, verificar y certificar que las instalaciones construidas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el marco normativo vigente, no existiendo responsabilidad de OSINERGMIN, ni de quien suscribe este documento, por daños e lesiones personales, daños a la propiedad, o por cualquier tipo de pérdidas que se derive de esta verificación, su posterior puesta en servicio u operación.

Suscriben la presente Acta de Verificación de Prueba:

Firma:

Firma:

Nombres y Apellidos:  
Especialidad:

Responsable de efectuar la Prueba

Nombres y Apellidos:  
Cargo:

Representante del Establecimiento

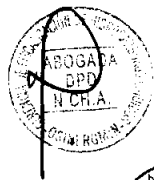
Firma:

Nombres y Apellidos:

Supervisor de OSINERGMIN

Fecha: <dia-mes-año>

<nombres y apellidos del supervisor>



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



CIP del supervisor:

## ACTA DE VERIFICACIÓN DE PRUEBAS

1.1 - c

Para trámite de:

Instalación   
 Modificación

### 1. DE LA SUPERVISIÓN:

N° Solicitud para verificación de pruebas:		Fecha de ingreso de la solicitud	
Tipo de Actividad:		Código de Actividad	
N° Expediente Técnico del ITF:		N° Informe Técnico Favorable:	Fecha
N° Resolución de OSINERGHMIN:		Fecha	
N° de Registro de Hidrocarburos (en caso corresponda):		N° de Código OSINERGHMIN	
Dirección de la instalación:			
Distrito:	Provincia:	Departamento:	

### 2. DEL SUPERVISADO Y SU REPRESENTANTE:

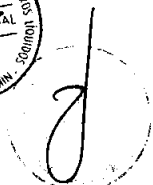
Titular			
	N° de RUC :	N° Teléf. :	E-mail:
Nombre del representante:		DNI:	

### 3. DEL REPRESENTANTE DEL OSINERGHMIN:

Apellidos y Nombres:			
N° de DNI :	N° de CIP:	N° Teléf.:	E-mail:
De conformidad con lo establecido en el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGHMIN 191-2011-OS/CD, se procedió a la verificación de pruebas realizadas de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Favorable de Instalación/Modificación que se indica en concordancia con la reglamentación, normas y procedimientos técnicos vigentes.			

### 4. DE LA PRUEBA:

Tipo de Prueba:			
Responsable de la realización de la Prueba			
	N° de RUC :	N° Teléf.:	E-mail:
Nombre del representante:		DNI:	
Fecha y Hora de Inicio:	Fecha y Hora de Término:		



<b>Resultado de la prueba:</b>	Conforme <input type="checkbox"/>	No conforme <input type="checkbox"/>
--------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------

**COMENTARIOS:**

---

---

---

---

---

---

**5. DE LOS ANEXOS:**

---

---

---

---

---

---

Todos los documentos presentados y declaraciones formuladas por el administrado se presume que responden a la verdad; encontrándose sujetos a fiscalización posterior acorde con los principios establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

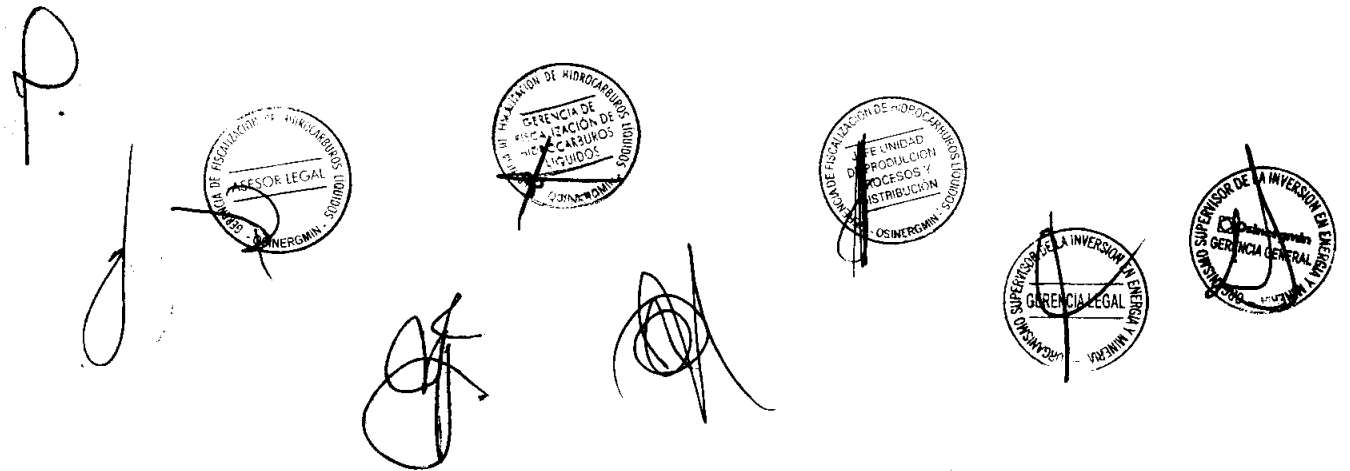
El representante de OSINERGMIN que suscribe el presente Acta, declara con su leal saber y entender, que de la verificación de la información proporcionada por el administrado, no se ha encontrado evidencia de incumplimientos en la normatividad vigente. Es responsabilidad única y exclusiva del administrado, verificar y certificar que las instalaciones construidas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el marco normativo vigente, no existiendo responsabilidad de OSINERGMIN, ni de quien suscribe este documento, por daños o lesiones personales, daños a la propiedad, o por cualquier tipo de pérdidas que se derive de esta verificación, su posterior puesta en servicio u operación.

Se suscribe la presente Acta de Verificación de Pruebas en presencia de:

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante de OSINERGMIN

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante del SUPERVISADO  
Apellidos y Nombres:.....  
DNI:.....

\_\_\_\_\_  
Firma del Ingeniero Responsable de las Pruebas de parte del Supervisado.  
Apellidos y Nombres:.....  
Título:.....  
DNI:.....  
CIP:.....





Nro. de Solicitud:	
N° de Expediente del ITF:	
N° de Informe Técnico Favorable:	
N° Resolución de OSINERGMIN:	

1.2 - a

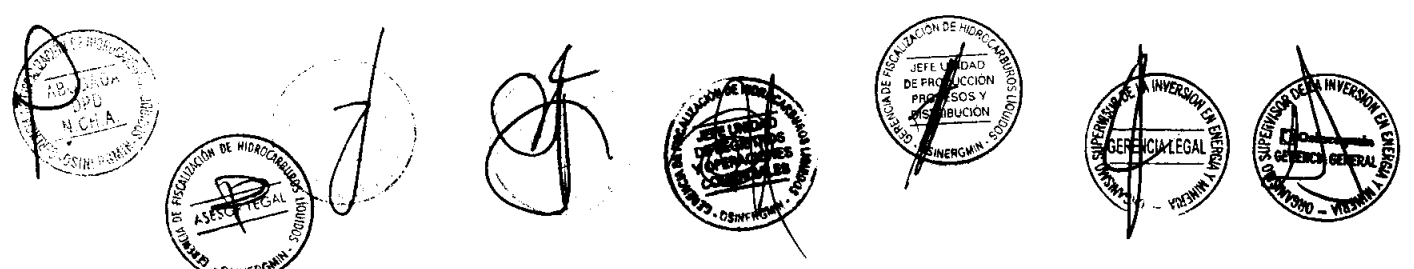
**ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD  
PARA INSTALACIONES DE GLP AUTOMOTOR  
(D.S. N° 019-97-EM y modificatorias)**

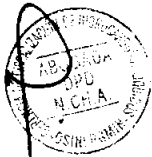







**DEL SOLICITANTE Y DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES A VERIFICAR:**

Nombres y apellidos / Razón Social:				
Dirección del Proyecto:				
Distrito:		Provincia:		Departamento:

REQUERIMIENTOS GENERALES					
N°	Código	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	Cumple		No Aplica
			SI	NO	
1		¿Las instalaciones a ser verificadas cuentan con Informe Técnico Favorable?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Obs:				
2		En caso de haber instalado nuevos tanques de GLP, equipos de despacho, o toma de carga que no correspondan acogerse a las excepciones de distancias mínimas establecidas en la normativa vigente:  ¿Ha ubicado estas nuevas instalaciones a una distancia igual o mayor a cincuenta metros (50 m.), respecto a los establecimientos comprendidos en la norma y ordenanzas vigentes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Obs				
3		En caso de modificación que implique instalar nuevos tanques de GLP, que se acojan a la excepción de tener una distancia mínima de cincuenta metros (50 m.) respecto a los establecimientos comprendidos en la norma y ordenanzas vigentes:  ¿Ha retirado uno o más tanques de combustibles líquidos o GLP existentes, de capacidad igual o mayor, por cada nuevo tanque a instalar, y ha ubicado los nuevos tanques a una distancia igual o mayor que la que tenía el tanque reemplazado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Obs:				
4		En caso de modificación que implique instalar nuevos dispensadores de despacho que se acojan a la excepción de la distancia mínima de cincuenta metros (50 m.), respecto a los establecimientos comprendidos en la norma y ordenanzas vigentes:  ¿Ha ubicado cada nuevo dispensador de despacho de GLP, a una distancia igual o mayor a la que tiene el equipo existente más cercano a los referidos establecimientos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

+





	Obs:																			
12	¿Ha instalado los puntos de carga a una distancia mínima de ocho (8) metros de los edificios más cercanos?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
	Obs:																			
13	¿Ha instalado los tanques cumpliendo con las distancias mínimas a los límites frontales, laterales y posteriores de la propiedad del gasocentro, indicadas en la siguiente tabla?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; text-align:center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Capacidad de agua del tanque de GLP (m<sup>3</sup>)</th> <th colspan="2">Al límite de la propiedad</th> <th>Entre tanques contiguos</th> </tr> <tr> <th>A nivel del piso (m)</th> <th>Enterrado (m)</th> <th>Enterrado (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 5 a 10</td> <td>8.00</td> <td>5.00</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>De + 10 a 40</td> <td>15.00</td> <td>5.00</td> <td>1.50</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad de agua del tanque de GLP (m <sup>3</sup> )	Al límite de la propiedad		Entre tanques contiguos	A nivel del piso (m)	Enterrado (m)	Enterrado (m)	De 5 a 10	8.00	5.00	1.00	De + 10 a 40	15.00	5.00	1.50			
	Capacidad de agua del tanque de GLP (m <sup>3</sup> )	Al límite de la propiedad		Entre tanques contiguos																
		A nivel del piso (m)	Enterrado (m)	Enterrado (m)																
De 5 a 10	8.00	5.00	1.00																	
De + 10 a 40	15.00	5.00	1.50																	
Obs:																				
14	¿Ha colocado las tuberías enterradas a una profundidad mínima de sesenta centímetros (0.60 m.) bajo el nivel del piso?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
	Obs:																			
15	Si ha instalado tuberías con diámetro nominal mayor a dos pulgadas (2"): ¿Son soldadas o bridadas las uniones de dichas tuberías?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
	Obs:																			
16	¿Ha instalado los accesorios roscados y los coples son de acero clase 3000 o hierro maleable clase 300?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
	Obs:																			
17	¿Son las tuberías instaladas, de acero al carbono sin costura, con espesores no inferiores a los siguientes: cédula 80 para instalaciones roscadas y cédula 40 para instalaciones soldadas?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
	Obs:																			
18	¿Ha ubicado los dispensadores de GLP a una distancia mínima de tres metros (3 m) respecto a los Dispensadores o surtidores de combustibles líquidos, salvo que estos se encuentren en paralelo, en cuyo caso la distancia mínima debe ser de seis metros (6 m)?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
	Obs:																			
19	¿Se encuentran los puntos de carga ubicados a una distancia mínima de 3.10 metros de caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															

+






Obs:			
------	--	--	--

**OBSERVACIONES ADICIONALES:** (de ser el caso):

---



---



---



---



---

**Nota:** Si por circunstancias imprevistas durante la construcción, la ubicación final de las islas de despacho difiere de la ubicación aprobada en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, esta ubicación final deberá cumplir con el radio de giro por isla, lo cual será verificado en los Planos conforme a obras que deberán presentar como requisito para la inscripción o modificación del registro.

**Resultado de la visita:**

 Conforme 

 No Conforme 

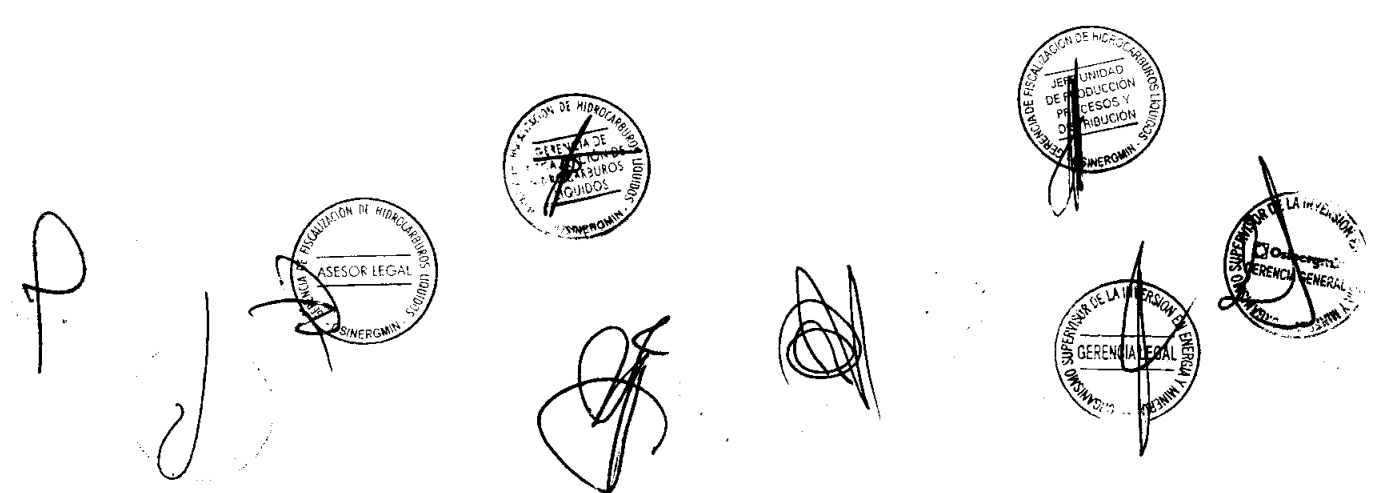
Todos los documentos presentados y declaraciones formuladas por el administrado se presume que responden a la verdad; encontrándose sujetos a fiscalización posterior acorde con los principios establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El representante de OSINERGMIN que suscribe la presente Acta, declara con su leal saber y entender, que de la verificación de la información proporcionada por el administrado, no se ha encontrado evidencia de incumplimientos a la normativa vigente. Es responsabilidad única y exclusiva del administrado, verificar y certificar que las instalaciones construidas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el marco normativo vigente, no existiendo responsabilidad de OSINERGMIN, ni de quien suscribe este documento, por daños o lesiones personales, daños a la propiedad, o por cualquier tipo de pérdidas que se derive de esta verificación, su posterior puesta en servicio u operación.

Suscriben la presente Acta de Verificación de Conformidad:

SUPERVISOR OSINERGMIN	
Firma	
Nombre	
D.N.I.	
Colegio Profesional / N° de colegiatura	

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SUPERVISADA	
Firma	
Nombre	
D.N.I.	
Cargo	

**Fecha de supervisión:**


This section contains several handwritten signatures and official circular stamps. 
 The stamps include:
 

- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS" (Liquid Hydrocarbon Fiscalization Commission).
- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS GASEOSOS" (Gaseous Hydrocarbon Fiscalization Commission).
- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS" (Liquid Hydrocarbon Fiscalization Commission).
- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS GASEOSOS" (Gaseous Hydrocarbon Fiscalization Commission).
- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS" (Liquid Hydrocarbon Fiscalization Commission).
- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS GASEOSOS" (Gaseous Hydrocarbon Fiscalization Commission).
- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS" (Liquid Hydrocarbon Fiscalization Commission).
- A circular stamp for the "COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS GASEOSOS" (Gaseous Hydrocarbon Fiscalization Commission).

Nro. de Solicitud:	
N° de Expediente del ITF:	
N° de Informe Técnico Favorable:	
N° Resolución de OSINERGMIN:	









1.2 - b

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD  
PARA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS  
(D.S. N° 054-93-EM y modificatorias)**

**DEL SOLICITANTE Y DIRECCION DE LAS INSTALACIONES A VERIFICAR:**

Nombres y apellidos / Razón Social:					
Dirección del Proyecto:					
Distrito:		Provincia:		Departamento:	

REQUERIMIENTOS GENERALES					
N°	Código	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	Cumple		No Aplica
			SI	NO	
1		¿Las instalaciones a ser verificadas cuentan con Informe Técnico Favorable?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
		Obs:			
2		En caso de haber instalado nuevos tanques de combustibles líquidos, equipos de despacho, o toma de llenado que no correspondan acogerse a las excepciones de distancias mínimas establecidas en la normativa vigente:  ¿Ha ubicado estas nuevas instalaciones a una distancia igual o mayor a cincuenta metros (50 m.), respecto a los establecimientos comprendidos en la norma y ordenanzas vigentes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Obs:			
3		En caso de modificación que implique instalar nuevos tanques de combustibles líquidos, que se acojan a la excepción de la distancia mínima de cincuenta metros (50 m.) respecto a los establecimientos comprendidos en la norma y ordenanzas vigentes:  ¿Ha retirado uno o más tanques de combustibles líquidos o GLP existentes, de capacidad igual o mayor, por cada nuevo tanque a instalar, y ha ubicado los nuevos tanques a una distancia igual o mayor que la que tenía el tanque reemplazado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Obs:			

	Obs:			
4	<p>En caso de modificación que implique instalar nuevos equipos de despacho que se acojan a la excepción de la distancia mínima de cincuenta metros (50 m.), respecto a los establecimientos comprendidos en la norma y ordenanzas vigentes:</p> <p>¿Ha ubicado cada nuevo equipo de despacho de combustible líquido, a una distancia igual o mayor a la que tiene el equipo existente más cercano a los referidos establecimientos?</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Obs:			
5	<p>En caso de modificación que implique instalar una nueva toma llenado, que se acojan a la excepción de la distancia mínima de cincuenta metros (50 m.), respecto a los establecimientos comprendidos en la norma y ordenanzas vigentes:</p> <p>¿Ha instalado cada nueva toma de llenado de los tanques de combustible líquido, a una distancia igual o mayor a la que tiene la toma más cercana a los referidos establecimientos?</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Obs:			
6	<p>Para casos de establecimientos en carretera:</p> <p>¿Ha ubicado los surtidores y/o dispensadores a una distancia mínima de veinte metros (20 m.) del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Obs:			
7	<p>Para establecimientos en zonas urbanas:</p> <p>¿Ha ubicado la isla de surtidores y/o dispensadores, a una distancia mínima de 3 metros (3 m.) del borde interior de la vereda o acera?</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Obs:			
8	<p>¿Si ha construido los tanques con planchas de fierro, el espesor mínimo para la plancha es de 3/16 de pulgada; y en los casos indicados por los cálculos de diseño ha usado refuerzos interiores para aumentar la capacidad portante de la plancha?</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Obs:			
9	<p>Si el nivel freático está a menos de 4 metros de la superficie del terreno:</p> <p>¿Ha colocado los tanques en estructuras de concreto armado o albañilería debidamente impermeabilizadas?</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

P.

	Obs:			
10	Si ha instalado tanques en superficie: ¿Está ubicado el establecimiento en zona rural y cuenta con la autorización del MINEM correspondiente para dicha instalación?			
	Obs:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	¿Ha instalado las cañerías de venteo con una pendiente continua mínima de 1 1/2% hacia el tanque?			
	Obs:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	¿Ha colocado las tuberías enterradas a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno?			
	Obs:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	¿Ha ubicado las bombas sumergibles a una distancia mínima de 3,5 metros del medianero de la propiedad vecina?			
	Obs:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**OBSERVACIONES ADICIONALES:** (de ser el caso):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

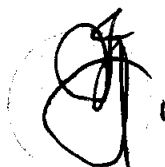
\_\_\_\_\_

**Nota:** Si por circunstancias imprevistas durante la construcción, la ubicación final de las islas de despacho difiere de la ubicación aprobada en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, esta ubicación final deberá cumplir con el radio de giro por isla, lo cual será verificado en los Planos conforme a obras que deberán presentar como requisito para la inscripción o modificación del registro.

**RESULTADO DE LA VISITA:**

Conforme

No Conforme



Todos los documentos presentados y declaraciones formuladas por el administrado se presume que responden a la verdad; encontrándose sujetos a fiscalización posterior acorde con los principios establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El representante de OSINERGMIN que suscribe la presente Acta, declara con su leal saber y entender, que de la verificación de la información proporcionada por el administrado, no se ha encontrado evidencia de incumplimientos a la normatividad vigente. Es responsabilidad única y exclusiva del administrado, verificar y certificar que las instalaciones construidas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el marco normativo vigente, no existiendo responsabilidad de OSINERGMIN, ni de quien suscribe este documento, por daños o lesiones personales, daños a la propiedad, o por cualquier tipo de pérdidas que se derive de esta verificación, su posterior puesta en servicio u operación.

Suscriben la presente Acta de Verificación de Conformidad:

SUPERVISOR OSINERGMIN	
Firma	
Nombre	
D.N.I.	
Colegio Profesional / N° de colegiatura	

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA SUPERVISADA	
Firma	
Nombre	
D.N.I.	
Cargo	

Fecha de supervisión:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD

1.2 - c

Para el trámite de:

Instalación   
 Modificación

### DE LA SUPERVISIÓN

N° Solicitud para verificación de pruebas:		Fecha de ingreso de la solicitud	
Tipo de Actividad:		Código de Actividad	
N° Expediente Técnico del ITF:		N° Informe Técnico Favorable:	
N° Resolución de OSINERGHMIN:		Fecha	
N° de Registro de Hidrocarburos (en caso corresponda):		N° de Código OSINERGHMIN	
Dirección de la instalación:			
Distrito:	Provincia:	Departamento:	

### DEL SUPERVISADO Y SU REPRESENTANTE:

Titular			
	N° de RUC :	N° Teléf.:	E-mail:
Nombre del representante:		DNI:	

### DEL REPRESENTANTE DEL OSINERGHMIN

Apellidos y Nombres:			
N° de DNI :	N° de CIP :	N° Teléf.:	E-mail:
De conformidad con lo establecido en el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGHMIN 191-2011-OS/CD, se procedió a la verificación de la conformidad de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Favorable de Instalación/Modificación que se indica en concordancia con la reglamentación, normas y procedimientos técnicos vigentes.			

### DE LA CONFORMIDAD

---



---



---



---



---



---


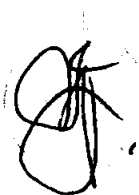


---



---







**COMENTARIOS:**

---



---



---



---

**DE LOS ANEXOS:**

---



---



---

Fecha y Hora de Inicio de la visita:		Fecha y Hora de Término de la visita:	
<b>Resultado de la visita:</b>		Conforme <input type="checkbox"/>	No conforme <input type="checkbox"/>

Todos los documentos presentados y declaraciones formuladas por el administrado se presume que responden a la verdad; encontrándose sujetos a fiscalización posterior acorde con los principios establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

El representante de OSINERGMIN que suscribe el presente Acta, declara con su leal saber y entender, que de la verificación de la información proporcionada por el administrado, no se ha encontrado evidencia de incumplimientos en la normatividad vigente. Es responsabilidad única y exclusiva del administrado, verificar y certificar que las instalaciones construidas cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el marco normativo vigente, no existiendo responsabilidad de OSINERGMIN, ni de quien suscribe este documento, por daños o lesiones personales, daños a la propiedad, o por cualquier tipo de pérdidas que se derive de esta verificación, su posterior puesta en servicio u operación.

Se suscribe la presente Acta de Verificación de Conformidad en presencia de:

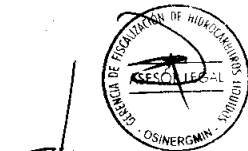
\_\_\_\_\_  
Firma del Representante de OSINERGMIN

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante del SUPERVISADO

Apellidos y Nombres:.....

DNI:.....

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



# Anexo N° 2



# FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORME TÉCNICO FAVORABLE - GFHL

FECHA

DIA	MES	AÑO

## MARQUE LA ACTIVIDAD

REFINERÍA	GRIFO
PLANTA DE PROCESAMIENTO	ESTACIÓN DE SERVICIOS
PLANTA DE LUBRICANTES	ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP
PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE <input type="checkbox"/> COM.LIQ <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	GASOCENTRO DE GLP
PLANTA DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTO	INSTALACIONES DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN Y/O EMBARCACIONES
PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP	Tipo de Instalación: <input type="checkbox"/> FIJAS <input type="checkbox"/> MÓVILES Tipo de Combustible: <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE EMBARCACIONES
PLANTA ENVASADORA DE GLP	
TERMINAL DE <input type="checkbox"/> COMB.LIQ <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	Tipo de Combustible: <input type="checkbox"/> COMB. LÍQUIDOS <input type="checkbox"/> OPDH Capacidad: <input type="checkbox"/> HASTA 5MB <input type="checkbox"/> MAYOR A 5MB
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMB. DE AVIACIÓN	
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMB. PARA EMBARCACIONES	INSTALACIONES FIJAS DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O OPDH (excepto de combustibles de aviación y de embarcaciones)

## TIPO DE TRÁMITE SOLICITADO

INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE:

<input type="checkbox"/> INSTALACIÓN
<input type="checkbox"/> MODIFICACION
N° DE EXPEDIENTE ANTECEDENTE <sup>1,3</sup> :
N° DE INFORME TÉCNICO <sup>2,3</sup> :
N° DE RESOLUCIÓN <sup>3,3</sup> :
N° DE FOLIOS DE LA SOLICITUD <sup>4</sup> :

## DATOS DEL SOLICITANTE<sup>5</sup>

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <sup>6</sup> :			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <sup>6</sup>			
<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> OTROS (Precisar):	N° DEL DOCUMENTO <sup>3</sup>	N° DE R. U. C. <sup>3</sup>
TELÉFONO (S)	FAX	FIRMA DEL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	

## DIRECCIÓN LEGAL

DIRECCIÓN LEGAL DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC.):		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DE KM, ETC.):		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

## DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN A SUPERVISAR

<input type="checkbox"/> MARCAR (X) EN CASO COINCIDA CON LA DIRECCIÓN LEGAL		
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN (INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC.):		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DE KM, ETC.):		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

## DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/> MARCAR (X) EN CASO COINCIDA CON LA DIRECCIÓN LEGAL		
<input type="checkbox"/> MARCAR (X) EN CASO COINCIDA CON LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN A SUPERVISAR		
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN (INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC.):		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DEL KM, ETC.):		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

EN GENERAL, EL LLENADO DE TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS, DE SER NECESARIO UTILIZAR EL REVERSO DE LA HOJA

- INDICAR EL NÚMERO DEL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- INDICAR EL INFORME TÉCNICO O RESOLUCIÓN EMITIDA PARA EL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- CAMPO LLENADO CUANDO CORRESPONDA.
- SE CONSIDERARÁ COMO SOLICITUD COMPLETA, AQUELLA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y QUE ESTE DOCUMENTO FOLIADA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA.
- TITULAR.
- EL APODERADO DEBERÁ ADECUAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN.



V°B°

V°B°

V°B°

V°B°

CAMPO PARA USO EXCLUSIVO DE OSINERGMIN

# FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACTAS DE VERIFICACIÓN - GFHL

FECHA		
DÍA	MES	AÑO

MARQUE LA ACTIVIDAD	
REFINERÍA	GRIFO
PLANTA DE PROCESAMIENTO	GRIFO FLOTANTE (aplicable a tanques enterrados)
PLANTA DE LUBRICANTES	ESTACIÓN DE SERVICIOS
PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE <input type="checkbox"/> COM.LIQ <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP
PLANTA DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTO	GASOCENTRO DE GLP
PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP	INSTALACIONES DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN Y/O EMBARCACIONES
PLANTA ENVASADORA DE GLP	Tipo de Instalación: Tipo de Combustible:
TERMINAL DE <input type="checkbox"/> COMB.LIQ <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	<input type="checkbox"/> FIJAS <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN
TERMINAL FLUVIAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH	<input type="checkbox"/> MÓVILES <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE EMBARCACIONES
TERMINAL LACUSTRE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH	INSTALACIONES FIJAS DE CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH (excepto de combustibles de aviación y de embarcaciones)
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMB. DE AVIACIÓN	Tipo de Combustible: Capacidad:
INSTALACIONES DE COMERCIALIZADOR DE COMB. PARA EMBARCACIONES	<input type="checkbox"/> COMB. LÍQUIDOS <input type="checkbox"/> HASTA 5MB
	<input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> MAYOR A 5MB

TIPO DE ACTA SOLICITADA	
<input type="checkbox"/>	DE VERIFICACIÓN DE PRUEBAS
<input type="checkbox"/>	DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD
N° DE EXPEDIENTE ANTECEDENTE <sup>1</sup> :	
N° DE INFORME TÉCNICO <sup>2</sup> :	
N° DE RESOLUCIÓN <sup>3</sup> :	
N° DE FOLIOS DE LA SOLICITUD <sup>4</sup> :	

DATOS DEL SOLICITANTE <sup>4</sup>	
NOMBRE DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <sup>5</sup> :	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> OTROS:	N° DEL DOCUMENTO <sup>6</sup> N° DE R. U. C. <sup>5</sup>
TELÉFONO (S)	FAX      FIRMA DEL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

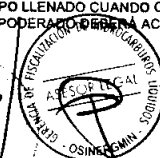
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O UNIDAD A VERIFICAR		
<input type="checkbox"/> MARCAR (X), EN CASO LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN COINCIDA CON LA DECLARADA EN EL TRÁMITE DE INFORME TÉCNICO FAVORABLE PRECEDENTE.		
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN (INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC.):		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN DÓNDE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DE KM, ETC.):		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		
<input type="checkbox"/> MARCAR (X), EN CASO COINCIDA CON LA DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN		
INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC. <sup>5</sup> :		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DEL KM, ETC.) <sup>5</sup> :		
DEPARTAMENTO <sup>5</sup>	PROVINCIA <sup>5</sup>	DISTRITO <sup>5</sup>

DE LA VERIFICACIÓN DE LA PRUEBA/CONFORMIDAD A SOLICITAR	
TIPO DE PRUEBA / CONFORMIDAD:	
FECHA DE INICIO DE LA PRUEBA/CONFORMIDAD:      Día / mes / año	

EN GENERAL, TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS. DE SER NECESARIO UTILIZAR EL REVERSO DE LA HOJA.

- INDICAR EL NÚMERO DEL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- INDICAR EL INFORME TÉCNICO O RESOLUCIÓN EMITIDA PARA EL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.
- SE CONSIDERARÁ COMO SOLICITUD COMPLETA, AQUELLA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FOLIADA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA.
- TITULAR.
- CAMPO LLENADO CUANDO CORRESPONDA.
- EL APODERADO DEBE ACREDITAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN.



V°B°  
V°B°  
V°B°  
V°B°  
CAMPO PARA USO EXCLUSIVO DE OSINERGMIN

# FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO - GFHL

FECHA		
DIA	MES	AÑO

MARQUE LA ACTIVIDAD QUE DESEA REALIZAR	
REFINERÍA	GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS
PLANTA DE PROCESAMIENTO	CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP
PLANTA DE LUBRICANTES	RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP
PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE <input type="checkbox"/> COMB. LIQ. <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	LOCAL DE VENTA DE GLP CAPACIDAD MAYOR A 5000 KG
PLANTA DE ABASTECIMIENTO EN AEROPUERTO	LOCAL DE VENTA DE GLP CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 5000 KG
TERMINAL DE <input type="checkbox"/> COMB. LIQ. <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP	MEDIO DE TRANSPORTE ACUÁTICO A GRANEL DE CL, OPDH Y/O GLP
PLANTA DE PRODUCCIÓN DE GLP	MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMB. LIQ. Y OPDH
PLANTA ENVASADORA DE GLP	MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GLP A GRANEL
IMPORTADOR EN TRÁNSITO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O OPDH	MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE GLP EN CILINDROS
IMPORTADOR DE GLP	DISTRIBUIDOR DE GLP EN CILINDROS
DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O OPDH	DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMB. LIQ. Y/O OPDH
COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLES PARA AVIACIÓN	DISTRIBUIDOR DE GLP A GRANEL
COMERCIALIZADOR DE COMBUSTIBLES PARA EMBARCACIONES	CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN Y/O EMBARCACIONES
GRIFO	Tipo de Instalación: Tipo de Combustible:
ESTACIÓN DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/> FIJAS <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN
ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP	<input type="checkbox"/> MÓVILES <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE DE EMBARCACIONES
GASOCENTRO DE GLP	CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O OPDH (excepto de combustibles de aviación y de embarcaciones)
ESTACIONES MIXTAS CON GNV Y: <input type="checkbox"/> COMB. LIQ. <input type="checkbox"/> GLP <input type="checkbox"/> COMB. LIQ. Y GLP	Tipo de Instalación: Tipo de Combustible: Capacidad:
GRIFO FLOTANTE	<input type="checkbox"/> FIJAS <input type="checkbox"/> COMB. LÍQUIDOS <input type="checkbox"/> HASTA 5MB
	<input type="checkbox"/> MÓVILES <input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> MAYOR A 5MB

TIPO DE TRÁMITE SOLICITADO	
REGISTRO DE:	
INSCRIPCIÓN	
MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN	
CANCELACIÓN	
HABILITACIÓN	
N° DE EXPEDIENTE ANTECEDENTE <sup>1</sup> :	
N° DE INFORME TÉCNICO <sup>2,3</sup> :	
N° DE RESOLUCIÓN <sup>2,3</sup> :	
N° DE FOLIOS DE LA SOLICITUD <sup>4</sup> :	

DATOS DEL SOLICITANTE <sup>5</sup> :		
NOMBRE DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <sup>6</sup> :		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO <sup>6</sup>		
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> OTROS (Precisar):	N° DEL DOCUMENTO <sup>7</sup>	N° DE R. U. C. <sup>3</sup> :
TELÉFONO (S)	FAX	FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN LEGAL		
DIRECCIÓN LEGAL DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL (INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC.):		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DE KM, ETC.):		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN A SUPERVISAR		
<input type="checkbox"/> MARCAR (X) EN CASO COINCIDA CON LA DIRECCIÓN LEGAL		
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN (INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC.):		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN DÓNDE SE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DE KM, ETC.):		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

EN CASO DE MEDIOS DE TRANSPORTE		
PLACA O MATRÍCULA UNIDAD DE CARGA	PLACA(S) O MATRÍCULA(S) DEL REMOLCADOR(ES)	PRODUCTOS QUE TRANSPORTARÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE
		<input type="checkbox"/> GASHOLES <input type="checkbox"/> GASOLINAS <input type="checkbox"/> DIESELES BX
		<input type="checkbox"/> OPDH <input type="checkbox"/> GLP <input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFICAR):

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		
<input type="checkbox"/> MARCAR (X) EN CASO COINCIDA CON LA DIRECCIÓN LEGAL		
<input type="checkbox"/> MARCAR (X) EN CASO COINCIDA CON LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN A SUPERVISAR		
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN (INDICAR URBANIZACIÓN, ZONA, SECTOR, ETAPA, MANZANA, ETC.):		
REFERENCIAS CERCANAS A LA DIRECCIÓN (INDICAR INSTITUCIÓN, LUGAR PÚBLICO, CRUCE DE AVENIDAS, ALTURA DEL KM, ETC.):		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO

SÓLO PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN O HABILITACIÓN DEL REGISTRO - MOTIVO DE LA SOLICITUD (utilizar el reverso de la hoja de ser necesario):
INDICAR EN FORMA CLARA Y PRECISA LO QUE SE SOLICITA, EXPRESANDO CUANDO SEA NECESARIO, LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE CORRESPONDAN

V°B°  
V°B°  
V°B°  
V°B°  
V°B°

EN GENERAL, EL LLENADO DE TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS; DE SER NECESARIO UTILIZAR EL REVERSO DE LA HOJA.

1. INICAR EL NÚMERO DEL ÚLTIMO EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINIENDO LADO A LA SOLICITUD.







2. CORRESPONDE AL INFORME TÉCNICO FAVORABLE O RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBE, DEL EXPEDIENTE TRAMITADO ANTE OSINERGMIN VINCULADO A LA SOLICITUD.

3. FORMULARIO LLENADO CUANDO CORRESPONDA.

4. SE CONSIDERARÁ COMO SOLICITUD COMPLETA, AQUELLA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FOLIADA EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA.

5. TITULAR.

6. EL APODERADO DEBERÁ ACREDITAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN.

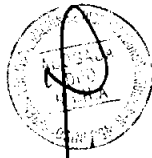
# Anexo N° 3



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 458**

<b>ÍNDICE</b>	
<b>DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA</b>	
1	De Grifo o Estación de Servicios
2	De modificación de Grifo o Estación de Servicios
3	De Grifo o Estación de Servicios con Tanques Superficiales
4	De modificación de Grifo o Estación de Servicios con Tanques Superficiales
5	De Estación de Servicios con Gasocentro de GLP
6	De modificación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP
7	De Gasocentro de GLP
8	De modificación de Gasocentro de GLP
9	De Grifo Rural con almacenamiento en cilindros
10	De Grifo Flotante
11	De Consumidor Directo Móvil - Bladders
12	De Consumidor Directo Móvil - Contenedores
13	De Consumidor Directo Móvil - Tanques Superficiales
14	De Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH - Camión Tanque / Camión Sísterna
15	De Consumidor Directo o Red de Distribución de GLP
16	De Local de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 KG
17	De Local de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 5000 KG
18	De Medio de Transporte de GLP
19	De Medio de Transporte de Vagón Tanque de Combustibles Líquidos y/u OPDH
20	De Medio de Transporte Acuático (marítimo, fluvial y lacustre) de Hidrocarburos
Anexo A	De obligaciones de Ordenanzas Municipales
Anexo B	De obligaciones para instalar racks de GLP
Anexo C	De obligaciones para establecimientos ubicados en zona urbana
Anexo D	De obligaciones para establecimientos ubicados en carretera
Anexo E	De obligaciones para el reemplazo, reubicación, modificación o instalación de tanques
Anexo F	De obligaciones para reubicación, modificación o instalación de bocas de llenado y tuberías
Anexo G	De obligaciones para reubicación, modificación o instalación de tuberías para ventilación y sistema de recuperación de vapores
Anexo H	De obligaciones para instalación o reubicación de equipos de despacho
Anexo I	De obligaciones para gasocentros en zona urbana
Anexo J	De obligaciones para gasocentros en carretera
Anexo K	De obligaciones para reubicación, modificación o instalación de tanques de GLP en gasocentros
Anexo L	De obligaciones para reubicación, modificación o instalación de toma de llenado o tuberías en gasocentro
Anexo M	De obligaciones para reubicación o instalación de nuevos dispensadores en gasocentro
Anexo N	De obligaciones para el reemplazo, reubicación, modificación o instalación de tanques en superficie

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*





**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 1**  
**GRIFO D ESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**(ACTIVIDAD 050)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P.	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION N°	
RESOLUCION N°	

De encontrarse el establecimiento ubicado en las provincias de Lima ó Cañete responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo A - Obligaciones de Ordenanzas Municipales.

Nota: En caso de contar con almacenamiento de GLP en cilindros para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo B - Obligaciones para instalar racks de GLP.

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO:**  
 (Máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)

**CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (Kg):**

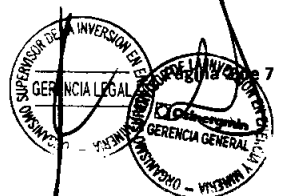
La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda. El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa. Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

**OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIO**

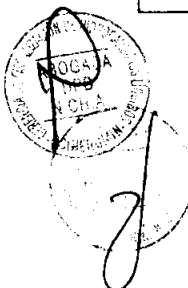
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>DE LA UBICACIÓN</b>				
1	¿Se encuentran los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento?	Artículo 11° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
2	Si el establecimiento está ubicado en carretera y existen intersecciones a nivel: ¿El lindero más próximo del establecimiento se ubica a una distancia del centro de intersección no menor de doscientos metros (200.00 m) para las carreteras de primera clase y cien metros (100.00 m) en las de segunda y tercera clase?	Artículo 13° Numeral 5) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS</b>				
3	¿Se ubican los equipos de despacho o tanques de combustibles líquidos cumpliendo con la distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	



	Tipo de instalación eléctrica		Distancia		
	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)		7.60 m		
	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)		7.60 m		
	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)		10.00 m		
	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)		12.00 m		
4	¿Se ubican los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos?			Artículo 11° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO
5	¿Se ubican los puntos donde se puedan producir fugas de combustible, tales como los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos, medidos desde la proyección vertical?			Artículo 11° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO
<b>DE LOS ACCESOS</b>					
6	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se tiene acceso a la carretera únicamente mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m)?			Artículo 13° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
7	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se unen las pistas de servicio con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m) cada una?			Artículo 13° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
8	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Está delimitada claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se puedan utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio?			Artículo 13° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
9	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿El ancho de las entradas mide, entre seis metros (6.00 m) como mínimo y ocho metros (8.00 m) como máximo; y el de las salidas, entre tres metros y sesenta centímetros (3.60 m) como mínimo y seis metros (6.00 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas?			Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
10	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Afectan las entradas y salidas sólo a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?			Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
11	¿Los ángulos de la(s) entrada(s) y salida(s) miden entre treinta grados (30°) sexagesimales y cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales?			Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
12	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida?			Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
13	¿Se construyó o se mantiene el ancho y nivel de la vereda en el frente del establecimiento de acuerdo a lo fijado por la municipalidad?			Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
14	¿Cuenta el establecimiento con un espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la vereda tiene la mitad de la altura prevista con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, de la vereda más baja con la calzada?			Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
15	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?			Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
16	¿Están destacados los sardineles de protección con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito?			Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>					
17	Si el establecimiento cuenta con techo que cubra las islas de despacho y/o patio de maniobras: ¿Se encuentra el techo que cubre las zonas adyacentes a los equipos de despacho donde se detienen los carros para su servicio, a una altura mínima de tres metros con noventa centímetros (3.90 m)?			Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
18	Si el establecimiento cuenta con servicio de vulcanizado: ¿Existe una distancia mínima de diez metros (10.00 m), de los servicios de vulcanizado a los equipos de despacho, tubos de ventilación y puntos de llenado?			Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
19	¿Cuenta el establecimiento con un punto fijo para el servicio de agua por tubería con cañón terminal; y en caso no se efectuó por este sistema, cuenta con un depósito adecuado, el mismo que se mantiene con volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención?			Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
20	¿Existe una distancia mínima de tres metros (3.00 m) entre el borde interior de la vereda y el borde de las islas de despacho?			Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
21	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana y ha construido una habitación para el guardián:			Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO



	¿Tiene ésta habitación una salida independiente a la vía pública y se encuentra a una distancia no menor de diez metros (10.00 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, ajustándose además su construcción a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes?		NO APLICA	
22	Si el establecimiento se ubica en zona urbana: ¿Cuenta como mínimo con un (01) punto de aire a través de una manguera adecuada con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
23	Si el establecimiento se ubica en carretera: ¿Se ubican los equipos de despacho a una distancia mínima de veinte metros (20.00 m) del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?	Artículo 13° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
24	Si el establecimiento se ubica en carretera: ¿Se ubican las construcciones e instalaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25.00 m) del eje de la vía de tránsito?	Artículo 14° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
25	Si el establecimiento se ubica en carretera: ¿Cuenta como mínimo con dos (02) puntos de aire a través de mangueras adecuadas con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
<b>DE LOS RADIOS DE GIRO Y CIRCULACIÓN</b>				
26	Si el establecimiento se ubica en zona urbana: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos?	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con la RCD N° 1453-2002-05/CD	SI NO NO APLICA	
27	Si el establecimiento se ubica en carretera: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos, y se encuentran íntegramente dentro de la propiedad?	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con la RCD N° 1453-2002-05/CD	SI NO NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS</b>				
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TANQUES</b>				
28	¿Han sido construidos los tanques con plancha de hierro o de fibra de vidrio de los espesores indicados por los cálculos, teniendo en cuenta que en ningún caso el espesor de la plancha sea menor de tres dieciséisavos de pulgada (3/16 pulg)?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
29	¿Cuentan los tanques con una placa que identifique al fabricante, la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido y se encuentra instalada en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
30	¿Cuentan los tanques de almacenamiento de combustible, con la conexión de llenado prolongado hasta llegar a quince centímetros (15 cm) del fondo?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
30	¿Están instaladas todas las conexiones de los tanques, por la parte superior; y cuentan todas estas conexiones, incluidas aquellas para la medición, con tapas herméticas?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
31	¿Se encuentran los tanques de almacenamiento de combustibles, enterrados y protegidos para resistir los sistemas de cargas exteriores a que puedan estar sometidos?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
32	¿Cuentan los tanques de almacenamiento con una cubierta de protección igual o mayor de cuarenta y cinco centímetros (45 cm) de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
33	¿Han cumplido con no enterrar los tanques bajo edificios o vías públicas?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
34	Si el tanque está enterrado a una profundidad igual o superior a su diámetro, profundidad medida desde el borde superior del tanque hasta el nivel del terreno: ¿Se verificó la necesidad de reforzar el tanque y se ejecutó dicho reforzamiento?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
35	¿Se encuentran los tanques protegidos contra la corrosión, y el tipo de protección utilizada es consecuente con el estudio efectuado de las propiedades corrosivas del suelo en donde se encuentra enterrado y en el caso de haberse aplicado protección exterior de capas de pintura asfálticas, estas fueron de un espesor mínimo de tres (03) mils aplicadas sobre la superficie del tanque?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
36	¿Quedó la excavación en la que se depositó el tanque, aislada de elementos o parte de terreno que pudieran producir corrosión en la superficie del tanque, como por ejemplo azufre y sal para el caso de tanques de acero?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: BOCAS DE LLENADO Y TUBERÍAS</b>				
37	¿Están dotadas las bocas de llenado con tapas herméticas y diferenciadas por cada producto?	Artículo 33° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	



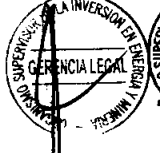
38	¿Se ubican las bocas de llenado dentro del patio de maniobras, de manera que la descarga de combustibles desde el camión-tanque se realiza sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento?	Artículo 33° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
39	¿Se ubican las bocas de llenado de los tanques a una distancia mínima de un metro (1 m) de cualquier puerta o abertura del establecimiento?	Artículo 33° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
40	¿Se encuentran instaladas las tuberías de llenado, despacho o ventilación de manera que estén protegidas contra desperfectos y accidentes; y en donde están soterradas se encuentren a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y se encuentren debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
41	¿Se encuentran ubicadas las bocas de llenado de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?	Artículo 33° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>DE LOS VENTEOS</b>				
42	¿Está dotado cada tanque de una tubería de ventilación?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
43	¿Se han colocado las descargas de las tuberías de ventilación preferentemente en áreas abiertas a no menos de tres metros (3 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
44	¿Terminan los extremos de descarga de las tuberías de ventilación a no menos de cuatro metros (4 m) del nivel del terreno adyacente?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
45	De no haber sido posible instalar la descarga de las tuberías de ventilación a no menos de tres metros (3 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores: ¿Dichas descargas se encuentran a más de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m) por encima de la parte más alta de aberturas que sirven para ventilación, iluminación o acceso a cualquier ambiente?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
46	¿Las descargas de las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, terminan a más de un metro (1 m) por encima de ellas?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
47	¿Se sitúan los extremos de los tubos de ventilación a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los letreros de neón?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
48	Los tanques que almacenan Diesel B5 o Diesel B5 S50 ¿tienen los venteos independientes, no interconectados?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
49	¿Las cañerías de venteo cuentan con una pendiente continua mínima de uno y medio por ciento (1 1/2%) hacia el tanque?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
50	¿Descargan los extremos de los tubos de ventilación, hacia arriba u horizontalmente y nunca hacia abajo?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE VAPORES PARA INSTALACIONES QUE ALMACENAN GASOLINAS O GASOHO</b>				
51	Si cuenta con tanques que almacenarán gasolina o gasohol: ¿Se ha instalado todos los elementos que integran el sistema de recuperación de vapores y están de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación ha sido previamente aprobada por el Osinergmin? Elementos: • Adaptador de Recuperación de vapor • Tapa para adaptador de Recuperación de vapor • Válvula de presión vacío • Crucetas (De ser el caso) • Super crucetas (De ser el caso) • Válvulas de bola flotante (De ser el caso) • Sistema de Manifold con una altura mayor de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m) (De ser el caso)	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, Artículo 2° del DS 014-2001-EM modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 031-2001-EM y Norma API RP 1615.	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: EQUIPOS DE DESPACHO Y BOMBAS</b>				
52	¿Están construidos los contornos de las islas de los equipos de despacho en forma tal que su geometría impida eventuales golpes a las mismas?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
53	¿Están instalados los equipos de despacho en forma fija en la isla que la contiene?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	



54	¿Han sido fabricados los equipos utilizados para despacho, por instituciones reconocidas nacionales o extranjeras?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
55	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Cuentan las bombas de tipo remoto, con elementos especiales para que detecten las filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
56	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Se han instalado las bombas sumergibles a una distancia mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m) del medianero de la propiedad vecina?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
57	¿Cuentan todas las islas con defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, pintadas con color de fácil visibilidad?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
58	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Están provistos los dispensadores de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente, y asimismo cuenta cada conexión con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el dispensador reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?	Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
59	¿Se encuentran los equipos de despacho de gasolina identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente, asimismo, las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto que expenderán y en ambos casos se indica claramente si el combustible lleva aditivos?	Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
60	¿Se encuentran los equipos de despacho de Gasohol identificadas con la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM. En concordancia con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
61	¿Se encuentran los equipos de despacho de Diesel B5 ó Diesel B5 S50 identificadas con la leyenda "Diesel B5" ó "Diesel B5 S50", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
62	De realizar la atención por ambos lados de la isla: ¿Se identifica el combustible que expende a ambos lados de los equipos de despacho?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
63	¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con equipos que tienen una aproximación de un octavo de pulgada (1/8 pulg) para medir el nivel de los combustibles líquidos en todo el rango de altura del tanque?	Artículo 5° Numeral 1, inciso b) de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI	
			NO	
64	¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con instrumentos que permitan la detección de mezclas explosivas (Aire/Vapores inflamables)? (Este sistema solo es aplicable para Combustibles Líquidos de Clase I - Gasolina, Gasohol)	Artículo 5° Numeral 2) de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
65	¿Cumple el Sistema de Detección de Fugas en tuberías enterradas con tener implementado detectores automáticos de fugas, para alertar al operador la presencia de una fuga de por lo menos tres galones por hora (3.00 G/h) a una presión de diez psig (10.00 psig) durante una hora (01 h), mediante una alarma sonora o visual; y el detector utilizado ha sido probado y se calibrará anualmente?  (No obligatorio para tuberías de succión diseñadas y construidas bajo el nivel de la superficie que operen a una presión menor que la atmosférica, que tengan pendiente hacia el tanque y en la que exista una válvula de retención ubicada directamente aguas abajo de la bomba de succión)	Artículo 6° inciso a) y Artículo 7° de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
66	¿Las lámparas y equipos eléctricos que se usan dentro de las fosas de lubricantes son a prueba de explosión y se mantienen en buen estado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
67	¿Se ha instalado conexión a tierra para el vehículo transportador a utilizarse durante el proceso de descarga?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	



68	¿Cumple el equipo eléctrico y su instalación con las normas vigentes o con el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA)?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
69	¿En los lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
70	¿Se ha instalado un sistema de parada de emergencia (interruptor de corte de energía eléctrica) para actuar sobre las unidades de suministro de combustible, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
71	¿Están las cajas de interruptores a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
72	¿Se encuentra el interruptor principal instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
73	Si el establecimiento está ubicado en áreas con tormentas eléctricas: ¿Se encuentran las instalaciones protegidas con un sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
74	¿Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente ó energía eléctrica están a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
75	¿Se ha provisto a los equipos de despacho y otros equipos eléctricos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 38° y 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
76	¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso?	Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>				
77	¿Es incombustible el material de construcción utilizado en el establecimiento?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
78	¿Está provisto el establecimiento de extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indique la norma. Como mínimo dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A:80B:C y con certificación U.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
79	¿Han sido colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, han considerado que la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
80	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
81	¿Cuenta el establecimiento con recipiente de metal con tapa, para trapos empapados de gasolina producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>OTROS</b>				
82	¿Se ha regido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, las construcciones, instalaciones y control de construcción del establecimiento no previstas en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, en cuanto sea aplicable?	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
83	¿Cuenta con los servicios higiénicos para el público separados para hombres y mujeres, en adición a los destinados para el uso de su personal?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
84	De contar el establecimiento con servicio de cambio de aceite: ¿Los residuos de aceite de vaciados de carters, se almacenan en cilindros con tapa?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
85	¿Cuenta el establecimiento con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del Indecopi o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	SI	
			NO	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
86	Si el establecimiento no satisface el radio mínimo de giro de catorce metros (14.00 m): ¿Cuentan con el aviso que indica la prohibición de atender a vehículos de carga y autobuses?	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
87	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles que indican que no está permitido Fumar, ni hacer fuego abierto?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	



88	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles de identificación de los puntos de abastecimiento de los servicios con las palabras AGUA y AIRE?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
89	¿Cuenta el establecimiento con paneles visibles y luminosos donde se indiquen los precios por galón de los combustibles que expenden, y que son perfectamente visibles desde las vías de acceso?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Grifo o Estación de Servicios deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

---

**Firma del Titular o Representante Legal**


---

**Firma del Profesional Responsable**




**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 2**  
**MODIFICACIÓN DE GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**(ACTIVIDAD 050)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

De encontrarse el establecimiento ubicado en las provincias de Lima ó Cañete, haber realizado ampliación al área destinada al establecimiento e instalar nuevos puntos de emanación de gases (surtidores, dispensadores, tomas de llenado o ventilaciones) en esta área, responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo A - Obligaciones de Ordenanzas Municipales.

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

INFORME TECNICO FAVORABLE DE MODIFICACION Nº	
RESOLUCION Nº	

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO:	
(Solo para Estaciones de Servicio y máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)	
CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (Kg):	

Nota: En caso de haber reubicado o instalado nuevos racks para contener cilindros de GLP para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo B - Obligaciones para Instalar racks de GLP.

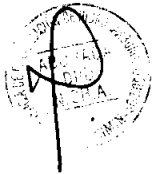

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, Incompleta o inexacta en la presente Declaración.

Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la modificación ejecutada, marcando un aspa (x) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica, de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente fuera legalmente exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por presentación de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
<b>DE LA UBICACIÓN</b>			
1	De haber modificado, reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases para combustibles líquidos: ¿Se encuentran los surtidores, dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento? Nota: Si la modificación se acoge al Artículo 12° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM marcar la opción NO APLICA	Artículo 11° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO NO APLICA
<b>DE LOS ACCESOS</b>			
2	¿Los ángulos de la(s) entrada(s) y salida(s) miden entre treinta grados sexagesimales (30°) y cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°)?	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
3	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
4	¿Se construyó o se mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la municipalidad?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
5	¿Cuenta el establecimiento con un espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la vereda tiene la mitad de la altura prevista con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, de la vereda más baja con la calzada?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA







19	De haber reubicado o instalado nuevos equipos eléctricos: ¿Los equipos eléctricos están provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	En caso de encontrarse ubicado el establecimiento en áreas con tormentas eléctricas y de haber realizado ampliaciones en las instalaciones de hidrocarburos: ¿Se encuentran estas instalaciones protegidas con sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>				
21	¿El material de construcción utilizado en la modificación es incombustible?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
22	¿Está provisto el establecimiento con extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indica la norma: como mínimo dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A:80B:C y con certificación U.L.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
23	¿Están colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, se ha considerado que la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
24	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
25	¿Cuenta el establecimiento con recipiente de metal con tapa, para trapos empapados de gasolina producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>OTROS</b>				
26	¿De haber realizado construcciones e instalaciones no previstas en el presente Reglamento, cumplen éstas con el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, en cuanto sea aplicable?	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
27	¿Cuenta con los servicios higiénicos para el público, separados para hombres y mujeres, en adición a los destinados para el uso de su personal?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
28	De haber realizado modificaciones para brindar servicio de cambio de aceite ¿Los residuos de aceite de vaciados de carter, se almacenan en cilindros con tapa?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
29	¿Cuenta el establecimiento con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del Indecopi o una empresa de servicios metroológicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	SI	
			NO	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
30	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles de No Fumar, ni hacer fuego abierto?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
31	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles con las palabras AGUA y AIRE?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
32	¿Cuenta el establecimiento con paneles visibles y luminosos donde se indiquen los precios por galón perfectamente visible desde las vías de acceso?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Grifo o Estación de Servicios deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**



**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 3**  
**GRIFO O ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TANQUES SUPERFICIALES**  
**(ACTIVIDAD 050)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P.	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION Nº	
RESOLUCION Nº	

De encontrarse el establecimiento ubicado en las provincias de Lima ó Cañete responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo A - Obligaciones de Ordenanzas Municipales.

Nota: En caso de contar con almacenamiento de GLP en cilindros para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo B - Obligaciones para instalar racks de GLP.

<b>CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO:</b> (Máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)
CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (Kg):

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

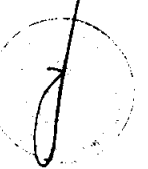
El uso de la opción - No Aplica - es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

**OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIO CON TANQUES SUPERFICIALES**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
<b>DE LA UBICACIÓN</b>			
1	¿Se encuentran los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento?	Artículo 11° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI  NO
2	Si el establecimiento está ubicado en carretera y existen intersecciones a nivel: ¿El lindero más próximo del establecimiento se ubica a una distancia del centro de intersección no menor de doscientos metros (200.00 m) para las carreteras de primera clase y cien metros (100.00 m) en las de segunda y tercera clase?	Artículo 13° Numeral 5) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA








DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS															
3	¿Se ubican los equipos de despacho o tanques de combustibles líquidos cumpliendo con la distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de instalación eléctrica	Distancia	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			Tipo de instalación eléctrica	Distancia											
			Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m											
			Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m											
			Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m											
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m														
			NO												
			NO												
			NO												
			NO												
DE LOS ACCESOS															
6	¿Se tiene acceso a la carretera únicamente mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m)?	Artículo 13° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
7	¿Se unen las pistas de servicio con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m) cada una?	Artículo 13° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
8	¿Está delimitada claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se puedan utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio?	Artículo 13° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
9	¿Los ángulos de la(s) entrada(s) y salida(s) miden entre treinta grados (30°) sexagesimales y cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales?	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
10	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma vía más de una entrada y una salida?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
11	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
12	En caso de contar con sardineles: ¿Están destacados los sardineles de protección con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
DE LA DISTRIBUCIÓN															
13	Si el establecimiento cuenta con techo que cubra las islas de despacho y/o patio de maniobras: ¿Se encuentra el techo que cubre las zonas adyacentes a los equipos de despacho donde se detienen los carros para su servicio, a una altura mínima de tres metros con noventa centímetros (3.90 m)?	Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
14	Si el establecimiento cuenta con servicio de vulcanizado: ¿Existe una distancia mínima de diez metros (10.00 m), de los servicios de vulcanizado a los equipos de despacho, tubos de ventilación y puntos de llenado?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
15	¿Cuenta el establecimiento con un punto fijo para el servicio de agua por tubería con cañón terminal; y en caso no se efectuó por este sistema, cuenta con un depósito adecuado, el mismo que se mantiene con volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención?	Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
16	¿Se ubican los equipos de despacho a una distancia mínima de veinte metros (20.00 m) del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?	Artículo 13° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
17	¿Se ubican las construcciones e instalaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25.00 m) del eje de la vía de tránsito?	Artículo 14° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
18	¿Cuenta como mínimo con dos (02) puntos de aire a través de mangueras adecuadas con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
DE LOS RADIOS DE GIRO Y CIRCULACIÓN															
19	¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos, y se	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en	SI												









	encuentran íntegramente dentro de la propiedad?	concordancia con la RCD N° 1453-2002-OS/CD	NO																		
			NO APLICA																		
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS</b>																					
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TANQUES</b>																					
20	¿Cumple con no haber instalado tanques que hayan sido contruidos para operar como tanques enterrados?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.3.3 NFPA 30 Ed. 2008	SI  NO																		
<b>CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO</b>																					
21	¿Los materiales de construcción para tanques y sus accesorios son compatibles con el líquido que va a ser almacenado?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.1.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI  NO																		
<b>NORMAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA TANQUES ATMOSFÉRICOS</b>																					
22	¿Los tanques atmosféricos han sido diseñados y contruidos de acuerdo con normas de ingeniería reconocidas? Los tanques atmosféricos que reúnen cualquiera de las normas siguientes deben considerarse que reúne los requerimientos de seguridad: (1) Especificación API 12B, Bolted tanks for storage of production liquids (2) Especificación API 12D, Field Weided Tanks For Storage of Production Liquids (3) Especificación API 12F, Shop Weided Tanks For Storage of Production Liquids (4) Norma API 650 Weided Steel Tanks for Oil Storage. (5) ANSI/UL 142, Standard for steel aboverground tanks for flammable and combustibile liquids. (6) UL 2080, Standard for Fire Resistan tanks for Fiammable and Combustible Liquids (7) ANSI/UL 2085, Standard for Protected Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.2.2.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI  NO																		
<b>LOCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS LÍMITES DE PROPIEDAD, VÍAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS IMPORTANTES</b>																					
23	¿Los tanques se localizan de acuerdo con las Tablas 22.4.1.1(a) y la Tabia 22.4.1.1(b) ?		SI  NO																		
	<b>Tabla 22.4.1.1(a)</b> <b>Distancia Mínima (pies)</b>																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de tanque</th> <th>Protección</th> <th>Desde el Límite de Propiedad que Está o Puede Ser Construido, Includiendo el Lado Opuesto de una Vía Pública</th> <th>Desde el Lado Más Cercano de Cualquier Vía Pública o del Edificio Importante Más cercano en la Misma Propiedad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">VERTICAL con soldadura débil Techo a casco</td> <td>Con protección</td> <td>Diámetro del Tanque</td> <td>1/3 x diámetro del Tanque</td> </tr> <tr> <td>Sin protección</td> <td>2 x Diámetro del Tanque</td> <td>1/3 x diámetro del Tanque</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">HORIZONTALES Y VERTICALES Con venteo de emergencia para limitar presiones Hasta 2,5 psi</td> <td>Con protección</td> <td>Valor de Tabla 22.4.1.1(b)</td> <td>Valor de Tabla 22.4.1.1(b)</td> </tr> <tr> <td>Sin protección</td> <td>2 x value in Table 22.4.1.1(b)</td> <td>Vaioir de Tabla 22.4.1.1(b)</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de tanque	Protección	Desde el Límite de Propiedad que Está o Puede Ser Construido, Includiendo el Lado Opuesto de una Vía Pública	Desde el Lado Más Cercano de Cualquier Vía Pública o del Edificio Importante Más cercano en la Misma Propiedad	VERTICAL con soldadura débil Techo a casco	Con protección	Diámetro del Tanque	1/3 x diámetro del Tanque	Sin protección	2 x Diámetro del Tanque	1/3 x diámetro del Tanque	HORIZONTALES Y VERTICALES Con venteo de emergencia para limitar presiones Hasta 2,5 psi	Con protección	Valor de Tabla 22.4.1.1(b)	Valor de Tabla 22.4.1.1(b)	Sin protección	2 x value in Table 22.4.1.1(b)	Vaioir de Tabla 22.4.1.1(b)		
Tipo de tanque	Protección	Desde el Límite de Propiedad que Está o Puede Ser Construido, Includiendo el Lado Opuesto de una Vía Pública	Desde el Lado Más Cercano de Cualquier Vía Pública o del Edificio Importante Más cercano en la Misma Propiedad																		
VERTICAL con soldadura débil Techo a casco	Con protección	Diámetro del Tanque	1/3 x diámetro del Tanque																		
	Sin protección	2 x Diámetro del Tanque	1/3 x diámetro del Tanque																		
HORIZONTALES Y VERTICALES Con venteo de emergencia para limitar presiones Hasta 2,5 psi	Con protección	Valor de Tabla 22.4.1.1(b)	Valor de Tabla 22.4.1.1(b)																		
	Sin protección	2 x value in Table 22.4.1.1(b)	Vaioir de Tabla 22.4.1.1(b)																		

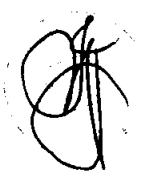
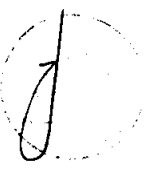
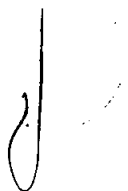


Tabla 22.4.1.1(b) Tabla de Referencia para Uso con Tablas 22.4.1.1(a), 22.4.1.3, y 22.4.1.5				
Distancia Mínima (pies)				
Capacidad del Tanque (gal)	Desde el Límite de Propiedad que Está o Puede Ser Construido, Incluyendo el Lado Dpuesto de una Vía Pública	Desde el Lado Más Cercano de Cualquier Vía Pública o del Edificio Importante Más cercano en la Misma Propiedad		
275 o menos	5	5		
276 a 750	10	5		
751 a 12 000	15	5		
12 001 a 30 000	20	5		
<b>Nota:</b> Para unidades SI, 1 pie = 0.3 m; 1 gal = 3.8 L				
ESPACIAMIENTO ENTRE PARED Y PARED DE TANQUES ADYACENTES SOBRE EL SUELO				
24	En caso tenga más de un tanque instalado en superficie ¿Los tanques están separados por una distancia de 1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes, pero no menor de 0,9 m (3 pies)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.4.2.1 NFPA 30 Ed.2008	SI  NO	
CIMENTOS PARA ANCLAJE DE TANQUES SOBRE EL SUELO				
25	¿Los tanques descansan sobre el suelo o en cimientos hechos en concreto, mampostería, pilotes o acero?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.1 NFPA 30 Ed.2008	SI  NO	
26	Si los tanques descansan sobre cimientos: ¿Los cimientos de los tanques han sido construidos para minimizar la posibilidad de asentamientos diferenciales de los tanques y mitigar la corrosión en cualquier parte del tanque que descansa sobre dichos cimientos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.2 NFPA 30 Ed. 2008	SI  NO  NO APLICA	
27	Si los tanques están soportados por encima de sus cimientos: ¿Los soportes de los tanques son de concreto, mampostería o acero protegido? <i>Excepción: Se permite el uso de soportes de madera (na encofrados, sin hueco), para tanques horizontales sobre el suelo, de no más de 300 mm (12 pulg.) de alto (hasta el punto m's bajo del tanque).</i>	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.3 NFPA 30 Ed.2008	SI  NO  NO APLICA	
28	Si los tanques están soportados por encima de sus cimientos: ¿Las estructuras de soporte de acero o de pilotes expuestos se encuentran protegidos con materiales que tengan una capacidad de resistencia al fuego de al menos dos horas? <i>Excepción 1: Los soportes de acero no necesitan ser protegidos si tienen menos de 300 mm (12 pulg.) de alto, hasta el punto más baja del tanque.</i>	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.4 NFPA 30 Ed.2008.	SI  NO  NO APLICA	
29	Si los tanques están localizados en un área sujeta a inundación: ¿Se ha previsto evitar que tales tanques, llenos o vacíos, puedan flotar durante la subida del nivel de las aguas por sobre el escenario máximo de inundación establecido?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.5 NFPA 30 Ed.2008	SI  NO  NO APLICA	
PRDTECCION CONTRA LA CORROSION				
30	<b>Protección Interna Contra Corrosión para Tanques Metálicos:</b> Donde los tanques no están diseñados de acuerdo con las normas del American Petroleum Institute, American Society of Mechanical Engineers u Underwriters Laboratories Inc. o si	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos	SI  NO	








	espera degradación más allá de lo que está previsto en las fórmulas de diseño o normas usadas ¿Se encuentra provisto el metal de espesores adicionales o se dispone de revestimientos internos de protección apropiados o forros para compensar las pérdidas por corrosión esperadas durante el diseño de vida de los tanques?	aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.5.2 NFPA 30 Ed.2008	NO APLICA	
31	<b>Protección Interna Contra Corrosión para Tanques No Metálicos.</b> ¿Si los tanques no están diseñados de acuerdo con las normas del American Petroleum Institute, American Society of Mechanical Engineers, ASTM International o Underwriters Laboratories Inc. o si espera degradación más allá de lo que está previsto en las fórmulas de diseño o normas usadas, están provistas de espesores adicionales del material o aplicación de recubrimientos o capas interiores protectoras?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.5.3 NFPA 30 Ed.2008:	SI NO NO APLICA	
<b>VENTEO NORMAL PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO</b>				
32	¿El venteo normal está dimensionada en concordancia con la norma API 2000, Venting Atmospheric and Low-Pressure Storage Tanks, u otra norma aprobada. Alternativamente, el venteo normal es al menos tan grande como lo sea la conexión mayor de llenado o vaciado, pero en ningún caso será menor de 32 mm (1.25 pulg.) de diámetro nominal interno?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.3.2 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
33	Si los tanques almacenan Gasolina o Gasohol: ¿Si las salidas de las tuberías de ventilación se encuentran adyacentes a edificios o vías públicas, se encuentran ubicadas de manera que los vapores sean liberados a un sitio seguro fuera de los edificios y a no menos de 3,6 metros por encima del nivel del terreno adyacente?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO NO APLICA	
34	¿Los vapores descargan hacia arriba u horizontalmente lejos de los muros adyacentes?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.2 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
35	¿Las salidas de venteo se localizan de modo que los vapores no sean atrapados por los aleros u otras obstrucciones y debe estar al menos 1,5 metros de las aberturas de los edificios?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.3 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
36	¿Cumple con no interconectar tuberías de venteo excepto donde se requieran para fines especiales tales como recuperación de vapores, conservación de vapores?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.4 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
37	Si las tuberías de venteo de los tanques que almacenan Gasolina o Gasohol están interconectadas en un múltiple (manifold de recuperación de vapores) ¿Los tamaños de la tubería son capaces de descargar, dentro de las limitaciones de presión del sistema, los vapores que se generen cuando todos los tanques estén expuestos al fuego?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.4 NFPA 30 Ed.2008	SI NO NO APLICA	
38	Si cuenta con tanques que almacenan Gasolina o Gasohol: ¿Sus tuberías de venteo no se encuentran conectadas a múltiples (manifold) de las tuberías de venteo de tanques que almacenan Diesel?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.5 NFPA 30 Ed.2008	SI NO NO APLICA	
<b>VENTEO DE ALIVIO DE EMERGENCIA</b>				
39	¿Los tanques de almacenamiento están provistos de venteo de alivio de emergencia en la configuración de su construcción o un dispositivo o dispositivos que alivien la excesiva presión interna causada por una exposición al fuego?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.1.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
40	¿El venteo de alivio de emergencia o dispositivos que alivien la excesiva presión interna causada por una exposición al fuego, se aplica también a cada compartimento de un tanque compartido y al espacio intersticial (anular) de un tanque tipo contenedor secundario?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.1.1.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	







41	Para tanques verticales: ¿El venteo de alivio de emergencia es un techo flotante, un techo levadizo, una junta débil entre el techo y el cuerpo del tanque o utiliza otro método de alivio de presión aprobado?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.1.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			ND	
			NO APLICA	
42	Para tanques verticales Si se usa la junta débil entre el techo y el cuerpo del tanque (como venteo de alivio de emergencia): ¿El diseño y construcción ha tenido en cuenta que preferentemente esta junta falle y no cualquier otra junta, diseñándola de acuerdo con la norma API 650, Welded Steel tanks for Oil Storage, o ANSI/UL 142, Standard for Steel Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>ABERTURAS EN LOS TANQUES, DISTINTAS A VENTEOS</b>				
43	En caso las tuberías de llenado ingresen por la parte superior de un tanque: ¿Las tuberías de llenado llegan hasta 150 mm (6 pulg) del fondo del tanque. Asimismo, las tuberías de llenado se encuentran instaladas o están dispuestas tratando de minimizar la vibración?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.4 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
44	¿Cada conexión a un tanque sobre el suelo a través de la cual puede fluir normalmente el líquido está provista de una válvula interna o externa localizada tan cerca como sea práctico al cuerpo del tanque?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
45	¿Cada conexión por debajo del nivel de líquido a través de la cual el líquido no fluye normalmente se encuentra hermetizada mediante una válvula, tapón, brida ciega, o una combinación de estos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
46	Para tanques que almacenan Gasolina o Gasohol: ¿Las aberturas para medición están provistas de una tapa o cubierta hermética al vapor?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.3 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
47	¿Las conexiones de llenado y vaciado, que son conectadas y desconectadas se encuentran localizadas fuera de los edificios en una ubicación libre de cualquier fuente de ignición?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.4 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			ND	
48	¿Las conexiones de llenado y vaciado, están localizadas a no menos de 1,5 metros lejos de cualquier abertura del edificio?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.4.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	

P

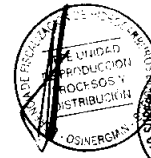


J



[Handwritten signature]

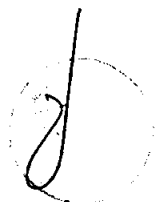
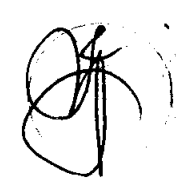
[Handwritten signature]





OPERACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO				
49	<b>Identificación para Respuesta a Emergencia.</b> ¿Están identificados los tanques con el producto que contienen, así como la identificación de acuerdo a la NFPA 704 (Rombo NFPA) y número UN?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.7.2.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
CONTROL DE DERRAMES				
50	<b>Control de Derrames en Tanques Sobre el Suelo.</b> ¿Cada tanque está provisto de medios para evitar que una liberación accidental de líquido ponga en peligro instalaciones importantes y la propiedad adyacente o alcance los cuerpos acuíferos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
51	<b>Desalojo Remoto.</b> Donde el control de vertimientos se hace mediante drenajes hasta un área remota de desalojo, de manera que el líquido derramado no se acumule alrededor de los tanques, debe considerarse lo siguiente: ¿La ruta de drenaje cuentan con una pendiente no menor al 1% alejándose del tanque cuando menos 15 m (50 pies) hacia el área de desalojo?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
52	<b>Desalojo Remoto.</b> Donde el control de vertimientos se hace mediante drenajes hasta un área remota de desalojo, de manera que el líquido derramado no se acumule alrededor de los tanques, debe considerarse lo siguiente: ¿El área de desalojo cuenta con una capacidad no menor a la del tanque mayor que pueda drenar en ella?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
53	<b>Desalojo Remoto.</b> Donde el control de vertimientos se hace mediante drenajes hasta un área remota de desalojo, de manera que el líquido derramado no se acumule alrededor de los tanques, debe considerarse lo siguiente: ¿La ruta del sistema de drenaje se encuentra localizada de manera que, si los líquidos en el sistema de drenaje se inflaman, el incendio no expondrá seriamente los tanques o la propiedad adyacente?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
54	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se provee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas cumplen con: ¿Está provista de una pendiente de no menos del 1% alejándose del tanque hasta al menos 15 metros (50 pies) o hasta la base del dique, la que sea menor?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
55	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se prevee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas cumplen con: ¿La capacidad volumétrica del área con dique no es inferior al volumen mayor de líquido que pueda ser liberado del tanque mayor dentro del área del dique, asumiendo un tanque lleno?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.2 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
56	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se prevee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas cumplen con: ¿La capacidad del dique que encierre más de un tanque se ha calculado después de deducir el volumen de los tanques excepto el tanque mayor, por debajo de la altura del dique, para dejar espacio para el volumen ocupado por los tanques?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.2.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
57	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se prevee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas deben cumplir con: ¿La base exterior del dique a nivel del terreno está a una distancia mínima de 3 m (10 pies)	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto	SI	
			NO	

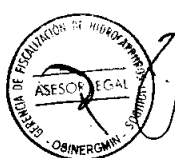
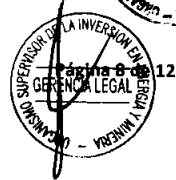


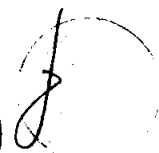




	de cualquier límite de la propiedad que está o pueda ser construida para permitir el acceso?	Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.3 NFPA 30 Ed. 2008	NO APLICA	
58	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se prevee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas deben cumplir con: ¿Los muros del área del dique es de tierra, acero, concreto o mampostería sólida diseñados para ser herméticos y para soportar la cabeza hidrostática total?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.4 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
59	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se prevee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas deben cumplir con: ¿Los muros de tierra de una altura de 0.9 m (3 pies) o más, tienen en su parte superior una sección plana no menor de 0.6 m (2 pies) de ancho y tienen una pendiente consistente con el ángulo de reposo del material con el que sea construido el muro?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.4.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
60	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Cuando la altura promedio interior de la pared del dique es mayor de 1,8 m (6 pies) ¿Se han tomado medidas para tener un acceso (entrada y salida) en casos de emergencia, hacia los tanques, válvulas y otros equipos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.5 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
61	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Cuando la altura promedio interior de la pared del dique es mayor de 1,8 m (6 pies) ¿La distancia mínima entre el cuerpo del tanque y el pie de los muros interiores del dique es de 1.5 m (5 pies)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Punto (3) del Numeral 22.11.2.5 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
62	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Diques que contenga dos o más tanques: ¿El área está subdividida, preferiblemente por canales de drenaje o al menos por diques intermedios, para evitar que derrames menores desde un tanque pongan en peligro los tanques adyacentes dentro del área del dique?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.6 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
63	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Diques que contenga dos o más tanques: ¿Los diques intermedios tienen una altura mínima de 450 mm (18 pulg)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.6.2 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
64	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se haya provisto el drenaje de agua de las áreas de dique: ¿Estos drenajes están controlados para evitar su entrada a los cursos naturales de agua, alcantarillas o drenajes públicos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.7 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
65	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se haya provisto el drenaje de agua de las áreas de dique: ¿El control del drenaje es accesible desde el exterior del dique en condiciones de incendio?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.7.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI NO NO APLICA	
66	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> ¿Cumple con mantener el interior del área del dique libre de materiales combustibles, cilindros u otros contenedores vacíos o llenos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto	SI NO	

		Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.8 NFPA 30 Ed. 2008	NO APLICA	
67	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿La capacidad del tanque primario no excede de 12,000 galones para Gasolina o Gasohol y de 20,000 galones para Diesel?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
68	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Todas las conexiones de tubería al tanque están instaladas por encima del nivel máximo de líquido?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.2 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
69	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Están provistos de medios para evitar la descarga de líquidos del tanque por flujo sifón?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.3 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
70	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Están provistos de medios para determinar el nivel de líquido en el tanque. Asimismo, estos medios son accesibles para el operador?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.4 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
71	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Están provistos de medios para evitar el sobrellenado con alarmas que suenen cuando el nivel de líquido en el tanque alcance el 90% de la capacidad y que automáticamente paren la entrega cuando el nivel del líquido en el tanque alcanza el 95% de su capacidad?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.5 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
72	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Cumple con tener el espacio entre tanques adyacentes una distancia no inferior a 0.9 metros (3 pies)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.6 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
73	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿El tanque es capaz de resistir el daño por impacto de un vehículo a motor o han colocado barreras anti colisión?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.7 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			ND	
			NO APLICA	
74	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿La contención secundaria está diseñada para resistir la carga hidrostática resultante de una fuga desde el tanque primario, considerando la cantidad máxima que puede almacenarse en el tanque primario?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.10 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: BOCAS DE LLENADO Y TUBERÍAS</b>				
75	¿Están dotadas las bocas de llenado con tapas herméticas y diferenciadas por cada producto?	Artículo 33° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
76	¿Se ubican las bocas de llenado dentro del patio de maniobras, de manera que la descarga de combustibles desde el camión-tanque se realiza sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento?	Artículo 33° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	



77	¿Se ubican las bocas de llenado de los tanques a una distancia mínima de un metro (1 m) de cualquier puerta o abertura del establecimiento?	Artículo 33° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
78	¿Se encuentran instaladas las tuberías de llenado, despacho o ventilación de manera que estén protegidas contra desperfectos y accidentes; y en donde están soterradas se encuentren a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y se encuentren debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
79	¿Se encuentran ubicadas las bocas de llenado de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?	Artículo 33° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>DE LOS VENTEOS</b>				
80	¿Está dotado cada tanque de una tubería de ventilación?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
81	¿Se han colocado las descargas de las tuberías de ventilación preferentemente en áreas abiertas a no menos de tres metros (3 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
82	De no haber sido posible instalar la descarga de las tuberías de ventilación a no menos de tres metros (3 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores: ¿Dichas descargas se encuentran a más de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m) por encima de la parte más alta de aberturas que sirven para ventilación, iluminación o acceso a cualquier ambiente?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
83	¿Se sitúan los extremos de los tubos de ventilación a una distancia mayor a tres metros (3 m) de los letreros de neón?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE VAPORES PARA INSTALACIONES QUE ALMACENAN GASOLINAS O GASOHO</b>				
84	Si cuenta con tanques que almacenarán gasolina o gasohol: ¿Se ha instalado todos los elementos que integran el sistema de recuperación de vapores y están de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación ha sido previamente aprobada por el Osinergrmin? Elementos: • Adaptador de Recuperación de vapor • Tapa para adaptador de Recuperación de vapor • Válvula de presión vacío • Crucetas (De ser el caso) • Super crucetas (De ser el caso) • Válvulas de bola flotante (De ser el caso) • Sistema de Manifold con una altura mayor de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m) (De ser el caso)	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, Artículo 2° del DS 014-2001-EM modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 031-2001-EM y Norma API RP 1615.	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: EQUIPOS DE DESPACHO Y BOMBAS</b>				
85	¿Están contruidos los contornos de las islas de los equipos de despacho en forma tal que su geometría impida eventuales golpes a las mismas?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
86	¿Están instalados los equipos de despacho en forma fija en la isla que la contiene?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
87	¿Han sido fabricados los equipos utilizados para despacho, por instituciones reconocidas nacionales o extranjeras?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
88	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Cuentan las bombas de tipo remoto, con elementos especiales para que detecten las filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
89	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Se han instalado las bombas sumergibles a una distancia mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m) del medianero de la propiedad vecina?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
90	¿Cuentan todas las islas con defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques, pintadas con color de fácil visibilidad?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
91	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Están provistos los dispensadores de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente, y asimismo cuenta cada conexión con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el dispensador reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?	Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
92	¿Se encuentran los equipos de despacho de gasolina identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente, asimismo, las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto que expenderán y en ambos casos se indica claramente si el combustible lleva aditivos?	Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

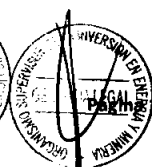


*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



93	¿Se encuentran los equipos de despacho de Gasohol identificadas con la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM. En concordancia con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
94	¿Se encuentran los equipos de despacho de Diesel B5 ó Diesel B5 S50 identificadas con la leyenda "Diesel B5" ó "Diesel B5 S50", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
95	De realizar la atención por ambos lados de la isla: ¿Se identifica el combustible que expende a ambos lados de los equipos de despacho?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
96	¿Cumple el Sistema de Detección de Fugas en tuberías enterradas con tener implementado detectores automáticos de fugas, para alertar al operador la presencia de una fuga de por lo menos tres galones por hora (3.00 Gl/h) a una presión de diez psig (10.00 psig) durante una hora (01 h), mediante una alarma sonora o visual; y el detector utilizado ha sido probado y se calibrará anualmente?  (No obligatorio para tuberías de succión diseñadas y construidas bajo el nivel de la superficie que operen a una presión menor que la atmosférica, que tengan pendiente hacia el tanque y en la que exista una válvula de retención ubicada directamente aguas abajo de la bomba de succión)	Artículo 6° Inciso a) y Artículo 7° de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
97	¿Las lámparas y equipos eléctricos que se usan dentro de las fosas de lubricantes son a prueba de explosión y se mantienen en buen estado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
98	¿Se ha instalado conexión a tierra para el vehículo transportador a utilizarse durante el proceso de descarga?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
99	¿Cumple el equipo eléctrico y su instalación con las normas vigentes o con el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA)?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
100	¿En los lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
101	¿Se ha instalado un sistema de parada de emergencia (interruptor de corte de energía eléctrica) para actuar sobre las unidades de suministro de combustible, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
102	¿Están las cajas de interruptores a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
103	¿Se encuentra el interruptor principal instalado en la parte exterior del edificio protegido en panel de hierro?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
104	Si el establecimiento está ubicado en áreas con tormentas eléctricas: ¿Se encuentran las instalaciones protegidas con un sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
105	¿Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente ó energía eléctrica están a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
106	¿Se ha provisto a los equipos de despacho y otros equipos eléctricos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 38° y 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
107	¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso?	Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>				
108	¿Es incombustible el material de construcción utilizado en el establecimiento?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
109	¿Está provisto el establecimiento de extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indique la norma. Como mínimo dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A:80B:C y con certificación U.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
110	¿Han sido colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, han considerado que la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	



111	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
112	¿Cuenta el establecimiento con recipiente de metal con tapa, para trapos empapados de gasolina producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>OTROS</b>				
113	¿Se ha regido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, las construcciones, instalaciones y control de construcción del establecimiento no previstas en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, en cuanto sea aplicable?	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
114	¿Cuenta con los servicios higiénicos para el público separados para hombres y mujeres, en adición a los destinados para el uso de su personal?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
115	De contar el establecimiento con servicio de cambio de aceite: ¿Los residuos de aceite de vaciados de carters, se almacenan en cilindros con tapa?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
116	¿Cuenta el establecimiento con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del Indecopi o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	SI	
			NO	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
117	Si el establecimiento no satisface el radio mínimo de giro de catorce metros (14.00 m): ¿Cuentan con el aviso que indica la prohibición de atender a vehículos de carga y autobuses?	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
118	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles que indican que no está permitido Fumar, ni hacer fuego abierto?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
119	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles de identificación de los puntos de abastecimiento de los servicios con las palabras AGUA y AIRE?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
120	¿Cuenta el establecimiento con paneles visibles y luminosos donde se indiquen los precios por galón de los combustibles que expenden, y que son perfectamente visibles desde las vías de acceso?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	

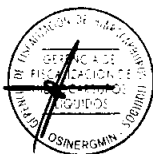
**Nota:**

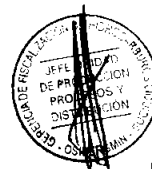
El titular o Representante Legal del Grifo o Estación de servicios con tanques superficiales deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal

Firma del Profesional Responsable





**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 4**  
**MODIFICACIÓN DE GRIFO O ESTACIÓN DE SERVICIOS CON TANQUES SUPERFICIALES**  
**(ACTIVIDAD 050)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P.	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

INFORME TECNICO FAVORABLE DE MODIFICACION Nº	
RESOLUCION Nº	

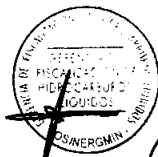
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO:	
(Solo para Estaciones de Servicio y máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)	
CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (Kg):	
Nota: En caso de haber reubicado o instalado nuevos racks para contener cilindros de GLP para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo B - Obligaciones para instalar racks de GLP.	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración.  
 Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la modificación ejecutada, marcando un aspa (x) en el casillero donde corresponda.  
 El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica, de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente fuera legalmente exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por presentación de información falsa.  
 Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIO CON TANQUES SUPERFICIALES			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
<b>DE LA UBICACIÓN</b>			
1	De haber modificado, reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases para combustibles líquidos: ¿Se encuentran los surtidores, dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento? Nota: Si la modificación se acoge al Artículo 12° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM marcar la opción NO APLICA	Artículo 11° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO NO APLICA
<b>DE LOS ACCESOS</b>			
2	¿Los ángulos de la(s) entrada(s) y salida(s) miden entre treinta grados sexagesimales (30°) y cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°)?	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
3	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma vía más de una entrada y una salida?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
4	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
5	En caso de contar con sardineles: ¿Están destacados los sardineles de protección con pintura de fácil visibilidad, identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
6	¿Se tiene acceso a la carretera únicamente mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m)?	Artículo 13° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO



7	¿Se unen las pistas de servicio con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m) cada una?	Artículo 13° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
8	¿Está delimitada claramente la isla de seguridad, formada por la carretera y las pistas de servicio, a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se puedan utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio?	Artículo 13° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS</b>														
9	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Se ubican los surtidores, dispensadores o tanques de combustibles líquidos cumpliendo con la distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de instalación eléctrica	Distancia	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m
			Tipo de instalación eléctrica	Distancia										
			Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m										
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
NO														
NO														
10	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Cumplen los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas con la distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) a los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos?	Artículo 11° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
11	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Cumplen los surtidores o dispensadores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas cumplen con una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) medido desde la proyección horizontal de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos hacia donde se puedan producir fugas de combustible?	Artículo 11° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>														
12	En caso de haber modificado las construcciones: ¿Se ubican las construcciones e instalaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25.00 m) del eje de la vía de tránsito?	Artículo 14° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
13	Si el techado de la zona que cubre las islas de despacho y/o patio de maniobras, es parte de la modificación: ¿La altura mínima del techo que cubre las zonas adyacentes a los surtidores o grupos de surtidores y/o dispensadores donde se detendrán los carros para su servicio, es de tres metros con noventa centímetros (3.90 m)?	Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
14	Si forma parte de la modificación el contar con servicio de vulcanizado, o en caso haber realizado reubicaciones y/o ampliaciones de los puntos de emanación de gases ¿Existe una distancia mínima de diez metros (10.00 m) de los servicios de vulcanizado a los surtidores y/o dispensadores, tubo de ventilación y puntos de llenado?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
15	¿Cuenta como mínimo con dos (02) puntos de aire a través de mangueras adecuadas con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
16	¿Cuenta el establecimiento con un punto fijo para agua por tubería con cañón terminal y en caso no se efectuó por este sistema, cuenta con un depósito adecuado, el mismo que se mantiene con volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención?	Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>														
17	De haber realizado modificaciones en lo que se refiere a fosas para lubricantes: ¿Las lámparas y equipos eléctricos que se usan dentro de las fosas de lubricantes son a prueba de explosión y se mantienen en buen estado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
18	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Cumple el equipo eléctrico y su instalación con las normas vigentes o con el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA)?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
19	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿En los lugares donde se almacenan combustibles, los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
20	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases y/o en caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Están las cajas de interruptores a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores.	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
21	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas:	Artículo 42° del reglamento	SI											



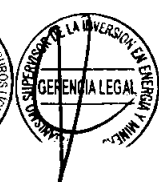
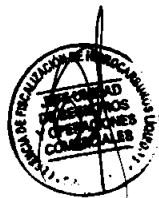


	¿Se encuentra el interruptor principal instalado en la parte exterior del edificio y protegido en panel de hierro?	aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	NO	
			NO APLICA	
22	De haber reubicado o instalado nuevos equipos eléctricos: ¿Los equipos eléctricos están provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
23	En caso de encontrarse ubicado el establecimiento en áreas con tormentas eléctricas y de haber realizado ampliaciones en las instalaciones de hidrocarburos: ¿Se encuentran estas instalaciones protegidas con sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>				
24	¿El material de construcción utilizado en la modificación es incombustible?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
25	¿Está provisto el establecimiento con extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indica la norma: como mínimo dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A:80B:C y con certificación U.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
26	¿Están colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, se ha considerado que la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
27	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
28	¿Cuenta el establecimiento con recipiente de metal con tapa, para trapos empapados de gasolina producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>OTROS</b>				
29	¿De haber realizado construcciones e instalaciones no previstas en el presente Reglamento, cumplen éstas con el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, en cuanto sea aplicable?	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
30	¿Cuenta con los servicios higiénicos para el público, separados para hombres y mujeres, en adición a los destinados para el uso de su personal?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
31	De haber realizado modificaciones para brindar servicio de cambio de aceite ¿Los residuos de aceite de vaciados de carter, se almacenan en cilindros con tapa?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
32	¿Cuenta el establecimiento con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del Indecopi o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	SI	
			NO	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
33	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles de No Fumar, ni hacer fuego abierto?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
34	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles con las palabras AGUA y AIRE?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
35	¿Cuenta el establecimiento con paneles visibles y luminosos donde se indiquen los precios por galón perfectamente visible desde las vías de acceso?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
<b>SEÑALAR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS MARCANDO CON "X" Y RESPONDER LOS CUESTIONARIOS INDICADOS SEGÚN CORRESPONDA</b>				
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reemplazar, reubicar, modificar o instalar nuevo(s) tanque(s): Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo N</u> - Obligaciones para el reemplazo, reubicación, modificación o instalación de tanques.			( )	
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar bocas de llenado y tuberías: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo F</u> - Obligaciones para reubicación, modificación o instalación de bocas de llenado y tuberías.			( )	
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar Surtidores, dispensadores y bombas sumergibles: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo H</u> - Obligaciones para instalación o reubicación de equipos de despacho.			( )	

**Nota:** El titular o Representante Legal del Grifo o Estación de servicios con tanques superficiales, deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal

Firma del Profesional Responsable

**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 5**  
**ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP**  
**(ACTIVIDAD 056)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	
*De encontrarse el establecimiento ubicado en la provincia de <u>Lima</u> ó <u>Cañete</u> responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo A</u> Obligaciones de Ordenanzas Municipales.			

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

**Nota:** En caso de contar con almacenamiento de GLP en cilindros para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo B - Obligaciones para instalar racks de GLP.

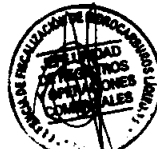
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO: (Máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)	
CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (Kg):	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción - No Aplica - es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO			
ÍTEM	REQUISITOS GENERALES	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
1	¿Cuenta con el certificado del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgos, por parte del profesional o de la empresa que efectuó el citado estudio?	Artículo N° 12 Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO
2	Antes de iniciar la comercialización del GLP Automotor: ¿Se compromete a realizar como mínimo tres (03) pruebas operativas continuas de todo el sistema con resultados satisfactorios la cual acreditará que no se presentó ninguna fuga u otra anomalía?	Artículo N° 12 ítem c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS GENERALES TÉCNICOS Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
3	¿Ha tenido en cuenta para la construcción del establecimiento, el cumplimiento de lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas o Direcciones Regionales?	Artículo 9° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	SI NO
4	Si el establecimiento está ubicado en carretera y existen intersecciones a nivel: ¿Se ubica el lindero más próximo del establecimiento, a una distancia del centro de intersección no menor de doscientos metros (200.00 m) para las carreteras de primera clase y cien metros (100.00 m) para la de segunda y tercera clase?	Artículo 13° Numeral 5) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
5	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se tiene acceso a la carretera únicamente mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m)?	Artículo 13° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
6	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Cuenta el establecimiento con acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida), independientes de la vía principal, cuya longitud mínima es de veinticinco metros (25.00 m) cada una?	Artículo 13° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA

7	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se ha delimitado claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y sólo se puedan utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio?	Artículo 13° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
8	En caso de encontrarse el establecimiento ubicado en zona urbana: ¿Es el ancho de las entradas, de seis metros (6.00 m) como mínimo y de ocho metros (8.00 m) como máximo; y el de las salidas de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6.00 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
9	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Afectan las entradas y salidas, sólo a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
10	¿Los ángulos de la(s) entrada(s) y salida(s) miden entre treinta grados (30°) sexagesimales y cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales?	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
11	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
12	¿Se construyó o se mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la municipalidad?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
13	¿Cuenta el establecimiento con un espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la vereda tiene la mitad de la altura prevista con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, de la vereda más baja con la calzada?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
14	¿Están los sardineles de protección en los ingresos y salidas, destacados con pintura de fácil visibilidad, e identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
15	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tienen indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
16	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se ubican los surtidores y/o dispensadores, a una distancia mínima de veinte metros (20.00 m) del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?	Artículo 13° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
17	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se ubican las construcciones e instalaciones, a una distancia mínima de veinticinco metros (25.00 m) del eje de la vía de tránsito?	Artículo 14° Numeral 5) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
18	¿Existe una distancia mínima de tres metros (3.00 m) del borde interior de la vereda con el borde de las islas de despacho?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
19	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana y cuenta con una habitación para el guardián: ¿Tiene ésta habitación una salida independiente a la vía pública y está a una distancia no menor de diez metros (10.00 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles; y su construcción se ha ajustado a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes?	Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Cuenta como mínimo con un (01) punto de aire a través de una manguera adecuada con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° Literal a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
21	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Cuenta como mínimo con dos (02) puntos de aire a través de una manguera adecuada con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° Literal b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
22	¿Cuenta el establecimiento con un punto fijo para agua por tubería con cañón terminal y en caso no se efectuó por este sistema, cuenta con un depósito adecuado, el mismo que se mantiene con volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención?	Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
23	Si el establecimiento se ubica en zona urbana: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	



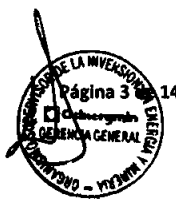

	autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos?		NO APLICA	
24	Si el establecimiento se ubica en carretera: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos, y se encuentran íntegramente dentro de la propiedad?	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
25	¿Están los equipos de despacho instalados en forma fija en la isla que la contiene?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
26	¿Han sido fabricados los equipos utilizados para despacho, por instituciones reconocidas nacionales o extranjeras?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
27	¿Cuentan todas las islas con defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques pintadas con color de fácil visibilidad?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
28	¿Son las lámparas y equipos eléctricos que se usan dentro de las fosas de lubricantes, a prueba de explosión y se mantienen en buen estado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
29	¿Cuenta con una conexión a tierra para el vehículo transportador a utilizarse durante el proceso de descarga y llenado?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
30	¿Cumple el equipo eléctrico y su instalación, con las normas vigentes o con el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA)?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
31	¿Son los equipos e instalaciones eléctricas del tipo antiexplosivos, en los lugares donde se almacenan combustibles y dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
32	¿Se encuentra el interruptor principal, instalado en la parte exterior del edificio y protegido en panel de fierro?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
33	Si el establecimiento está ubicado en áreas con tormentas eléctricas: ¿Se encuentra equipada la instalación con sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 70° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO NO APLICA	
34	¿Están provistos los equipos de despacho y otros equipos eléctricos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 38° y 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
35	¿Cuentan los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones, con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la entidad que aprobó su uso?	Artículo 39° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
36	¿Es incombustible el material de construcción utilizado en el establecimiento?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 31°	SI	











		del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	NO											
37	¿Se ha instalado un sistema de parada de emergencia (Interruptor de corte de energía eléctrica) para actuar sobre las unidades de suministro de combustible, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI NO											
38	¿Cuenta el establecimiento con letreros en buen estado, ubicados en lugares visibles; en los cuales se dan a conocer las siguientes prohibiciones?: • "Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m)", • "No Fumar", • "Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable", • "Prohibida la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de mata chispas o silenciadores" • "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".	Artículo 50° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM y Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO											
39	¿Se han instalado avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos?	Artículo 85° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO											
<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>¿CUMPLE? (MARCAR X)</b>											
<b>DE LA UBICACIÓN</b>														
40	¿Se encuentran los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento?	Artículo 11°, Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO											
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS</b>														
41	¿Se ubican los equipos de despacho o tanques de combustibles líquidos cumpliendo con la distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de instalación eléctrica</th> <th style="text-align: center;">Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td style="text-align: center;">7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td style="text-align: center;">7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td style="text-align: center;">10.00 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td style="text-align: center;">12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de instalación eléctrica	Distancia	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m	NO	
Tipo de instalación eléctrica	Distancia													
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
42	¿Se ubican los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas para combustibles líquidos, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m), de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos?	Artículo 11° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO											
43	¿Se ubican los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas para combustibles líquidos, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m), medido desde la proyección horizontal, de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos hacia donde se puedan producir fugas de combustible?	Artículo 11° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO											
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>														
44	Si el establecimiento cuenta con techo que cubre las islas de despacho para combustibles líquidos y/o patio de maniobras: ¿Se encuentra el techo que cubre las zonas adyacentes a los equipos de despacho donde se detendrán los carros para su servicio, a una altura mínima de tres metros y noventa centímetros (3.90 m)?	Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA											
45	Si el establecimiento cuenta con servicio de vulcanizado: ¿Existe una distancia mínima de diez metros (10.00 m), desde los servicios de vulcanizado a los surtidores y/o dispensadores, tubo de ventilación y puntos de llenado para combustibles líquidos?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA											

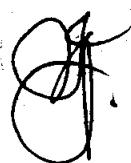
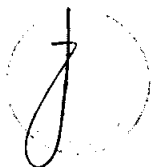




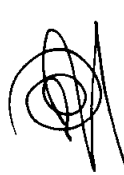




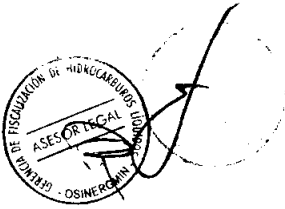
DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS				
DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TANQUES PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS				
46	¿Han sido construidos los tanques con plancha de fierro o de fibra de vidrio de los espesores indicados por los cálculos, teniendo en cuenta que en ningún caso el espesor de la plancha sea menor de tres dieciseisavos de pulgada (3/16 pulg)?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
47	¿Cuentan los tanques instalados con una placa que identifique al fabricante con la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido y se encuentra instalada en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
48	¿Cuentan los tanques de almacenamiento de combustible, con la conexión de llenado prolongado hasta llegar a quince centímetros (15.00 cm) del fondo?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
49	¿Están instaladas todas las conexiones de los tanques, por la parte superior; y cuentan todas las conexiones, incluidas aquellas para la medición, con tapas herméticas?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
50	Los tanques de almacenamiento de combustibles: ¿Se encuentran enterrados y protegidos para resistir los sistemas de cargas exteriores a que puedan estar sometidos?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
51	La protección de los tanques: ¿Cuentan con una cubierta igual o mayor de cuarenta y cinco centímetros (45.00 cm) de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
52	¿Han cumplido con no enterrar los tanques bajo edificios o vías públicas?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
53	Si el tanque está enterrado a una profundidad igual o superior a su diámetro, profundidad medida desde el borde superior del tanque hasta el nivel del terreno: ¿Se verificó la necesidad de reforzar el tanque y se ejecutó dicho reforzamiento?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
54	¿Cumple con no haber instalado el tanque a una profundidad superior a aquella para la cual la altura del líquido, contada desde el fondo del tanque, genere una presión igual o superior a la presión de diseño y prueba del tanque?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
55	¿Se encuentran los tanques apoyados uniformemente sobre una capa de espesor mínimo de quince centímetros (15.00 cm) de material inerte, no corrosivo y que no dañe la capa protectora del tanque?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
56	¿Se encuentran los tanques protegidos contra la corrosión; y el tipo de protección utilizada es consecuente con el estudio efectuado de las propiedades corrosivas del suelo en donde se encuentra enterrado y en el caso de haberse aplicado protección exterior de capas de pintura asfálticas, estas fueron de un espesor mínimo de tres (03) mils y aplicadas sobre la superficie del tanque previamente preparada de acuerdo con las recomendaciones del suministrador del asfalto?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
57	¿La excavación en el que se depositó el tanque quedó aislada de elementos o parte de terreno que pudieron producir corrosión en la superficie del tanque, como por ejemplo azufre y sal para el caso de tanques de acero?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: BOCAS DE LLENADO Y TUBERÍAS PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS				
58	¿Están dotadas las bocas de llenado, con tapas herméticas y diferenciadas por cada producto?	Artículo 33° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
59	¿Se ubican las bocas de llenado dentro del patio de maniobras de manera que la descarga de combustibles desde el camión-tanque se realice sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento?	Artículo 33° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
60	¿Se ubican las bocas de llenado de los tanques, a una distancia mínima de un metro (1.00 m) de cualquier puerta o abertura del establecimiento?	Artículo 33° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
61	¿Se encuentran instaladas las tuberías de llenado, despacho o ventilación, de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes; y en donde están soterradas, se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40.00 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y se encuentran debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
62	¿Se encuentran ubicadas las bocas de llenado, de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?	Artículo 33° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
DE LOS VENTEOS				
63	¿Está dotado cada tanque de una tubería de ventilación?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto	SI	



		Supremo N° 054-93-EM	NO	
64	¿Se han colocado las descargas de las tuberías de ventilación preferentemente en áreas abiertas a no menos de tres metros (3.00 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
65	¿Terminan los extremos de descarga de las tuberías de ventilación, a no menos de cuatro metros (4.00 m) del nivel del terreno adyacente?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
66	De no haber sido posible instalar la descarga de las tuberías de ventilación a no menos de tres metros (3 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores: ¿Dichas descargas se encuentran a más de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m) por encima de la parte más alta de aberturas que sirven para ventilación, iluminación o acceso a cualquier ambiente?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
67	¿Terminan las descargas de las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, a más de un metro (1.00 m) por encima de ellas?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
68	¿Se sitúan los extremos de los tubos de ventilación a una distancia mayor a tres metros (3.00 m) de los letreros de neón?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
69	Los tanques que almacenan Diesel B5 o Diesel B5 S50 ¿tienen los venteos independientes, no interconectados?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM	SI NO NO APLICA	
70	¿Las cañerías de venteo cuentan con una pendiente continua mínima de uno y medio por ciento (1 1/2%) hacia el tanque?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
71	¿Descargan los extremos de los tubos de ventilación, hacia arriba u horizontalmente y nunca hacia abajo?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
72	¿Se encuentran los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente ó energía eléctrica, a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y bocas de llenado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
<b>DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE VAPORES PARA INSTALACIONES QUE ALMACENAN GASOLINAS O GASOHOL</b>				
73	Si cuenta con tanques que almacenarán gasolina o gasohol: ¿Se ha instalado todos los elementos que integran el sistema de recuperación de vapores y está de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación ha sido previamente aprobada por el Osinerghmin? Elementos: • Adaptador de recuperación de vapor • Tapa para adaptador de recuperación de vapor • Válvula de presión vacío • Crucetas (De ser el caso) • Súper crucetas (De ser el caso) • Válvulas de bola flotante (De ser el caso) • Sistema de manifold con una altura mayor de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), de ser el caso.	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM	SI NO NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: EQUIPOS DE DESPACHO Y BOMBAS</b>				
74	¿Los surtidores se encuentran instalados en forma fija? ¿Están contruidos los contórnos de las islas de los equipos de despacho en forma tal que su geometría impida eventuales golpes a las mismas?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
75	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Cuentan las bombas de tipo remoto, con elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
76	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Se ha instalado bombas sumergibles a una distancia mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m) del medianero de la propiedad vecina?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
77	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Están provistos los dispensadores de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente, y asimismo cada conexión cuenta con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del	Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	

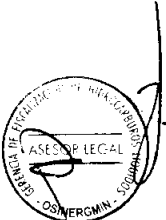


	mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados (80°) centígrados o cuando el dispensador reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?		NO APLICA	
78	¿Se encuentran los equipos de despacho de gasolina identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente, asimismo, las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto que expenderán y en ambos casos se indica claramente si el combustible lleva aditivos?	Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI NO NO APLICA	
79	¿Se encuentran los equipos de despacho de Gasohol identificadas con la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM. En concordancia con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM.	SI NO NO APLICA	
80	¿Se encuentran los equipos de despacho de Diesel B5 ó Diesel B5 S50 identificadas con la leyenda "Diesel B5" ó "Diesel B5 S50", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI NO NO APLICA	
81	De realizar la atención por ambos lados de la isla: ¿Se identifica el combustible que expende a ambos lados de los equipos de despacho?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
82	¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con equipos que tienen una aproximación de un octavo de pulgada (1/8 pulg) para medir el nivel de los combustibles líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en todo el rango de altura del tanque?	Artículo 5° Numeral 1b) del Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI NO	
83	¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con instrumentos que permitan la detección de mezclas explosivas (aire/vapores inflamables)? (Este sistema solo es aplicable para Combustibles Líquidos de Clase I - Gasolina, Gasohol)	Artículo 5° Numeral 2) del Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI NO NO APLICA	
84	¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con detectores automáticos de fugas, para alertar al operador la presencia de una fuga de por lo menos tres galones por hora (3.00 Gl/h) a una presión de diez psig (10.00 psig) durante una hora (01 h), mediante una alarma sonora o visual; y el detector utilizado ha sido probado y se calibrará anualmente? (No obligatorio para tuberías de succión diseñadas y construidas bajo el nivel de la superficie que operen a una presión menor que la atmosférica, que tengan pendiente hacia el tanque y en la que exista una válvula de retención ubicada directamente aguas abajo de la bomba de succión).	Artículo 6° Inciso a) del Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI NO NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
85	¿Están las cajas de interruptores a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
<b>DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>				
86	¿Dispone de extintores portátiles y rodantes, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indica la NTP 350.043?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
87	¿Está provisto el establecimiento de extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indique la norma. Como mínimo dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A:80BC y con certificación U.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
88	¿Cuenta adicionalmente el establecimiento, con un extintor rodante de cincuenta kilogramos (50.00 kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (Polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC) colocado en el patio de maniobras?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
89	¿Han sido colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, ha considerado que la	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	





	inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10?		NO	
90	¿Está la ubicación de los extintores, debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente; y asimismo, los extintores se localizan de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15.00 m) para su disponibilidad?	Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM	SI NO	
91	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
92	¿Cuenta el establecimiento con recipiente de metal con tapa para trapos empapados de gasolina producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D54-93-EM	SI NO	
<b>OTROS</b>				
93	¿Se ha regido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, las construcciones, instalaciones y control de construcción del establecimiento no previstas en los reglamentos aprobados por los Decretos Supremos N° 054-93-EM y N° 019-97-EM, en cuanto sea aplicable?	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el Artículo 32° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
94	¿Cuenta con los servicios higiénicos para el público separados para hombres y mujeres, en adición a los destinados para el uso de su personal?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
95	De contar el establecimiento con servicio de cambio de aceite: ¿Los residuos de aceite de vaciados de carters, se almacenan en cilindros con tapa?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D54-93-EM	SI NO NO APLICA	
96	¿Cuenta el establecimiento con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del Indecopi o una empresa de servicios metrologicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	SI NO	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
97	¿Cuenta el establecimiento con paneles visibles y luminosos donde se indiquen los precios por galón perfectamente visible desde las vías de acceso?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI NO	
98	Si el establecimiento no satisface el radio mínimo de giro de catorce metros (14.00 m): ¿Cuentan con aviso indicando la prohibición de atender a vehículos de carga y autobuses?	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
99	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles de No Fumar ni hacer fuego abierto?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D54-93-EM	SI NO	
100	¿Cuenta el establecimiento con avisos visibles con las palabras AGUA y AIRE?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D54-93-EM	SI NO	
<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES PARA GAS LICUADO DE PETROLEO DE USO AUTOMOTOR</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>¿CUMPLE? (MARCAR X)</b>	
<b>DE LA UBICACIÓN</b>				
101	¿Se ubican los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y las conexiones de carga de los tanques de GLP, a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento?. (Dicha medición fue realizada en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases)	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS</b>				
102	¿Se ubican los puntos de emanación de gases a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) con respecto a la proyección vertical de subestaciones eléctricas elevadas y transformadores eléctricos elevados con tensión menor o igual a 36000 V?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO	
103	¿Se ubican los puntos de emanación de gases a una distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° D37-2007-EM	SI	



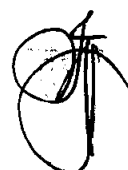

	Tipo de instalación eléctrica		Distancia				
	Linea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)					7.60 m	
		Linea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)		7.60 m			
		Linea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)		10.00 m			
		Linea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)		12.00 m			
104	¿Se ubican los puntos de carga de los tanques a una distancia mínima de ocho metros (8.00 m) de los edificios más cercanos?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM			SI		
					NO		
105	¿Se ubican los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y conexiones de carga a tanques, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos; medidos como las proyecciones horizontales en el suelo?	Artículo 19° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM			SI		
					NO		
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>							
106	De contar con techo las zonas adyacentes de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio: ¿Es la altura mínima de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m), y ha sido construido con material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo cumplen lo establecido en el Código NFPA 70?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM			SI		
					NO		
				NO APLICA			
107	¿Se ubican las bocas de descarga de tal manera que el camión tanque que abastecerá de GLP se ubique a no menos de tres metros (3.00 m), ni más de treinta metros (30.00 m) de estas y se encuentre orientado a la salida, teniendo en cuenta que está terminantemente prohibido estacionarse en la vía pública?	Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS</b>							
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TANQUES</b>							
108	¿Cuentan con tanques de almacenamiento de GLP diseñados, fabricados y probados, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana emitida por Indecopi; y, en caso de ausencia, por lo establecido en el Código ASME Sección VIII, División 1 o División 2, para recipientes a presión?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
109	¿Cuenta el tanque de GLP con una capacidad mínima equivalente de cinco metros cúbicos (5.00 m <sup>3</sup> ) de agua y la máxima capacidad total instalada no excede los cuarenta metros cúbicos (40.00 m <sup>3</sup> )?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
				NO			
110	¿Cumplen los tanques de almacenamiento con las distancias mínimas a los límites de la propiedad del gasocentro (frontal, laterales y posterior), indicadas en el detalle de la siguiente tabla (distancia en metros)?:	Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM y el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM			SI		
		Capacidad de agua del tanque de GLP (m <sup>3</sup> )		Al límite de la propiedad		Entre tanques contiguos	
				A nivel del piso (m)	Enterrado (m)	Enterrado (m)	
		De 5 a 10		8.00	5.00	1.00	
De + 10 a 40		15.00	5.00	1.50			
				NO			
111	¿Cuenta el tanque de GLP con medidor de nivel con indicador local?	Artículo 36° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
112	¿Cuenta el tanque de GLP con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido?	Artículo 36° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
113	¿Cuenta el tanque de GLP con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas libras por pulgada cuadrada (300.00 lb/pug <sup>2</sup> - 300.00 psi) como mínimo?	Artículo 36° Inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
114	¿Cuenta el tanque de GLP cuenta con válvulas de exceso de flujo en las conexiones de salida de GLP, exceptuando la conexión de la válvula de seguridad?	Artículo 36° Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
115	¿Cuenta el tanque de GLP con válvulas check en las conexiones de entrada de GLP?	Artículo 36° Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
116	¿Cuenta el tanque con válvula de exceso de flujo para retiro de líquido instalada en la parte	Artículo 36° Inciso f) del reglamento aprobado por			SI		



	superior del mismo y cuenta esta válvula con un tubo de inmersión?	Decreto Supremo N° 019-97-EM	NO	
117	¿Se encuentran los tanques cubiertos por material no corrosivo compactado en seco, tales como arena de río desalinizada o polvillo de cantera; y la compactación se realizó por capas de espesores no mayores de treinta centímetros (30.00 cm)?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
118	¿Cuenta la cobertura del material no corrosivo compactado, con un espesor mínimo de quince centímetros (15.00 cm) sobre todas las superficies del tanque?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
119	¿Se encuentra la zona del tanque señalizada y protegida con barreras físicas?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° D29-2007-EM	SI	
			NO	
120	¿Cuentan los tanques con protección contra la corrosión de acuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP0285?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
121	¿Se encuentra el tanque colocado dentro de la zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la cual tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2.00 m) y a una distancia de un metro (1.00 m) del tanque y está protegido por defensas contra impacto?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM	SI	
			NO	
122	Cuando las condiciones del terreno imposibiliten la instalación del tanque bajo tierra: ¿Cumple con haber instalado en superficie un solo tanque para almacenamiento de GLP??	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
123	Cuando las condiciones del terreno imposibiliten la instalación del tanque bajo tierra: ¿Es la distancia mínima del tanque en superficie al dispensador de GLP, de cinco metros (5.00 m)?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
124	Solo para el tanque de almacenamiento en superficie: ¿Se instaló el tanque de almacenamiento en superficie, sobre bases de concreto armado o mampostería, las cuales han sido diseñados considerando todos los efectos sísmicos, térmicos, vibraciones, etc.; y los soportes han sido diseñados considerando grado ocho (8) en la escala sísmica de Mercalli Modificada; y asimismo ha tenido en cuenta que no está permitida la instalación de tanques de GLP sobre techos?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
125	¿Se encuentran todas las válvulas y accesorios del tanque, accesibles para operación y mantenimiento y se encuentran protegidas adecuadamente?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
126	¿Cuenta con válvulas de seguridad de los tanques para uso de GLP aprobadas y certificadas por el fabricante, entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
127	Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Se encuentra la fosa cubierta y protegida, debiendo asegurarse, además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables?	Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
128	¿Cuentan los tanques de almacenamiento con una placa adherida al cuerpo, ubicada en un lugar visible y que contenga la información requerida por la normativa vigente?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TDMA DE LLENADO Y TUBERÍAS</b>				
129	¿Se encuentra el punto de carga para la transferencia de GLP líquido a tanques, en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, y a una distancia mínima de tres metros (3.00 m), respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D19-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
130	¿Son todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., resistentes al GLP y a las condiciones de servicio?	Artículo 62° Literal a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	



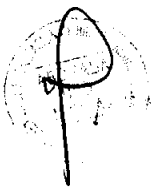
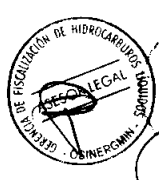






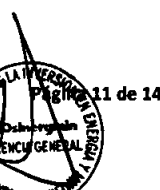
131	¿Cumple con no haber instalado las tuberías de GLP en canaletas (Sin enterrar), y asimismo, las tuberías enterradas cuentan con protección contra la corrosión de acuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP 0169?	Artículo 62° Literal a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
132	De haber instalado uniones de tuberías mayores a dos pulgadas (2.00 pulg) de diámetro nominal: ¿Han sido estas soldadas o bridadas?	Artículo 62° Literal b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
133	En líneas con bajas temperaturas de servicio: ¿Se ha cumplido con no utilizar uniones roscadas, excepto en las líneas de diámetro pequeño como las líneas de instrumentación?	Artículo 62° Literal b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
134	¿Son las tuberías instaladas de acero sin costura, y su espesor es igual o mayor a lo indicado por las normas del ANSI B31.3?	Artículo 62° Literal c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
135	¿Cumplen los espesores de tuberías de acero al carbono con no ser inferiores a la cédula ochenta (80) para instalaciones roscadas y a la cédula cuarenta (40) para instalaciones soldadas?	Artículo 62° Literal c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
136	¿Son los accesorios roscados y los coples de acero clase tres mil (3000) o hierro maleable clase trescientos (300)?	Artículo 62° Literal d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
137	¿Tienen las partes metálicas de accesorios que resisten presión, un punto de fusión mínimo de 1500 grados Fahrenheit (1500°F – 816°C), de acuerdo a lo que indica el Código NFPA 58?	Artículo 62° Literal e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
138	¿Son las bombas, filtros, medidores, etc., adecuados para el servicio de GLP y están marcados con la presión máxima de trabajo?	Artículo 62° Literal g) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
139	¿Se encuentran las tuberías enterradas a una profundidad mínima de sesenta centímetros (0.60 m) bajo el nivel del piso y cuentan con protección catódica, con recubrimiento anticorrosivo con acabado en pintura amarilla ocre, Indecopi S-3 (NTP 399.012), las siglas GLP y flechas indican el sentido del flujo, pintado en negro por cada metro de tubería; y cubierta de un material no corrosivo, tales como arena de río o polvo de cantera con un espesor de treinta centímetros (30.00 cm) como mínimo?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
140	¿Se han protegido las tuberías enterradas sobre el efecto de cargas originadas por el tránsito y movimientos sísmicos?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
141	¿Se encuentran las tuberías enterradas, señalizadas en superficie para protegerlas de futuras excavaciones	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
142	¿Son las empaquetaduras de las conexiones de material resistente al fuego y al GLP, en su fase líquida y de vapor, y garantizan hermeticidad; y asimismo, tienen un punto de fusión sobre los quinientos treinta y ocho grados centígrados (538°C) y son de metal u otro material adecuado confinado en el metal?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
143	¿Se ha instalado válvulas de alivio entre válvulas de cierre cuya presión de apertura no es menor a cuatrocientos psi (400 psi) ni mayor a quinientos psi (500 psi), de acuerdo al Código NFPA 58?	Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
144	¿Las válvulas de alivio descargan a la atmósfera, en un lugar apropiado y en forma segura?	Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
145	¿Están las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, están aprobadas y certificadas por el fabricante; y asimismo, se encuentran entubadas y protegidas del ingreso	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM,	SI	

+







	de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las válvulas?	modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	NO	
146	¿Está construida la válvula de seguridad de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816°C), y la descarga está a una altura mínima de dos metros (2.00 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada; y la unión entre la válvula de seguridad y la tubería cuenta con un accesorio roscado con sección débil?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
147	En caso de haber extendido la tubería de descarga de seguridad a cualquier otra ubicación: ¿Cumple el sistema de tuberías empleado con no restringir el normal funcionamiento de la válvula de seguridad y está diseñado y calculado de acuerdo con la API RP 520?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
148	¿Se encuentran las tomas y el sistema, protegidos contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas para garantizar su integridad?	Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
149	¿Se cuenta con una válvula de desconexión rápida (pull away) próximo a la manguera de carga y una válvula de cierre de emergencia (shut off) que cuente con cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a un metro y cincuenta centímetros (1.50 m) desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación?	Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
150	¿Tienen la tubería en la que se instaló la válvula de cierre de emergencia, un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
151	¿Cuenta con un punto de carga para la transferencia de GLP líquido a tanques, en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, a una distancia de tres metros (3.00 m) como mínimo, respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
152	¿Es la distancia mínima entre puntos de transferencia (toma de llenado y equipo de despacho) y aberturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia, de veinticinco pies (25 pies - 7.60 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso c) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
153	¿Es la distancia mínima desde los puntos de transferencia (toma de llenado y equipo de despacho) hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas, de tres metros y diez centímetros (3.10 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso f) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
154	¿Ha instalado un anillo protector de goma u otra protección equivalente (pasamuros) para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM e ítem 6.21.S.1 inciso h) Numeral 3 del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
<b>DISPENSADORES Y BOMBAS</b>				
155	¿Es metálica la pistola de llenado; y está provista de una válvula que solo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual?	Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
156	¿Cuenta la pistola con un dispositivo que impida la salida del GLP si no está conectada a la válvula de llenado del tanque del vehículo; y asimismo, el modelo de pistola está normalizado?	Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
157	¿Existe una distancia mínima de cinco metros (5.00 m) medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP a las islas de los dispensadores del gasocentro?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
158	De contar con sistema contra incendios y cuente con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Se encuentra el generador eléctrico de la bomba, a quince metros (15.00 m) de los tanques de GLP y dispensadores y es a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

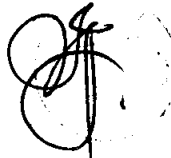








159	¿Cuentan las islas con una altura mínima de veinte centímetros (20.00 cm)?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
160	¿Cuentan los dispensadores con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
161	¿Han sido fabricadas las mangueras que se usan en el despacho de GLP, para el manipuleo de este tipo de combustible, para ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de ciento veinte kilogramos por centímetro cuadrado (120.00 kg/cm <sup>2</sup> - 1,750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a veintitrés kilogramos y ocho cientos gramos por centímetro cuadrado (23.80 kg/cm <sup>2</sup> - 350 psi)?	Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
162	¿Son las mangueras con sus conexiones de servicio instaladas son capaces de soportar una presión de trabajo no inferior a veintitrés kilogramos y ocho cientos gramos por centímetro cuadrado (23.80 Kg/cm <sup>2</sup> - 350 psi)?	Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
163	¿Cuentan las mangueras de despacho con una válvula de cierre rápido en su extremo libre?	Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
164	¿Se cuenta con una manguera de despacho con sección débil o enlace separable en uno de su extremo, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal?	Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
165	¿Cuenta la manguera de despacho en uno de sus extremos con un dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?	Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
166	¿Se encuentran los equipos de despacho de GLP en concordancia con la Tabla 6.5.3 del Código NFPA 58, Edición 2004 a una distancia mínima de quince pies (15.00 pies - 4.60 m) a fosas sin drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM e ítem 6.22.2 del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
167	¿Cuenta con una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP que tenga el dispensador, las cuales se ubican debajo del nivel de la base de éste y están protegidas contra impacto por la estructura de la isla?	Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
168	¿Se encuentra todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio del personal, separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15.00 m)?	Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
169	¿Cumplen las instalaciones eléctricas y los equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o Código NFPA 70?	Artículo 63° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
170	¿Se encuentran las líneas de conducción eléctrica, entubadas herméticamente, de preferencia empotradas o enterradas, y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores; y asimismo, se encuentran instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y Código NFPA 70?	Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>SEGURIDAD</b>				
171	¿Cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos (02) detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia (Islas de despacho y punto de descarga) y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo al Código NFPA 72?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
172	¿Cuenta con un sistema de alarma a activarse cuando los sensores fijos detecten el veinticinco por ciento (25 %) del límite inferior de explosividad?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
173	Si el tanque está monticulado o soterrado y el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Ha instalado un detector de fugas adicional en el pozo de la bomba a veinticinco centímetros (25.00 cm) del fondo?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	



174	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Cumple el requisito, que la red pública de agua, además de ser constante, tenga un mínimo de dos (02) hidrantes o grifos contra incendio, en un radio no mayor a cien metros (100.00 m) del gasocentro, independientemente de la forma en que el tanque esté instalado?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
175	En caso de encontrarse el establecimiento ubicado en zona urbana y no existan ni se puedan instalar hidrantes de la red pública: ¿Cuenta con almacenamiento de agua, bombas contra incendio y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250.00 gpm - 946.30 lpm) por dos (02) horas, independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
176	Para tanques de GLP que no están soterrados o monticulados: ¿Cuenta con el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para mantener dos horas (02 h) de abastecimiento de agua para enfriamiento del tanque a un régimen de un cuarto de galón por minuto por pie cuadrado (0.25 gpm/pie <sup>2</sup> - 10.20 lpm/m <sup>2</sup> ), según el área expuesta del tanque?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
177	Si cuenta con sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Cuentan las bombas de agua contra incendio accionadas por motor eléctrico con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, independientemente de la alimentación general de la instalación?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
178	Si cuenta con sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Son accionadas las bombas de agua contra incendio en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el gasocentro; y, su selección e instalación cumplen con el Código NFPA 20?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
179	¿Cuenta con no menos de dos (02) interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables, y uno de ellos se ubica dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste; y adicionalmente, de ser el caso, acciona el sistema de agua contra incendio?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
180	¿Cuenta el tanque de GLP instalado a nivel del piso, con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, para la lectura de los medidores de nivel de líquido?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
181	Si el tanque se encuentra instalado a nivel del piso: ¿Se ha pintado en el cuerpo la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, y adicionalmente, el símbolo pictórico (Rombo) de la NTP 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075); y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?	Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
182	Si los tanques se encuentran enterrados o monticulados: ¿Cuenta con paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la NTP 399.010; y el panel contiene, igualmente el símbolo pictórico (Rombo) y la simbología a que se hace referencia al número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?	Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
183	¿Cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM	SI	
			NO	
184	¿Cuentan en las islas de dispensadores de GLP con los avisos NO FUMAR, APAGUE SU MOTOR, APAGUE EQUIPOS ELÉCTRICOS?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	

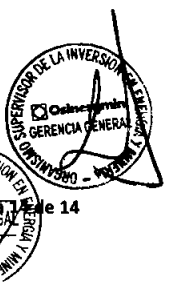
**Nota:**

- (1) El titular o Representante Legal de la Estación de Servicios con Gasocentro deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**





**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 6**  
**MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP**  
**(ACTIVIDAD 056)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

\*De encontrarse el establecimiento ubicado en la provincia de Lima ó Cañete responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo A - Obligaciones de Ordenanzas Municipal.

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE MODIFICACION Nº	
RESOLUCION Nº	

Nota: En caso de contar con almacenamiento de GLP en cilindros para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el Anexo B - Obligaciones para Instalar racks de GLP.

**CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO:**  
 (Máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)

CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (kg):	
---------------------------------	--

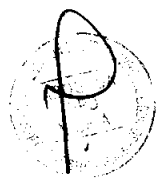
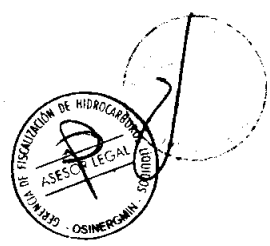

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración.

Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la modificación ejecutada, marcando un aspa (x) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción - No Aplica - es para aquellos supuestos en los que la norma técnica, de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente fuera legalmente exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por presentación de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO CON GASOCENTRO			
ÍTEM	REQUISITOS GENERALES	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
1	¿Cuenta con el certificado del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgos, por parte del profesional o de la empresa que efectuó el citado estudio?	Artículo N° 12 ítem b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO
2	De haber realizado modificaciones y/o ampliaciones a las instalaciones para GLP. Antes de iniciar la comercialización del GLP Automotor con estas nuevas instalaciones: ¿Se compromete a realizar como mínimo tres (03) pruebas operativas continuas de todo el sistema con resultados satisfactorios la cual acreditará que no se presentó ninguna fuga u otra anomalía?	Artículo N° 12 ítem c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO NO APLICA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE REQUERIMIENTOS GENERALES TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
3	¿Los ángulos de la(s) entrada(s) y salida(s) miden entre treinta grados sexagesimales (30°) y cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°)?	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
4	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
5	¿Se construyó o se mantiene el ancho y nivel de la vereda frontal de acuerdo a lo fijado por la municipalidad?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA

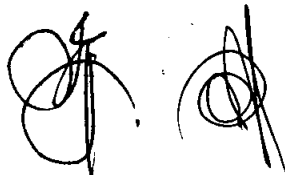
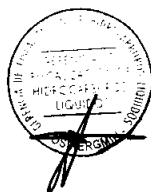










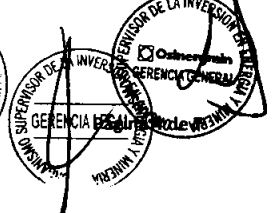
6	¿Cuenta el establecimiento con un espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la vereda tiene la mitad de la altura prevista con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, de la vereda más baja con la calzada?	Artículo 20° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
7	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tienen indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
8	¿Están los sardineles de protección en los ingresos y salidas, destacados con pintura de fácil visibilidad, e identificándose como zona rígida con los colores establecidos por las normas de tránsito?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
9	¿Cuenta el establecimiento con un punto fijo para agua por tubería con cañón terminal y en caso no se efectuó por este sistema, cuenta con un depósito adecuado, el mismo que se mantiene con volumen de agua limpia en cantidad suficiente para una mejor atención?	Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
10	De haber realizado modificaciones y/o ampliaciones en lo que se refiere a fosas para lubricantes: ¿Son las lámparas y equipos eléctricos que se usan dentro de las fosas de lubricantes, a prueba de explosión y se mantienen en buen estado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
11	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Cumple el equipo eléctrico y su instalación, con las normas vigentes o con el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA)?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
12	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Son los equipos e instalaciones eléctricas del tipo antiexplosivos, en los lugares donde se almacenan combustibles y dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
13	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Se encuentra el interruptor principal instalado en la parte exterior del edificio, y protegido en panel de hierro?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
14	En caso de encontrarse ubicado el establecimiento en áreas con tormentas eléctricas y de haber realizado ampliaciones en las instalaciones de hidrocarburos: ¿Se encuentran estas instalaciones protegidas con sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 70° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
15	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Se encuentran los equipos eléctricos conectados a tierra?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
16	¿Es incombustible el material de construcción utilizado en el establecimiento?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
17	¿Está provisto el establecimiento de extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo que indique la norma. Como mínimo dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A:30BC y con certificación U.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con lo indicado en el Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
18	¿Cuenta adicionalmente, con un (01) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50.00 kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (Polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), colocado en el patio de maniobras?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
19	¿Han sido colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, ha considerado que la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
20	¿Está la ubicación de los extintores debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica	Artículo 100° del reglamento aprobado por	SI	



	Peruana vigente; y asimismo, los extintores se localizan de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15.00 m) para su disponibilidad?	Decreto Supremo N° 019-97-EM	NO	
21	¿De haberse encontrado observaciones no previstas en la reglamentación para la construcción, instalación y control de este tipo de establecimientos, dichas construcciones e instalaciones se han regido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, en cuanto sea aplicable?	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el Artículo 32° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
22	¿Cuenta con los servicios higiénicos para el público separados para hombres y mujeres, en adición a los destinados para el uso de su personal?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
23	De contar el establecimiento con servicio de cambio de aceite: ¿Los residuos de aceite de vaciados de carters, se almacenan en cilindros con tapa?	Artículo 65° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
24	¿Cuenta el establecimiento con paneles visibies y luminosos donde se indiquen los precios por galón perfectamente visible desde las vías de acceso?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
25	¿Cuenta el establecimiento con letreros en buen estado, ubicados en lugares visibles; en los cuales se dan a conocer las siguientes prohibiciones?: • "Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m)", • "No Fumar", • "Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable", • "Prohibida la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de mata chispas o silenciadores" • "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".	Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
26	¿Han instalado avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos?	Artículo 85° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM	SI	
			NO	
27	¿Cuenta el establecimiento cuenta con avisos visibles con las palabras AGUA, AIRE?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES PARA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>¿CUMPLE? (MARCAR X)</b>	
<b>DE LA UBICACIÓN</b>				
28	De haber modificado, reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases para combustibles líquidos: ¿Se encuentran los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarias o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento?	Artículo 11° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
29	De ser parte de la modificación, el servicio de vulcanizado o en caso haber realizado reubicaciones y/o ampliaciones de los puntos de emanación de gases ¿Existe una distancia mínima de diez metros (10.00 m), de los servicios de vulcanizado a los equipos de despacho, tubo de ventilación y puntos de llenado?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
30	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases y/o en caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Están ubicadas las cajas de interruptores, a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y bocas de llenado o isla de surtidores.	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	



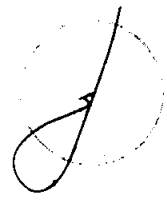


DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS															
31	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Se encuentran los equipos de despacho o tanques de combustible, a distancias mínimas con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad, según el siguiente cuadro?:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de instalación eléctrica	Distancia	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			Tipo de instalación eléctrica	Distancia											
			Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m											
			Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m											
			Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m											
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m														
NO															
NO APLICA															
32	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Se ubican los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos; medidos como las proyecciones horizontales en el suelo?	Artículo 11° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
33	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de combustibles líquidos: ¿Se ubican los puntos donde se pueden producir fugas de combustibles, como los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m), medidos desde la proyección horizontal, de subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos?	Artículo 11° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD															
34	Si el techado de la zona que cubre las islas de despacho de combustibles líquidos y/o patio de maniobras, es parte de la modificación: ¿La altura mínima del techo que cubre las zonas adyacentes a los equipos de despacho donde se detendrán los carros para su servicio, es de tres metros y noventa centímetros (3.90 m)?	Artículo 21° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
35	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
36	¿Cuenta el establecimiento con recipiente de metal con tapa para trapos empapados de gasolina producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI												
			NO												
OTROS															
37	¿Cuenta el establecimiento con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del Indecopi o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	SI												
			NO												
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO DE USO AUTOMOTOR	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)												
DE LA DISTRIBUCIÓN															
38	De haber realizado reubicaciones y/o ampliaciones de los puntos de emanación de gases de GLP: ¿Se ubican los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y las conexiones de carga de los tanques de GLP, a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento. Dicha medición realizada en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases?	Artículo 19° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI												
			NO												
			NO APLICA												
39	De ser parte de la modificación, techar la zona adyacente a las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio: ¿Es la altura mínima del techo, de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m), y ha sido	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N°	SI												
			NO												



	construido con material resistente al fuego; y todas las instalaciones eléctricas del mismo cumplen lo establecido en la NFPA 70?	037-2007-EM	NO APLICA											
40	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases para GLP: ¿Se ubican estos puntos de emanación de gases a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) con respecto a proyección vertical de subestaciones eléctricas elevadas y transformadores eléctricos elevados con tensión menor o igual a 36000 V?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
41	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases para GLP: ¿Se ubican estos puntos de emanación de gases, a una distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de instalación eléctrica	Distancia	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m
			Tipo de instalación eléctrica	Distancia										
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
NO APLICA														
42	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de carga de GLP ó de haber ampliado la edificación: ¿Se ubican los puntos de carga de los tanques, a una distancia mínima de ocho metros (8.00 m) de los edificios más cercanos?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
43	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases de GLP: ¿Se ubican los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y conexiones de carga a tanques, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m), de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos, medidos como las proyecciones horizontales en el suelo?	Artículo 19° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS</b>														
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TOMA DE LLENADO Y TUBERÍAS</b>														
44	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases y/o en caso de haber reubicado o instalado nuevo(s) tanque(s) de GLP: ¿Se encuentra punto de carga para la transferencia de GLP líquido a tanques en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, y a una distancia mínima de tres metros (3.00 m) respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
45	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de GLP ¿Son todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., resistentes al GLP y a las condiciones de servicio?	Artículo 62° Literal a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
46	De haber realizado reemplazo ó ampliación de tanques y/o tuberías ¿Son los accesorios roscados y los coples, de acero clase tres mil (3000) o hierro maleable clase trescientos (300)?	Artículo 62° Literal d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
47	De haber instalado nuevas bombas, filtros, medidores, etc: ¿Son estas bombas, filtros, medidores, etc., adecuados para el servicio de GLP y están marcados con la presión máxima de trabajo?	Artículo 62° Literal g) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
48	De haber realizado reemplazo ó ampliación de tanques y/o tuberías: ¿Son las empaquetaduras de las conexiones, de material resistente al fuego y al GLP, en su fase líquida y de vapor, y garantizan hermeticidad, y asimismo, tienen un punto de fusión sobre los quinientos treinta y ocho grados centígrados (538°C) y son de metal u otro material adecuado confinado en el metal?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
49	En caso de haber extendido la tubería de descarga de seguridad a cualquier otra ubicación: ¿Cumple el sistema de tuberías empleado con no restringir el normal funcionamiento de la válvula de seguridad y está diseñado y calculado de acuerdo con la API RP S20?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											

+




50	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases y/o en caso de haber reubicado o instalado nuevo(s) tanque(s) de GLP: ¿Cuenta con el punto de carga para la transferencia de GLP líquido a tanques, en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, a una distancia de tres metros (3.00 m) como mínimo, respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
51	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia y/o haber ampliado o modificado las edificaciones: ¿Es la distancia mínima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia, de veinticinco pies (25 pies - 7.60 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso c) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
			NO APLICA	
52	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia de GLP: ¿Es la distancia mínima desde los puntos de transferencia (toma de llenado y equipo de despacho) hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas, de tres metros y diez centímetros (3.10 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso f) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DISPENSADORES Y BOMBAS</b>				
53	De haber reubicado o instalado nuevos dispensadores de GLP y/o haber reubicado o instalado tanque (s) de GLP: ¿Existe una distancia mínima de cinco metros (5.00 m) medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP a las islas de los dispensadores del gasocentro?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
54	De haber reubicado o instalado tanques y/o dispensadores o haber ampliado ambientes donde se instale aparatos que produzca fuego, calor o chispa: ¿Se encuentra todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, coccinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio del personal, separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15.00 m)?	Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
55	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Cumple el diseño de las instalaciones eléctricas y la selección de los equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o Código NFPA 70?	Artículo 63° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
56	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Se encuentran las líneas de conducción eléctrica, entubadas herméticamente, de preferencia empotradas o enterradas, y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores; y asimismo, se encuentran instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y NFPA 70?	Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
57	De haber reubicado o instalado nuevos equipos eléctricos para GLP: ¿Están provistas las instalaciones eléctricas, de un dispositivo de parada de emergencia que permita a la vez, aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al dispensador (Válvula solenoide)?	Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>SEGURIDAD</b>				
58	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia y/o tanque(s) de GLP: ¿Cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo al Código NFPA 72?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
59	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia y/o tanque(s) de GLP: ¿Cuenta con un sistema de alarma a activarse cuando los sensores fijos detecten el veinticinco por ciento (25%) del límite inferior de explosividad?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
60	¿Cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	



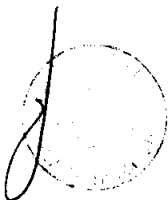
SEÑALAR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS MARCANOO CON "X" Y RESPONDER LOS CUESTIONARIOS INDICADOS SEGÚN CORRESPONDA	
Si el establecimiento se encuentra ubicado en zona urbana: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo C</u> - Obligaciones para establecimientos ubicados en zona urbana.	( )
Si el establecimiento se encuentra ubicado en carretera: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo D</u> - Obligaciones para establecimientos ubicados en carretera.	( )
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar nuevo(s) tanque(s) para combustibles líquidos: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo E</u> - Obligaciones para el reemplazo, reubicación, modificación o instalación de tanques.	( )
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar bocas de llenado y tuberías para combustibles líquidos: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo F</u> - Obligaciones para reubicación, modificación o instalación de bocas de llenado y tuberías.	( )
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar tuberías para ventilación y/o Sistema de Recuperación de Vapor para combustibles líquidos: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo G</u> - Obligaciones para reubicación, modificación o instalación de tuberías para ventilación y/o Sistema de Recuperación de Vapores.	( )
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar surtidores, dispensadores y bombas sumergibles para combustibles líquidos: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo H</u> - Obligaciones para instalación o reubicación de equipos de despacho.	( )
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar nuevo(s) tanque(s) para GLP: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo K</u> - Obligaciones para reubicación, modificación o instalación de tanques de GLP en Gasocentros.	( )
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar toma de llenado y tuberías de GLP: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo L</u> - Obligaciones para reubicación, modificación o instalación de toma de llenado o tuberías en Gasocentros.	( )
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar o instalar nuevos dispensadores y bombas para GLP: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo M</u> - Obligaciones para reubicación o instalación de nuevos dispensadores en Gasocentros.	( )

**Nota:** El titular o Representante Legal de la Estación de Servicios con Gasocentro deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal

Firma del Profesional Responsable







**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 7**  
**GASOCENTRO DE GLP**  
**(ACTIVIDAD 071)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	
*De encontrarse el establecimiento ubicado en la provincia de <u>Lima</u> ó <u>Cañete</u> responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo A</u> - Obligaciones de Ordenanzas Municipales.			

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

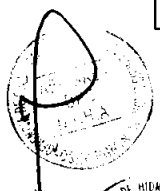

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USD DOMÉSTICO: (Máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)	
CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (kg):	
Nota: En caso de contar con almacenamiento de GLP en cilindros para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo B</u> - Obligaciones para instalar racks de GLP.	

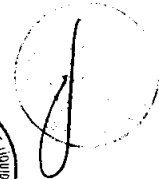
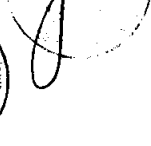
La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.


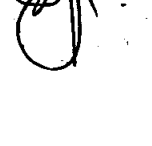
El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.



Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.


OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GASOCENTROS			
ÍTEM	REQUISITOS GENERALES	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
1	¿Cuenta con el certificado del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgos, por parte del profesional o de la empresa que efectuó el citado estudio?	Artículo N° 12 inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	Antes de iniciar la comercialización del GLP Automotor: ¿Se compromete a realizar como mínimo tres (03) pruebas operativas continuas de todo el sistema con resultados satisfactorios la cual acreditará que no se presentó ninguna fuga u otra anomalía?	Artículo N° 12 ítem c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
DE LA UBICACIÓN			
3	¿Se ubican los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y las conexiones de carga de los tanques de GLP, a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento? (Dicha medición realizada en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases).	Artículo 19° inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

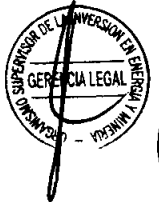













4	En caso de ubicarse el establecimiento en carretera y existan intersecciones a nivel: ¿Se ubica el gasocentro a una distancia del centro de intersección no menor de doscientos metros (200.00 m) para las carreteras principales y cien metros (100.00 m) para las carreteras secundarias?	Artículo 23° Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS</b>														
5	¿Se ubican los puntos de emanación de gases a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) con respecto a proyección vertical de subestaciones eléctricas elevadas y transformadores eléctricos elevados con tensión menor o igual a 36000 V?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
6	¿Se han ubicado los puntos de emanación de gases respetando las distancias mínimas indicadas en la siguiente tabla, con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Tipo de instalación eléctrica</th> <th style="text-align: center;">Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td style="text-align: center;">7.60 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td style="text-align: center;">7.60 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td style="text-align: center;">10.00 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td style="text-align: center;">12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de instalación eléctrica	Distancia	- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m
			Tipo de instalación eléctrica	Distancia										
			- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m										
			- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m										
- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
NO														
NO														
NO														
7	¿Se ubican los puntos de carga de los tanques a una distancia mínima de ocho metros (8.00 m) de los edificios más cercanos?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
8	¿Se han ubicado los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y conexiones de carga a tanques, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos; medidos como las proyecciones horizontales en el suelo?	Artículo 19° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
<b>DE LOS ACCESOS</b>														
9	En caso de ubicarse el establecimiento en carretera: ¿Es el ancho de las entradas y salidas, menor o igual de doce metros (12.00 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
10	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Es el ángulo de la entrada y la salida del gasocentro, de treinta grados (30°) sexagesimales?	Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
11	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Cuenta el gasocentro con acceso a la carretera sólo mediante dos pistas de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida), independientes de la vía principal con una longitud mínima es de veinticinco metros (25.00 m)?	Artículo 23° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
12	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se han delimitado claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, mediante la construcción de sardineles pintados con pintura de fácil visibilidad diurna y nocturna, a fin que el tránsito vehicular quede canalizado y sólo pueda utilizarse, tanto para el ingreso o salida, las pistas de servicio?	Artículo 23° Inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
13	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Es el ancho de las entradas de seis metros (6.00 m) como mínimo y de ocho metros (8.00 m) como máximo y el de las salidas de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6.00 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
14	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Afectan las entradas y salidas, sólo a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
15	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Es el ángulo de las entradas y salidas de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°) como mínimo, medido dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada y desde el alineamiento del borde interior de la vereda?	Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
16	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida?	Artículo 29° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											





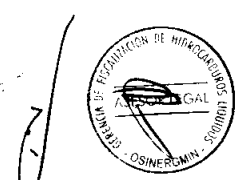
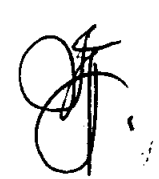


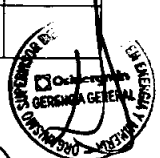



17	¿Se construyó o se mantiene las veredas o sardineles, de acuerdo al ancho y nivel fijados por el Departamento de Obras del Municipio Distrital?	Artículo 29° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
18	¿Cuenta el establecimiento con un espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la vereda tiene la mitad de la altura prevista con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, respecto de la vereda más baja con la calzada?	Artículo 29° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
19	¿Son los sardineles de protección, en los ingresos y salidas, de quince centímetros (15.00 cm) de altura y se encuentran destacados con pintura de visibilidad permanente?	Artículo 88° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
20	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?	Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>				
21	De contar con techo las zonas adyacentes de las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio: ¿Es la altura mínima de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m), y ha sido construido con material resistente al fuego; y todas las instalaciones eléctricas del mismo cumplen lo establecido en el Código NFPA 70?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
22	¿Cumple con la prohibición de instalar talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?	Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
23	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se ubican los dispensadores a una distancia mínima de veinte metros (20.00 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de pistas de servicio, que vienen a ser las vías de ingreso y/o salida de los vehículos?	Artículo 23° Inciso a del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
24	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Se encuentran sus construcciones (Oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25.00 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubica el gasocentro?	Artículo 24° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
25	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Existe una distancia mínima de tres metros (3.00 m) del borde interior de la vereda con el borde de las islas de despacho?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
26	¿Se ubican las bocas de descarga de tal manera que el camión tanque que abastecerá de GLP se ubique a no menos de tres metros (3.00 m) ni más de treinta metros (30.00 m) de estas y se encuentre orientado a la salida, teniendo en cuenta que está terminantemente prohibido estacionarse en la vía pública?	Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>DE LOS RADIOS DE GIRO Y CIRCULACIÓN</b>				
27	Si el establecimiento se ubica en zona urbana: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM en concordancia con la RCD N° 1453-2002-OS/CD	SI	
			NO	
			NO APLICA	
28	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos, y se encuentran íntegramente dentro de la propiedad?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM en concordancia con la RCD N° 1453-2002-OS/CD	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS</b>				
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TANQUES</b>				
29	¿Cuenta el tanque de GLP con una capacidad mínima equivalente de cinco metros cúbicos (5.00 m <sup>3</sup> ) de agua y la máxima capacidad total instalada no excede los cuarenta metros cúbicos (40.00 m <sup>3</sup> )?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	

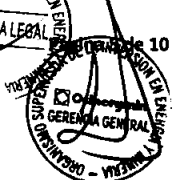
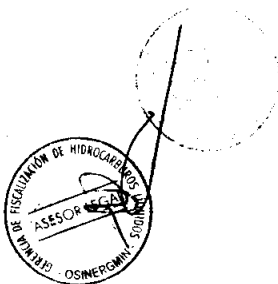


30	¿Cumplen los tanques de almacenamiento con las distancias mínimas a los límites de la propiedad del gasocentro (Frontal, laterales y posterior), indicadas en el detalle de la siguiente tabla (distancia en metros)?:	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Capacidad de agua del tanque de GLP (m<sup>3</sup>)</th> <th colspan="2">Al límite de propiedad</th> <th>Entre Tanques contiguos</th> </tr> <tr> <th>A nivel del piso (m)</th> <th>Enterrado (m)</th> <th>Enterrado (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 5 a 10</td> <td>8.00</td> <td>5.00</td> <td>1.00</td> </tr> <tr> <td>De +10 a 40</td> <td>15.00</td> <td>5.00</td> <td>1.50</td> </tr> </tbody> </table>			Capacidad de agua del tanque de GLP (m <sup>3</sup> )	Al límite de propiedad		Entre Tanques contiguos	A nivel del piso (m)	Enterrado (m)	Enterrado (m)	De 5 a 10	8.00	5.00	1.00	De +10 a 40	15.00	5.00	1.50	Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
		Capacidad de agua del tanque de GLP (m <sup>3</sup> )	Al límite de propiedad			Entre Tanques contiguos																
			A nivel del piso (m)	Enterrado (m)	Enterrado (m)																	
		De 5 a 10	8.00	5.00	1.00																	
De +10 a 40	15.00	5.00	1.50																			
					NO																	
31	¿Cuenta el tanque de GLP con medidor de nivel con indicador local?				Artículo 36° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI																
						NO																
32	¿Cuenta el tanque de GLP con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido?				Artículo 36° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI																
						NO																
33	¿Cuenta el tanque de GLP con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas libras por pulgada cuadrada (300.00 lb/pulg <sup>2</sup> – 300.00 psi) como mínimo?				Artículo 36° inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI																
						NO																
34	¿Cuenta el tanque de GLP con válvulas de exceso de flujo en las conexiones de salida de GLP exceptuando la conexión de la válvula de seguridad?				Artículo 36° Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI																
						NO																
35	¿Cuenta el tanque de GLP con válvulas check en las conexiones de entrada de GLP?				Artículo 36° Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI																
						NO																
36	¿Cuenta con válvula de exceso de flujo para retiro de líquido instalada en la parte superior del tanque y cuenta esta válvula con un tubo de inmersión?				Artículo 36° Inciso f) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI																
						NO																
37	¿Se encuentran los tanques cubiertos por material no corrosivo compactado en seco, tales como arena de río desalinizada o polvillo de cantera; y la compactación se realizó por capas de espesores no mayores de treinta centímetros (30.00 cm)?				Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI																
						NO																
38	¿Cuenta la cobertura del material no corrosivo compactado con un espesor mínimo de quince centímetros (15.00 cm) sobre todas las superficies del tanque?				Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI																
						NO																
39	¿Se encuentra la zona del tanque señalizada y protegida con barreras físicas?				Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI																
						NO																
40	¿Cuentan los tanques con protección contra la corrosión de acuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP0285?				Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI																
						NO																
41	¿Se encuentra el tanque colocado dentro de la zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la cual tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2.00 m) y a una distancia de un metro (1.00 m) del tanque y está protegido por defensas contra impacto?				Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI																
						NO																
42	Cuando las condiciones del terreno imposibiliten la instalación del tanque bajo tierra: ¿Cumple con haber instalado en superficie un solo tanque para almacenamiento de GLP?				Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI																
						NO																
						NO APLICA																
43	Cuando las condiciones del terreno imposibiliten la instalación del tanque bajo tierra: ¿Es la distancia mínima del tanque en superficie al dispensador de GLP, de cinco metros (5.00 m)?				Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI																
						NO																
						NO APLICA																
44	Solo para el tanque de almacenamiento en superficie: ¿Se instaló el tanque de almacenamiento en superficie, sobre bases de concreto armado o				Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto	SI																

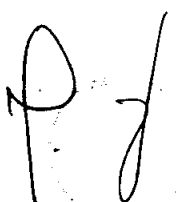






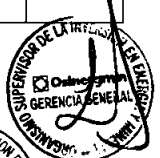
	mampostería, las cuales han sido diseñados considerando todos los efectos sísmicos, térmicos, vibraciones, etc.; y los soportes han sido diseñados considerando grado ocho (8) en la escala sísmica de Mercalli Modificada; y asimismo ha tenido en cuenta que no está permitida la instalación de tanques de GLP sobre techos?	Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	NO	
			NO APLICA	
45	¿Se encuentran todas las válvulas y accesorios del tanque, accesibles para operación y mantenimiento y se encuentran protegidas adecuadamente?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
46	¿Cuenta con válvulas de seguridad de los tanques para uso de GLP, aprobadas y certificadas por el fabricante, entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
47	Si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Se encuentra la fosa cubierta y protegida, debiendo asegurarse además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables?	Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
48	¿Cuentan los tanques de almacenamiento con una placa adherida al cuerpo, ubicada en un lugar visible y que contenga la información requerida por la normativa vigente?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TOMA DE LLENADO Y TUBERÍAS</b>				
49	¿Se encuentra el punto de carga para la transferencia de GLP líquido a tanques, en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, y a una distancia mínima de tres metros (3.00 m) respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
50	¿Son todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., resistentes al GLP y a las condiciones de servicio?	Artículo 62° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
51	¿Cumple con no haber instalado las tuberías de GLP en canaletas (Sin enterrar); y asimismo, las tuberías enterradas cuentan con protección contra la corrosión de acuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP 0169?	Artículo 62° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
52	De haber instalado uniones de tuberías mayores a dos pulgadas (2.00 pulg) de diámetro nominal: ¿Han sido estas soldadas o bridadas?	Artículo 62° inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
53	En líneas con bajas temperaturas de servicio: ¿Han cumplido con no utilizar uniones roscadas, excepto en las líneas de diámetro pequeño como las líneas de instrumentación?	Artículo 62° inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
54	¿Tienen las partes metálicas de accesorios que resisten presión, un punto de fusión mínimo de 1500 grados Fahrenheit (1500°F - 816°C), de acuerdo a lo que indica el Código NFPA 58?	Artículo 62° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
55	¿Son las bombas, filtros, medidores, etc., adecuados para el servicio de GLP y están marcados con la presión máxima de trabajo?	Artículo 62° inciso g) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
56	¿Se encuentran las tuberías enterradas a una profundidad mínima de sesenta centímetros (60.00 cm) bajo el nivel del piso y cuentan con protección catódica, con recubrimiento anticorrosivo con acabado en pintura amarilla ocre, Indecopi S-3 (NTP 399.012), las siglas GLP y flechas indican el sentido del flujo, pintado en negro por cada metro de tubería; y cubierta de un material no corrosivo, tales como arena de río o polvo de cantera con un espesor de treinta centímetros (30.00 cm) como mínimo?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
57	¿Se han protegido las tuberías enterradas sobre el efecto de cargas originadas por el tránsito y movimientos sísmicos?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	



58	¿Se encuentran las tuberías enterradas, señalizadas en superficie para protegerlas de futuras excavaciones?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
59	¿Son las empaquetaduras de las conexiones de material resistente al fuego y al GLP, en su fase líquida y de vapor, y garantizan hermeticidad; y asimismo, tienen un punto de fusión sobre los quinientos treinta y ocho grados centígrados (538°C) y son de metal u otro material adecuado confinado en el metal?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
60	¿Se ha instalado válvulas de alivio entre válvulas de cierre cuya presión de apertura no es menor a cuatrocientos psi (400 psi) ni mayor a quinientos psi (500 psi), de acuerdo al Código NFPA 58?	Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
61	¿Las válvulas de alivio descargan a la atmósfera, en un lugar apropiado y en forma segura?	Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
62	¿Están las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, aprobadas y certificadas por el fabricante; y asimismo, se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las válvulas?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
63	¿Está construida la válvula de seguridad de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816°C), y la descarga está a una altura mínima de dos metros (2.00 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada; y la unión entre la válvula de seguridad y la tubería cuenta con un accesorio roscado con sección débil?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
64	En caso de haber extendido la tubería de descarga de seguridad a cualquier otra ubicación: ¿Cumple el sistema de tuberías empleado con no restringir el normal funcionamiento de la válvula de seguridad y está diseñado y calculado de acuerdo con la API RP 520?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
65	¿Se encuentran las tomas y el sistema de llenado, protegidos contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas para garantizar su integridad?	Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
66	¿Se cuenta con una válvula de desconexión rápida (Pull away) próximo a la manguera de carga y una válvula de cierre de emergencia (Shut off) que cuente con cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a un metro y cincuenta centímetros (1.50 m) desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación?	Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
67	¿Tienen la tubería en la que se instaló la válvula de cierre de emergencia, un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
68	¿Es la distancia mínima entre puntos de transferencia (toma de llenado y equipo de despacho) y aberturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia, de veinticinco pies (25 pies - 7.60 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso c) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
69	¿Es la distancia mínima desde los puntos de transferencia (toma de llenado y equipo de despacho) hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas, de tres metros y diez centímetros (3.10 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso f) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
70	¿Ha instalado un anillo protector de goma u otra protección equivalente (pasamuros) para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM e ítem 6.21.5.1 inciso h) Numeral 3 del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	

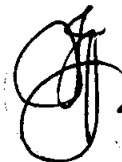
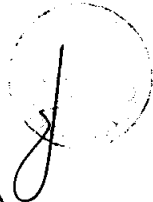
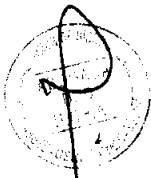






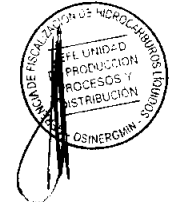
DISPENSADORES Y BOMBAS				
71	¿Han sido fabricados los dispensadores instalados de acuerdo a normas internacionales?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
72	¿Es metálica la pistola de llenado; y está provista de una válvula que solo permite que fluya el GLP al tanque cuando se mantenga abierto manualmente, sin posibilidad de fijación, cerrándose automáticamente en el momento de soltarse la presión manual?	Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
73	¿Cuenta la pistola con un dispositivo que impida la salida del GLP si no está conectada a la válvula de llenado del tanque del vehículo; y asimismo, el modelo de pistola está normalizado?	Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
74	¿Existe una distancia mínima de cinco metros (5.00 m) medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP a las islas de los dispensadores del Gasocentro?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
75	¿Cuentan las islas, con defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques y están destacadas con pintura de fácil visibilidad?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
76	De contar con un sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Se encuentra el generador eléctrico de la bomba a quince metros (15.00 m) de los tanques de GLP y Dispensadores; y es a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y Dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
77	¿Se ha instalado los dispensadores en forma fija?	Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
78	¿Cuentan las islas con una altura mínima de veinte centímetros (20.00 cm)?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
79	¿Cuentan los dispensadores con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
80	¿Han sido fabricadas las mangueras que se usan en el despacho de GLP, para el manipuleo de este tipo de combustible, para ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de ciento veinte kilogramos por centímetro cuadrado (120.00 Kg/cm <sup>2</sup> - 1750.00 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a veintitrés kilogramos y ocho cientos gramos por centímetro cuadrado (23.80 kg/cm <sup>2</sup> - 350 psi)?	Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
81	¿Son las mangueras con sus conexiones de servicio instaladas, capaces de soportar una presión de trabajo no inferior a veintitrés y ocho cientos gramos por centímetro cuadrado (23.80 kg/cm <sup>2</sup> - 350 psi)?	Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
82	¿Cuentan las mangueras de despacho con una válvula de cierre rápido en su extremo libre?	Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
83	¿Se cuenta con una manguera de despacho con sección débil o enlace separable en uno de sus extremos, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal?	Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
84	¿Cuenta la manguera de despacho en uno de sus extremos, con un dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?	Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
85	¿Se encuentran los dispensadores conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
86	¿Se encuentran los equipos de despacho de GLP en concordancia con la Tabla 6.5.3 del Código NFPA 58, Edición 2004 a una distancia mínima de quince pies (15.00 pies - 4.60 m) a fosas sin drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 819-97-EM e ítem 6.22.2.2 del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
87	¿Cuenta con una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP que tenga el dispensador, las cuales	Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM,	SI	

✕



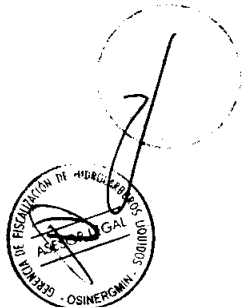
	se ubican debajo del nivel de la base de éste y están protegidas contra impacto por la estructura de la isla?	modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	NO	
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
88	¿Se encuentra todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio del personal, separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15.00 m)?	Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
89	¿Cumplen las instalaciones eléctricas y los equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o Código NFPA 70?	Artículo 63° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
90	¿Se encuentran las líneas de conducción eléctrica, entubadas herméticamente, de preferencia empotradas o enterradas, y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores; y asimismo, se encuentran instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y Código NFPA 70?	Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
91	¿Cuentan con conexión de descarga de electricidad estática a tierra para la descarga de GLP desde los Camiones Tanque a los tanques de almacenamiento?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
92	¿Están las instalaciones eléctricas, provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita a la vez aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al dispensador (válvula solenoide)?	Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
93	¿Cuentan todos los equipos eléctricos con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>SEGURIDAD</b>				
94	¿Cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos (02) detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia (islas de despacho y punto de descarga) y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo al Código NFPA 72?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
95	¿Cuenta con un sistema de alarma a activarse cuando los sensores fijos detecten el veinticinco por ciento (25%) del límite inferior de explosividad?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
96	Si el tanque está monticulado o soterrado y el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Ha instalado un detector de fugas adicional en el pozo de la bomba a veinticinco centímetros (25.00 cm) del fondo?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
97	Si el establecimiento está ubicado en zona urbana: ¿Cumple el establecimiento con tener un mínimo de dos (02) hidrantes o grifos contra incendio, conectados a una red pública con agua constante; y ubicados en un radio no mayor a cien metros (100.00 m) del gasocentro, independientemente de la forma en que está instalado el tanque?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
98	En caso de ubicarse el establecimiento en zona urbana, en donde no existen ni se puedan instalar hidrantes de la red pública: ¿Cuenta con almacenamiento de agua, bombas contra incendio y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250.00 gpm - 946.30 lpm) por dos horas (02 h), independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
99	Para tanques de GLP que no están soterrados o monticulados: ¿Cuentan con el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para mantener dos horas (02 h) de abastecimiento de agua para enfriamiento del tanque a un régimen de un cuarto de galón por minuto por pie cuadrado (0.25 gpm/pie <sup>2</sup> - 10.20 lpm/m <sup>2</sup> ), según el área expuesta del tanque?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	





100	Si cuenta con sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Cuentan las bombas de agua contra incendio accionadas por motor eléctrico, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, independientemente de la alimentación general de la instalación?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
101	Si cuenta con un sistema contra incendio con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Son accionadas las bombas de agua contra incendio, en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación cumplen con el Código NFPA 20?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
102	¿Dispone de extintores portátiles, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo indicado por la NTP 350.043? (Mínimo dos (02) extintores portátiles, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80B:C).	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
103	¿Se encuentran ubicados los extintores portátiles en la isla de dispensadores y el área de tanques?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
104	¿Cuenta con un (01) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50.00 kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (Polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240B:C), colocado en el patio de maniobras?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
105	¿Está la ubicación de los extintores debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente; y asimismo, los extintores se localizan de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15.00 m) para su disponibilidad?	Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
106	¿Cuenta con no menos de dos (02) interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables; y uno se ubica dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste; y adicionalmente, de ser el caso, acciona el sistema de agua contra incendio?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
107	En los lugares donde puedan ocurrir o existan tormentas eléctricas: ¿Cuentan con un sistema de pararrayos, diseñado adecuadamente para proteger la instalación?	Artículo 70° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
108	¿Cuenta el tanque de GLP instalado a nivel del piso, con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, para la lectura de los medidores de nivel de líquido?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
109	Si el tanque se encuentra instalado a nivel del piso: ¿Se ha pintado en el cuerpo del tanque la frase 'GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR' en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante; y adicionalmente, el símbolo pictórico (rombo) de la NTP 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075); y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?	Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
110	Si los tanques se encuentran enterrados o monticulados: ¿Cuenta con paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la NTP 399.010; y el panel contiene el símbolo pictórico (rombo) y la simbología a que se hace referencia al número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?	Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
111	¿Cuenta el establecimiento con letreros en buen estado, ubicados en lugares visibles; en los cuales se dan a conocer las siguientes prohibiciones?: • "Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m)",	Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	

**LETREROS Y AVISOS**



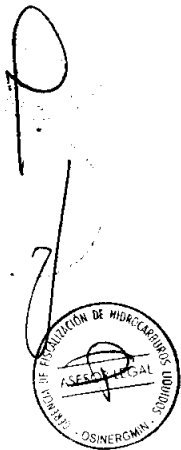





	<ul style="list-style-type: none"> <li>• "No Fumar",</li> <li>• "Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable",</li> <li>• "Prohibida la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de mata chispas o silenciadores"</li> <li>• "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".</li> </ul>		NO	
112	¿Cuentan en las islas de dispensadores con letreros con las indicaciones de "NO FUMAR", "APAGUE SU MOTOR", "APAGUE EQUIPOS ELÉCTRICOS"?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
113	Si el gasocentro no satisface el radio mínimo de giro de catorce metros (14.00 m): ¿Se ha colocado el aviso indicando la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO NO APLICA	
114	¿Cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche, prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM	SI NO	
115	¿Se han instalado avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y nocturno de vehículos?	Artículo 85° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM	SI NO	
<b>OTROS</b>				
116	¿Está construido el gasocentro a cielo abierto? (No está permitida su construcción en la parte baja de edificios, en sótanos de cualquier tipo, ni en terrenos que impidan una adecuada ventilación y dispersión de los vapores de GLP, en caso de fugas)	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
117	¿Cumple con haber utilizado en el gasocentro, todo el material de construcción no combustible dentro de un radio de diez metros (10.00 m) de los puntos de transferencia de GLP?	Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
118	¿Se ha regido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, las construcciones, instalaciones y control de construcción del establecimiento no previstas en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, en cuanto sea aplicable?	Artículo 32° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Gasocentro de GLP deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**








**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 8**  
**MODIFICACIÓN DE GASOCENTRO DE GLP**  
**(ACTIVIDAD 071)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	
*De encontrarse el establecimiento ubicado en la provincia de <u>Lima</u> ó <u>Cañete</u> y haber realizado ampliación al área destinada al establecimiento, responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo A</u> - Obligaciones de Ordenanzas Municipales.			

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE MODIFICACION Nº	
RESOLUCION Nº	

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN CILINDROS PARA USO DOMÉSTICO: (Máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)	
CAPACIDAD DE GLP ENVASADO (Kg):	
Nota: En caso de haber reubicado o instalado nuevos racks para contener cilindros de GLP para uso doméstico indicar la capacidad total de GLP envasado y responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo B</u> - Obligaciones para instalar racks de GLP.	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración.







Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la modificación ejecutada, marcando un aspa (x) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción - No Aplica - es para aquellos supuestos en los que la norma técnica, de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente fuera legalmente exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por presentación de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

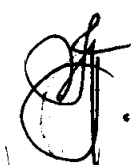
OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GASOCENTROS			
ÍTEM	REQUISITOS GENERALES	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
1	¿Cuenta con el certificado del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgos, por parte del profesional o de la empresa que efectuó el citado estudio?	Artículo N° 12 inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO
2	De haber realizado modificaciones a las instalaciones para GLP. Antes de iniciar la comercialización del GLP Automotor con estas nuevas instalaciones: ¿Se compromete a realizar como mínimo tres (03) pruebas operativas continuas de todo el sistema con resultados satisfactorios la cual acreditará que no se presentó ninguna fuga u otra anomalía?	Artículo N° 12 ítem c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO NO APLICA
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
<b>DE LA UBICACIÓN</b>			
3	De haber realizado reubicaciones y/o ampliaciones de los puntos de emanación de gases: ¿Se ubican los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y las conexiones de carga de los tanques de GLP, a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos, que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento? Dicha medición realizada en forma radial desde los puntos donde se pueden producir gases.	Artículo 19° inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI NO NO APLICA

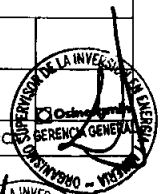
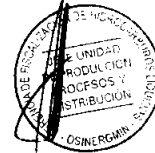
*[Handwritten signature]*

DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXTERNAS														
4	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases: ¿Se ubican estos puntos de emanación de gases a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) con respecto a proyección vertical de subestaciones eléctricas elevadas y transformadores eléctricos elevados con tensión menor o igual a 36000 V?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
5	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases: ¿Se han ubicado estos puntos de emanación de gases respetando las distancias mínimas indicadas en la siguiente tabla, con respecto a la proyección horizontal de las líneas aéreas que conducen electricidad?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de instalación eléctrica	Distancia	- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m
			Tipo de instalación eléctrica	Distancia										
- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m													
- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m													
- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
NO APLICA														
6	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de carga ó de haber ampliado la edificación: ¿Se ubican los puntos de carga de los tanques a una distancia mínima de ocho metros (8.00 m) de los edificios más cercanos?	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
7	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases: ¿Se han ubicado los dispensadores, punto de descarga de la válvula de seguridad y conexiones de carga a tanques, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos; medidos como las proyecciones horizontales en el suelo?	Artículo 19° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
DE LOS ACCESOS														
8	¿Cumple el establecimiento con no tener sobre la misma calle más de una entrada y una salida?	Artículo 29° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
9	¿Se construyó o se mantiene veredas o sardineles, de acuerdo al ancho y nivel fijados por el Departamento de Obras del Municipio Distrital?	Artículo 29° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
10	¿Cuenta el establecimiento con un espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en cuya zona la vereda tiene la mitad de la altura prevista con una pendiente del diez por ciento (10%) como máximo en los tramos de unión de ambas veredas, respecto de la vereda más baja con la calzada?	Artículo 29° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
11	¿Son los sardineles de protección, en los ingresos y salidas, de quince centímetros (15.00 cm) de altura y se encuentran destacados con pintura de visibilidad permanente?	Artículo 88° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
12	¿Se encuentran las entradas, salidas y playa de maniobras del establecimiento, limpias, libres de obstáculos y se tiene indicado el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles?	Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
DE LA DISTRIBUCIÓN														
13	De ser parte de la modificación y/o ampliación, techar la zona adyacente a las islas de GLP donde se detienen los vehículos para servicio: ¿Es la altura mínima del techo, de cuatro metros y noventa centímetros (4.90 m), y ha sido construido con material resistente al fuego y todas las instalaciones eléctricas del mismo cumplen lo establecido en el Código NFPA 70?	Art 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
14	De haber instalado talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres: ¿Cumple con la prohibición de instalar talleres para la reparación de unidades automotrices o de otros talleres donde se pueda generar chispas o exista la necesidad de hacer uso de fuego abierto?	Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS														
15	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de emanación de gases y/o en caso de haber reubicado o instalado nuevo(s) tanque(s) de GLP: ¿Se encuentra el punto de carga para la transferencia de GLP líquido a tanques, en un área externa del tanque de almacenamiento de GLP, y a una distancia mínima de tres metros (3.00 m) respecto a la proyección horizontal del tanque más cercano?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											







16	De haber realizado modificaciones a las instalaciones de GLP ¿Son todos los materiales utilizados, incluyendo las válvulas, sellos, empaques, etc., resistentes al GLP y a las condiciones de servicio?	Artículo 62° Inciso a del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
17	De haber realizado reemplazo ó ampliación de tanques y/o tuberías ¿Son los accesorios roscados y los coples de acero clase tres mil (3000) o hierro maleable clase trescientos (300)?	Artículo 62° Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
18	De haber instalado nuevas bombas, filtros, medidores, etc.: ¿Son las bombas, filtros, medidores, etc., adecuados para el servicio de GLP y están marcados con la presión máxima de trabajo?	Artículo 62° Inciso g) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
19	De haber realizado reemplazo ó ampliación de tanques y/o tuberías: ¿Son las empaquetaduras de las conexiones, de material resistente al fuego y al GLP, en su fase líquida y de vapor, y garantizan hermeticidad; y asimismo, tienen un punto de fusión sobre los quinientos treinta y ocho grados centígrados (538°C) y son de metal u otro material adecuado confinado en el metal?	Artículo 53° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	En caso de haber extendido la tubería de descarga de la válvula de seguridad a cualquier otra ubicación: ¿Cumple el sistema de tuberías empleado, con no restringir el normal funcionamiento de la válvula de seguridad y está diseñado y calculado de acuerdo con la API RP 520?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
21	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia y/o haber ampliado o modificado las edificaciones: ¿Es la distancia mínima entre puntos de transferencia y aperturas en las paredes de los edificios o fosa en o por debajo del nivel de punto de transferencia, de veinticinco pies (25 pies - 7.60 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso c) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
			NO APLICA	
22	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia ¿Es la distancia mínima desde los puntos de transferencia ubicados en Estaciones de Servicio de GLP hacia caminos públicos: calles, rutas, pasajes y veredas, de tres metros y diez centímetros (3.10 m)?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Tabla 6.5.3 inciso f) del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DISPENSADORES Y BOMBAS</b>				
23	De haber reubicado o instalado nuevos dispensadores de GLP y/o haber reubicado o instalado tanque(s) de GLP: ¿Existe una distancia mínima de cinco metros (5.00 m) medidos desde la proyección horizontal del tanque de almacenamiento de GLP a las islas de los dispensadores del Gasocentro?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
24	De haber reubicado o instalado de tanques y/o dispensadores o haber ampliado ambientes donde se instale aparatos que produzca fuego, calor o chispa: ¿Se encuentra todo aparato que produzca fuego, calor o chispa, tales como calentadores de agua, cocinillas, etc., cuyo uso se considere indispensable para el servicio del personal, separados físicamente de las áreas de los tanques de almacenamiento y dispensadores y confinados en un lugar cerrado dentro del área de oficinas, a no menos de quince metros (15.00 m)?	Artículo 103° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
25	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Cumplen las instalaciones eléctricas y los equipos y materiales que se emplean dentro de las zonas de tanques de almacenamiento y, en general, en toda área o zona donde puedan existir vapores inflamables, con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo D del Código Nacional de Electricidad o Código NFPA 70?	Artículo 63° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
26	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Se encuentran las líneas de conducción eléctrica, entubadas herméticamente, de preferencia empotradas o enterradas, y son resistentes a la corrosión y a prueba de roedores; y asimismo, se encuentran instaladas de acuerdo con las especificaciones de la Clase I División 1 ó 2 Grupo C y D del Código Nacional de Electricidad y Código NFPA 70, última versión?	Artículo 64° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

✂



27	De haber reubicado o instalado nuevos equipos eléctricos: ¿Están las instalaciones eléctricas provistas de un dispositivo de parada de emergencia que permita a la vez aislar todos los equipos eléctricos situados al interior del establecimiento y cerrar las válvulas más cercanas al dispensador (válvula solenoide)?	Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
28	De haber reubicado o instalado nuevos equipos eléctricos: ¿Cuentan todos los equipos eléctricos con conexión a tierra para la descarga de la corriente estática?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>SEGURIDAD</b>				
29	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia y/o tanque(s) de GLP: ¿Cuenta con un Sistema Detector Continuo de Gases, con un mínimo de dos (02) detectores; uno de ellos ubicados en el punto de transferencia (Islas de despacho y punto de descarga) y otro en la zona de tanques u otras áreas críticas, de acuerdo al Código NFPA 72?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
30	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de transferencia y/o tanque(s) de GLP: ¿Cuenta con un sistema de alarma a activarse cuando los sensores fijos detecten el veinticinco por ciento (25%) del límite inferior de explosividad?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
31	¿Dispone de extintores portátiles y rodantes, en número, calidad y tipo, de acuerdo al resultado del Estudio de Riesgos y de acuerdo a lo indicado por la NTP 350.043? (Mínimo dos (02) extintores portátiles, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. ó NTP 350.062 - no menor a 20A:80B:C).	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
32	¿Se encuentran ubicados los extintores portátiles en la isla de dispensadores y el área de tanques?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
33	¿Cuenta con un (01) extintor rodante de cincuenta kilogramos (50.00 Kg) de capacidad, cuyo agente extintor sea de múltiple propósito ABC (Polvo químico seco a base de monofosfato de amonio y con rating de extinción certificado - U.L. o NTP 350.043 - no menor a 40A:240BC), colocado en el patio de manobras?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
34	¿Está la ubicación de los extintores debidamente señalizada, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana vigente; y asimismo, los extintores se localizan de tal manera que no se tenga que recorrer más de quince metros (15.00 m) para su disponibilidad?	Artículo 100° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
35	En caso de encontrarse ubicado el establecimiento en áreas con tormentas eléctricas y de haber realizado ampliaciones en las instalaciones de hidrocarburos: ¿Se encuentran estas instalaciones protegidas con sistema contra rayos?	Artículo 70° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
36	¿Cuenta el establecimiento con letreros en buen estado, ubicados en lugares visibles; en los cuales se dan a conocer las siguientes prohibiciones?: • "Prohibido producir cualquier clase de fuego abierto a menos de cincuenta metros (50 m)", • "No Fumar", • "Prohibido el uso de todo tipo de lámpara de mano a base de combustibles y eléctricos que no sean apropiados para atmósferas de gas inflamable", • "Prohibida la circulación de vehículos de combustión interna, cuyos tubos de escape estén perforados o deteriorados o desprovistos de mata chispas o silenciadores" • "PELIGRO, GAS INFLAMABLE".	Artículo 95° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
37	¿Cuenta con letreros visibles a cualquier hora del día y de la noche prohibiendo que los tanques de los vehículos a GLP sean llenados a más del ochenta por ciento (80%) de capacidad de los mismos?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM	SI	
			NO	
38	¿Se han instalado avisos visibles que indiquen la prohibición del estacionamiento diurno y	Artículo 85° del reglamento aprobado por Decreto N°	SI	



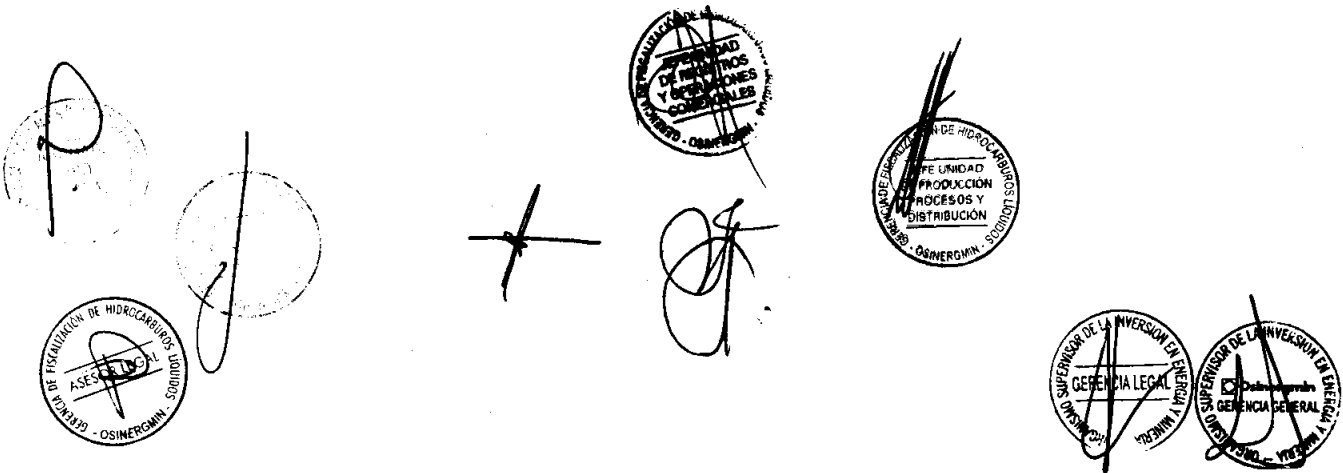




	nocturno de vehículos?	Supremo 019-97-EM	NO	
<b>OTROS</b>				
39	De haber realizado ampliaciones en el área del establecimiento: ¿Está construido el gasocentro a cielo abierto? (No está permitida su construcción en la parte baja de edificios, en sótanos de cualquier tipo, ni en terrenos que impidan una adecuada ventilación y dispersión de los vapores de GLP, en caso de fugas)	Artículo 22° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
40	¿Cumple con haber utilizado en el gasocentro todo el material de construcción no combustible dentro de un radio de diez metros (10.00 m) de los puntos de transferencia de GLP?	Artículo 31° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
41	¿Se ha regido por el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, las construcciones, instalaciones y control de construcción del establecimiento no previstas en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, en cuanto sea aplicable?	Artículo 32° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>SEÑALAR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS MARCANDO CON "X" Y RESPONDER LOS CUESTIONARIOS INDICADOS SEGÚN CORRESPONDA</b>				
Si el establecimiento se encuentra ubicado en zona urbana: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo I</u> – Obligaciones para Gasocentros en zona urbana.			( )	
Si el establecimiento se encuentra ubicado en carretera: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo J</u> – Obligaciones para Gasocentros en carreteras.			( )	
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar nuevo(s) tanque(s): Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo K</u> - Obligaciones para reubicación, modificación o instalación de tanques de GLP en Gasocentros.			( )	
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar, modificar o instalar toma de llenado y tuberías: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo L</u> - Obligaciones para reubicación, modificación o instalación de toma de llenado o tuberías en Gasocentros.			( )	
Si las construcciones o instalaciones consistieron en reubicar o instalar nuevos dispensadores: Responder adicionalmente el cuestionario indicado en el <u>Anexo M</u> - Obligaciones para reubicación o instalación de nuevos dispensadores en Gasocentros.			( )	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Gasocentro de GLP deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**


The image shows handwritten signatures and official stamps. On the left, under 'Firma del Titular o Representante Legal', there are two signatures and two circular stamps from Osinergmin. One stamp is from the 'GERENCIA GENERAL DE ASesorIA EN HIDROCARBUROS LIQUIDOS' and the other is from the 'GERENCIA GENERAL DE ASesorIA EN HIDROCARBUROS LIQUIDOS'. On the right, under 'Firma del Profesional Responsable', there are two signatures and two circular stamps. One stamp is from the 'GERENCIA GENERAL DE ASesorIA EN HIDROCARBUROS LIQUIDOS' and the other is from the 'GERENCIA GENERAL DE ASesorIA EN HIDROCARBUROS LIQUIDOS'.

**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 9**  
**GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS**  
**(ACTIVIDAD 057)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GRIFO RURAL CON ALMACENAMIENTO EN CILINDROS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
1	¿Están los envases, identificados claramente con el combustible que contienen; y ésta identificación o rotulación es visible a lo menos a tres metros (3.00 m)?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
2	Si el establecimiento se ubica en caseríos (Zona poblada): ¿Cuenta con una capacidad máxima de almacenamiento en cilindros, no mayor de 1100 dm <sup>3</sup> (5.3 cilindros de 57 Gl c/u) para Diesel B5 o Diesel B5 S250 y de 210 dm <sup>3</sup> (1 Cilindro de 57 Gl) para Gasolina o Gasohol?	Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
			NO APLICA
3	Si el establecimiento se ubica en zonas rurales destinadas a faenas agrícolas: ¿Cuenta con una capacidad máxima de almacenamiento en cilindros no mayor de 2100 dm <sup>3</sup> (± 10 cilindros de 57 galones) para Diesel B5 o Diesel B5 S250 y de 630 dm <sup>3</sup> (± 3 Cilindros de 57 Gl) para Gasolina o Gasohol?	Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
			NO APLICA
4	¿Almacena los cilindros en locales o recintos, destinados solo al almacenamiento de combustibles líquidos? (Entendiéndose por local, el edificio o parte de ellos; y por recinto, al área limitada por cercos, o muros)	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
5	¿Son los cilindros de almacenamiento, metálicos, herméticos y resistentes a presiones interiores y exteriores, como también a golpes?	Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
6	¿Ha instalado en lugares visibles letreros que indiquen la prohibición de fumar?	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
7	¿Ha instalado letreros de advertencias con las leyendas "Inflamable, No Fumar ni encender Fuego", por lo menos a tres metros (3.00 m) de distancia del lugar de almacenamiento?	Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
8	Si almacena gasolinas o gasohol, y cuenta con instalaciones eléctricas: ¿Son las instalaciones eléctricas a prueba de explosión?	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
			NO APLICA
9	Si sólo almacena Diesel B5 o Diesel B5 S250, y cuenta con instalaciones eléctricas: ¿Se encuentran estas instalaciones en óptimas condiciones de conservación y han sido diseñadas de acuerdo con las normas existentes para evitar cualquier recalentamiento de los conductores, interruptores o cualquier otro elemento?	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
			NO APLICA
10	¿Cuenta con un sistema de puesta a tierra y cables portátiles con grapas de contacto, para ser	Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto	SI



*[Handwritten signature]*

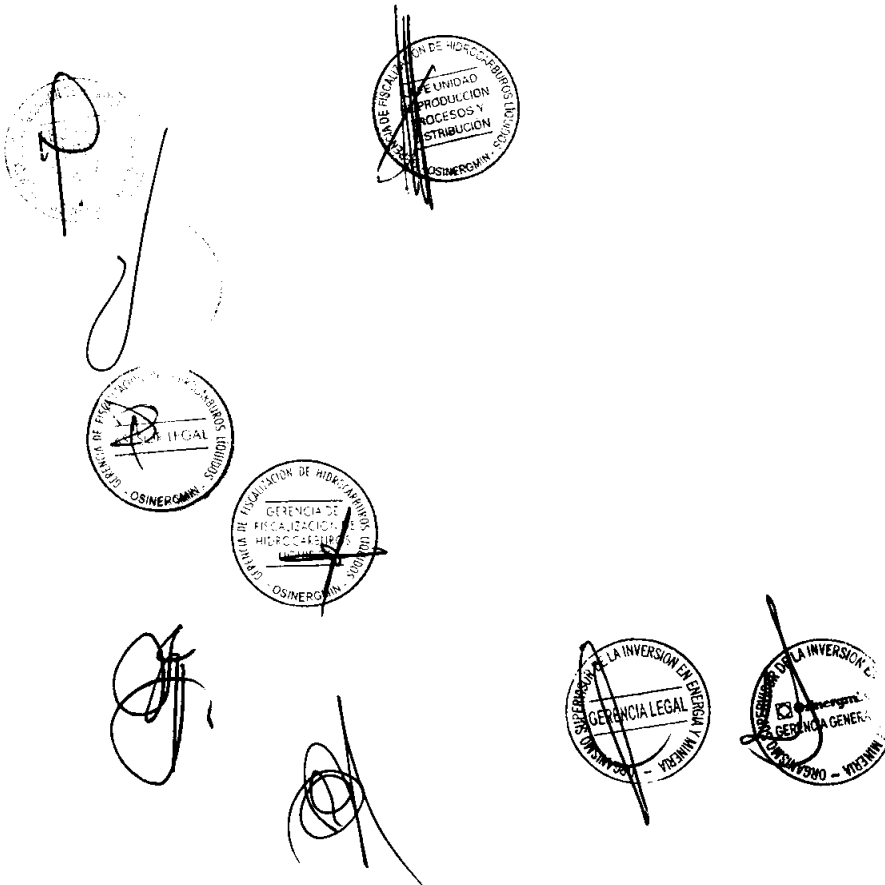
*[Handwritten signature]*



	utilizados durante el trasvase de cilindros a recipientes menores?	Supremo N° 054-93-EM	NO	
11	¿Es el local donde se almacena los cilindros, de material incombustible y no existen elementos productores de chispa o fuego abierto?	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
12	¿Cuenta por lo menos con un (01) extintor de polvo químico seco, tipo ABC, con una certificación U.L. para un rating de extinción mínimo de 20A:80B:C?	Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
13	¿Ha tomado las precauciones necesarias para evitar los derrames de combustibles, disponiéndose de pretilas, baldes con arena o drenajes adecuados para absorber los eventuales derrames?	Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
14	¿Cuenta con los drenajes como precaución para el control de derrames, de tal manera que no desembocan en desagües de aguas de lluvia, alcantarillado ni en lugares que puedan provocar contaminaciones?	Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
15	Si el establecimiento está ubicado en áreas con tormentas eléctricas: ¿Se encuentran las instalaciones protegidas con un sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**


**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 10**  
**GRIFO FLOTANTE**  
**(ACTIVIDAD 058)**

DATOS DEL TITULAR			
<b>SOLICITANTE:</b>		<b>Nº DE DNI</b>	
		<b>Nº DE R.U.C.:</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>		<b>Nº DE D.N.I.:</b>	
		<b>Nº DE C.E.:</b>	

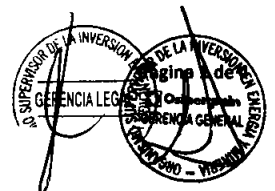
PROFESIONAL RESPONSABLE			
<b>Nombre</b>		<b>C.I.P</b>	
<b>Teléfono de contacto</b>		<b>Correo Electrónico</b>	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

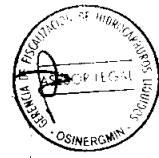
Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA LOS GRIFOS FLOTANTES														
ÍTEM	REQUISITOS GENERALES	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)											
1	En caso de contar con tanques o tuberías enterradas: ¿Cuenta con el informe del Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados, de acuerdo al Anexo 1 y efectuada por una Entidad Acreditada?	Artículo 8° del Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
2	¿Ha tenido en cuenta para la habilitación del Grifo Flotante, el cumplimiento de lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas o Direcciones Regionales?	Artículo 9° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	SI											
			NO											
3	¿Se encuentran los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas, a una distancia mínima de cincuenta metros (50.00 m) de los límites de propiedad de las construcciones o proyectos aprobados por la municipalidad para centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarias o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento?	Numeral 3 del Artículo 11° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
4	¿Se ubican los equipos de despacho o tanques de combustibles líquidos cumpliendo con la distancia mínima con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad según el siguiente cuadro?:	Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de instalación eléctrica	Distancia	- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m		NO	
Tipo de instalación eléctrica	Distancia													
- Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m													
- Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m													
- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión aérea de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
- Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
5	¿Se han ubicado los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de los linderos de las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos?	Artículo 11° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
6	¿Se ubican los puntos donde se puedan producir fugas de combustible, tales como los equipos de despacho, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones, a una distancia mínima de siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos, medidos desde la proyección vertical?	Artículo 11° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											





DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TANQUES Y TUBERÍAS				
7	¿Han sido construidos los tanques con plancha de fierro o de fibra de vidrio de los espesores indicados por los cálculos, teniendo en cuenta que en ningún caso el espesor de la plancha sea menor de tres dieciseisavos de pulgada (3/16 pulg)?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
8	¿Cuentan los tanques de almacenamiento de combustible, con la conexión de llenado prolongado hasta llegar a quince centímetros (15.00 cm) del fondo?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
9	¿Están instaladas todas las conexiones de los tanques, por la parte superior; y cuentan todas las conexiones, incluidas aquellas para la medición, con tapas herméticas?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
10	¿Están dotadas las bocas de llenado con tapas herméticas y diferenciadas por cada producto?	Artículo 33° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
11	En caso de contar con tuberías enterradas: ¿Se encuentran instaladas las tuberías de llenado, despacho o ventilación de manera que se encuentren protegidas contra desperfectos y accidentes y en donde están soterradas, se encuentran a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40.00 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y se encuentran debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
12	En caso de encontrarse la toma de llenado en tierra: ¿Se encuentran ubicadas las bocas de llenado (o conexiones de transferencia) de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?	Artículo 33° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
13	¿Se han colocado las descargas de las tuberías de ventilación, preferentemente en áreas abiertas a no menos de tres metros (3.00 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
14	¿Terminan los extremos de descarga de las tuberías de ventilación, a no menos de cuatro metros (4.00 m) del nivel del terreno adyacente (o cubierta de la embarcación)?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
15	En caso de contar con letreros de neón: ¿Se sitúan los extremos de los tubos de ventilación a una distancia mayor a tres metros (3.00 m) de los letreros de neón?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
16	Los tanques que almacenan Diesel B5 o Diesel B5 S50 ¿tienen los venteos independientes, no interconectados?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
17	¿Las cañerías de venteo cuentan con una pendiente continua mínima de uno y medio por ciento (1 1/2%) hacia el tanque?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
18	¿Descargan los extremos de los tubos de ventilación hacia arriba u horizontalmente y nunca hacia abajo?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE VAPORES PARA INSTALACIONES QUE ALMACENAN GASOLINAS O GASOHOL				
19	De contar con tanques que almacenarán gasolina o gasohol: ¿Se ha instalado todos los elementos que integran el sistema de recuperación de vapores y está de acuerdo con lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación ha sido previamente aprobada por el Dsinergrmin? Elementos: • Adaptador de recuperación de vapor • Tapa para adaptador de recuperación de vapor • Válvula de presión vacío • Crucetas (De ser el caso)	Artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM	SI	
			NO	

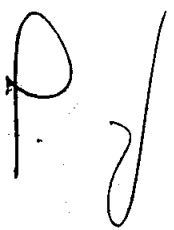





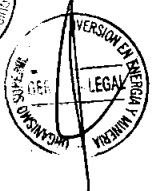


	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Súper crucetas (De ser el caso)</li> <li>• Válvulas de bola flotante (De ser el caso)</li> <li>• Sistema de Manifold con una altura mayor de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m), de ser el caso</li> </ul>		NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: EQUIPOS DE OESPACHO Y BOMBAS</b>				
20	¿Están instalados los equipos de despacho en forma fija en el artefacto naval?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
21	¿Han sido fabricados los equipos de despacho por instituciones reconocidas nacionales o extranjeras?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	
22	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Las bombas de tipo remoto, cuentan con elementos especiales para que detecten filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
23	De contar con dispensadores para el sistema de despacho: ¿Están provistos los dispensadores de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente, y asimismo cuenta cada conexión con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados (80°C) o cuando el dispensador reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?	Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA	
24	¿Se encuentran los equipos de despacho de gasolina identificadas con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente, asimismo, las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto que expenderán y en ambos casos se indica claramente si el combustible lleva aditivos?	Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI NO NO APLICA	
25	¿Se encuentran los equipos de despacho de Gasohol identificadas con la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM, en concordancia con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM.	SI NO NO APLICA	
26	¿Se encuentran los equipos de despacho de Diesel B5 ó Diesel B5 S50 identificadas con la leyenda "Diesel B5" ó "Diesel B5 S50", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI NO NO APLICA	
27	En caso de contar con tanques enterrados: ¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con equipos que tienen una aproximación de un octavo de pulgada (1/8 pulg) para medir el nivel de los combustibles líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en todo el rango de altura del tanque?	Artículo 5° Numeral 1) Inciso b) de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI NO NO APLICA	
28	En caso de contar con tanques enterrados: ¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con instrumentos que permitan la detección de mezclas explosivas (Aire/vapores inflamables)? (Este sistema solo es aplicable para Combustibles Líquidos de Clase I - Gasolina, Gasohol)	Artículo 5° Numeral 2) de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI NO NO APLICA	
29	En caso de contar con tanques enterrados: ¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con detectores automáticos de fugas, para alertar al operador la presencia de una fuga de por lo menos tres galones por hora (3.00 Gl/h) a una presión de diez psig (10 psig) durante una hora (01 h), mediante una alarma sonora o visual; y el detector utilizado ha sido probado y se calibrará anualmente? (No obligatorio para tuberías de succión diseñadas y construidas bajo el nivel de la superficie que operen a una presión menor que la atmosférica, que tengan pendiente hacia el tanque y en la que exista una válvula de retención ubicada directamente aguas abajo de la bomba de succión).	Artículo 6° Inciso a) de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI NO NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
30	¿Se ha instalado conexión a tierra para el vehículo transportador a utilizarse durante el proceso de descarga?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO	



31	¿Cumple el equipo eléctrico y su instalación con las normas vigentes o con el Código Nacional Eléctrico (NEC) de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA)?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
32	¿En los lugares donde se almacenan combustibles los equipos e instalaciones eléctricas son del tipo antiexplosivo dentro de aquellas áreas donde puedan existir vapores inflamables de combustibles?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
33	¿Se ha instalado un sistema de parada de emergencia (interruptor de corte de energía eléctrica) para actuar sobre las unidades de suministro de combustible, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
34	¿Están las cajas de interruptores a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación, boca de llenado o equipos de despacho?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
35	Si el Grifo Flotante está ubicado en áreas con tormentas eléctricas: ¿Las instalaciones se encuentran protegidas con sistema contra rayos?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
36	¿Están los anuncios o rótulos iluminados por medio de energía eléctrica, a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y bocas de llenado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
37	¿Están provistos los equipos de despacho y otros equipos eléctricos, de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículos 38° y 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
38	¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso?	Artículo 39° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD</b>				
39	¿Es incombustible el material de construcción utilizado en el Grifo Flotante?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
40	¿Está provisto el Grifo Flotante de un mínimo de dos (02) extintores contra incendios debidamente operativos y vigentes, multipropósito ABC, de polvo químico seco, con rating de extinción no menor a 20A: 80B:C y con certificación U.L.?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
41	¿Están colocados los extintores en lugares visibles y de fácil acceso y cuentan con una cartilla que tenga las instrucciones para su uso; y asimismo, han considerado que la inspección, mantenimiento y recarga de estos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
42	¿Cuenta con cilindros y/o baldes llenos de arena?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
43	¿Cuenta el Grifo Flotante con recipiente de metal con tapa para trapos empapados de gasolina, producto de derrames?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>OTROS</b>				
44	¿Cuenta el Grifo Flotante con un cilindro patrón, el mismo que deberá encontrarse calibrado por el Laboratorio Nacional de Metrología del INDECOPI o una empresa de servicios metrológicos, de acuerdo a las normas vigentes con una validez máxima de seis (06) meses?	Artículo 75° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo 030-98-EM	SI	
			NO	
45	¿Cuenta el Grifo Flotante con avisos visibles de indican que no está permitido Fumar ni hacer fuego abierto?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
46	¿Cuenta el Grifo Flotante con paneles visibles y luminosos en donde se indiquen los precios por galón de los combustibles que expenden?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Grifo flotante deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**









**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 11**  
**CONSUMIDOR DIRECTO MÓVIL - BLADDERS**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P.	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	
*Es obligatorio ingresar la información de este campo, si el consumidor directo cuenta con capacidad mayor a 1000 galones			

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.


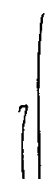

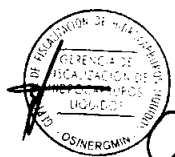




Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

1. REQUERIMIENTOS GENERALES			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
1	¿Se mantienen las áreas de terreno alrededor de las instalaciones del (de los) bladder(s) de almacenamiento de combustibles, libres de maleza, basura, barriles u otros materiales combustibles innecesarios?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 21.6.6.3	SI
			NO
2. REQUERIMIENTOS PARA BLADDER			
2	¿Son los materiales del bladder, compatibles con el líquido que está previsto almacenar?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobada por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y NFPA 30(2008) Numeral 21.4.1.1	SI
			NO
3	¿Se dispone de protección contra daños al(a) los) bladder(s) si estuviera(n) expuesto(s) al impacto de vehículos?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 22.15	SI
			NO
			NO APLICA
4	¿Disponen las conexiones de ingreso o salida del bladder, de válvulas de bloqueo?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 22.13.1	SI
			NO
5	Para el almacenamiento de líquidos Clase I o Clase II en volúmenes mayores de cinco mil litros (5000.00 L-1320.00GI), ¿Se dispone de procedimientos o equipos, o ambos, para evitar el sobre-llenado del (de los) bladder(s)?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 21.7.1	SI
			NO
			NO APLICA

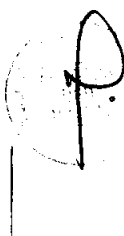

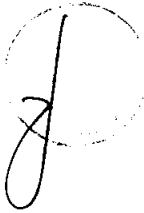





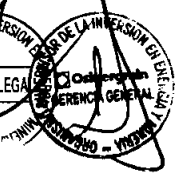



3. REQUERIMIENTOS PARA SISTEMAS DE TUBERÍAS				
6	¿Son herméticas las uniones de tuberías?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 27.5.1.1	SI	
			NO	
7	Para sistemas de tuberías conectadas con bombas, ¿Se dispone de válvulas para controlar correctamente el flujo de líquidos durante la operación normal y en caso de emergencia?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 27.6.6.2	SI	
			NO	
			NO APLICA	
4. REQUERIMIENTOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
8	¿Son a prueba de explosión los equipos e instalaciones eléctricas ubicadas en áreas peligrosas donde se almacenan y manejan líquidos Clase I y en áreas donde se manejan líquidos Clase II y III por encima de sus puntos de inflamación?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Capítulo 7	SI	
			NO	
9	Si el área de almacenamiento o locación se encuentra en zonas con tormentas eléctricas, ¿Disponen las instalaciones, de adecuados sistemas de protección mediante pararrayos y conexiones a tierra?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 6.5.1	SI	
			NO	
			NO APLICA	
10	¿Están correctamente puestos a tierra todas las estructuras metálicas, bombas, plataformas, tuberías y otros?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 6.5.4.2	SI	
			NO	
5. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES				
11	¿Dispone de sistemas y/o medios de control de incendios?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 21.6.2	SI	
			NO	
12	¿Están los bladders de almacenamiento debidamente rotulados, indicando claramente el combustible que contienen, el número de las Naciones Unidas, el rombo de Indecopi y el rombo del Código NFPA, correspondientes?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM y Código NFPA 704 Edición 2007 Numeral 9.1	SI	
			NO	
13	¿Están los bladders de almacenamiento, instalados sobre superficies impermeabilizadas?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI	
			NO	
14	¿Cuentan todos los bladders de almacenamiento que son abastecidos de combustible a través de camiones cisternas, con bocas de llenado con conexiones herméticas de ajuste rápido?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
15	Cuando el abastecimiento de combustible a los bladders de almacenamiento es a través de camiones cisternas, ¿Cuentan con punto de puesta a tierra para conectarse al vehículo transportador al momento de la descarga?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
16	¿Han fijado en sus instalaciones, carteles bien visibles, donde se informe y se dé instrucciones sobre requerimientos de seguridad y sistemas de emergencia; y entre ellas se informe sobre: - Identificación de áreas donde esté prohibido fumar - Zonas de acceso restringido a personal y vehículos - Restricción al "trabajo en caliente"?	Artículo 106° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	



6. CONTROL DE DERRAMES				
17	¿Se han tomado precauciones para prevenir derrames accidentales de combustibles líquidos, implementando sistemas de protección de derrames, tales como la construcción de diques estancos considerando que la capacidad volumétrica del dique no debe ser inferior al volumen del bladder de mayor capacidad?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 22.11.2.2	SI	
			NO	
7. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA INSTALACIONES CON EQUIPO DE DESPACHO				
18	¿Se encuentran instaladas las cajas de interruptores o control de circuito y tapones a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
19	¿Disponen las islas de equipos de despacho de defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques y se destacan con pintura de fácil visibilidad?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	¿Cuentan con interruptores de corte de energía eléctrica para actuar sobre las unidades de suministros de combustibles o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
21	¿Tienen instalados los equipos de despacho conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
22	¿Se encuentran las instalaciones a siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) desde la proyección horizontal de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos hacia donde se puedan producir fugas de combustible?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 11° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM modificado por el Artículo 10° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
23	En caso de utilizar dispensadores, ¿Se encuentra instaladas en la conexión de entrada del conjunto de elementos que suministran combustibles, válvulas especiales que cierran en forma automática la tubería de suministro de combustible, en caso de impacto, incendio o explosión, considerando que en el caso de incendios o explosiones, las válvulas se cierran automáticamente cuando la temperatura sobrepasa los ochenta grados centígrados (80°C)?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
24	¿Están ubicados los equipos de despacho o tanques de combustible, a una distancia mínima, con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad, según el siguiente cuadro?:	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	

Tipo de instalación eléctrica	Distancia			
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m		NO	
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m			
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m		NO	
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m		APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Consumidor Directo Móvil - Bladders deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**

(firma obligatoria si corresponde llenar el campo "Profesional Responsable")










**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 12**  
**CONSUMIDOR DIRECTO MÓVIL - CONTENEDORES**

DATOS DEL TITULAR			
<b>SOLICITANTE:</b>		<b>Nº DE DNI:</b>	
		<b>Nº DE R.U.C.:</b>	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>		<b>Nº DE D.N.I.:</b>	
		<b>Nº DE C.E.:</b>	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
<b>Nombre</b>		<b>C.I.P</b>	
<b>Teléfono de contacto</b>		<b>Correo Electrónico</b>	

\*Es obligatorio ingresar la información de este campo si el consumidor directo cuenta con capacidad mayor a 1000 galones

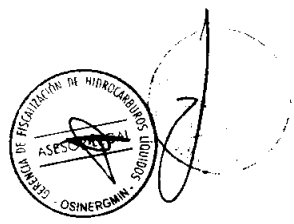
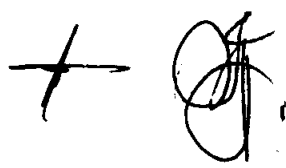
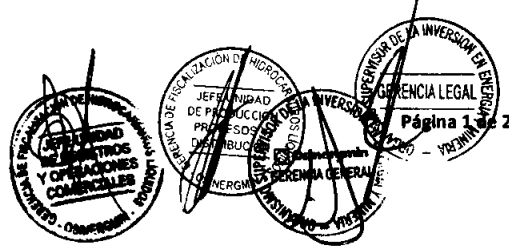
La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>1. REQUERIMIENTOS GENERALES</b>				
1	¿Mantiene el área de almacenamiento libre de maleza, basura escombros y otros materiales combustibles no necesarios para el almacenamiento?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 15.3.7	SI	
			NO	
<b>2. REQUERIMIENTOS PARA LOS CONTENEDORES</b>				
2	En caso de almacenamiento en tanques portátiles y contenedores intermedios a granel almacenados a más de un nivel de altura, ¿Están diseñados éstos tanques portátiles y contenedores intermedios para ser estibados en forma segura, sin soporte laterales?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 9.3.10.1	SI	
			ND	
			NO APLICA	
3	Si almacena en ocupaciones de almacenamiento (Edificio o estructura encerrada por paredes y techo, o parte de él, usado principalmente para almacenamiento): ¿Cuenta con pasillos de un metro y veinte centímetros (1.20 m – 4.00 pies) mínimo entre pilas adyacentes; y con pasillos principales de un ancho mínimo de dos metros y cuarenta centímetros (2.40 m – 8.00 pies)?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 12.3.7	SI	
			NO	
			NO APLICA	
4	Si almacena en ocupaciones de almacenamiento (Edificio o estructura encerrada por paredes y techo, o parte de él, usado principalmente para almacenamiento); y si almacena líquidos Clase I o Clase II en contenedores de más de ciento quince litros (115.00 L – 30.00 Gl) de capacidad, ¿Cumple con no estibarlos a una altura de más de un contenedor?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 12.6.1.2	SI	
			NO	
			NO APLICA	
5	Si almacena líquidos Clase I o Clase II en contenedores plásticos, ¿Cumple con no tener estos contenedores en almacenes de uso general?	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 12.8.4	SI	
			NO	
			NO APLICA	

P



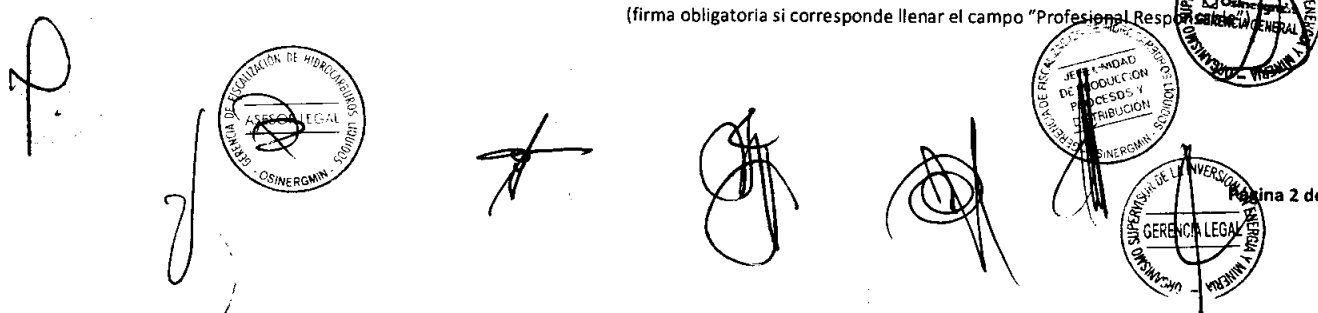
6	Si el almacenamiento es al aire libre, y si almacena líquidos de dos o más Clases en una sola estiba: ¿Cumple con tener en esa estiba como cantidad máxima de almacenamiento, la que corresponda a la clase de líquido más peligroso, según lo indicado en la siguiente tabla?																																																																	
	<table border="1"> <caption>Tabla 15.3 Limitaciones para Almacenamiento al Aire Libre.</caption> <thead> <tr> <th rowspan="2">Clase de Líquidos</th> <th colspan="2">Almacenamiento en Contenedores</th> <th colspan="2">Tanques Portátiles Metálicos e IBCs Metálicos</th> <th colspan="2">IBC's de Plástico Rígido y Compuesto</th> <th colspan="2">Distancia Mínima de Seguridad</th> </tr> <tr> <th>Cantidad Máxima por Estiba (gal) **</th> <th>Altura Máxima de Almacenamiento (pies)</th> <th>Cantidad Máxima por Pile (gal)</th> <th>Altura Máxima de Almacenamiento (pies)</th> <th>Cantidad Máxima por Pile (gal) **</th> <th>Altura Máxima de Almacenamiento (pies)</th> <th>Entre Estibas e Estibas de Estanterías</th> <th>Desde la Base de Propiedad que está a su lado más Cercana ***</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1,100</td> <td>10</td> <td>2,200</td> <td>7</td> <td>NP</td> <td>NP</td> <td>5</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>2,200</td> <td>12</td> <td>4,400</td> <td>14</td> <td>NP</td> <td>NP</td> <td>5</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>4,400</td> <td>12</td> <td>8,800</td> <td>14</td> <td>NP</td> <td>NP</td> <td>5</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>8,800</td> <td>12</td> <td>17,600</td> <td>14</td> <td>8,800</td> <td>14</td> <td>5</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>22,000</td> <td>18</td> <td>44,000</td> <td>14</td> <td>22,000</td> <td>14</td> <td>5</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>                     Para unidades de 1 a 3 m: 1 gal=3.8 L                      NP: No Permitido                      IBC: Contenedores Intermedios a Granel                      ** Ver 6.3 para almacenamiento de gases licuados.                      *** Ver 6.3.4 para límites de estibas menores.                      * Para almacenamiento en estanterías, no incluyen los límites de cantidad por estiba, pero deben limitarse las distancias de las estanterías a un máximo de 5 m (50 pies) de altura.                      Ver 6.3.2 para protección de erociones.                 </p>	Clase de Líquidos	Almacenamiento en Contenedores		Tanques Portátiles Metálicos e IBCs Metálicos		IBC's de Plástico Rígido y Compuesto		Distancia Mínima de Seguridad		Cantidad Máxima por Estiba (gal) **	Altura Máxima de Almacenamiento (pies)	Cantidad Máxima por Pile (gal)	Altura Máxima de Almacenamiento (pies)	Cantidad Máxima por Pile (gal) **	Altura Máxima de Almacenamiento (pies)	Entre Estibas e Estibas de Estanterías	Desde la Base de Propiedad que está a su lado más Cercana ***	A	1,100	10	2,200	7	NP	NP	5	50	B	2,200	12	4,400	14	NP	NP	5	50	C	4,400	12	8,800	14	NP	NP	5	50	II	8,800	12	17,600	14	8,800	14	5	25	III	22,000	18	44,000	14	22,000	14	5	10	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 15.3.1	SI	
	Clase de Líquidos		Almacenamiento en Contenedores		Tanques Portátiles Metálicos e IBCs Metálicos		IBC's de Plástico Rígido y Compuesto		Distancia Mínima de Seguridad																																																									
Cantidad Máxima por Estiba (gal) **		Altura Máxima de Almacenamiento (pies)	Cantidad Máxima por Pile (gal)	Altura Máxima de Almacenamiento (pies)	Cantidad Máxima por Pile (gal) **	Altura Máxima de Almacenamiento (pies)	Entre Estibas e Estibas de Estanterías	Desde la Base de Propiedad que está a su lado más Cercana ***																																																										
A	1,100	10	2,200	7	NP	NP	5	50																																																										
B	2,200	12	4,400	14	NP	NP	5	50																																																										
C	4,400	12	8,800	14	NP	NP	5	50																																																										
II	8,800	12	17,600	14	8,800	14	5	25																																																										
III	22,000	18	44,000	14	22,000	14	5	10																																																										
				NO																																																														
				NO APLICA																																																														
<b>3. REQUERIMIENTOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>																																																																		
7	En caso de contar con equipos y alambros eléctricos ¿Están instalados de tal forma, que no constituyen una fuente de ignición para los vapores inflamables que pueden estar presentes bajo operación normal o por un derrame?																																																																	
		Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 7.3.1	SI																																																															
			NO																																																															
			NO APLICA																																																															
<b>4. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES</b>																																																																		
8	¿Cuenta con un extintor portátil de capacidad de extinción no menor a 40:B y dentro de los nueve metros (9.00 m–30.00 pies) de la zona de almacenamiento de líquidos Clase I o Clase II, o por lo menos un (1.00) extintor de incendios portátil con capacidad de extinción 80:B localizado dentro de los quince metros (15.00 m–50.00 pies) de tal área de almacenamiento?																																																																	
		Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2009-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 9.10.2.2	SI																																																															
			NO																																																															
9	¿Son los contenedores, resistentes, herméticos y están debidamente rotulados, indicando claramente el combustible que contienen, el número de las Naciones Unidas, el rombo de Indecopi y el rombo del Código NFPA, correspondientes?																																																																	
		Artículo 15 inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM y Código NFPA 704, Edición 2007 Numeral 9.1	SI																																																															
			NO																																																															
10	¿Están los recipientes de almacenamiento, instalados sobre superficies impermeabilizadas?																																																																	
		Artículo 15 inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI																																																															
			NO																																																															
11	Cuando el abastecimiento de combustible a los recipientes de almacenamiento es a través de camiones cisternas, ¿Cuentan éstos con punto de puesta a tierra para conectarse al vehículo transportador al momento de la descarga?																																																																	
		Artículo 15 inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI																																																															
			NO																																																															
			NO APLICA																																																															
12	¿Han fijado en sus instalaciones, carteles bien visibles, donde se informe y se dé instrucciones sobre requerimientos de seguridad y sistemas de emergencia; y entre ellas se informe sobre: - Identificación de áreas donde esté prohibido fumar. - Zonas de acceso restringido a personal y vehículos. - Restricción al "trabajo en caliente"?																																																																	
		Artículo 106° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI																																																															
			NO																																																															

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Consumidor Directo Móvil-Contenedores deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**

(firma obligatoria si corresponde llenar el campo "Profesional Responsable")



**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 13**  
**CONSUMIDOR DIRECTO MÓVIL - TANQUES SUPERFICIALES**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P.	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

\*Es obligatorio ingresar la información en este campo si el consumidor directomóvil cuenta con capacidad mayor a 1000 galones

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>1. REQUERIMIENTOS GENERALES</b>				
1	¿Se mantienen las áreas de terreno alrededor de las instalaciones del(los) tanque(s) de almacenamiento libres de maleza, basura, tambores vacíos o llenos, barriles u otros materiales combustibles innecesarios?	Artículos 134* y 135* del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 21.6.6.3	SI	
			NO	
2	Si se utilizan motores de combustión interna para manejar bombas u otros equipos, ¿Se ubican éstos en un área segura o se han tomado precauciones adicionales como instalar mata chispas en el escape, o montar el equipo a un nivel más alto que el del suelo?	Artículo 48* inciso n) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>2. REQUERIMIENTOS PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO</b>				
3	¿Ha empleado para la construcción del (los) tanque (s), alguna de las normas indicadas a continuación: API 650; API 12B; API 12D; API 12 F; UL 142, UL 2080, ANSI/UL 2085, ANSI/UL 80?	Artículo 42* del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	
4	¿Tiene(n) el(los) tanque(s) facilidades de acceso al interior del mismo para propósitos de inspección y limpieza?	Artículo 42* Inciso w) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	
5	¿Disponen las aberturas para medición, en los tanques de almacenamiento para líquidos Clase I, de tapa o cubierta hermética al vapor?	Artículos 134* y 135* del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 22.13.3	SI	
			NO	
			NO APLICA	
6	¿Tiene instalado cada tanque un medidor de nivel de líquido y su lectura es accesible o visible desde el nivel del suelo?	Artículo 42* Inciso z) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	

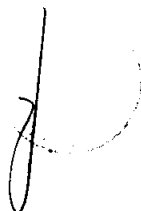




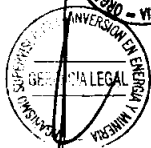



7	¿Se dispone de protección contra daños al(a los) tanque(s) si estuviera(n) expuesto(s) al impacto de vehículos?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 22.15	SI	
			NO	
			NO APLICA	
8	¿Disponen las conexiones de entrada o salida, de una válvula de bloqueo localizada cerca al cuerpo del (de los) tanque(s)?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM; Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 22.13.1	SI	
			NO	
9	Para el almacenamiento de líquidos Clase I o Clase II en volúmenes mayores de cinco mil litros (5000.00 L – 1320.00 GI), ¿Dispone de procedimientos o equipos, o ambos, para evitar el sobre llenado del (de los) tanque(s)?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 21.7.1	SI	
			NO	
			NO APLICA	
10	¿Ha sido dimensionado el venteo normal del tanque, en concordancia con la norma API 2000 u otra norma aprobada; considerando, alternativamente, que el venteo normal debe ser al menos tan grande como lo sea la conexión mayor de llenado o vaciado; y en ningún caso será menor de treinta y dos milímetros (32.00 mm - 1.25 pulg) de diámetro nominal interno	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 21.4.3.2	SI	
			NO	
11	¿Es la descarga de los vapores, hacia arriba u horizontalmente?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 27.8.1.2	SI	
			NO	
<b>3. REQUERIMIENTOS PARA SISTEMAS DE TUBERÍAS</b>				
12	¿Son herméticas las uniones de tuberías?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 27.5.1.1	SI	
			NO	
13	¿Existe soportes y protección contra daños físicos y excesivos esfuerzos resultantes del asentamiento, vibración, expansión o contracción de los sistemas de tuberías?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 27.6.1	SI	
			NO	
14	Si cuenta con sistemas de tuberías conectadas con bombas, ¿Se dispone de válvulas para controlar correctamente el flujo de líquidos durante la operación normal y en caso de emergencia?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 27.6.6.2	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>4. REQUERIMIENTOS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>				
15	¿Son a prueba de explosión los equipos e instalaciones eléctricas ubicadas en áreas peligrosas donde se almacenan y manejan líquidos Clase I y en áreas donde se manejan líquidos Clase II y III por encima de sus puntos de inflamación?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
16	Si el área de almacenamiento o la locación se encuentra en zonas con tormentas eléctricas, ¿Disponen las instalaciones de adecuados sistemas de protección mediante pararrayos y conexiones a tierra?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	
17	¿Están correctamente puestos a tierra todas las estructuras metálicas, bombas, plataformas, tanques, tuberías y otros?	Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008 Numeral 6.5.4.2	SI	
			NO	
18	¿Las partes con corriente estática tienen puestas a tierra independiente de aquellos elementos con corriente dinámica?	Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	









**5. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES**


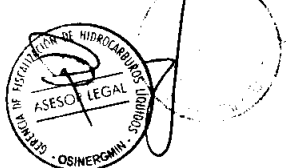


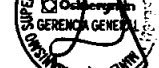


19	¿Dispone de sistemas y/o medios de control de incendios?	Artículos 134° y 135° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y Código NFPA 30, Edición 2008) Numeral 21.6.2	SI	
			NO	
20	¿Obedecen los sistemas generales de prevención y extinción de incendios al mayor riesgo individual posible?	Artículo 89° del reglamento aprobado del Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			ND	
21	¿Están los tanques debidamente rotulados, indicando claramente el combustible que contienen, el número de las Naciones Unidas, el rombo de Indecopi y el rombo del Código NFPA, correspondientes?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM y Código NFPA 704, Edición 2007 Numeral 9.1	SI	
			NO	
22	¿Están los tanques de almacenamiento, instalados sobre superficies impermeabilizadas?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI	
			NO	
23	¿Cuentan todos los tanques de almacenamiento que son abastecidos de combustible a través de camiones cisternas, con bocas de llenado con conexiones herméticas de ajuste rápido?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
24	Cuando el abastecimiento de combustible a los tanques de almacenamiento es a través de camiones cisternas, ¿Cuentan con punto de puesta a tierra para conectarse al vehículo transportador al momento de la descarga?	Artículo 15° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, incorporado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
25	¿Han fijado en sus instalaciones, carteles bien visibles, donde se informe y se dé instrucciones sobre requerimientos de seguridad y sistemas de emergencia; y entre ellas se informe sobre: - Identificación de áreas donde esté prohibido fumar - Zonas de acceso restringido a personal y vehículos - Restricción al "trabajo en caliente"?	Artículo 106° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			ND	
26	En caso que las instalaciones para Consumo Directo utilicen combustibles Clase I (Gasolinas, Gasohol, Solvente I, Hexano, Xileno, Tolueno, etc) ¿Los sistemas de recuperación de vapores han sido instalados de acuerdo a la Norma y se encuentran operativos?	Artículo 2° y 3° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM y NFPA 30(2008) Numeral 19.5.1.1	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**6. CONTROL DE DERRAMES**

27	¿Se han tomado precauciones para prevenir derrames accidentales de líquidos Clase I, II o IIIA, implementando sistemas de protección de derrames, tales como la construcción de diques estancos o muros de retención alrededor del (de los) tanque(s) o sistemas de encauzamiento a lugares alejados, teniendo en consideración que las áreas estancas de seguridad deberán estar formadas por diques estancos sobre un suelo impermeable a los combustibles que encierran y su capacidad volumétrica no será menor que el ciento diez por ciento (110.00%) del tanque mayor o el volumen del mayor tanque sin considerar el volumen desplazado por los otros tanques?	Literal a) y b) del Artículo 39° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**7. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA INSTALACIONES CON SURTIDOR Y/O DISPENSADOR**

28	¿Se encuentran instaladas las cajas de interruptores o control de	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto	SI	
----	---	--	----	--

	circuito y tapones a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación y boca de llenado o isla de surtidores?	Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	NO											
			NO APLICA											
29	¿Disponen las islas de equipos de despacho con defensas de fierro o concreto, o cualquier otro diseño efectivo contra choques y se destacan con pintura de fácil visibilidad?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
30	¿Cuentan con interruptores de corte de energía eléctrica para actuar sobre las unidades de suministros de combustibles o bombas remotas, distantes de ellas y visiblemente ubicables?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
31	¿Se encuentran las instalaciones a siete metros y sesenta centímetros (7.60 m) desde la proyección horizontal de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos hacia donde se puedan producir fugas de combustible?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 11° Numeral 1 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM modificado por el Artículo 10° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
32	En caso de utilizar dispensadores, ¿Se encuentra instaladas en la conexión de entrada del conjunto de elementos que suministran combustibles válvulas especiales que cierren en forma automática la tubería de suministro de combustible, en caso de impacto, incendio o explosión? (Para el caso de incendios o explosiones, las válvulas deben cerrarse automáticamente cuando la temperatura sobrepase los ochenta grados centígrados (80°C)).	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI											
			NO											
			NO APLICA											
33	¿Están ubicados los equipos de despacho o tanques de combustible, a una distancia mínima, con respecto a la proyección horizontal de las líneas áreas que conduzcan electricidad, según la siguiente tabla?:	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y Artículo 47° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM, modificado por el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instalación eléctrica</th> <th>Distancia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)</td> <td>7.60 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)</td> <td>10.00 m</td> </tr> <tr> <td>Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)</td> <td>12.00 m</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de instalación eléctrica	Distancia	Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m	Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m	Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m		NO	
Tipo de instalación eléctrica	Distancia													
Línea aérea de Baja Tensión (Tensión menor o igual a 1000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Media Tensión (Tensión mayor a 1000 V hasta 36000 V)	7.60 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 36000 V hasta 145000 V)	10.00 m													
Línea aérea de Alta Tensión (Tensión mayor de 145000 V hasta 220000 V)	12.00 m													
			NO APLICA											

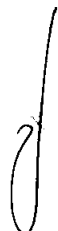
**Nota:**

El titular o Representante Legal del Consumidor Directo Móvil – Tanques Superficiales deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**

(firma obligatoria si corresponde llenar el campo "Profesional Responsable")













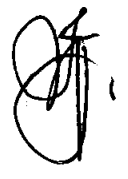
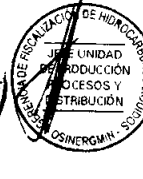
Página 4 de 4

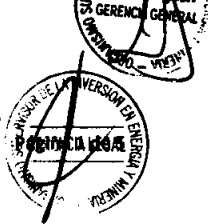
**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 14**  
**MEDIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y OPDH**  
**CAMIÓN TANQUE / CAMIÓN CISTERNA**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE D.N.I.	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.	
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE			
IDENTIFICACIÓN:			
PLACA DE RODAJE:	OEL VEHÍCULO (Tractor o Camión rígido)	DEL SEMI-REMOLQUE	
DATOS GENERALES			
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:		Nº DE COMPARTIMIENTOS:	
CUBICACIÓN:		EMPRESA CUBICADORA	
CAPACIDAD DE COMPARTIMIENTO N° 1 (Gl)			
CAPACIDAD DE COMPARTIMIENTO N° 2 (Gl)			
CAPACIDAD DE COMPARTIMIENTO N° 3 (Gl)			
CAPACIDAD DE COMPARTIMIENTO N° 4 (Gl)			
<b>PRODUCTOS A TRANSPORTAR (MARCAR "X"):</b>	<b>Transportista de Productos Blancos:</b>	<b>Transportista de Productos Negros:</b>	<b>Transportista de Combustibles de Aviación:</b>
	Gasolinas ( )	Residuales ( )	Turbo A 1 ( )
	Diesel B5 ( )	Petróleos industriales ( )	Turbo JP - 5 ( )
	Insumos Químicos ( )	Combustibles Residuales de Uso Marino - IFO ( )	Gasolina de Aviación ( )
	Solventes ( )	Breas ( )	
	Lubricantes ( )	Asfaltos Líquidos ( )	
Otros : ( )	Cemento Asfáltico ( )		
DATOS GENERALES DEL TRACTOR O CAMIÓN RÍGIDO		DATOS GENERALES DE LA CISTERNA	
MARCA DEL VEHÍCULO:		CLASE o MODELO:	
AÑO DE FABRICACIÓN:		AÑO DE FABRICACIÓN:	
MODELO:		FABRICADO POR:	
COLORES DE IDENTIFICACIÓN:		CODRES DE IDENTIFICACIÓN:	
PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	
<p>La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.</p> <p>El uso de la opción - No Aplica - es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.</p> <p>Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.</p>			

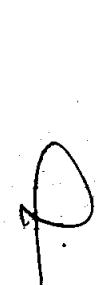

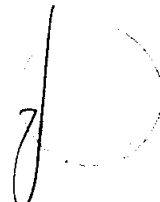








**OBLIGACIONES REFERIDAS AL CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y OPDH  
REQUISITOS GENERALES**



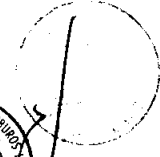



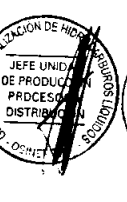

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR:		N° DE LICENCIA DE CONDUCIR:	
CLASE:	CATEGORÍA:	FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE REVALIDACIÓN:
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/D DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	CUMPLE?
1	¿El conductor de la unidad cuenta con licencia de conducir de la categoría exigida acorde al medio de transporte que opera? (Ver Ayuda N° 01)	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI
			NO
2	¿El conductor de la unidad se encuentra entrenado en la correcta operación del vehículo y conoce los procedimientos para la carga y descarga de combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI
			NO
3	¿El conductor de la unidad ha recibido entrenamiento en el uso de extintores, primeros auxilios, uso de implementos de seguridad y plan de contingencia?	Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	SI
			NO
4	¿El conductor de la unidad ha sido capacitado en: Inspección de seguridad antes del viaje; Operación del vehículo (Viraje, retroceso, frenado, estacionamiento, manipuleo, peligros en maniobras en curvas, climas); Procedimiento para recorrer túneles, puentes y pasos a nivel y carga y descarga del material?	Artículo 78° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI
			NO
5	¿El conductor de la unidad ha sido capacitado en: Operación de controles de emergencia del tanque; Propiedades y peligros del material transportado; Requisitos de nuevas pruebas de inspección para tanques de carga; Características especiales sobre el manejo del vehículo (Centro alto de gravedad, carga de fluido sujeta a impulsión, diferencias en la estabilidad de tanques con divisiones, compartimentos y efectos de cargas parciales en estabilidad del vehículo)?	Artículo 79° Números 79.1, 79.2 y 79.4 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI
			NO

**OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH  
(REQUISITOS GENERALES)**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/D DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
6	¿Se encuentra el tanque que contiene hidrocarburos líquidos permanentemente sujeto al chasis del vehículo motorizado?	Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI
			NO
7	¿Cumple la unidad con no cargar hidrocarburos líquidos en remolques?	Artículo 87° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI
			NO
8	¿Es utilizada la unidad para el transporte exclusivo de hidrocarburos líquidos?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI
			NO
9	¿Cuenta la unidad con cable para descarga de electricidad estática y borne de conexión a tierra?	Artículo 104° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI
			NO
10	¿Cuenta la unidad con un (01) extintor contra incendio portátil de trece kilogramos y seiscientos gramos (13.60 Kg – 30.00 Lb) de polvo químico seco ABC o de mayor capacidad nominal con rango no menor a 20A:80B:C (Rating de extinción)?	Artículo 41° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma NTP 350.053 y Código NFPA 10	SI
			NO
11	¿Se encuentra el extintor operativo (Sellos, precintos, pasadores de seguridad); y los indicadores de operación se encuentran en su lugar y no están rotos; y asimismo no tienen daños físicos, corrosión, fugas u obstrucción de la manguera y el manómetro o	Artículo 41° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma NTP	SI

	indicador muestra la presión de operación de trabajo según la NTP 350.053 o equivalente; y la inspección, mantenimiento y recarga de éstos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10 o equivalente?	350.053 y Código NFPA 10	NO	
12	¿Está el extintor ubicado en la unidad de tal manera que se pueda disponer de él de inmediato (Sin candado u otro sistema similar)?	Artículo 41° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
13	¿Cuenta la unidad, con sus sistemas mecánicos operativos y en buen estado de funcionamiento? (Sistema de frenos, motor, tren de rodaje: suspensión, bastidor, neumáticos).	Artículo 41° inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
14	¿Cuenta la unidad con su sistema eléctrico operativo y en buen estado de funcionamiento? (Luces de emergencia, direccionales, freno, retroceso, alta, baja, limpiaparabrisas con cables sellados y micas completas)	Artículo 41° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
15	¿Se encuentra el sistema de escape de la unidad, incluyendo el silenciador y tubo de escape, separados de cualquier material combustible; y cumple con no tener escape libre?	Artículo 41° inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
16	¿Cumple con no transportar otras cargas apoyadas directamente a la superficie del tanque de carga (Techo), y con los rompeolas del tanque o compartimiento con tres (03) aberturas; y tener en el techo del tanque una superficie antideslizante?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004	SI	
			NO	
17	¿Se encuentran los compartimientos de la unidad, identificados en orden numérico y con la capacidad de almacenamiento; a partir del compartimiento más próximo a la cabina del vehículo?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004	SI	
			NO	
18	¿Cumple la superficie del tanque de la unidad con no presentar abolladuras, rajaduras, perforaciones u otros que ocasionen fugas; y asimismo con tener las válvulas en buenas condiciones y con dispositivos para ser precintadas y/o selladas?	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004	SI	
			NO	
19	¿Posee el tanque de la unidad, una placa de aferción (Cubicación)?	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004	SI	
			NO	
20	¿Es el tanque de la unidad, de acero o aleación de aluminio y tiene una placa de identificación con los siguientes datos: Nombre del fabricante, norma o código de construcción, fecha de fabricación, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared para corrosión?	Artículo 41 inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
21	¿Se encuentra el tanque, las tuberías, las válvulas y las mangueras de la unidad, en perfecto estado y sin presentar filtraciones?	Artículo 41° Inciso f) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
22	¿Son los accesorios de conexión de la manguera de descarga de la unidad, del tipo antichispa? (No Aplicable en caso de Medios de Transporte de Combustibles de Aviación)	Artículo 41° inciso f) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-098-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
23	¿Cuenta cada compartimiento, con su cúpula y válvula de descarga correspondiente; y asimismo tiene marcada su capacidad?	Artículo 41° Inciso g) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
24	¿Cuenta la unidad con un letrero en su parte delantera y trasera, en pintura reflectante, con la leyenda PELIGRO COMBUSTIBLE, o PELIGRO INFLAMABLE (Para OPOH), el cual es visible en carretera para los demás choferes de vehículos en circulación?	Artículo 41° inciso h) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
25	¿Cuenta la unidad en sus tres costados visibles, con el rombo indecopi, rombo del Código NFPA; y el número de producto de las Naciones Unidas - NU en placas metálicas, intercambiables de acuerdo al producto que se transporte? (Ver Ayuda N° 02)	Artículo 41° Inciso h) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
26	¿Cuenta la unidad de transporte con botiquín de primeros auxilios, equipo de comunicación, extintor, herramientas básicas, linterna a prueba de explosión, gata/ llanta de repuesto, cuñas de madera; palo y pico de material antichispa, conos/triángulos/paños absorbentes, para enfrentar emergencias por derrames, fugas, volcaduras e incendios?	Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	SI	
			NO	

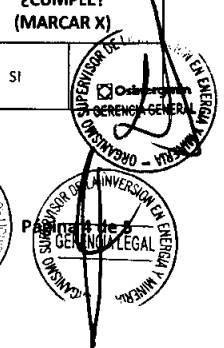


OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH CLASE I			
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
GASOLINAS, SOLVENTE 1, TOLUENO, XILENO, NAFTAS, HAS, HAL, HEXANO, PENTANO, SOLVENTE LIGHT			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
27	¿El tanque ha sido cubicado a la flecha, la misma se encuentra ubicada en el centro del compartimiento y en ningún caso en una longitud mayor al diez por ciento (10%) de la altura del compartimiento o ciento cincuenta y cinco milímetros (155.00 mm) medidos desde la parte superior del domo a la parte inferior del tanque (Plancha cuadrada fijada en el fondo del tanque o compartimiento de ciento cincuenta milímetros [150.00 m.m] de lado y cinco milímetros [5.00 mm] de espesor)?	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma Metroológica LVD-004	SI
			NO
			NO APLICA
28	¿Cada compartimiento cuenta con el Sistema de Llenado por la parte inferior y Sistema de Recuperación de Vapores (Válvulas API de carga / descarga, Válvula y adaptador para recuperación de vapores, Válvula de emergencia, Válvula de presión/vacío, Sensor óptico de sobrellenado; Socket de conexión a isla operativos? (Ver Ayuda N° 03)	Artículo 3° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-EM	SI
			NO
			NO APLICA
OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN			
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
GASOLINA 100 LL, TURBO A-1, TURBO JP5			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
29	¿Es el tanque de aluminio, acero inoxidable o acero al carbono, y en este último caso, se encuentra el tanque recubierto con pintura epóxica?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI
			NO
			NO APLICA
30	¿Cumple con no portar mangueras de descarga?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI
			NO
			NO APLICA
31	¿Cuenta la unidad con acoplamiento de carga y descarga selectivas, acordes a los acoplamiento de recepción de la Planta de Abastecimiento en Aeropuertos?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI
			NO
			NO APLICA
OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH CLASE II			
REQUISITOS ESPECÍFICOS			
DIESEL B5, SOLVENTE 3, ASFALTOS LÍQUIDOS, LUBRICANTES			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
32	¿Cuenta cada compartimiento con un tubo en U para ventilación?	Artículo 41° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-	SI









		98-EM, Norma Metroológica LVD-004	NO	
			NO APLICA	
<b>OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE RESIDUALES Y ASFALTOS REQUISITOS ESPECÍFICOS</b>				
<b>PETRÓLEOS INDUSTRIALES N° 4, 5, 6, 500, CEMENTOS ASFÁLTICOS, INTERMEDIATE FUEL OIL-IFO, BASE ASFÁLTICA</b>				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
33	¿Cuenta el medio de transporte de petróleo residual, con chasis sobresalido y parachoques trasero, para la protección de las válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque?	Artículo 41° Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y DPHI – Camión tanque / Camión cisterna deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**
**Firma del Profesional Responsable**







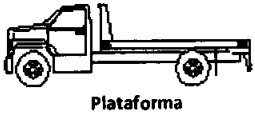


**AYUDAS PARA EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN JURADA  
MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y OPDH**

**AYUDA N° 01**

¿El conductor de la unidad cuenta con licencia de conducir de la categoría exigida acorde al medio de transporte que opera?



Acorde a lo establecido en el Reglamento de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado mediante D.S. N° 040-2008-MTC, se ha establecido nuevas categorías de licencias de conducir (las cuales se detalla) y cuadro de equivalencias para todas las licencias de conducir de la clase "A" en sus diferentes categorías expedidas antes de la entrada en vigencia del Reglamento.

CLASE VEHICULO (ACORDE MTC)	DESCRIPCIÓN	LICENCIA EXIGIDA O EQUIVALENTE
N2	Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.  Cisterna	Acorde al D.S. 040-2008-MTC: • Licencia de conducir Clase "A", Categoría II-b Licencia equivalente, emitida antes del D.S. 040-2008-MTC: • Licencia de conducir Clase "A", Categoría II
N3	Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas:  Remolcador  Plataforma	Acorde al D.S. 040-2008-MTC: • Licencia de conducir Clase "A", Categoría II-b; III-b o III-c Licencia equivalente, emitida antes del D.S. 040-2008-MTC: • Licencia de conducir Clase "A", categoría III Profesional.

**AYUDA N° 02**

¿La unidad utiliza en sus tres costados visibles el rombo INDECOPI, rombo NFPA y el número de producto de las Naciones Unidas- NU metálicos e intercambiables de acuerdo al producto que se transporte?

El rombo INDECOPI (fondo rojo y caracteres y marco de color blanco), rombo NFPA: Riesgos a la salud (color Azul con letras blancas), Riesgos de Inflamabilidad (Color rojo con letras blancas), Riesgos de reactividad (amarillo con letras negras) y Riesgos Específicos (color blanco con letras negras) y Número de producto de las Naciones Unidas-NU (fondo naranja y caracteres negros y marco de color negro en una plancha de 12 x 30 centímetros).

ROMBO INDECOPI	ROMBO NFPA	N° NACIONES UNIDAS																										
	<table border="1"> <tr> <td>NIVEL DE PELIGRO</td> <td>INFLAMABILIDAD</td> </tr> <tr> <td>4 - MORTAL</td> <td>4 - DEBAJO DE 20°C</td> </tr> <tr> <td>3 - MUY PELIGROSO</td> <td>3 - DEBAJO DE 10°C</td> </tr> <tr> <td>2 - PELIGROSO</td> <td>2 - DEBAJO DE 0°C</td> </tr> <tr> <td>1 - POCO PELIGROSO</td> <td>1 - SOBRE 0°C</td> </tr> <tr> <td>0 - SIN PELIGRO</td> <td>0 - NO SE INFLAMA</td> </tr> </table> <p align="center">INFLAMABILIDAD</p> <table border="1"> <tr> <td>RIESGOS A LA SALUD</td> <td>REACTIVIDAD</td> </tr> <tr> <td>RIESGO ESPECÍFICO</td> <td>REACTIVIDAD ESPECÍFICO</td> </tr> <tr> <td>OX - OXIDANTE</td> <td>1 - ESTABLE</td> </tr> <tr> <td>CO - CORROSIVO</td> <td>2 - ESTABLE EN CASO DE CALENTAMIENTO</td> </tr> <tr> <td>RA - RADIOACTIVO</td> <td>3 - ESTABLE EN CASO DE CHUQUE O FULMINEO</td> </tr> <tr> <td>WA - NO USAR AGUA</td> <td>4 - PUEDE EXPLODAR EN CASO DE CHUQUE O CALENTAMIENTO</td> </tr> <tr> <td>BI - RIESGO BIOLÓGICO</td> <td>5 - PUEDE EXPLOTAR</td> </tr> </table>	NIVEL DE PELIGRO	INFLAMABILIDAD	4 - MORTAL	4 - DEBAJO DE 20°C	3 - MUY PELIGROSO	3 - DEBAJO DE 10°C	2 - PELIGROSO	2 - DEBAJO DE 0°C	1 - POCO PELIGROSO	1 - SOBRE 0°C	0 - SIN PELIGRO	0 - NO SE INFLAMA	RIESGOS A LA SALUD	REACTIVIDAD	RIESGO ESPECÍFICO	REACTIVIDAD ESPECÍFICO	OX - OXIDANTE	1 - ESTABLE	CO - CORROSIVO	2 - ESTABLE EN CASO DE CALENTAMIENTO	RA - RADIOACTIVO	3 - ESTABLE EN CASO DE CHUQUE O FULMINEO	WA - NO USAR AGUA	4 - PUEDE EXPLODAR EN CASO DE CHUQUE O CALENTAMIENTO	BI - RIESGO BIOLÓGICO	5 - PUEDE EXPLOTAR	
NIVEL DE PELIGRO	INFLAMABILIDAD																											
4 - MORTAL	4 - DEBAJO DE 20°C																											
3 - MUY PELIGROSO	3 - DEBAJO DE 10°C																											
2 - PELIGROSO	2 - DEBAJO DE 0°C																											
1 - POCO PELIGROSO	1 - SOBRE 0°C																											
0 - SIN PELIGRO	0 - NO SE INFLAMA																											
RIESGOS A LA SALUD	REACTIVIDAD																											
RIESGO ESPECÍFICO	REACTIVIDAD ESPECÍFICO																											
OX - OXIDANTE	1 - ESTABLE																											
CO - CORROSIVO	2 - ESTABLE EN CASO DE CALENTAMIENTO																											
RA - RADIOACTIVO	3 - ESTABLE EN CASO DE CHUQUE O FULMINEO																											
WA - NO USAR AGUA	4 - PUEDE EXPLODAR EN CASO DE CHUQUE O CALENTAMIENTO																											
BI - RIESGO BIOLÓGICO	5 - PUEDE EXPLOTAR																											

PRODUCTOS	NÚMEROS A CONSIGNAR EN LOS RIESGOS DEL ROMBO NFPA			
	RIESGOS A LA SALUD	RIESGOS DE INFLAMABILIDAD	RIESGOS DE REACTIVIDAD	RIESGOS ESPECÍFICOS
GASOLINAS	1	3	0	NO TIENE
DIÉSEL B2	0	2	0	NO TIENE
RESIDUALES	0	2	0	NO TIENE
ASFALTO (Líquido, MC 30)	0	2	0	NO TIENE
TURBO JET A-1	0	2	0	NO TIENE
ACEITES LUBRICANTES	0	1	0	NO TIENE
ASFALTO (Normal, Breas)	0	1	0	NO TIENE
ASFALTO (Líquido, RC 250)	0	3	0	NO TIENE
TOLUENO	2	3	0	NO TIENE
BENCENO	2	3	0	NO TIENE
HEXANO	1	3	0	NO TIENE
XILENO	2	3	0	NO TIENE
PENTANO	1	3	0	NO TIENE
SOLVENTE 1	1	3	0	NO TIENE
SOLVENTE 3	0	2	0	NO TIENE
HAS / HAL	1	3	0	NO TIENE

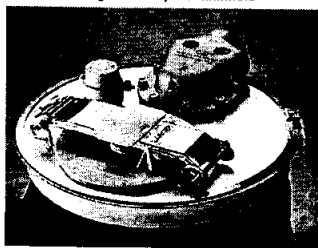

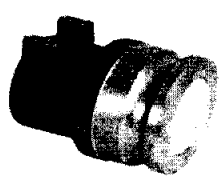
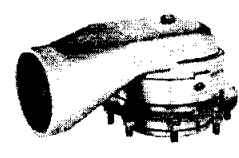
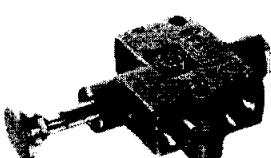

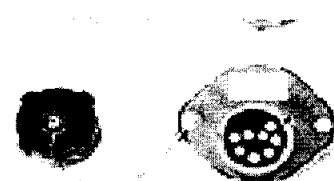
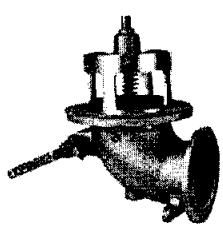
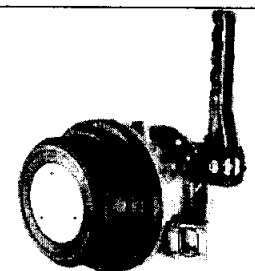




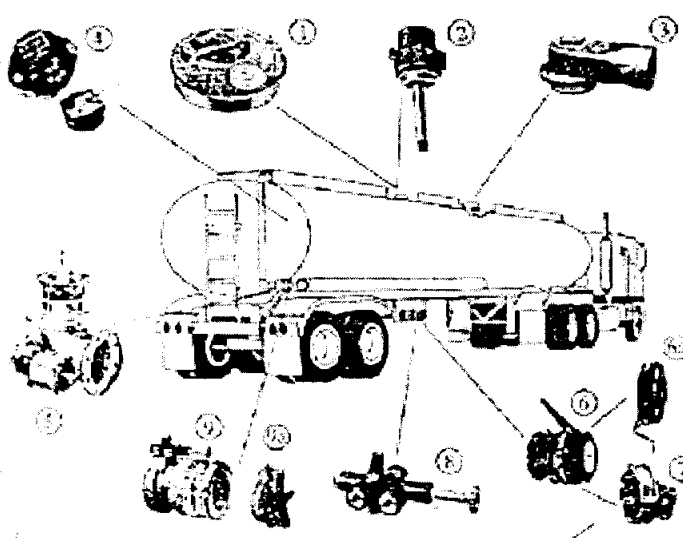


**AYUDA N° 03**

¿Cada compartimento cuenta con el Sistema de llenado por la parte inferior y sistema de recuperación de vapores (Válvulas API de carga / descarga, Válvula y Adaptador para recuperación de vapores, Válvula de emergencia, Válvula de presión/vacío, Sensor óptico de sobrellenado; Socket de conexión a isla) operativos?

<p>Figura 1 - Tapa de Manhole</p> 	<p>Figura 3. Tapa del Adaptador para recuperacion de vapores .</p> 	<p>Figura 2. Adaptador para recuperacion de vapores .</p> 
 <p>Figura 4. Válvula de Recuperación de vapores.</p>	 <p>Figura 5. Válvula Interlock</p>	 <p>Figura 6. Sensor Optico de Sobrellenado</p>
 <p>Figura 7. Socket de conexión</p>	 <p>Figura 8. Válvula de Emergencia</p>	 <p>Figura 9. Válvula de Carga/Descarga API</p>

**CARGA POR EL FONDO – EQUIPOS REQUERIDOS**



- 1 Entrada de hombre 20" - Manhole
- 2 Sensor Optico.
- 3 Válvula de Recuperación de Vapores.
- 4 Socket para monitor de isla.
- 5 Válvula de Emergencia.
- 6 Adaptador API.
- 6a Tapa de adaptador API
- 7 Acople de descarga
- 8 Válvula Neumática Interlock
- 9 Adaptador para recuperación de Vapores
- 9a Tapa para adaptador

*[Firma manuscrita]*

**DECLARACION JURADA TÉCNICA - 15**  
**CONSUMIDOR DIRECTO O RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP**  
**(ACTIVIDADES 400, 401, 600 y 601)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO LEGAL			
DOMICILIO:			
DISTRITO:		TELEFONO:	
PROVINCIA:		FAX:	
DEPARTAMENTO:		E - MAIL:	

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
DOMICILIO:			
DISTRITO:		TELEFONO:	
PROVINCIA:		FAX:	
DEPARTAMENTO:		E - MAIL:	

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
CONSUMIDOR DIRECTO DE GLP:		RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP:	

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO		
NUMERO DE TANQUES:		
TANQUE N°	CAPACIDAD (GALONES)	NUMERO DE SERIE Y AÑO DE FABRICACION DEL TANQUE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO (GALONES):		

INFORME TECNICO EMITIDO POR EL OSINERMIN (De ser el caso)	
INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION N°	
RESOLUCION N°	

REGISTRO DE HIDROCARBUROS (De ser el caso)	
N° CONSTANCIA DE REGISTRO DGH, DREM U OSINERMIN:	
FECHA DE EMISION:	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	
*Es obligatorio ingresar la información en este campo si el consumidor directo o red de distribución cuenta con capacidad mayor a 1000 galones.			

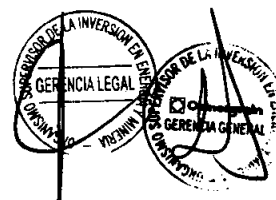
La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.



*[Handwritten signature]*



OBLIGACION NORMATIVA PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP (REQUISITOS GENERALES)			
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
01	¿Cuentan los tanques estacionarios, con una placa metálica de identificación de acero inoxidable?  <i>Nota:</i> La placa debe contener la información solicitada en el numeral 5.1.13 de la NTP 321.123. Si la placa de identificación se encuentra inaccesible, deberá duplicarse la información que contiene la placa e instalarla en una tubería adyacente o en una estructura ubicada en un lugar visible.	Numeral 5.1.13 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM, en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
02	¿Están los tanques instalados de manera tal que no se encuentran apilados unos sobre otros?	Números 6.2.4(a) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM q en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
03	¿Cumple con no tener materiales combustibles sueltos o amontonados, malezas, ni pastos altos y secos a menos de 3 m alrededor de los tanques?	Números 6.2.4(b) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
04	La distancia entre tanques de GLP y tanques de oxígeno o hidrógeno gaseoso, ¿cumple con la distancia establecida en la Tabla 10 de la NTP 321.123?  <i>Nota:</i> La distancia establecida en la Tabla 10 no será aplicable en caso de que los tanques de GLP y tanques de oxígeno o hidrógeno gaseoso estén separados por estructuras con resistencia al fuego de más de dos horas. En caso de distancias a tanques de hidrógeno líquido se deberá cumplir con lo establecido en la NFPA 50B.	Números 6.2.5 y 6.2.6 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
			NO APLICA
05	¿Han sido instalados los accesorios de operación, de manera tal que todos sean accesibles y se han protegido del daño que puedan provocar los vehículos a los tanques de GLP y a los sistemas de los cuales ellos forman parte?	Números 6.4.2 y 6.4.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
06	¿Están los manómetros fijados directamente al orificio del tanque o a una válvula o accesorio que se encuentre directamente fijado a dicha abertura?  <i>Nota:</i> Si el diámetro de la abertura en el tanque para la conexión al manómetro es mayor al agujero de calibre N° 54, deberá proveerse de una válvula de exceso de flujo para la conexión del tanque.	Numeral 5.6 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
07	¿Tienen los tanques aberturas de comunicación directa con el espacio de vapor para la instalación de las válvulas de seguridad?	Numeral 5.1.10 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
08	¿Han sido fabricados los accesorios instalados en los tanques, con materiales apropiados para el servicio con GLP y las empaquetaduras utilizadas para retener el GLP, resisten la acción del GLP bajo las condiciones de servicio?	Números 5.2.1 y 5.2.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
09	¿Están las aberturas de los tanques equipadas según lo indicado en el numeral 5.7.1 de la NTP 321.123?	Numeral 5.7.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
10	¿Están todas las aberturas del tanque, equipadas con válvulas internas o con válvulas de cierre positivo, válvulas de retención, excepto aquellas utilizadas para los dispositivos de alivio de presión, dispositivos medidores de nivel de líquido, manómetros, válvulas de doble de retención, combinación de válvulas de retención y válvulas de exceso de flujo de retorno de vapor, válvula de exceso de flujo de extracción de líquido comandadas y aberturas taponadas y cumplen con los ítems indicados en el Numeral 5.8.1. de la NTP 321.123;?	Numeral 5.8.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
11	¿El tanque de almacenamiento está provisto de un manómetro?	Numeral 5.8.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
12	¿Está el ajuste de inicio de apertura de las válvulas de seguridad con relación a la presión de diseño del tanque, en concordancia con la tabla 1 de la NTP 321.123?	Numeral 5.2.3.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI
			NO
13	¿Cumple el flujo mínimo de descarga de la válvula de seguridad instalada, con la fórmula:	Numeral 5.2.3.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del	SI

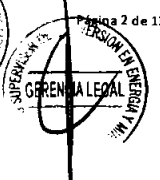
Handwritten mark resembling the letter 'D'.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

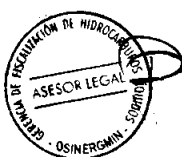
Handwritten signature.



	Flujo = $53.632 \times A^{0.82}$ pie <sup>3</sup> /min aire?  <u>Nota:</u> Donde A: área externa total del tanque en pies <sup>2</sup> ; en el caso de tanques enterrados o monticulados se permitirá capacidades de alivio de la válvula de seguridad sea de hasta un 30% menor	Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	NO	
14	¿Está marcada la válvula de seguridad de modo claro y permanente según el Numeral 5.2.3.5 de la NTP 321.123 y ha sido diseñada para minimizar la posibilidad de que sea alterado su ajuste?  <u>Nota:</u> la válvula de seguridad fijadas o ajustadas externamente deberán contar con medios que permitan precintar (sellar) el ajuste.	Numeral 5.2.3.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
15	¿Se ha instalado la válvula de seguridad de forma tal que entre ésta y el tanque o entre ésta y el tubo de descarga no exista una válvula de corte?  <u>Nota:</u> Se podrá instalar válvula de corte en caso de que se cuente con múltiples de válvulas de seguridad y que cumplan con lo correspondiente a los ítems (a), (b) y (c) del numeral 6.5.1.1 de la NTP 321.123.	Numeral 6.5.1.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
16	¿Cuentan las descargas de las válvulas de seguridad con un protector contra la lluvia u otro elemento extraño y el diseño de la apertura de desfogue de la válvula de seguridad protegen al tanque o tuberías cercanas del impacto de las llamas (dado el caso) conforme lo indica el numeral 6.5.1.1 (a), (b) de la NTP 321.123?  <u>Nota:</u> El protector de lluvia no debe restringir la descarga.	Numeral 6.5.1.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
17	¿Cumplen los tubos y tuberías instalados con los numerales 5.9.1, 5.9.2, 5.9.3 y 5.9.4 de la NTP 321.123, según corresponda?	Numerales 5.9.1 al 5.9.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
18	¿Cumplen las válvulas instaladas con los numerales 5.9.9, 5.9.10, 5.9.11, 5.9.12, 5.9.13, 5.9.14 y 5.9.15 de la NTP 321.123?	Numerales 5.9.9 al 5.9.15 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
19	¿Se ha provisto de caminos u otro medio de acceso para equipos de emergencias, tales como equipos del Cuerpo de Bomberos?	Numeral 6.22.3.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
20	¿Cuenta la instalación con al menos un extintor de polvo químico seco fabricado de acuerdo con la NTP 350.026, comprobado por un laboratorio de pruebas de fuego indicadas en la NTP 350.062, cuya capacidad mínima de extinción es de 4A:80B:C o alternativamente cuenta con extintor con sello o marca de conformidad que cumplan con la ANSI/UL 299 y cuya capacidad de extinción cumpla con la ANSI/UL 711?	Numeral 6.22.3.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
21	¿Cumple con no encaminar la manguera de transferencia por el interior o a través de edificio?	Numeral 6.3.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	

**OBLIGACION ADICIONAL PARA CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP  
(REQUISITOS ESPECIFICOS ACORDE AL TIPO DE INSTALACION Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO)**

COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
22	¿Se han instalados los tanques en el exterior de los edificios?	Numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
23	¿Se han instalados los tanques perfectamente nivelados, sin techo y con un espacio lateral libre de al menos 50 % del perímetro, cumpliendo con las distancias de seguridad señalada en la Tabla 7? <u>Nota:</u> No aplicable a tanques enterrados o monticulados.	Numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
24	¿Cumplen las instalaciones conformadas por tanques múltiples, de capacidad agregada de 501 galones o más, compuestas por tanques individuales de capacidades menores a 125 galones, con las distancias mínimas establecidas en la Tabla 7 y con los lineamientos normativos establecidos en el numeral 6.1.6 de la NTP 321.123?	Numerales 6.1.6 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
25	¿Cumplen las instalaciones conformadas por tanques múltiples, compuestas por tanques de capacidades individuales de 12000 galones o más, con los numerales 6.2.1, 6.2.2 y la Tabla 9 de la NTP 321.123?	Numerales 6.2.1, 6.2.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el	SI NO NO	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	<u>Nota:</u> No aplicable a tanques enterrados o monticulados.	Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	APLICA	
26	Para tanques de 125 galones o más que hayan sido instalados adyacentes a partes que sobresalen de edificios tales como voladizos de más de 1.5 m ubicados a menos de 15 m de altura sobre la descarga de la válvula de seguridad del tanque, ¿cumplen con la distancia de seguridad medidos desde la proyección horizontal del voladizo al tanque de por lo menos el 50% de lo indicado en la Tabla 7 de la NTP 321.123?  <u>Nota:</u> Este requerimiento normativo no es aplicable para los Tanques de 2001 a 30000 galones que cumplan con el Numeral 6.23.1 de la NTP 321.123 y para tanques enterrados o monticulados.	Numerales 6.1.10 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
27	¿Se ha realizado la instalación de los tanques no refrigerados de manera tal que no se han construido alrededor o sobre estos, estructuras tales como paredes contra incendios, cercos, barreras de tierra u otra estructura similares, a menos que cumplan con el numeral 6.2.8 de la NTP 321.123?  <u>Nota:</u> No aplicable a tanques enterrados o monticulados.	Numeral 6.2.8 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
28	¿Están pintados los tanques en forma adecuada y protegidos de la acción de elementos atmosféricos, en colores claros según NTP 399.009 y cuentan en su cuerpo con la frase "GAS COMBUSTIBLE NO FUMAR" según la NTP 399.010-1?  <u>Nota:</u> No aplicable a tanques enterrados o monticulados.	Numerales 6.4.4 y 6.4.6 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
29	¿Están instalados los tanques horizontales sobre estructuras de albañilería u otros soportes estructurales no combustibles y tales soportes están ubicados sobre cimientos de concreto o mampostería, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 6.4.8 y la Tabla 12 de la NTP 321.123?  <u>Nota:</u> No aplicable a tanques enterrados o monticulados.	Numeral 6.4.8 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
30	¿Están los tanques anclados en forma segura en las instalaciones donde es necesario prevenir la flotación?	Numeral 6.4.7 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
31	¿Han sido instalados los tanques que tienen interconexiones para líquidos de modo tal que, el nivel máximo de llenado permitido para cada tanque se encuentre en la misma altura?	Numeral 6.4.8.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
32	En caso que existan tanques con líquidos con punto de inflamación menor a 93.4 °C y se encuentren instalados adyacentes a tanques de GLP, ¿se han instalado medios como diques, cordones o rebordes, que eviten la acumulación de líquidos, debajo de los tanques de GLP?  <u>Nota:</u> Los tanques de GLP deberán ubicarse al menos a 3 m (10 pies) de distancia de la línea central de la pared del dique de las áreas que contengan líquidos inflamables o combustibles. No aplicable a tanques enterrados o monticulados.	Numeral 6.2.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
33	¿Están instalados los tanques superficiales de GLP, a una distancia mínima de 6.0 m de tanques superficiales de líquidos con punto de inflamación menor a 93.4 °C?  <u>Nota:</u> No aplicable entre tanques de 125 galones de GLP o menores instalados adyacentes a tanques de fuel oil de 660 galones o menores. No aplicable entre tanques de GLP superficiales y tanques enterrados que contengan líquidos inflamables o combustibles.	Numeral 6.2.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
34	Los tanques de más de 0.11 m <sup>3</sup> (30 gal) hasta 7.57 m <sup>3</sup> (2000 gal) de capacidad de agua y que son llenados de forma volumétrica, ¿están equipados para el llenado en el espacio del vapor?	Numeral 5.1.7 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
35	¿Cuentan los tanques de más de 7.57 m <sup>3</sup> (2000 gal) de capacidad de agua, con abertura para un medidor de presión (manómetro), con conexión roscada de ¾" con rosca NPT y orificio N° 54, o en su defecto con una conexión roscada de ¾" mediante válvula de nivel?	Numeral 5.1.9 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
36	¿Cuentan los tanques de 0.47 m <sup>3</sup> (125 gal) hasta 7.57 m <sup>3</sup> (2000 gal) de capacidad de agua, con una abertura para válvula de exceso de flujo de extracción de líquido comandada, con conexión roscada no menor de ¾" con rosca NPT según ASME B1.20.1?	Numeral 5.1.8 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
37	¿Están equipados los tanques que son llenados en forma volumétrica, con un medidor fijo de nivel de máximo llenado de líquido, capaz de indicar el máximo nivel de llenado permitido?	Numeral 5.1.11 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM	SI	
			NO	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

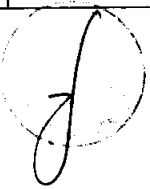
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





		en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	NO APLICA	
38	¿Cumplen los tanques de 7.57 m <sup>3</sup> (2,000 gal) de capacidad de agua o menos con los requerimientos de conexiones y accesorios para tanques indicadas en la Tabla 3 de la NTP 321.123?	Numeral 5.4.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
39	¿Cumplen los tanques de más de 7.57 m <sup>3</sup> hasta 15.14 m <sup>3</sup> (2,001 gal a 4,000 gal) de capacidad de agua, en ubicaciones diferentes a plantas industriales, con los requisitos de conexiones y accesorios indicados en la Tabla 3 de la NTP 321.123?	Numeral 5.4.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
40	¿Cumplen los tanques de más de 7.57 m <sup>3</sup> hasta 15.14 m <sup>3</sup> (2001 gal a 4,000 gal) de capacidad de agua, ubicados en plantas industriales, con los requisitos de conexiones y accesorios indicados en la Tabla 4 de la NTP 321.123?	Numeral 5.4.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
41	¿Están equipados los tanques de más de 15.14 m <sup>3</sup> (4000 gal) de capacidad de agua con los requerimientos de conexiones y accesorios indicados en la Tabla 4 de la NTP 321.123 y cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 5.4.2 y 5.4.4 de la NTP 321.123?	Numeral 5.4.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
42	¿Cumplen las conexiones de entrada y salida de tanques instalados en las plantas industriales con los requisitos de conexiones y accesorios indicados en la Tabla 4 de la NTP 321.123?	Numeral 5.4.3 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
43	¿Cumplen las válvulas internas en servicio líquido que han sido instaladas en tanques mayores de 15.14 m <sup>3</sup> (4000 galones) de capacidad de agua con los requerimientos del numeral 6.8 de la NTP 321.123?	Numeral 6.8 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
44	¿Se encuentran las conexiones de los tanques enterrados, ubicadas dentro de domos, alojamientos o entradas de hombre (manhole), y están protegidos por una cubierta y cumplen con el numeral 5.8.2 de la NTP 321.123?	Numeral 5.8.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
45	¿Cuentan las conexiones de entrada y salida de los tanques de más de 7.57 m <sup>3</sup> (2,000 gal) de capacidad de agua con una etiqueta o sello que indiquen que se comunican con el espacio de vapor o de líquido y cumplen con el numeral 5.8.3 de la NTP 321.123?	Numeral 5.8.3 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
46	¿Cuentan los tanques con válvulas de seguridad para activarse a un valor no menor que el flujo nominal en pies cúbicos por minuto de aire a 16 °C (60 °F) y 101 kPa (14,7 psia) y antes que la presión supere el 120% del ajuste mínimo de presión de inicio de apertura permitido para el dispositivo (no incluye el 10% de tolerancia permisible al fabricante de la presión de ajuste marcada sobre la válvula)?	Numeral 5.2.3.3 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
47	Para tanques superficiales de 4.54 m <sup>3</sup> (1200 gal) o menos de capacidad de agua, que cuenten con dispositivo tapón-fusible, en adición a la válvula de seguridad con resorte, ¿cumple el dispositivo con lo indicado en el Numeral 5.2.3.7 de la NTP 321.123?	Numeral 5.2.3.7 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
48	¿Se han instalado las válvulas de seguridad de los tanques con capacidad de agua de 125 galones o más, de modo que todo el gas liberado se ventee hacia arriba y sin obstrucción alguna hacia el aire libre?	Numeral 6.5.1.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	

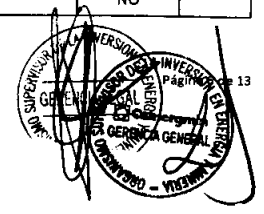


49	¿Está la tubería de descarga de la válvula de seguridad soportada y protegida contra daño físico y cumple con el numeral 6.5.1.2 de la NTP 321.123?	Numeral 6.5.1.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
50	En tanques mayores a 2000 galones de capacidad de agua, ¿Se ha instalado la descarga de la válvula de seguridad verticalmente hacia arriba hasta 2.1 m?  <u>Nota:</u> La medida se toma desde la parte superior del tanque superficial y desde el nivel del piso terminado, de ser enterrado.	Números 6.5.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D27-94-EM	SI	
			NO	
51	¿Están equipados los tanques de 151.41 m <sup>3</sup> (40000 gal) o más de capacidad de agua, con una válvula de seguridad del tipo de resorte cargado o con una válvula de seguridad operada por piloto que cumple con el numeral 5.2.3.1 (b) de la NTP 321.123?	Numeral 5.2.3.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
52	¿Está la descarga de la válvula de seguridad de los tanques enterrados de 2000 galones o menos de capacidad de agua, dentro de su alojamiento y éste cuenta con rejilla de ventilación o equivalente?	Numeral 6.5.1.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D27-94-EM	SI	
			NO	
53	¿Cuentan los tanques llenados por volumen con dispositivos de medición del nivel de líquido como: medidores fijos de nivel máximo de líquido o medidores variables con tubo deslizante, rotativo o tipo flotante (o una combinación de tales medidores) y los tanques tienen marcado de modo permanente, adyacente al medidor fijo del nivel del líquido o sobre su placa de identificación, la capacidad de porcentaje de llenado indicado para el medidor respetando la Tabla 18 de la NTP 321.123?	Números 5.5.1 y 5.5.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
54	Los dispositivos de medición de líquido que requieran de una purga del producto hacia la atmósfera, ¿están diseñados de modo que el orificio máximo de la válvula de purga no sea mayor que el tamaño de un orificio de una broca N° 54?	Numeral 5.5.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D27-94-EM	SI	
			NO	
55	¿Están los reguladores de etapa única, de segunda etapa*, integrales de dos etapas* y los de servicio de 2 psi, equipados de acuerdo con: - Una válvula de alivio de presión integrada en el lado de la salida de la presión, con ajuste de presión según UL 144 o equivalente, ó - Un dispositivo integrado de cierre por sobrepresión según la norma UL 144 o equivalente. Tal dispositivo contará con rearme manual.  * Se permitirá que reguladores de capacidad mayor que 147kW (500000Btu/h) posean un dispositivo adicional de protección por sobrepresión (según NFPA 54 (ANSI Z223.1)).	Numeral 5.3 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
56	¿Están los reguladores de primera etapa, equipados con una válvula de alivio de presión integrada en el lado de la salida de la presión, con ajuste de presión según UL 144 o equivalente?	Numeral 5.3.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
57	¿Están equipados los reguladores de alta presión con capacidad asignada de más de 147 Kw (500,000 Btu/h), autorizados para usar en sistemas de dos etapas, con una válvula de seguridad integral o con una válvula de seguridad separada?	Numeral 5.3.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
58	¿Cumplen los accesorios para los tubos y tuberías metálicas, con los numerales 5.9.5 y 5.9.6 de la NTP 321.123, según corresponda?	Números 5.9.5 y 5.9.6 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
59	¿Cumplen las uniones en tubos de poliamidas y polietileno y en las tuberías de polietileno con los numerales 5.9.7 de la NTP 321.123?	Numeral 5.9.7 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
60	¿Cumplen las mangueras, conexiones para manguera y conexiones flexibles con el numeral 5.9.8 de la NTP 321.123?	Numeral 5.9.8 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
61	¿Están diseñadas las válvulas de alivio hidrostático para aliviar la presión que puede	Numeral 5.10 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del	SI	
			NO	

P.



Handwritten signatures and initials.



	desarrollarse en la sección de la tubería de líquido entre válvulas de corte que están cerradas y tiene una presión de ajuste no menor de 2,8 MPa manométrica (400 psig) o mayor de 3,5 MPa manométrica (500 psig) a menos que sea instalada en sistemas diseñados para operar por encima de los 2,4 MPa manométrica (350 psig), en cuyo caso deberán estar ajustadas a no menos del 110 % ni a más del 125 % de la presión de diseño del sistema?	Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	NO APLICA									
62	¿Están los equipos en las instalaciones, fabricados con materiales que sean compatibles con el GLP bajo las condiciones de servicio, según lo indicado en el numeral 5.11.2 de la NTP 321.123?	Numeral 5.11.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO									
63	¿Están las bombas y compresores diseñados e instalados según lo indicado en los numerales 5.11.3, 5.11.4, 6.12 y 6.15.2 de la NTP 321.123?	Numerales 5.11.3, 5.11.4, 6.12 y 6.15.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
64	Los motores usados para accionar compresores y bombas portátiles, ¿están equipados con sistema de escape con matachispa y sistema blindado de ignición?	Numeral 5.13 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
65	¿Es el indicador de flujo con visor del tipo de observación simple o combinado con una válvula de retención?	Numeral 5.14 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
66	¿Están los filtros instalados de modo que pueden realizarse las tareas de mantenimiento del elemento filtrante, sin tener que remover tuberías o equipos?	Numeral 6.13 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
67	¿Cumplen los medidores de líquido o vapor, con los numerales 5.12 y 6.14 de la NTP 321.123, según corresponda?	Numerales 5.12 y 6.14 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
68	¿Están los conectores flexibles y mangueras utilizadas como conectores flexibles, fabricados de un material que sea resistente a la acción del GLP tanto líquido como vapor y se han instalado de acuerdo con las instrucciones del fabricante y no exceden de 1 m (36 pulgadas) de longitud, donde sean utilizados con tubos de líquido o vapor en tanques portátiles o estacionarios?	Numerales 5.9.8 y 6.7 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
69	¿Están recubiertos o protegidos y mantenidos, todos los equipos y componentes metálicos que se encuentran enterrados o en montículo, para minimizar la corrosión?	Numeral 6.11 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
70	¿Cumplen las plantas de almacenamiento a granel y sistemas industriales para GLP con el numeral 6.15 de la NTP 321.123?	Numeral 6.15 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
71	¿Cumple, el diseño, la construcción y la instalación de los calentadores de tanques, quemador de vaporizador y mezclador gas-aire con los numerales de la NTP 321.123 según el cuadro adjunto?	Numerales 5.15.3, 5.15.4, 5.15.6, 6.17.3, 6.17.4 y 6.18 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA									
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Numerales de la NTP 321.123</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calentadores de tanques</td> <td>5.15.3 y 6.17.3</td> </tr> <tr> <td>Quemador de Vaporizador</td> <td>5.15.4 y 6.17.4</td> </tr> <tr> <td>Mezclador gas-aire</td> <td>5.15.6 y 6.18</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo	Numerales de la NTP 321.123	Calentadores de tanques	5.15.3 y 6.17.3	Quemador de Vaporizador	5.15.4 y 6.17.4	Mezclador gas-aire	5.15.6 y 6.18			
Equipo	Numerales de la NTP 321.123											
Calentadores de tanques	5.15.3 y 6.17.3											
Quemador de Vaporizador	5.15.4 y 6.17.4											
Mezclador gas-aire	5.15.6 y 6.18											

*(Handwritten signature)*



*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*



72	¿Están instalados los equipos eléctricos fijos y cableados en áreas clasificadas, especificadas en la Tabla 17 de la NTP 321.123 de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad o su equivalente en la NFPA 70?	Numeral 6.20 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
73	¿Cumple con no instalar equipos o aparatos, que produzcan llamas abiertas, u otras fuentes de ignición en casetas de bombas u otro lugar similar?	Numeral 6.21.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
74	¿Cumple con no instalar los vaporizadores de fuego directo en casas de bombas, o los vaporizadores de fuego indirecto junto o cerca de fuentes de calor de fuego de gas (gas-fired)?	Numeral 6.21.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	

**OBLIGACION NORMATIVA PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP  
(TANQUES SUPERFICIALES)**

COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
75	¿Es la distancia horizontal desde la descarga de la válvula de seguridad a aberturas por debajo, igual o mayor a 1.5 m del tanque; y la distancia en cualquier dirección medida desde la descarga de la válvula de seguridad o del venteo del medidor de nivel o la conexión de llenado a fuentes de ignición o aberturas de aparatos de venteo directo o tomas de aire para ventilación mecánica igual o mayor a 3.0 m.?	Numerales 6.1.7 y 6.1.8 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
76	¿Están los tanques superficiales de GLP ubicados a una distancia igual o mayor a 1.8 m de la proyección horizontal de líneas eléctricas de más de 600 voltios?	Numeral 6.2.7 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
77	Si ha reducido la distancia de seguridad establecida en la Tabla 7 de la NTP 321.123 a no menos de 3.0 m, ¿es el tanque superficial de 1200 galones o menos, único y no existe un tanque de más de 125 galones a menos de 7.6 m de este?	Numeral 6.1.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
78	Si ha reducido la distancia de seguridad a edificaciones a la mitad de lo establecido en la Tabla N° 7 de la NTP 321.123, ¿cumplen los tanques de 2001 a 30000 galones con los numerales 6.23.2 al 6.23.4 de la NTP 321.123?	Numeral 6.1.3 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
79	Si la instalación tiene una capacidad de agua total de más de 15.14 m <sup>3</sup> (4 000 gal), ¿cuenta con un sistema de protección contra incendio?	Numeral 6.22.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	

**OBLIGACION NORMATIVA PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP  
(TANQUES ENTERRADOS O MONTICULADOS)**

COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
80	¿Se encuentran los tanques ubicados en el exterior de edificios, sin edificaciones sobre ellos?	Numeral 6.2.3 (a) y (b) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
81	¿Cumple la distancia de separación entre los lados de los tanques adyacentes con la Tabla 7 de NTP 321.123, pero a no menos de 1.0 m?	Numeral 6.2.3 (c) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
82	¿Se encuentra el tanque enterrado a una distancia no menor de 3.0 m de edificios o líneas de propiedad?	Numeral 6.1.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO	
83	¿Se encuentra el tanque monticulado a una distancia no menor de 1.5 m de edificios o líneas	Numeral 6.1.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del	SI NO	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



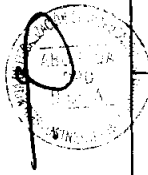
	de propiedad?	Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	NO APLICA	
84	¿Se ha ubicado en la zona de almacenamiento de GLP un letrero con la frase "GAS COMBUSTIBLE NO FUMAR" dimensionada según NTP 399.010-1?	Numeral 6.4.6 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
85	En instalaciones de tanques de más de una fila, ¿los cabezales de los tanques distan 3.0 m a más?	Numeral 6.2.3 (e) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
86	Si ha reducido la distancia mínima de la Tabla N° 7 de la NTP 321.123 a no menos de 3m (medidos desde la superficie del tanque), ¿Cumplen los tanques de 2001 a 30000 galones con los numerales 6.23.1 al 6.23.4 de la NTP 321.123?	Numeral 6.1.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
87	Si la instalación tiene una capacidad de agua total de más de 15.14 m³ (4 000 gal). ¿Cuenta con un sistema de protección contra incendio?	Numeral 6.22.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	

**OBLIGACION NORMATIVA PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP (TANQUES EN TECHO)**

COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
88	¿Se ha puesto en conocimiento, por escrito, del Cuerpo General de Bomberos de la localidad, la instalación de(los) tanque(s) de GLP?	Numeral 6.4.11 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
89	¿Tienen los tanques de GLP una capacidad de agua máxima de 7.57 m³ (2000 gal)?	Numeral 6.4.11 (b) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
90	La pintura intumescente usada como protección en la estructura metálica sobre la que se ha instalado el tanque de almacenamiento de GLP, ¿tiene una resistencia al fuego de por lo menos 1,5 horas?	Numeral 6.4.11 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
91	¿Es la capacidad total de agua de los tanques de GLP instalados en el techo o terraza de un edificio, como máximo de 15,14 m³ (4000 gal) en un grupo, y en caso de existir otro grupo de tanques de GLP, estos se encuentran ubicados en el mismo techo o terraza a más de 15m (50 pies)?	Numeral 6.4.11 (c) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
92	¿Están los tanques ubicados en superficies niveladas horizontalmente y con soportes asegurados a la estructura del edificio, diseñados con los mismos criterios sísmicos que éste?	Numeral 6.4.11 (i), (j) y (k) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
93	¿Cuenta con un documento de Garantía Estructural firmada por un Ingeniero Civil, que certifique que el techo donde se ubica el tanque, es capaz de soportar el peso del tanque lleno de agua con los márgenes de seguridad requeridos por los reglamentos locales?	Numeral 6.4.11 (l) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
94	¿Se ubican los tanques en áreas donde exista libre circulación de aire; al menos a 3 m de aberturas de edificios (tales como ventanas y puertas) a nivel o por debajo del nivel de la válvula de seguridad del tanque, y al menos a 6,1 m de entradas (succión) de sistemas de ventilación mecánica y aire acondicionado, medido según la trayectoria de GLP?	Numeral 6.4.11 (m) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
95	¿Permite la ubicación del tanque un fácil acceso a todas las válvulas y controles, con espacio suficiente para el mantenimiento requerido, y además cuenta con escaleras fijas u otro método seguro que permita llegar al mismo?	Numeral 6.4.11 (n) y (o) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
96	¿Se ha preparado un análisis de seguridad de acuerdo con el apartado 6.22.2 de la NTP 321.123?	Numeral 6.4.11 (s) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	

**OBLIGACION NORMATIVA PARA LOS CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP (TANQUES VERTICALES)**

COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
97	¿Cumple con no conectar los tanques verticales usados en servicio líquido, a tanques	Numeral 6.4.9 (b) y (c) de la NTP	SI	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	horizontales o a tanques verticales de diferente tamaño?	321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	NO NO APLICA
98	En adición de lo exigido para tanques horizontales, ¿Cumplen los tanques verticales con capacidad de agua mayor de 0,47 m <sup>3</sup> (125 gal), con los requisitos del numeral 5.1.5 de la NTP 321.123?	Numeral 5.1.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM que modifica el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
99	Los tanques al ser diseñados para una instalación permanente en servicios fijos, ¿cuentan con soportes de acero para que el tanque sea montado y asegurado a bases de concreto o acero? y ¿cumplen con el numeral 5.1.12 de la NTP 321.123?	Numeral 5.1.12 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA

**OBLIGACION ADICIONAL PARA CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP  
(PUNTO DE TRANSFERENCIA DESPLAZADO)**

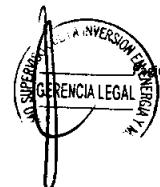
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
100	¿Se ubica la línea de llenado hasta el tanque completamente externa al edificio? <u>Nota:</u> Aplicable a tanques instalados en techo.	Numeral 6.4.11 (f) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
101	¿Cuenta la conexión de llenado con una caja de protección metálica con llave manejada por personal autorizado? <u>Nota:</u> Aplicable a tanques instalados en techo.	Numeral 6.4.11 (h) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
102	¿Cuenta la línea de llenado del tanque con los siguientes accesorios: válvula de llenado con válvula de retención, tapón de la válvula de llenado, dos válvulas de control y válvula de alivio hidrostático? <u>Nota:</u> Aplicable a tanques instalados en techo.	Numeral 6.4.11 (g) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
103	¿Se encuentran las conexiones de llenado para líquido y vapor marcadas y etiquetadas en forma visible? <u>Nota:</u> Aplicable a tanques instalados en techo.	Numeral 6.4.11 (r) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
104	¿Se ubica el punto de transferencia desplazado conforme a la Tabla 11 de la NTP 321.123 (excepto la parte A)? <u>Nota:</u> La distancia de la parte B, C, D, E e I, podrán ser reducidas a la mitad cuando se incorpore las provisiones de transferencia de baja emisión del numeral 6.23.4 de la NTP 321.123. (Numeral 6.3.3 de la NTP 321.123).	Numeral 6.4.11 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
105	¿Se ha diseñado la instalación para que las operaciones de transferencia de líquido a tanques se realicen solamente en el exterior de edificios o estructuras? <u>Nota:</u> Aplicable a tanques instalados en superficie, enterrados o monticulados.	Numeral 6.3.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
106	Los sistemas de almacenamiento de tanques con una capacidad agregada de agua de más de 15.14 m <sup>3</sup> (4000 gal) que utilicen una línea de transferencia de líquido de 39 mm (1-1/2 pulgadas) o mayor y una línea de compensación de presión de vapor de 32 mm (1-1/4 pulgadas) o mayor, ¿Se encuentran equipados con válvulas de cierre de emergencia las mismas que cumplen con el Numeral 6.9 de la NTP 321.123?	Numeral 6.9 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA

**OBLIGACION ADICIONAL PARA CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP  
(TUBOS Y TUBERIAS)**

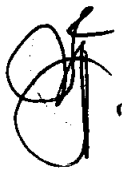
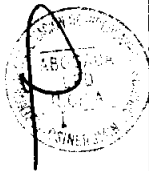
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
107	¿Se envía el vapor de GLP por tuberías hacia el interior de edificios, a presiones no mayores a 138 kPa (20 psig), excepto donde sea permitido para los sistemas de tuberías?	Numeral 6.6.1 (d) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO
108	¿Se envía el vapor de GLP por tuberías a presiones mayores a 138 kPa (20 psi) a edificios o áreas separadas de edificios construidos de acuerdo con el Capítulo 8 y literales a), b) y c) del 2do párrafo del numeral 6.6.1 de la NTP 321.123?	Numeral 6.6.1 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
109	¿Tienen los tubos metálicos un espesor no menor a cédula 40?	Numeral 6.6.3.5 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
110	¿Están los tubos y tuberías metálicos instalados en superficie, soportados y protegidos contra	Numeral 6.6.3.13 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo	SI NO



Handwritten signatures and initials in black ink.



	daño físico ocasionados por vehículos?	19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	NO APLICA	
111	¿Están instalados los tubos y tuberías metálicos visibles en canaletas que permitan su inspección y fácil identificación?	Numeral 6.6.3.6 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
112	¿Cumplen las uniones de los tubos metálicos roscados y soldados con la Tabla 13 de la NTP 321.123?	Numeral 6.6.3.7 (a) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
113	¿Están diseñados los accesorios y bridas para una presión de trabajo igual o superior a la presión de trabajo requerida para el servicio en la cual se utilizan?	Numeral 6.6.3.7 (b) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
114	¿Se ha realizado la soldadura fuerte (soldadura brazing) con un material para ese fin que posea un punto de fusión mayor de 538 °C (1000 °F)?	Numeral 6.6.3.7 (c) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
115	¿Son las empaquetaduras utilizadas para retener el GLP en las conexiones bridadas, resistentes a la acción del GLP?	Numeral 6.6.3.7 (d) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
116	¿Están hechas las empaquetaduras de metal o de otro material adecuado confinado en metal, que posea un punto de fusión mayor que 816 °C (1500 °F) o están protegidas de la acción del fuego?	Numeral 6.6.3.7 (e) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
117	De haber instalado tuberías de poliamidas para el servicio de GLP líquido o vapor, ¿Han sido instalados exteriormente, con las limitaciones de presión definidas por el diseño de la tubería?	Numeral 6.6.1 (b) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
118	¿Está limitado el sistema de tubería de polietileno para servicio de vapor no mayor que 208 kPa (30 psig)?	Numeral 6.6.1 (c) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
119	¿Están instaladas la tubería, tubos y accesorios de poliamida y polietileno enterrados en el exterior de edificaciones?	Numeral 6.6.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
120	¿Están los tubos y tuberías de polietileno y poliamida enterrados con un mínimo de 300 mm (12 pulgadas) de cubierta?	Numeral 6.6.4 (a) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
121	¿Están enterrados los tubos y tuberías de polietileno y poliamida con un mínimo de 460 mm (18 pulgadas) de cubierta si es esperado un daño externo a la tubería o tubos?	Numeral 6.6.4 (b) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
122	Si no se ha podido proveer una cubierta mínima de 300 mm (12 pulgadas) sobre los tubos y tuberías de polietileno y poliamida, ¿se han instalado estas al interior de otra de mayor diámetro o puentada (protegida)?	Numeral 6.6.4 (c) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
123	¿Cumplen las instalaciones de tubería, tubos y accesorios de poliamida y polietileno con el numeral 6.6.4 de la NTP 321.123, según corresponda?	Numeral 6.6.4 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
124	¿Están soldadas las juntas en los tubos enterrados?	Numeral 6.6.3.7 (f) de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	
125	¿Se han enterrado los tubos y tuberías metálicas con 300 mm (12 pulgadas) de capa mínima, o se ha incrementado la cubierta mínima a 460 mm (18") si se esperan daños al tubo o a la tubería por fuerzas externas?	Numeral 6.6.3.15 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA	

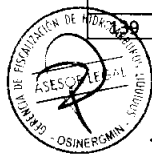


126	Si no se ha podido proveer una cubierta mínima de 300 mm (12 pulgadas) sobre los tubos y tuberías metálicas ¿se ha instalado éstas dentro de un conducto o se ha instalado punteadas (protegidas)?	Numeral 6.6.3.15 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
127	Si las tuberías metálicas enterradas se ubican por debajo de caminos de entrada, caminos o calles, ¿se ha tenido en cuenta la posibilidad de daño ocasionado por vehículos?	Numeral 6.6.3.15 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
128	¿Se ha realizado la protección correspondiente para evitar la corrosión por par galvánico, en la instalación de las tuberías metálicas de dos o más materiales distintos?	Numeral 6.6.3.10 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
129	Si una porción de la tubería en superficie se encuentre en contacto con un soporte o una sustancia corrosiva, ¿se ha protegido contra la corrosión?	Numeral 6.6.3.14 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
130	Luego del montaje, los sistemas de tubos y tuberías (incluidas mangueras), ¿se han probado y demostrado que están libres de fugas?	Numeral 6.10 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO

**OBLIGACION ADICIONAL PARA CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCION DE GLP (VAPORIZADORES)**

COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)								
131	<p>¿Cumplen el diseño, la construcción y la instalación de vaporizadores con los numerales 5.15.1 de la NTP 321.123 además de lo indicado en la siguiente tabla?</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Equipo</th> <th>Numerales de la NTP 321.123</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>vaporizador de fuego indirecto</td> <td>6.17.1</td> </tr> <tr> <td>vaporizador de baño de agua</td> <td>6.17.5</td> </tr> <tr> <td>vaporizador eléctrico</td> <td>6.17.6</td> </tr> </tbody> </table>	Equipo	Numerales de la NTP 321.123	vaporizador de fuego indirecto	6.17.1	vaporizador de baño de agua	6.17.5	vaporizador eléctrico	6.17.6	Numeral 6.17 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA
Equipo	Numerales de la NTP 321.123										
vaporizador de fuego indirecto	6.17.1										
vaporizador de baño de agua	6.17.5										
vaporizador eléctrico	6.17.6										
132	¿Cumplen el diseño y construcción de los vaporizadores a fuego directo con el numeral 5.15.2 de la NTP 321.123?	Numeral 5.15.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA								
133	¿Están equipados los vaporizadores a fuego directo con una válvula de alivio de presión de resorte cargado, que provea una capacidad de descarga en concordancia con el apartado 5.15.7 de la NTP 321.123?	Numeral 5.15.7 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA								
134	¿Está ubicada la válvula de alivio de presión en los vaporizadores a fuego directo, de modo que no está expuesta a temperaturas mayores que 60 °C (140 °F) y no se han utilizado dispositivos de tapón fusible?	Numeral 5.15.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA								
135	¿Está construida la estructura en la cual se ha instalado el vaporizador de fuego directo, de acuerdo con el capítulo 8 de la NTP 321.123?	Numeral 6.17.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA								
136	¿Están ubicados los vaporizadores de fuego directo de cualquier capacidad de acuerdo con la Tabla 14 de la NTP 321.123?	Numeral 6.17.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA								
137	¿Se ha previsto que la habitación para el vaporizador de fuego directo no tenga ningún drenaje hacia una alcantarilla o sumidero que esté compartida con otra estructura?	Numeral 6.17.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA								
138	¿Se han conducido las descargas de las válvulas de alivio de presión en los vaporizadores de fuego directo, por tuberías hacia un punto fuera de la estructura o edificación?	Numeral 6.17.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI NO NO APLICA								
139	¿Está conectado el vaporizador de fuego directo hacia el espacio líquido o al espacio líquido y	Numeral 6.17.2 de la NTP 321.123	SI								

P.



Handwritten signatures and initials.





	vapor del tanque?	de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	NO	
			NO APLICA	
140	¿Se ha instalado una válvula de cierre manual en cada conexión del tanque que alimenta al vaporizador?	Numeral 6.17.2 de la NTP 321.123, de acuerdo con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 065-2008-EM en concordancia con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

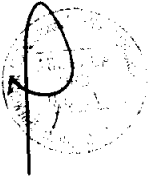
Nota:

El titular o Representante Legal de las instalaciones de Consumidor Directo o Red de distribución de GLP deberán firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**

**Firma del Profesional Responsable**

(firma obligatoria si corresponde llenar el campo "Profesional Responsable")



**DECLARACION JURADA TÉCNICA - 16**  
**LOCAL DE VENTA DE GLP CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MAYOR A 5000 KG**  
**(ACTIVIDAD 078)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO LEGAL			
DOMICILIO:			
DISTRITO:		TELEFONO:	
PROVINCIA:		FAX	
DEPARTAMENTO:		E - MAIL:	

DIRECCIÓN DEL LOCAL DE VENTA DE GLP			
DOMICILIO:			
DISTRITO:		TELEFONO:	
PROVINCIA:		FAX	
DEPARTAMENTO:		E - MAIL:	

IDENTIFICACIÓN DEL LOCAL DE VENTA DE GLP			
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (Kgs):		LOCAL CUENTA CON TECHO:	
NOTA: SI EL LOCAL DE VENTA CUENTA CON TECHO, SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MÁXIMA SERÁ DE 5000 Kgs.			

INFORME TECNICO EMITIDO POR EL OSINERMIN (SE SER EL CASO)	
INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION Nº	
RESOLUCION Nº	

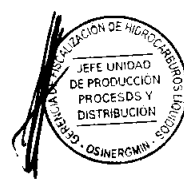
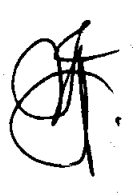
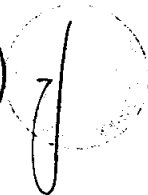
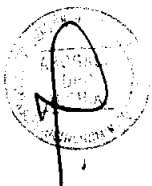
REGISTRO DE HIDROCARBUROS (DE SER EL CASO)			
Nº CONSTANCIA DE REGISTRO DGH, DREM U OSINERGMIN:		FECHA DE EMISIÓN:	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACION PARA EL OPERADOR DEL LOCAL DE VENTA DE GLP (REQUISITOS GENERALES)			
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
01	¿Está el Local ubicado en tal forma que todas sus actividades entre ellas las de abastecimiento y despacho no constituyen peligro para la salud y la vida, para el local y para las propiedades vecinas?	Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO
02	¿Se ha considerado que las propiedades y actividades circundantes no constituyen peligro de incendio u otros siniestros para el Local?	Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO
03	¿Cumple con prohibir hacer reparaciones, fumar, usar fósforos o encendedores y utilización de cualquier artefacto, maquinaria, herramienta, o cualquier otra actividad que involucre riesgos de incendios u otros siniestros dentro del local?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 865-2008-EM	SI NO
04	¿Está el local limpio y en orden, y se evita la acumulación de materiales y desperdicios?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO
05	¿Se impide el acceso del público al área de almacenamiento?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO



06	¿Se mantienen las vías de acceso al área de almacenamiento (principales y de escape), despejadas y libres de obstrucciones?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
07	¿Cuenta con letreros con la leyenda "GAS LICUADO", "NO FUMAR NI ENCENDER FUEGO" e "INFLAMABLE" en lugares visibles y de forma permanente; asimismo las letras de los mismos son de no menos de 15 cm. de alto y de color rojo con fondo blanco?	Artículo 82° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
08	¿Cuenta con carteles visibles al público conteniendo la cartilla de seguridad?	Artículo 82° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
09	¿El área de almacenamiento no sobrepasa la densidad de 200 Kg. GLP/m <sup>2</sup> ?	Artículo 83° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
10	¿Está el personal que labora en el local, capacitado y entrenado en: (1) Operaciones de carga, descarga y manipulación de cilindros en forma segura; (2) Detectar, controlar y eliminar las fugas de GLP; (3) Prevenir accidentes por actos o condiciones inseguras; (4) Empleo del extintor; (5) Aplicación de agua a los cilindros con GLP expuestos al fuego; (6) Conocer las propiedades físico químicas del GLP?	Artículo 85° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
11	¿Está el personal que labora en el local, provisto de guantes, zapatos de seguridad y ropa industrial (material antichispa)?	Artículo 85° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
12	¿Cuenta como mínimo con un extintor con una capacidad de extinción certificada de 80 BC, acorde con la Norma Técnica Peruana 350.043-1, los que cuentan con la certificación de organismos nacionales o extranjeros acreditados ante el INDECOPI o son listados por UL o aprobado por FM, los cuales cumplen con la ANSI/UL 299 y la ANSI/UL 711?	Artículo 87° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
13	¿Son Las paredes, el piso y el techo interior, de material no combustible?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
14	¿Cuenta el área de almacenamiento con pisos no absorbentes?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
15	¿Cuenta el Local para su ventilación, con aberturas, puertas y/o ventanas de un mínimo de seis (6) m <sup>2</sup> por cada 1000 Kg. de almacenamiento de GLP? <u>Nota:</u> No se considera para el cálculo de la ventilación aquellas aberturas, puertas o ventanas que al cerrarse disminuyan el área de ventilación o interrumpan el flujo de aire.	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
16	¿Cuenta con aberturas para ventilación que no comunican directamente a otros ambientes ajenos a la actividad de venta de GLP?	Artículo 90° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
17	¿Almacena el local solamente GLP y no otros combustibles líquidos o sólidos, pinturas u otras sustancias peligrosas?	Artículo 90° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
18	Respecto a las condiciones de construcción del local de venta: ¿Los colectores de desagüe cumplieron con no tener caja de registro ni otra conexión que tenga salida dentro del Local de Venta de GLP, excepto en ambientes distintos al lugar de almacenamiento de GLP?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
19	¿Está el perímetro del área de almacenamiento, pintado en el piso?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI	
			NO	
20	¿Se encuentra el piso del área de almacenamiento, al mismo nivel o sobre el piso circundante? <u>Nota:</u> Por ningún motivo los cilindros se ubicarán dentro, sobre o al lado de un subterráneo, sótano o escalera.	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
21	¿Se ubica el área de almacenamiento, en el primer piso y no está ubicada sobre techos o azoteas?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
22	¿Cuenta el local con un Reglamento Interno de Seguridad?	Artículo 146° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI	
			NO	
23	Si no se cuenta con medios especiales de apilamiento de cilindros, tales como parihuelas u otros sistemas aprobados por el presente Reglamento, ¿Se realiza el almacenamiento de los cilindros llenos o vacíos, solamente en posición vertical, apoyados en sus bases y hasta un máximo de dos niveles; y asimismo el almacenamiento de cilindros de 45 Kg. llenos o vacíos se realiza en un solo nivel?	Artículo 83° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
24	¿Cumple el local con las distancias mínimas desde el área de almacenamiento a líneas eléctricas que se indican en el cuadro siguiente?	Artículo 92° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



		DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS (m)																							
		Hasta 440 V	1.8																						
		Sobre 440 V hasta 36000 V	7.6																						
		Sobre 36000 V hasta 145000 V	10																						
		Sobre 145000 V hasta 220000 V	12																						
		Sobre 220000 V hasta 500000 V	30																						
		<b>Nota:</b> (1) Las distancias se medirán horizontalmente entre los puntos más próximos de la proyección del cable sobre el terreno. (2) Excepcionalmente se permitirá el cruce de líneas aéreas de hasta 220 V por encima del área de almacenamiento, si ésta se encuentra techada.																							
	¿Cumple el local con las distancias mínimas desde el área de almacenamiento a otros lugares que se indican en el cuadro siguiente?			Artículo 91° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	NO																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Capacidad Máxima de Almacenamiento de GLP (Kg.)</th> <th>Paredes internas<sup>(1)</sup> y Oficina de Local para atención al Público</th> <th>Construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir</th> <th>Líneas de propiedad adyacentes<sup>(2)</sup> ocupadas por centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos y Estaciones de Servicio<sup>(3)</sup> que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4501 – 6000</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>6001-10000</td> <td>6</td> <td>6</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>10001-20000</td> <td>8</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>20001-50000</td> <td>10</td> <td>15</td> <td>25</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad Máxima de Almacenamiento de GLP (Kg.)	Paredes internas <sup>(1)</sup> y Oficina de Local para atención al Público	Construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir	Líneas de propiedad adyacentes <sup>(2)</sup> ocupadas por centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos y Estaciones de Servicio <sup>(3)</sup> que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento.	4501 – 6000	4	5	12	6001-10000	6	6	20	10001-20000	8	10	20	20001-50000	10	15	25			SI	
Capacidad Máxima de Almacenamiento de GLP (Kg.)	Paredes internas <sup>(1)</sup> y Oficina de Local para atención al Público	Construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir	Líneas de propiedad adyacentes <sup>(2)</sup> ocupadas por centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos y Estaciones de Servicio <sup>(3)</sup> que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento.																						
4501 – 6000	4	5	12																						
6001-10000	6	6	20																						
10001-20000	8	10	20																						
20001-50000	10	15	25																						
25	(1) En las Estaciones de Servicios, Gasocentros y Establecimientos de Venta al Público de GNV; la distancia entre la estructura que contiene los cilindros y las paredes internas podrá reducirse a 50 centímetros, siempre y cuando se encuentre fuera de la edificación. (2) Cuando las construcciones adyacentes se utilicen para almacenar combustibles, como talleres mecánicos o de material combustible, esta distancia deberá duplicarse o ser superior a cuatro (4) metros, considerando la mayor de ellas. (3) En el caso de Estaciones de Servicio, Gasocentros y Establecimientos de Venta al Público de GNV que expenden GLP en cilindros, las distancias mínimas de seguridad se aplicarán desde la estructura que contienen los cilindros de GLP a los tanques de combustibles, tuberías de ventilación, bombas, zanjas de engrase y áreas de lavado. Los cilindros se ubicarán en lugares abiertos dentro de estructuras metálicas que permitan una adecuada ventilación. Cada estructura podrá contener hasta veinticuatro (24) cilindros y cada establecimiento de este tipo podrá tener hasta dos estructuras. Solo se permitirá en estos tipos de establecimientos la venta de cilindros de GLP de diez (10) Kg. No se permitirá la instalación de los racks que contienen los cilindros de GLP, en las islas de despacho de combustibles líquidos o GLP. Además los racks que contienen los cilindros de GLP deberán ubicarse, como mínimo, a 1.5 m de aberturas de las edificaciones, 4.6 m de instalaciones eléctricas que no sean a prueba de explosión y 3 m de colectores de desagüe.  <b>Nota:</b> La distancia entre el área de almacenamiento del Local de Venta a Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas no deberá ser menor a 7.6 m.			Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM modificado por D.S. 065-2008-EM	NO																				
26	¿Cuenta el local con un sistema de agua de enfriamiento a base de gabinetes de mangueras contra incendio de 38 mm (1-1/2 pulgada) con pitón selector de chorro-niebla, que aseguren una aplicación mínima total de 250 gpm a una presión mínima de 6,33 Kg./cm <sup>2</sup> (90 psig), con reserva de agua de 1 hora de operación continua como mínimo y la bomba contra incendio cumple lo señalado en el punto 14 del artículo 73º del presente Reglamento?			Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM modificado por D.S. 065-2008-EM	SI																				
					NO																				
27	¿Tiene el local instalado un sistema de rociadores y/o aspersores de enfriamiento de agua, de acuerdo a la Norma NFPA 13 y/o 15 y la reserva de agua contra incendio			Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM modificado por D.S. 065-2008-EM	SI																				
					NO																				

Handwritten signature and stamp: "ASESOR LEGAL OSINERMIN"

Handwritten signature

Handwritten signature

Stamp: "UNIDAD DE OPERACIONES Y COMERCIALIZACION OSINERMIN - GENERAL"

Stamp: "UNIDAD DE REGULACION DE HIDROCARBUROS OSINERMIN - SEGURIDAD"

Stamp: "GERENCIA LEGAL OSINERMIN - GERENCIA GENERAL"

	asegura 1 hora de operación continua de todo el sistema de contra incendio como mínimo? <b>Nota:</b> Este requerimiento es para Locales con una capacidad de almacenamiento de 20001 Kg. hasta 50000 Kg.		NO APLICA							
28	¿Cuenta el local con grupos de cilindros que no excedan de 2000 Kg. cada uno, dejando pasillos de por lo menos dos metros de ancho entre grupos?	Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. D27-94-EM, modificado por D.S. Nº 065-2008-EM.	SI NO							
29	<table border="1"> <tr> <td><b>Local de Venta</b></td> <td><b>Extensión del área clasificada</b></td> <td><b>El equipo deberá ser apropiado para Clase I, Grupo D</b></td> </tr> <tr> <td>Sin Techo</td> <td>Dentro de los 4.6 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde la válvula de los cilindros y hasta una altura de 2 metros sobre el nivel del piso.</td> <td>División 2</td> </tr> </table>	<b>Local de Venta</b>	<b>Extensión del área clasificada</b>	<b>El equipo deberá ser apropiado para Clase I, Grupo D</b>	Sin Techo	Dentro de los 4.6 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde la válvula de los cilindros y hasta una altura de 2 metros sobre el nivel del piso.	División 2	Artículo 86° del Reglamento aprobado por D.S. D27-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI NO	
		<b>Local de Venta</b>	<b>Extensión del área clasificada</b>	<b>El equipo deberá ser apropiado para Clase I, Grupo D</b>						
Sin Techo	Dentro de los 4.6 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde la válvula de los cilindros y hasta una altura de 2 metros sobre el nivel del piso.	División 2								
<b>Nota:</b> (1) El área clasificada no se deberá extender más allá de cualquier pared, techo o división hermética.	NO APLICA									
30	¿Comercializa el local bidones de agua, reguladores de presión, mangueras y/o accesorios para GLP y los almacena teniendo en cuenta las medidas de seguridad establecidas en la normativa?  <b>Nota:</b> Medidas de Seguridad establecidas en la normativa vigente: - Estar en un espacio separado de la zona de almacenamiento de GLP que no interfiera con la operación de la brigada de contra incendio o los bomberos en caso de una emergencia. - Exhibirse sobre una estructura de material no combustible. - Señalizarse el ambiente en donde se almacenarán estos productos. - Solo se permitirá la exhibición y comercialización de estos productos. - Esta prohibido realizar el funcionamiento de los reguladores a presión, mangueras y accesorios de GLP. - Los bidones de agua vacíos deberán ubicarse a no menos de 3m del área de almacenamiento.	Artículo 90° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO							
			NO APLICA							
31	¿Cuenta con carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante, para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg desde el local comercial hasta el lugar de consumo?	Artículo 101° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO							
			NO APLICA							

OBLIGACION ADICIONAL PARA LOCALES DE VENTA DE GLP (REQUISITO ESPECIAL)			
LOCALES DE VENTA CON PLATAFORMA DE DESCARGA			
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
32	En caso de contar con plataforma para la carga o descarga de cilindros: ¿Es la franja de carga de madera o material antichispa y si se usan clavos de acero para sujetarla sus cabezas están cubiertas con material adecuado antichispa?	Artículo 93° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2009-EM.	SI
			NO
			NO APLICA
33	En caso de contar con plataforma para la descarga de cilindros de 45 kg: ¿Cuenta con un material amortiguante de madera u otro material adecuado antichispa?	Artículo 93° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2009-EM.	SI
			NO
			APLICA

Nota:

- (1) El titular o Representante Legal del Local de Venta con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg, deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**DECLARACION JURADA TÉCNICA - 17**  
**LOCAL DE VENTA DE GLP CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MENOR O IGUAL A 5000 KG**  
**(ACTIVIDAD 074)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO LEGAL			
DOMICILIO:		TELEFONO:	
DISTRITO:		FAX:	
PROVINCIA:		E - MAIL:	
DEPARTAMENTO:			
DIRECCIÓN DEL LOCAL DE VENTA DE GLP			
DOMICILIO:		TELEFONO:	
DISTRITO:		FAX:	
PROVINCIA:		E - MAIL:	
DEPARTAMENTO:			

IDENTIFICACIÓN DEL LOCAL DE VENTA DE GLP			
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SOLICITADA (Kgs):			
LOCAL CUENTA CON TECHO:		LOCAL SIN TECHO:	
NOTA: SI EL LOCAL DE VENTA CUENTA CON TECHO, SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO MÁXIMA SERÁ DE 5000 Kgs.			

INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL OSINERMIN (SE SER EL CASO)	
INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION Nº	
RESOLUCION Nº	

REGISTRO DE HIDROCARBUROS (DE SER EL CASO)		
Nº CONSTANCIA DE REGISTRO DGH, DREM U OSINERMIN:		FECHA DE EMISION:

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

OBLIGACION PARA EL OPERADOR DEL LOCAL DE VENTA DE GLP (REQUISITOS GENERALES)			
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
01	¿Está el Local ubicado en tal forma que todas sus actividades entre ellas las de abastecimiento y despacho no constituyen peligro para la salud y la vida, para el local y para las propiedades vecinas?	Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO
02	¿Se ha considerado que las propiedades y actividades circundantes no constituyen peligro de incendio u otros siniestros para el Local?	Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO
03	¿Cumple con prohibir hacer reparaciones, fumar, usar fósforos o encendedores y utilización de cualquier artefacto, maquinaria, herramienta, o cualquier otra actividad que involucre riesgos de incendios u otros siniestros dentro del local?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO
04	¿Está el local limpio, en orden y se evita la acumulación de materiales y desperdicios?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI NO
05	¿Se impide el acceso del público al área de almacenamiento?	Artículo 81° del Reglamento	SI



*[Handwritten signature]*

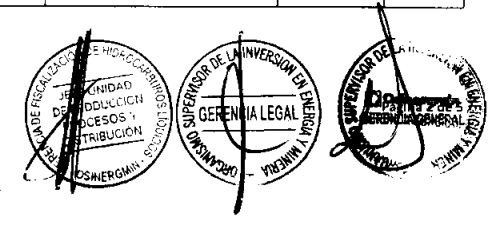
*[Handwritten signature]*



		aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	NO	
06	¿Se mantienen las vías de acceso al área de almacenamiento (principales y de escape), despejadas y libres de obstrucciones?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
07	¿Se impide el ingreso de vehículos motorizados en locales de venta con techo?	Artículo 81° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
08	¿Cuenta con letreros con la leyenda "GAS LICUADO", "NO FUMAR NI ENCENDER FUEGO" e "INFLAMABLE" en lugares visibles y de forma permanente; asimismo las letras de los mismos son de no menos de 15 cm. de alto y de color rojo con fondo blanco?	Artículo 82° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
09	¿Cuenta con carteles visibles al público conteniendo la cartilla de seguridad?	Artículo 82° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
10	¿El área de almacenamiento no sobrepasa la densidad de 200 Kg. GLP/m <sup>3</sup> ?	Artículo 83° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
11	¿Está el personal que labora en el local, capacitado y entrenado en: (1) Operaciones de carga, descarga y manipulación de cilindros en forma segura; (2) Detectar, controlar y eliminar las fugas de GLP; (3) Prevenir accidentes por actos o condiciones inseguras; (4) Empleo del extintor; (5) Aplicación de agua a los cilindros con GLP expuestos al fuego; (6) Conocer las propiedades físico químicas del GLP?	Artículo 85° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
12	¿Está el personal que labora en el local, provisto de guantes, zapatos de seguridad y ropa industrial (material antichispa)?	Artículo 85° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
13	¿Cuenta como mínimo con un extintor con una capacidad de extinción certificada de 80B:C, acorde con la Norma Técnica Peruana 350.043-1, los que cuentan con la certificación de organismos nacionales o extranjeros acreditados ante el INDECOPI o son listados por UL o aprobado por FM, los cuales cumplen con la ANSI/UL 299 y la ANSI/UL 711?	Artículo 87° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
14	¿Son Las paredes, el piso y el techo interior, de material no combustible?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
15	¿Cuenta el área de almacenamiento con pisos no absorbentes?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
16	¿Cuenta el Local para su ventilación, con aberturas, puertas y/o ventanas de un mínimo de seis (6) m <sup>2</sup> por cada 1000 Kg. de almacenamiento de GLP? <i>Nota:</i> No se considera para el cálculo de la ventilación aquellas aberturas, puertas o ventanas que al cerrarse disminuyan el área de ventilación o interrumpen el flujo de aire.	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
17	¿Cuenta con aberturas para ventilación que no comunican directamente a otros ambientes ajenos a la actividad de venta de GLP?	Artículo 90° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
18	¿Almacena el local solamente GLP y no otros combustibles líquidos o sólidos, pinturas u otras sustancias peligrosas?	Artículo 90° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
19	Respecto a las condiciones de construcción del local de venta: ¿Los colectores de desagüe cumplieron con no tener caja de registro ni otra conexión que tenga salida dentro del Local de Venta de GLP, excepto en ambientes distintos al lugar de almacenamiento de GLP?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	¿Está el perímetro del área de almacenamiento, pintado en el piso?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI	
			NO	
21	¿Se encuentra el piso del área de almacenamiento, al mismo nivel o sobre el piso circundante? <i>Nota:</i> Por ningún motivo los cilindros se ubicarán dentro, sobre o al lado de un subterráneo, sótano o escalera.	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
22	¿Se ubica el área de almacenamiento, en el primer piso y no está ubicada sobre techos o azoteas?	Artículo 89° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	
			NO	
23	¿Cuenta el local con un Reglamento Interno de Seguridad?	Artículo 146° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI	
			NO	
24	¿Se encuentra el área de almacenamiento de cilindros libre de pisos superiores?	Artículo 146° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI	
			NO	
25	Si no se cuenta con medios especiales de apilamiento de cilindros, tales como parihuelas u otros sistemas aprobados por el presente Reglamento, ¿Se realiza el almacenamiento de los	Artículo 83° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM,	SI	
			NO	



Handwritten signatures and initials in black ink.



	cilindros llenos o vacíos, solamente en posición vertical, apoyados en sus bases y hasta un máximo de dos niveles; y asimismo el almacenamiento de cilindros de 45 Kg. llenos o vacíos se realiza en un solo nivel?	modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	NO APLICA																												
26	¿Cumple el local con las distancias mínimas desde el área de almacenamiento a líneas eléctricas que se indican en el cuadro siguiente?  <table border="1" data-bbox="427 315 917 472"> <thead> <tr> <th colspan="2">DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 440 V</td> <td>1.8</td> </tr> <tr> <td>Sobre 440 V hasta 36000 V</td> <td>7.6</td> </tr> <tr> <td>Sobre 36000 V hasta 145000 V</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Sobre 145000 V hasta 220000 V</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Sobre 220000 V hasta 500000 V</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Notas:                  (1) Las distancias se medirán horizontalmente entre los puntos más próximos de la proyección del cable sobre el terreno.                  (2) Excepcionalmente se permitirá el cruce de líneas aéreas de hasta 220 V por encima del área de almacenamiento, si ésta se encuentra techada.</p>	DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS (m)		Hasta 440 V	1.8	Sobre 440 V hasta 36000 V	7.6	Sobre 36000 V hasta 145000 V	10	Sobre 145000 V hasta 220000 V	12	Sobre 220000 V hasta 500000 V	30	Artículo 92° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI  NO																
DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS (m)																															
Hasta 440 V	1.8																														
Sobre 440 V hasta 36000 V	7.6																														
Sobre 36000 V hasta 145000 V	10																														
Sobre 145000 V hasta 220000 V	12																														
Sobre 220000 V hasta 500000 V	30																														
27	¿Cumple el local con las distancias mínimas desde el área de almacenamiento a otros lugares que se indican en el cuadro siguiente?  <table border="1" data-bbox="284 674 1066 1176"> <thead> <tr> <th>Capacidad Máxima de Almacenamiento de GLP (Kg.)</th> <th>Paredes internas<sup>(1)</sup> y Oficina de Local para atención al Público</th> <th>Construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir</th> <th>Líneas de propiedad adyacentes<sup>(2)</sup> ocupadas por centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos y Estaciones de Servicio<sup>(3)</sup> que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 120</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>121 - 500</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>501 - 1000</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1001 - 3000</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>3001 - 4500</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>4501 - 6000</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) En las Estaciones de Servicios, Gasocentros y Establecimientos de Venta al Público de GNV; la distancia entre la estructura que contiene los cilindros y las paredes internas podrá reducirse a 50 centímetros, siempre y cuando se encuentre fuera de la edificación.                  (2) Cuando las construcciones adyacentes se utilicen para almacenar combustibles, como talleres mecánicos o de material combustible, esta distancia deberá duplicarse o ser superior a cuatro (4) metros, considerando la mayor de ellas.                  (3) En el caso de Estaciones de Servicio, Gasocentros y Establecimientos de Venta al Público de GNV que expenden GLP en cilindros, las distancias mínimas de seguridad se aplicarán desde la estructura que contienen los cilindros de GLP a los tanques de combustibles, tuberías de ventilación, bombas, zanjales de engrase y áreas de lavado. Los cilindros se ubicarán en lugares abiertos dentro de estructuras metálicas que permitan una adecuada ventilación. Cada estructura podrá contener hasta veinticuatro (24) cilindros y cada establecimiento de este tipo podrá tener hasta dos estructuras. Solo se permitirá en estos tipos de establecimientos la venta de cilindros de GLP de diez (10) Kg. No se permitirá la instalación de los racks que contienen los cilindros de GLP, en las islas de despacho de combustibles líquidos o GLP. Además los racks que contienen los cilindros de GLP deberán ubicarse, como mínimo, a 1.5 m de aberturas de las edificaciones, 4.6 m de instalaciones eléctricas que no sean a prueba de explosión y 3 m de colectores de desagüe.</p> <p>La distancia entre el área de almacenamiento del Local de Venta a Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas no deberá ser menor a 7.6 m.</p>	Capacidad Máxima de Almacenamiento de GLP (Kg.)	Paredes internas <sup>(1)</sup> y Oficina de Local para atención al Público	Construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir	Líneas de propiedad adyacentes <sup>(2)</sup> ocupadas por centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos y Estaciones de Servicio <sup>(3)</sup> que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento.	Hasta 120	1	1	1	121 - 500	1	1	3	501 - 1000	2	2	5	1001 - 3000	3	3	8	3001 - 4500	3	4	10	4501 - 6000	4	5	12	Artículo 91° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI  NO
Capacidad Máxima de Almacenamiento de GLP (Kg.)	Paredes internas <sup>(1)</sup> y Oficina de Local para atención al Público	Construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir	Líneas de propiedad adyacentes <sup>(2)</sup> ocupadas por centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios, lugares de espectáculos públicos y Estaciones de Servicio <sup>(3)</sup> que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento.																												
Hasta 120	1	1	1																												
121 - 500	1	1	3																												
501 - 1000	2	2	5																												
1001 - 3000	3	3	8																												
3001 - 4500	3	4	10																												
4501 - 6000	4	5	12																												
<b>OBLIGACION ADICIONAL PARA LOCALES DE VENTA DE GLP (REQUISITOS ESPECIFICOS ACORDE AL TIPO DE LOCAL Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO)</b>																															
<b>COD.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>¿CUMPLE? (MARCAR X)</b>																												






Código	Descripción	Local de Venta de GLP con Techo		Local de Venta de GLP sin Techo	Artículo del Reglamento	SI	NO	NO APLICA
		Capacidad de almacenamiento de GLP	Local de Venta de GLP con Techo	Local de Venta de GLP sin Techo				
28	¿Cuenta el local con agua para protección contra incendio acorde a la siguiente tabla?	De 301 Kg. hasta 2,000 Kg.	Contar con un hidrante de la red pública de agua a menos de 100 m del establecimiento.	Deberá contar con por lo menos uno de los siguientes sistemas de protección: - Un hidrante de la red pública de agua a menos de 100 m del establecimiento. - Punto de agua con manguera. A falta de un suministro de agua se deberá contar con un almacenamiento de agua elevado mínimo de un (1) metro cúbico de capacidad. - Contar con otro extintor adicional de igual rating de extinción a los exigidos en la presente norma.	Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI		
		De 2,001 Kg hasta 5,000 Kg.	Deberá contar con un hidrante de la red pública de agua a menos de 100 m del establecimiento. Además deberá contar con una manguera de ¾" con pitón tipo chorro niebla y un almacenamiento de agua elevado de (1) metro cúbico como mínimo. En caso que el almacenamiento no sea elevado deberá contar con una bomba.	Deberá contar con por lo menos uno de los siguientes sistemas de protección: - Un hidrante de la red pública de agua a menos de 100m del establecimiento. - Una manguera de ¾" con pitón tipo chorro niebla y un almacenamiento de agua elevado de un (1) metro cúbico como mínimo. En caso que el almacenamiento no sea elevado deberá contar con una bomba.		NO		
<b>Nota:</b> Este requerimiento es para Locales con una capacidad de almacenamiento de 300 Kg hasta 5000 Kg.								
29	Para Locales con una capacidad de almacenamiento mayor a 2000 Kg.: ¿Cuenta el local con grupos de cilindros que no excedan de 2000 Kg. cada uno, dejando pasillos de por lo menos dos metros de ancho entre grupos?				Artículo 80° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI	NO	NO APLICA
30	¿Cumple el tipo de equipo eléctrico instalado en un área clasificada del local, con lo indicado en el cuadro siguiente?	Local de Venta	Extensión del área clasificada	El equipo deberá ser apropiado para Clase I, Grupo D	Artículo 86° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM.	SI		
		Con Techo	La totalidad de la habitación que almacena los cilindros de GLP y toda habitación adyacente no separada por una división o puerta hermética.	División 2		NO		
		Sin Techo	Dentro de los 4.6 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde la válvula de los cilindros y hasta una altura de 2 metros sobre el nivel del piso.	División 2		NO APLICA		
<b>Nota:</b> (1) El área clasificada no se deberá extender más allá de cualquier pared, techo o división hermética.								
31	¿Comercializa el local, bidones de agua, reguladores de presión, mangueras y/o accesorios para GLP y los almacena teniendo en cuenta las medidas de seguridad establecidas en la normativa?  <b>Nota:</b> Medidas de Seguridad establecidas en la normativa vigente: - Estar en un espacio separado de la zona de almacenamiento de GLP que no interfiera con la operación de la brigada de contra incendio o los bomberos en caso de una emergencia. - Exhibirse sobre una estructura de material no combustible. - Señalizarse el ambiente en donde se almacenarán estos productos. - Solo se permitirá la exhibición y comercialización de estos productos. - Esta prohibido realizar el funcionamiento de los reguladores a presión, mangueras y accesorios de GLP. - Los bidones de agua vacíos deberán ubicarse a no menos de 3m del área de almacenamiento.				Artículo 90° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2008-EM	SI	NO	NO APLICA




32	¿Cuenta con carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante, para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg desde el local comercial hasta el lugar de consumo?	Artículo 101° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**OBLIGACION ADICIONAL PARA LOCALES DE VENTA DE GLP  
(REQUISITO ESPECIAL)**

**LOCALES DE VENTA CON PLATAFORMA DE DESCARGA**

COO.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
			SI	NO
33	En caso de contar con plataforma para la carga o descarga de cilindros: ¿Es la franja de carga de madera o material antichispa y si se usan clavos de acero para sujetarla sus cabezas están cubiertas con material adecuado antichispa?	Artículo 93° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2009-EM.	SI	
			NO	
34	En caso de contar con plataforma para la descarga de cilindros de 45 kg: ¿Cuenta con un material amortiguante de madera u otro material adecuado antichispa?	Artículo 93° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. Nº 065-2009-EM.	SI	
			NO	

**Nota:**  
 (1) El titular o Representante Legal del Local de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 5000 kg, deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**



**DECLARACION JURADA TÉCNICA - 18**  
**MEDIO DE TRANSPORTE DE GLP**  
**(ACTIVIDADES 072, 073)**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI:	
		Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.:	

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO LEGAL			
DOMICILIO:			
DISTRITO:		TELEFONO:	
PROVINCIA:		FAX:	
DEPARTAMENTO:		E - MAIL:	

PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P.	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	

\*Es obligatorio ingresar la información en este campo si el medio de transporte de GLP en cilindros cuenta con capacidad mayor a 2000 kg.

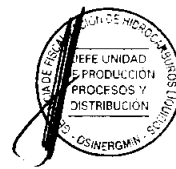
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE GLP EN CILINDROS (De ser el caso)							
CAPACIDAD DE CARGA SOLICITADA:							
VEHICULO (De ser el caso):							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			
REMOLCADOR / SEMIREMOLQUE (De ser el caso):							
REMOLCADOR:				SEMIREMOLQUE:			
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD		NUMERO DE PLACA DE RODAJE:		NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD		NUMERO DE PLACA DE RODAJE:	

IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE GLP A GRANEL (De ser el caso)							
CAPACIDAD (GALONES):		NUMERO DE SERIE DEL TANQUE DE GLP					
VEHICULO (De ser el caso):							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			
REMOLCADOR / SEMIREMOLQUE (De ser el caso):							
SEMIREMOLQUE:							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			
NUMERO DE REMOLCADORES:							
REMOLCADOR 1:							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			
REMOLCADOR 2:							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			
REMOLCADOR 3:							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			
REMOLCADOR 4:							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			
REMOLCADOR 5:							
NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD				NUMERO DE PLACA DE RODAJE:			



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<b>REMOLCADOR 6:</b>			
<b>NUMERO DE TARJETA DE PROPIEDAD</b>		<b>NUMERO DE PLACA DE RODAJE:</b>	

<b>INFORME TECNICO EMITIDO POR EL OSINERMIN (De ser el caso)</b>	
<b>INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSTALACION N°</b>	
<b>RESOLUCION N°</b>	

<b>REGISTRO DE HIDROCARBUROS (De ser el caso)</b>	
<b>N° CONSTANCIA DE REGISTRO DGH, DREM U OSINERGMIN:</b>	<b>FECHA DE EMISION:</b>

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

El uso de la opción – No Aplica – es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.

<b>OBLIGACION NORMATIVA PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE GLP (REQUISITOS GENERALES)</b>												
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)									
01	¿Cuenta con extintores de polvo químico seco tipo ABC, con una capacidad de extinción certificada mínima de 4A:80BC, los que cuentan con la certificación de organismos nacionales o extranjeros acreditados ante el INDECOPI o son listados por UL o aprobado por FM, los cuales cumplen con la ANSI/UL 299 y la ANSI/UL 711 y como mínimo con el número de extintores que a continuación se indica? a) Camión-tanque, camión cisterna, conjunto tracto-semiremolque para el transporte de GLP en cilindros y tanque sobre rieles: 2 extintores b) Otros camiones y camionetas para transporte de GLP en cilindros: 1 extintor	Artículo 97° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. N° 065-2008-EM	SI									
			NO									
02	¿Llevan los camiones-tanque, camiones tipo baranda, camionetas y tanques sobre rieles letreros en las partes laterales de los vehículos, con la leyenda "Gas combustible" "No Fumar" en letras de imprenta de 15cm de altura como mínimo, perfectamente visibles sobre fondo vivamente contrastantes, según Norma Técnica Peruana N° 399.010?	Artículo 105° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI									
			NO									
03	¿Han sido los conductores y sus auxiliares entrenados e instruidos para cumplir satisfactoriamente su labor y actuar correctamente en casos de amagos, incendios o accidentes de tránsito?	Artículo 106° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI									
			NO									
04	¿Colocarán cuñas de madera, los camiones-tanque que transportan GLP a granel y los camiones tipo baranda que transporten cilindros, en las ruedas para evitar deslizamientos de los vehículos en el momento de la operación de carga o descarga?	Artículo 116° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI									
			NO									
05	¿Cuenta el escape de los gases de combustión de los motores de los vehículos destinados a transportar GLP con un apropiado silenciador mata chispa? Nota: Los vehículos no deben tener escapes directos o libres.	Artículo 117° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI									
			NO									
06	¿Está equipado el medio de transporte con un sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global) que cumpla con el tipo y característica señalado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 380-2009-MEM-DM, si circula en los distritos señalados en el artículo 1º del DS. N° 021-2008-DE-SG?	Artículo 3° del Reglamento aprobado por D.S. 045-2009-EM	SI									
			NO									
			NO APLICA									
<b>OBLIGACION ADICIONAL PARA MEDIO DE TRANSPORTE EN CILINDROS</b>												
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)									
07	¿Se efectuará el transporte de cilindros con sus válvulas hacia arriba y colocados en forma vertical de acuerdo con la siguiente tabla?	Artículo 99° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI									
			NO									
			<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>TIPO DE TRANSPORTE</th> <th>NIVELES PERMITIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAMIONETA</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>CAMIONETAS TIPO BARANDA</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td>CAMIONES DE TRANSPORTE</td> <td>ALTURA MÁXIMA 2 METROS</td> </tr> </tbody> </table>		TIPO DE TRANSPORTE	NIVELES PERMITIDOS	CAMIONETA	01	CAMIONETAS TIPO BARANDA	02	CAMIONES DE TRANSPORTE	ALTURA MÁXIMA 2 METROS
			TIPO DE TRANSPORTE	NIVELES PERMITIDOS								
CAMIONETA	01											
CAMIONETAS TIPO BARANDA	02											
CAMIONES DE TRANSPORTE	ALTURA MÁXIMA 2 METROS											




08	¿Tienen las barandas, así como la puerta posterior una altura que es igual a la altura máxima que alcanzan los cilindros del último nivel transportado y se evita el golpe de los cilindros entre sí durante el transporte?	Artículo 99° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO NO APLICA
09	¿Cumple con tener el vehículo para el transporte de cilindros la carrocería abierta y sin techo?	Artículo 102° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO
10	¿Cuentan las camionetas y camiones tipo baranda con letreros indicando la(s) marca(s) característica(s) de la(s) Empresa(s) para la cual distribuyen, cuyas letras tengan una altura de 15 cm como mínimo?	Artículo 105° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO
OBLIGACION ADICIONAL PARA MEDIOS DE TRANSPORTE EN CILINDROS			
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
11	¿Carga en su plataforma de transporte, como máximo, la capacidad de cilindros de GLP que corresponde a la capacidad (en Kg.) de la carga autorizada (la mitad de la carga útil indicada en la Tarjeta de Propiedad del vehículo, como máximo)?	Artículo 98° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO
12	¿Se transportaran los cilindros de 45 kg deberán en un solo nivel firmemente asegurados, en posición vertical con las válvulas completamente cerradas, con tapas o elementos de protección debidamente normalizados?  Nota: Estos cilindros deberán amarrarse con dos cuerdas independientes.	Artículo 100° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO NO APLICA
13	¿Cuenta con carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante, para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg desde el local comercial o vehículo motorizado hasta el lugar de consumo?	Artículo 101° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO NO APLICA
14	¿Cuenta con un caucho u otro material amortiguante de espesor no menor de 7.6 cm. (3 puigadas), para la descarga de cilindros de 45 kg desde la plataforma de los vehículos de transporte al piso?  Nota: El cilindro deberá bajarse sin que golpee el piso.	Artículo 104° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO NO APLICA
OBLIGACION ADICIONAL PARA MEDIO DE TRANSPORTE EN CAMION TANQUE/CISTERNA			
COD.	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
15	¿Está el camión-tanque o el tanque sobre rieles señalado por sus tres o cuatro costados con el símbolo pictórico (rombo) de la Norma Técnica Peruana 399.015 y N° de las Naciones Unidas (U.N.1075)?	Artículo 105° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO
16	¿Se encuentran en el camión tanque o tanque sobre rieles, los letreros laterales pintados sobre el cuerpo de los tanques?	Artículo 105° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO
17	¿Cuentan los tanques de los camiones-tanque como mínimo con los siguientes accesorios?: - Medidor de volumen - Termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido - Manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas (300) libras por pulgada cuadrada (psi) como mínimo - Los tipos de válvulas que señala la NFPA 58, (válvulas internas, o válvulas de exceso de flujo, o válvulas de retención) en todas las conexiones de ingreso y salida del GLP, con excepción de los correspondientes a las válvulas de seguridad, drenaje y conexiones con orificios menores - Válvulas de seguridad para tanques de transporte de GLP – instalación interna - Válvula de exceso de flujo para retiro de líquido (Actuated Liquid Withdrawal Excess Flow Valve) para drenaje - Facilidades para descarga a tierra de corriente eléctrica	Artículo 110° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. N° D6S-2008-EM	SI NO
18	¿Están protegidos todas las válvulas, accesorios, dispositivos de alivio de presión y otros accesorios del tanque; contra los daños que podrían ser causados por una colisión con otros vehículos u objetos o vuelco?	Artículo 110° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM, modificado por el D.S. N° 06S-2008-EM	SI NO
19	¿Cuentan los propietarios de los tanques con un Libro de Registro por cada tanque, en el que consten los siguientes datos?: - Nombre del fabricante - Fecha de fabricación - Número de serie - Fecha de montaje - Descripción y fecha de las pruebas realizadas - Reparaciones efectuadas a los accesorios	Artículo 112° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO
20	¿Poseen los vehículos que transportan GLP a granel, en la parte posterior del vehículo sobre el que está montado el tanque, 2 banderolas rojas en señal de peligro?	Artículo 115° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO
21	¿Son herméticos los sistemas eléctricos y las luces de peligro laterales y posteriores de los Medios de Transporte a Granel, de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad?	Artículo 117° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94-EM	SI NO



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



22	¿Están los camiones-tanque provistos de un sistema de medición debidamente calibrado con contómetro impresor y poseen una válvula de "BY PASS" instalada después de la salida de la bomba para permitir el retorno del exceso de flujo al tanque?	Artículo 111° del Reglamento aprobado por D.S. 027-94- EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

Nota:

El titular o Representante Legal del Medio de Transporte de GLP deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Titular o Representante Legal**

\_\_\_\_\_  
**Firma del Profesional Responsable**

(firma obligatoria si corresponde llenar el campo "Profesional Responsable")



The image shows several handwritten signatures and official stamps. On the left, there are several scribbled-out signatures. In the center, there is a signature that looks like a cross. On the right, there are two circular official stamps from Osinergrmin. The top stamp is from the 'GERENCIA GENERAL' and the bottom one is from 'GERENCIA LEGAL'. Both stamps have a signature written over them.

**DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA - 19**  
**MEDIO DE TRANSPORTE DE VAGÓN TANQUE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH**

DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE D.N.I.	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE R.U.C.:	
		Nº DE D.N.I.:	
		Nº DE C.E.	
IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE			
IDENTIFICACIÓN:	MEDIO DE TRANSPORTE EN FERROCARRIL		
PLACA DE RODAJE:	DEL VAGÓN TANQUE		
DATOS GENERALES			
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:		Nº DE VAGONES:	
CUBICACIÓN:		EMPRESA CUBICADORA	
CAPACIDAD DE VAGON N° 1 (Galones)			
CAPACIDAD DE VAGON N° 2 (Galones)			
CAPACIDAD DE VAGON N° 3 (Galones)			
CAPACIDAD DE VAGON N° 4 (Galones)			
CAPACIDAD DE VAGON N° 5 (Galones)			
ACTIVIDAD (MARCAR X):	Transportista de Productos Blancos:	Transportista de Productos Negros:	Transportista de Combustibles de Aviación:
	Gasolinas	Residuales	Turbo A 1
	Diesel B2	Petróleos industriales	Turbo JP - 5
	Insumos químicos	Combustibles residuales de uso marino - IFO	
	Solventes	Breas	Gasolina de Aviación
	Lubricantes	Asfaltos líquidos	
Otros (Indicar):	Cemento asfáltico		
DATOS GENERALES DEL FERROCARRIL		DATOS GENERALES DE CADA TANQUE O CISTERNA	
MARCA DEL FERROCARRIL:		CLASE O MODELO:	
AÑO DE FABRICACIÓN:		AÑO DE FABRICACIÓN:	
MODELO:		FABRICADO POR:	
		COLORES DE IDENTIFICACIÓN:	
PROFESIONAL RESPONSABLE			
Nombre		C.I.P	
Teléfono de contacto		Correo Electrónico	
<p>La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración.</p> <p>Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad de la instalación ejecutada, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.</p> <p>El uso de la opción - No Aplica - es para aquellos supuestos en los que la norma técnica y de seguridad en la cual se sustenta la pregunta del cuestionario, realmente no fuera exigible al establecimiento o unidad. El uso inadecuado de esta opción generará responsabilidad administrativa, por declaración de información falsa.</p> <p>Para la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos, deberá cumplir con todos los artículos del reglamento, según corresponda.</p>			
OBLIGACIONES REFERIDAS AL CONDUCTOR DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH			
REQUISITOS GENERALES			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CHOFER:		Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR:	






CLASE:	CATEGORIA:	FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE REVALIDACIÓN:
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	CUMPLE?
1	¿El conductor de la unidad se encuentra entrenado en la correcta operación del vehículo y conoce los procedimientos para la carga y descarga de combustibles y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D30-98-EM	SI NO
2	¿El conductor de la unidad ha recibido entrenamiento en el uso de extintores, primeros auxilios, uso de implementos de seguridad y plan de contingencia?	Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	SI NO
3	¿El conductor de la unidad ha sido capacitado en: Operación de controles de emergencia del tanque; Propiedades y peligros del material transportado; Requisitos de nuevas pruebas de inspección para tanques de carga; Características especiales sobre el manejo del vehículo (Centro alto de gravedad, carga de fluido sujeta a impulsión, diferencias en la estabilidad de tanques con divisiones, compartimentos y efectos de cargas parciales en estabilidad del vehículo)?	Artículo 79° Números 79.1), 79.2) y 79.4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI NO
OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH REQUISITOS GENERALES			
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)
4	¿Se encuentra el tanque que contiene hidrocarburos líquidos permanentemente sujeto al chasis del vehículo?	Artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI NO
5	¿Es utilizada la unidad de vagón tanque para el transporte exclusivo de hidrocarburos líquidos?	Artículo 99° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI NO
6	¿Cuenta la unidad con cable para descarga de electricidad estática y borne de conexión a tierra?	Artículo 104° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI NO
7	¿Cada unidad de vagón tanque cuenta con un (01) extintor contra incendio portátil de trece kilos y seiscientos gramos (13.60 Kg ó 30.00 Lb) de polvo químico seco ABC o de mayor capacidad nominal con rango no menor a 20A:80B:C (Rating de extinción)?	Artículo 41° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma NTP 350.053 y Código NFPA 10	SI NO
8	¿Se encuentra cada extintor operativo (Sellos, precintos, pasadores de seguridad); y los indicadores de operación se encuentran en su lugar y no están rotos; y asimismo no tienen daños físicos, corrosión, fugas u obstrucción de la manguera y el manómetro o indicador muestra la presión de operación de trabajo según la NTP 350.053 o equivalente; y la inspección, mantenimiento y recarga de éstos equipos se efectuará conforme lo indica el Código NFPA 10 o equivalente?	Artículo 41° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma NTP 350.053 y Código NFPA 10	SI NO
9	¿Está el extintor ubicado en cada vagón tanque de tal manera que no ofrezca dificultad para disponerlo de inmediato (Sin candado u otro sistema similar)?	Artículo 41° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma NTP 350.053 o equivalente y Código NFPA 10	SI NO
10	¿Cuenta el tanque o cada compartimiento del tanque, con rompeolas con tres (03) aberturas; y cuentan con una superficie antideslizante en el techo del tanque?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y Norma Metrológica LVD-004	SI NO
11	¿Se encuentran los compartimientos del tanque, identificados en orden numérico y con la capacidad?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y Norma Metrológica LVD-004	SI NO NO APLICA
12	¿Cumple la superficie del tanque de la unidad con no tener abolladuras, rajaduras, perforaciones u otros que ocasionen fugas; y asimismo con tener las válvulas en buenas condiciones y con dispositivos para ser precintadas y/o selladas?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y Norma Metrológica LVD-004	SI NO






13	¿Posee el tanque de la unidad, una placa de aferición (cubicación)?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y Norma Metrológica LVD-004	SI	
			NO	
14	¿Es el tanque de la unidad, de acero o aleación de aluminio y tiene una placa de identificación con los siguientes datos: Nombre del fabricante, norma o código de construcción, fecha de fabricación, capacidad nominal, número de compartimientos y margen de espesor de pared para corrosión?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
15	¿Son los accesorios de conexión de la manguera de descarga de la unidad, del tipo antichispa? (Marcar No Aplica en caso de medios de transporte de combustibles de aviación)	Artículo 41° inciso f) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-098-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
16	¿Cuenta cada compartimiento, con su cúpula y válvula de descarga correspondiente; y asimismo tiene marcada su capacidad?	Artículo 41° inciso g) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
17	¿Cuenta la unidad de vagón tanque con letreros visibles, en pintura reflectante, con la leyenda "PELIGRO COMBUSTIBLE", o "PELIGRO INFLAMABLE" (Para OPDH)?	Artículo 41° inciso h) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
18	¿Cuenta el tanque de la unidad en sus costados visibles, con el rombo Indecopi, rombo del Código NFPA; y el número de producto de las Naciones Unidas - NU en placas metálicas, intercambiables de acuerdo al producto que se transporte?	Artículo 41° inciso h) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	

**OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH CLASE I  
REQUISITOS ESPECÍFICOS**

GASOLINAS, SOLVENTE 1, TOLUENO, XILENO, NAFTAS, HAS, HAL, HEXANO, PENTANO, SOLVENTE LIGHT, SHELLSOL

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
19	¿El tanque ha sido cubicado a la flecha, la misma se encuentra ubicada en el centro del compartimiento y en ningún caso en una longitud mayor al diez por ciento (10%) de la altura del compartimiento ó ciento cincuenta y cinco milímetros (155.00 mm) medidos desde la parte superior del domo a la parte inferior del tanque (Plancha cuadrada fijada en el fondo del tanque o compartimiento de ciento cincuenta milímetros (150.00 mm) de lado y cinco milímetros (5.00 mm) de espesor)?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y Norma Metrológica LVD-004	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	¿Cuenta cada compartimiento con el Sistema de Llenado por la parte inferior y Sistema de Recuperación de Vapores (Válvulas API de carga / descarga, Válvula y adaptador para recuperación de vapores, Válvula de Emergencia, Válvula de presión/vacío, Sensor óptico de sobrellenado; Socket de conexión a isla operativos)?	Artículo 3° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-99-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN  
REQUISITOS ESPECÍFICOS**

GASOLINA 100 LL, TURBO A - 1, TURBO JP5

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
21	¿Es el tanque de aluminio, acero inoxidable o acero al carbono, y en este último caso, se encuentra el tanque recubierto con pintura epóxica?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 830-98-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
22	¿Cumple con no portar mangueras de descarga?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
23	¿Cuenta la unidad con acoplamientos de carga y descarga selectivas, acordes a los acoplamientos de recepción de la Planta de Abastecimiento en Aeropuertos?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE  
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH CLASE II, RESIDUALES Y ASFALTOS  
REQUISITOS ESPECÍFICOS**




**DIESEL B2, SOLVENTE 3, ASFALTOS LÍQUIDOS, LUBRICANTES,  
 PETRÓLEOS INDUSTRIALES N° 4, 5, 6, S00, CEMENTOS ASFÁLTICOS, INTERMEDIATE FUEL OIL, IFO, BASE ASFÁLTICA**

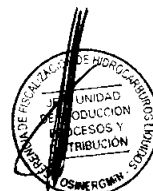
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
24	¿Cuenta cada compartimiento con un tubo en U para ventilación?	Artículo 41° inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y Norma Metroológica LVD-004	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE                  COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH EN VAGONES TANQUE                  REQUISITOS GENERALES</b>				
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
25	¿Cuenta con contenedores apropiados, para que en caso de una pequeña fuga en el vagón tanque, sean colocados debajo de ésta fuga con la finalidad de evitar que el hidrocarburo líquido se vierta en el camino, mientras efectúan movimientos cortos?	Artículo 118° Numeral 118.1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI	
			NO	
26	En el caso de usar bomba(s) al vacío para transferir líquidos inflamables; ¿Está colocada la bomba de tal manera que el líquido fluya hacia ésta desde el tanque por efecto de la gravedad?	Artículo 118° Numeral 118.2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
27	¿Cuenta el vagón tanque con las facilidades para liberar cualquier presión interior antes de la carga /descarga, tales como con entradas de hombre que tiene bisagras hacia adentro o con entradas de hombre internas que no tienen que ser retiradas para descargar el vagón; y cuando se libera la presión se conduce el vapor a través de las tuberías hacia un condensador o cisterna de almacenamiento?	Artículo 121° Numeral 121.1), Inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI	
			NO	
28	Cuenta con los letreros de advertencia en la vía o en el vagón tanque, ubicados apropiadamente, con el propósito de advertir a las personas que se acercan a los vagones, debiendo mantenerse estos letreros durante la carga hasta que sean desconectados?	Artículo 121° Numeral 121.1), Inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI	
			NO	
29	¿Han sido capacitadas las personas encargadas de las operaciones de carga/descarga de hidrocarburos líquidos, en estas actividades?	Artículo 121° Numeral 121.1), Incisos a) y b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI	
			NO	
30	¿Cuenta el(los) vagón(es) tanque(s) con conexión(es) inferior(es) de admisión/llenado provista con sus respectivas válvulas?	Artículo 121° Numeral 121.2) y 121.3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM	SI	
			NO	

Nota:

El titular o Representante Legal del Medio de Transporte de Vagón Tanque de Combustibles Líquidos y/u OPDH deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

\_\_\_\_\_  
 Firma del Titular o Representante Legal

\_\_\_\_\_  
 Firma del Profesional Responsable

## DECLARACIÓN JURADA TÉCNICA DE MEDIO DE TRANSPORTE ACUATICO (MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE) DE HIDROCARBUOS – 20

La aplicación de la presente Declaración Jurada de cumplimiento será desarrollada acorde al Decreto Supremo N° 043-2007-EM.

Se deberá cumplir con las directivas y reglamentos para buques petroleros establecidas por la DICAPI y con las normas de la OMI contempladas en el SOLAS, MARPOL, ISGOTT, SIGTTO y recomendaciones OCIMF

### 1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO EVALUADO

<b>Persona Natural ó Jurídica responsable:</b>							
<b>Representante Legal:</b>							
<b>Nombre Comercial:</b>						<b>Teléfono Fax ó e-mail</b>	
<b>Dirección operativa del establecimiento:</b>							
<b>Distrito</b>		<b>Provincia</b>		<b>Departamento</b>			
<b>TIPO DE MEDIO DE TRANSPORTE (DJ para autopropulsados solo aplica a un tipo de embarcación)</b>		<b>AUTOPROPULSADOS</b>		<b>NO PROPULSADOS</b>		<b>OBSERVACIONES</b>	
		<b>NAVE O BUQUE (N/B)</b>	<b>MOTOCHATA (M)</b>	<b>EMPUJADOR (E)</b>	<b>BARCAZA CISTERNA (BC)</b>		

### 2. DATOS GENERALES

<b>Año de construcción</b>	<b>Numero de matricula / IMO</b>	<b>Nacionalidad / bandera</b>	<b>Puerto de registro</b>	<b>Propietario / armador de la nave</b>	<b>Operador de la nave</b>	<b>Fecha de botadura y entrega de la nave</b>
<b>Tipo de registro/clase</b>	<b>N° de registro de la clase</b>	<b>Sociedad de clasificación</b>	<b>Tipo de casco</b>	<b>Eslora total</b>	<b>Manga</b>	<b>Puntal</b>
<b>Tonelaje internacional de registro neto</b>	<b>Tonelaje internacional de registro bruto</b>	<b>Desplazamiento total a plena carga</b>	<b>Peso muerto (TM)</b>	<b>Calado máximo a plena carga (Pies)</b>	<b>Capacidad de carga líquida (excluido tanques slop) al 100%</b>	<b>Capacidad de tanques de consumo al 100%</b>
<b>Capacidad de tanques de lastre al 100%</b>	<b>Cantidad de motores principales/Potencia (HP)</b>	<b>Grupos Electrógenos</b>		<b>Capacidad Sistema contraincendio fijo (GPM)</b>	<b>Sistema de Transferencia</b>	
		<b>Cantidad</b>	<b>Potencia (HP)</b>		<b>N° Bombas</b>	<b>Potencia (HP)</b>

### 3. CERTIFICADOS

( De acuerdo al Artículo 39° del D.S. 030-98-EM y sus modificatorias, Artículo 6° y Numeral 1 del artículo 178° aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.)

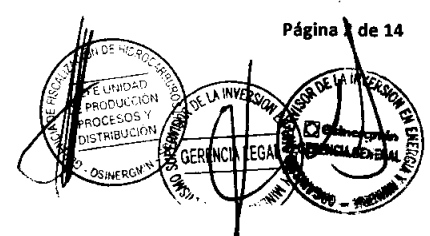


¿Cuenta con los siguientes certificados y los mismos tienen refrenda anual vigente?:		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
Licencia de Construcción	Concordado con el ítem C-010202 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de aprobación de Planos de construcción	Concordado con el ítem C-010202 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Permiso de navegación otorgado por la DICAPI	Concordado con el ítem D-010205 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de aprobación de características técnicas	Concordado con el Literal b) del ítem C-010703 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de avance de construcción del 100 % para naves mayores de 6.48 de arqueo bruto.	Concordado con el ítem C-010209 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de matrícula de naves y artefactos navales	Concordado con el ítem C-010401 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado Nacional de Arqueo para naves mayores de 6.48 de arqueo bruto	Concordado con el ítem C-010721 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado Nacional de línea máxima de carga	Concordado con el ítem C-010721 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de Aptitud para el Transporte de Mercancías Peligrosas	Concordado con el ítem G-010102 y G-010107 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado Nacional de seguridad para naves fluviales	Concordado con el ítem C-010721 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de seguridad de equipos para buques	Concordado con el ítem C-010721 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de seguridad de construcción para buques y artefactos navales	Concordado con el ítem C-010721 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de prueba de inclinación	Concordado con el ítem C-010209 y el ítem C-010211 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de pruebas estructurales para naves mayores a 500 de Arqueo Bruto	Concordado con el ítem C-010207 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de dotación mínima de seguridad	Concordado con ítem F-060103 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP y el Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias.				
Certificado de seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas por hidrocarburos	Concordado con el ítem F-060103 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de aprobación del plan de contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos medio acuático por hidrocarburos o sustancias líquidas	Concordado con el ítem F-050106 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de aprobación del plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del medio acuático por hidrocarburos o sustancias líquidas	Concordado con el ítem F-050106 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				
Certificado de prevención de la contaminación por hidrocarburos y aguas sucias para naves petroleras.	Concordado con el Artículo A-010501 Resolución Directoral N° 0562-2003-DCG Son funciones de la Dirección General.				
Certificado de aptitud para el transporte de gas licuado de petróleo	Concordado con ítem G-020501 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP.				

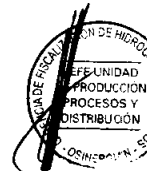
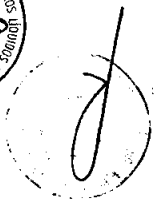
P



Handwritten signatures and initials.



Pólizas de seguros y/o club de P&I	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
2.30.1 Póliza de seguro de casco y maquinaria	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
2.30.2 Póliza de protección e indemnización	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
2.30.3 Póliza de protección y daños a la ecología	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de exención de doble casco otorgado por DICAPI (para naves de casco simple que transporten hidrocarburos)	Concordado con R.D. 180-2011- DCG - Normas referidas a la exigencia de contar con Doble casco para buques de 150 DW a menos de 5,000 otorgada por DICAPI-MARPOL edición refundida 2006 - Parte A- Regla 18, 19 y 20				
Certificado de capacidad de tiro a un punto fijo - Bollard Pull del Empujador /remolcador	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias.				
Certificado de construcción al 100%	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de clase vigente y refrendado con la última inspección anual	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado interim de la clase	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de matrícula y artefactos navales	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado nacional / internacional de arqueo	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de seguridad de construcción para buques de carga	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de seguridad de equipos para buque de carga	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Inventario del equipo adjunto al certificado de seguridad del equipo para buques de carga (modelo e)	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de seguridad radioeléctrica para buques de carga	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Inventario de equipo de las instalaciones de radio	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Cuadernillo de construcción y equipo para petroleros - suplemento del iopp ( forma b)	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Documento de cumplimiento relativo a la prevención de la contaminación atmosférica	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Suplemento del documento de cumplimiento relativo a la prevención de la contaminación atmosférica	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				



Certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias.	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de seguro u otra garantía financiera relativo a la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas por hidrocarburos.	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de aprobación del plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del medio acuático por hidrocarburos o sustancias líquidas	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de control de sanidad a bordo	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado internacional de protección de buque	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Documento de cumplimiento del código IGS de la compañía	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Registro de sistema antiincrustante	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de desratización	Artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Certificado de exención de doble casco otorgado por DICAPI (para naves de casco simple)	Concordado con la R.D. 180-2011- DCG - Normas referidas a la exigencia de contar con Doble casco para buques de 150 DW a menos de 5,000 otorgada por DICAPI MARPOL edición refundida 2006 - Parte A- Regla 18, 19 y 20				

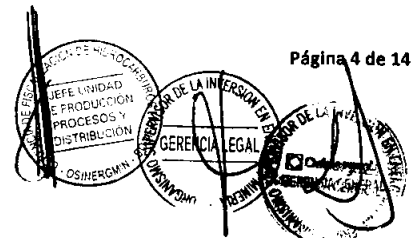
**4. LIBROS REGISTROS Y DOCUMENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS**  
 (De acuerdo al Numeral 178.1 del artículo 178° aprobado por D.S. 043-2007-EM, Literal h) del artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias)

¿Cuenta con los siguientes libros y registros aprobados?:		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
Existe cuadernillo de estabilidad aprobado a bordo	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe el plan de contra incendio en idioma apropiado	Literal h) del artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Existen instrucciones de emergencia abordó	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe diario de bitácora de cubierta con anotaciones apropiadas	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe diario de bitácora de maquina con anotaciones apropiadas	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe reporte de accidentes actualizado	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe el libro de hidrocarburos de cubierta con registro apropiados	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe el libro de hidrocarburos de maquinas con registro apropiados	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe plano general de seguridad publicado en la ciudadela	Literal h) del artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				
Existe plano de arreglo general final, avalado por la DICAPI	Literal h) del artículo N° 039 del Reglamento aprobado por D.S. 030-98-EM y sus modificatorias				

7



Handwritten signatures and initials.



Existe libro de registro de charlas y ejercicios mensuales de emergencias con registros de acuerdo a programa anual	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Existe el registro del comité de seguridad de la nave con la última reunión mensual	Concordado con el ítem C-010505 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				

**5. ESTRUCTURA DE LA NAVE - CASCO - CUBIERTA - TANQUES**  
 (De acuerdo a los artículos 184°, 189°, 190° y 191° del D.S.043-2007-EM y al artículo 65° del D.S. 026-94-EM)

El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con los siguientes requisitos? :		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
Tener doble casco y tanques de lastre segregados	Concordado con la R.D. 180-2011-DCG - Normas referidas a la exigencia de contar con Doble casco para buques de 150 DW a menos de 5,000 otorgada por DICAPI MARPOL edición refundida 2006 - Parte A- Regla 18, 19 y 20				
Tener casco simple+ tanques doble fondos y el respectivo certificado de exención otorgado por la DICAPI	Concordado con la R.D. 180-2011-DCG - Normas referidas a la exigencia de contar con Doble casco para buques de 150 DW a menos de 5,000 otorgada por DICAPI-MARPOL edición refundida 2006 - Parte A- Regla 18, 19 y 20				
Tener casco simple y el respectivo certificado de exención otorgado por la DICAPI	Concordado con la R.D. 180-2011-DCG - Normas referidas a la exigencia de contar con Doble casco para buques de 150 DW a menos de 5,000 otorgada por DICAPI-MARPOL edición refundida 2006 - Parte A- Regla 18, 19 y 20				
Contar con marcas de calado y francobordo debidamente pintadas y visibiles	Artículo 191.- Referencias técnicas de la embarcación D.S. 043-2007-EM				
No tener daños en el casco ni reparaciones inadecuadas	Concordado con el Artículo C-010710 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Contar con defensas a ambos lados del casco y libre de daños	Artículo 189.- Defensas del casco D.S. 043-2007-EM				
Mantener la cubierta sin daños mayores ni reparaciones inadecuadas	Concordado con la Regla 10 del SOLAS 2009 en concordancia con el artículo G-010107 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028 DE/MGP				
Regala completa ( trancanil perimetral de la zona de carga) y sin daños mayores	Concordado con OCIMF Barge Safety				
Barandas de 1,30 mts de altura provistos de tres(03) hileras de tubos, cadenas o cables en el perímetro de la cubierta	Artículo 190.- Barandas de protección D.S. 043-2007-EM				
Letreros de advertencia de "No fumar" y "Peligro combustible" instalados en cubierta o en la parte frontal de la superestructura.	Artículo 184.- Avisos y letreros de Seguridad en las embarcaciones D.S. 043-2007-EM				
Los equipo y maquinas en cubierta son intrínsecos y funcionan correctamente	Artículo 185.- Prohibición del uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos con cables de extensión dentro de los tanques D.S. 043-2007-EM				
Conductor de rayos conectado al mar instalado sobre un mástil o estructura similar de la nave.	Artículo 85.- Protección contra Rayos D.S. 026-94-EM				

**6. SUPERESTRUCTURA Y CAMAROTERIA DE LA NAVE**  
 (De acuerdo al literal i del artículo 171°, los literales a, b, c, d del artículo 181°, literal c del artículo 182° del D.S. N° 043-2007-EM)

El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con las siguientes facilidades para el personal?:		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
Puertas y tapas de escotillas completas y estancas	Concordado con la Regla 15 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				
Ventanas/cristales completos sin roturas	Concordado con la Regla 15 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



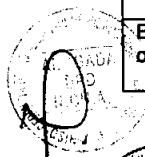
Cierres para ventiladores y tapas completas	Concordado con la Regla 15 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				
Accesos y escaleras completas y seguras	Concordado con la Regla 12 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				
Estructuras en el interior sin daños visibles	Concordado con la Regla 15 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				
Mamparos estancos	Concordado con la Regla 15 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				
Puertas estancas en buen estado	Concordado con la Regla 15 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				
Acomodaciones limpias	Concordado con la Regla 15 del Capítulo II- 1 del SOLAS Edición refundida 2009.				
Una (1) litera por tripulante, equipada con colchón, almohada, fundas y frazadas	Literal a. Artículo 181.- Facilidades para el Personal D.S. 043-2007-EM				
Una refrigeradora como mínimo.	Literal c. Artículo 181.- Facilidades para el Personal D.S. 043-2007-EM				
Equipo y utensilios de cocina apropiados para cubrir las necesidades de la tripulación.	Literal b. Artículo 181.- Facilidades para el Personal D.S. 043-2007-EM				
Servicios higiénicos en cantidad adecuada al número de tripulantes	Literal d. Artículo 181.- Facilidades para el Personal D.S. 043-2007-EM				
Sistema fijo de Detección de humo, fuego	Concordado con la Regla 10 del SOLAS 2009				
Detectores de vapor, calor y fuego con indicadores y alarmas locales y a distancia con la finalidad de alertar a la tripulación para que se tomen las medidas inmediatas de Emergencia en caso de peligro.	Literal c. Artículo 182.- Disposiciones de Seguridad D.S. 043-2007-EM				
Bote(s) y/o balsa(s) salvavidas con capacidad de evacuar el ciento cinco por ciento (105%) del número máximo de personas que puedan encontrarse en dichas embarcaciones.	Literal i. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
Sistema de cierre automático de los accesos acuerdo a los requerimientos SOLAS	Concordado con la Regla 10 del SOLAS 2009				
La nave cuenta con un sistema eléctrico de emergencia que tiene un duración de 18 horas de suministro de carga	Numeral 2.4 de la Regla 43 del SOLAS Edición refundida 2009				
Los cables del sistema eléctrico son piretardantes	Numeral 5.2 de la Regla 45 del SOLAS Edición refundida 2009				
Los forros metálicos y blindajes de los cables eléctricos son eléctricamente continuos y puestos a masa.	Numeral 5.1 de la Regla 45 del SOLAS Edición refundida 2009				
No se cuenta con baterías de acumuladores en dormitorios / camarotes de acuerdo a SOLAS	Numeral 9.3 de la Regla 45 del SOLAS Edición refundida 2009				

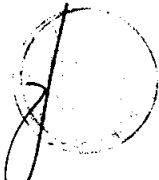
### 7. INSPECCION MAQUINARIA

El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con la siguiente normativa? :	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
Dos medios de comunicación sistema de comunicaciones, una de ellas el telemando entre el puente de comando de la nave y el cuarto de control de maquinas y funciona correctamente.				
Un sistema fijo de detección y alarma conra incendios en los espacios de máquinas.				
Un sistema fijo de detección y alarma conra incendios en los espacios de maquinas en que las maquinas tengan control automático ó accionadas por telemando.				
Las lumbreras cuentan con tapas solamente y no cuentan con vidrios.				
Los motores principales no presentan daños.				
El equipo separador de aguas oleosas se encuentra operando correctamente.				
Cuenta con dos motores auxiliares como mínimo en funcionamiento.				
Cuenta con un generador de emergencia homologado para el tipo de nave.				



El sistema de alumbrado de emergencia funciona.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
El dispositivo del paro de ventiladores funciona.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
Cuenta con cierre de emergencia válvula del tanque de combustible de servicio diario, funciona	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
Cuenta con alarma de sentinas de alto nivel funcionando.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
El sistema del servomotor del timón se encuentra operando correctamente.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
Cuenta con un sistema de operación de emergencia del timón.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
Instrucciones de operación de emergencia.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
Instrucciones de operación de emergencia (sopep).	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
La salida de emergencia se encuentra libre con una camilla y línea de vida disponible.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
Se tiene equipos de respiración autónoma.	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
Se tiene equipos de respiración de escape rápido - EEBD	Concordado con la Regla 14 del SOLAS Edición refundida 2009				
<b>8. EQUIPOS DE OPERACIÓN DE CARGA EN TANQUES COMERCIALES</b> (De acuerdo con el numeral 2 del Artículo 71° de D.S. N° 026-94-EM, Literales a) y b) del Artículo 68°A. Literal h del Artículo 179°, Artículos 182°, 185°, 186°, 187° y 188° del D.S. N° 043-2007-EM.)					
El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con las siguientes medios de seguridad para las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos?:		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (En los casos que N/A explicar)
Los tanques de carga de hidrocarburos líquidos cuenta con alarma de alto nivel de o sistema de control de reboso acuerdo a SOLAS 6.3.1.	Numeral 6.3.1. de la Regla 11 SOLAS Edición refundida 2009				
Letreros fácilmente visibles de advertencia de presencia de vapores inflamables en las cercanías un área de estiba con presencia de hidrocarburos (tanques, bodegas, en cubierta) y ductos de venteo/ventilación	Numeral 71.2 Artículo 71.- Prohibición de Fumar o Emplear Fuego Abierto y Colocación de Letreros de Advertencia D.S.026-94-EM				
Los ductos de venteo de los tanques de carga cuentan con válvulas presión/vació a una altura mayor a 2,00 metros.	Numeral 5.3.4 de la Regla 4 del SOLAS Edición refundida 2009				
Los ductos de venteo de los tanques de carga cuentan con mástil colector de desfogue a una altura mayor a 6,00 metros.	Numeral 5.3.4 de la Regla 4 del SOLAS Edición refundida 2009				
Exposímetros (mínimo dos (2)) que llevará la tripulación, para ser usados como equipo de uso personal al realizar inspecciones de Seguridad a bordo de las embarcaciones y/o al verificar posibles fugas de Hidrocarburos.	literal a. Artículo 182.- Disposiciones de Seguridad D.S. 043-2007-EM				
La nave esta provista de un cable para la conexión de puesta a tierra, provistos de terminales de agarre, de suficiente longitud, a fin de evitar la generación de corriente estática durante las transferencias de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, de acuerdo con la NFPA 77.	Artículo 187.- Conexión de puesta a tierra D.S. 043-2007-EM				
La nave cuenta con dos (2) linternas portátiles Listadas, a prueba de explosión como mínimo.	Literal h. Artículo 179.- implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
Está prohibido el uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos, que tengan cables de extensión, dentro de los tanques o compartimentos y ambientes donde exista o haya existido Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Materiales Peligrosos o presencia de gas o vapores de Materiales Peligrosos, a menos que se haya efectuado previamente el desgasificado y la limpieza general.	Artículo 185.1.- Prohibición del uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos con cables de extensión dentro de los tanques D.S. 043-2007-EM				
Un manifold de válvulas herméticas para las conexiones para la carga o descarga	Artículo 186.- Conexiones para la carga y descarga a granel de las embarcaciones D.S. 043-2007-EM				
El sistema de bombeo a bordo debe ser aprobado para operar en la Clase y División correspondiente.	Artículo 188.- Sistemas de bombeo D.S. 043-2007-EM				











Cuenta con bandeja colectora de hidrocarburos en el manifold para retener derrames menores.	Numeral 5.9 de la Regla 5 del SOLAS Edición refundida 2009				
Toda conexión y protocolo con las instalaciones de carga del muelle, se efectúa dando cumplimiento a las Directivas de SIGTTO Conexión - Tierra/Nave y Comunicaciones Necesarias para la conexión de la Nave al Amarradero.	Literal a) Artículo 68A.- Requisitos para las naves que transporten hidrocarburos líquidos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural Licuado - GNL.D.S. 026-94-EM				
La nave cuenta con dispositivo de parada de emergencia acorde al requisito para el ESD (Emergency Shut Down) durante la carga contenida en las Recomendaciones y Directivas del SIGTTO para el Sistema de Bloqueo en caso de emergencia.	Literal a) Artículo 68A.- Requisitos para las naves que transporten hidrocarburos líquidos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural Licuado - GNL. D.S. 026-94-EM				
Las mangueras flexibles de carga se encuentran en buen estado y con certificado de prueba hidrostática efectuada cada seis meses	Numeral 17.3.1 de la Guía Internacional de seguridad para buques tanques y terminales petroleros - ISGOTT				
Se ha efectuado prueba de estanqueidad a los ductos y tanques de carga de hidrocarburos líquidos cada doce meses correspondiente a la inspección anual	Concordancia con la Regla 10 del capítulo 1 del SOLAS Edición refundida 2009				

### 9. EQUIPO DE OPERACIÓN DE AMARRE

El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con los siguientes medios de seguridad para las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos?:	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
equipo y puntos de amarre en cubierta sin daño	Concordado con la Guía de equipos de amarre - OCIMF E ISGOTT			
accesorios sueltos en buen estado y certificados	Concordado con la Guía de equipos de amarre - OCIMF E ISGOTT			
cabos para amarre de boyas inspeccionados y con reporte	Concordado con la Guía de equipos de amarre - OCIMF E ISGOTT			
equipo para trincado en carga sobre cubierta	Concordado con la Guía de equipos de amarre - OCIMF E ISGOTT			
cables de amarre y remolque completos y sin daños	Concordado con la Guía de equipos de amarre - OCIMF E ISGOTT			
Cabrestante, cadena y ancla revisado periódicamente	Concordado con la Guía de equipos de amarre - OCIMF E ISGOTT			

### 10. ESTIBA DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS EN CONTENEDORES Y TANQUES (Numerales 1, 2 y Ítems a, b y c del Numeral 3 del Artículo 68° del Reglamento aprobado por D.S. 026-94-EM).

El área designada para la estiba de los contenedores y tanques contenido hidrocarburo líquido ¿cumple con los siguientes requisitos?:	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
El espacio asignado está lejos de todas las fuentes de calor e ignición.	Concordado con el Numeral 68.1 Artículo 68.- Requisitos Generales de Estiba D.S. 026-94-EM			
El espacio asignado para los contenedores con un ducto de ventilación o dispositivo de escape de seguridad, es únicamente "sobre cubierta".	Concordado con el Numeral 68.2 Artículo 68.- Requisitos Generales de Estiba D.S. 026-94-EM			
La bodega ó compartimento donde se almacena Hidrocarburos se encuentra debidamente ventilada	Concordado con el ítem (a) Numeral 68.3 Artículo 68.- Requisitos Generales de Estiba D.S. 026-94-EM			
El área asignada para la estiba no está a menos de 6 metros de una mampara que forme un límite o cubierta de algún cuarto de calderas, cuarto de máquinas, carbonera, cocina o ducto de ventilación del cuarto de calderas.	Concordado con el ítem (b) Numeral 68.3 Artículo 68.- Requisitos Generales de Estiba D.S. 026-94-EM			
El área asignada para la estiba está a menos de 6 metros de una mampara común con el cuarto de máquinas, siendo la nave propulsada por motores de combustión interna.	Ítem (c) Numeral 68.3 Artículo 68.- Requisitos Generales de Estiba D.S. 026-94-EM			

### 11. CONSIDERACIONES PARA EMBARCACIONES FLUVIALES Y LACUSTRES TRANSPORTISTAS DE CILINDROS Ó BALONES DE HIDROCARBUROS Y GLP

(De acuerdo a los Literales 1 al 9, 11 y a los Ítems a, b, c, d y e del Literal 13 - Artículo 192° del D.S. N° 043-2007-EM y al Artículo 68° del por D.S. 026-94-EM).

El área designada para la estiba de los CILINDROS Ó BALONES ¿cumple con los siguientes requisitos?:	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (En los casos que N/A explicar)



Handwritten signatures and initials in black ink.



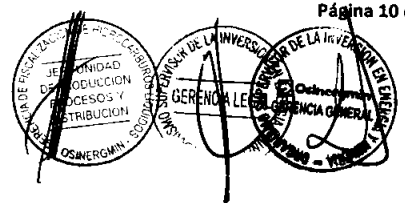
La instalación en la embarcación permite la estiba segura de la carga y condiciones adecuadas de Seguridad.	Numeral 192.1 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
Los cilindros de metal o plástico reforzado usados para el transporte, son totalmente estancos, estibados en forma segura y distribuidos uniformemente sobre la cubierta	Numeral 192.2 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
La distribución de la estiba permite un pasadizo central y laterales no menores a un (1) metro.	Numeral 192.2 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
La estiba de los cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o de GLP es segura y ordenada, evitándose el contacto brusco entre ellos.	Numeral 192.3 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
La cubierta de la embarcación está provista de un piso que impida la generación de chispas durante las maniobras	Numeral 192.3 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
Las áreas de carga de los cilindros o balones de Hidrocarburos, están separadas de la sala de máquinas mediante un espacio vacío y/o mamparos estancos. (nave impulsada)	Numeral 192.4 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
La estiba considera la implementación necesaria para el trincado de los cilindros o de los balones.	Numeral 192.5 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
Se cuenta con pasamanos y/o andariveles para proteger a la tripulación en sus desplazamientos en la zona de cubierta.	Numeral 192.6 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
Se dispone de defensas a los lados de la embarcación que la protejan durante el acoderamiento de la misma.	Numeral 192.7 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
Las zonas de tránsito de la tripulación están señalizadas con un color resaltante (blanco/amarillo)	Numeral 192.8 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				
Se cuenta con letreros y avisos de "prohibido fumar" lo suficientemente visibles y ser distribuidos adecuadamente en la embarcación.	Numeral 192.9 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP. D.S. 043-2007-EM				

El sistema eléctrico de la embarcación está acorde a lo indicado en CNE o NFPA 70 vigente.	Numeral 192.11 Artículo 192.- Consideraciones para las embarcaciones fluviales y lacustres transportistas de cilindros o balones de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP D.S. 043-2007-EM				
La nave cumple con las condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles.	Numeral 192.13 - Artículo 192.13.- Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles. D.S. 043-2007-EM				
La estiba deja un espacio de tránsito para la lucha contra incendios de uno coma veinticinco metros (1,25 m).	Ítem a) Numeral 192.13 - Artículo 192.13.- Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles. D.S. 043-2007-EM				
La estiba deja un espacio de cero coma cinco metros (0,5 m) del borde de la embarcación.	Ítem b) Numeral 192.13 - Artículo 192.13.- Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles. D.S. 043-2007-EM				
La estiba en cilindros o barriles no excede de dos (2) hileras de alto en posición vertical de los mismos	Ítem c) Numeral 192.13 - Artículo 192.13.- Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles. D.S. 043-2007-EM				
La estiba se efectúa en bloques enjaulados o encajonados ubicados sobre soleras o parihuelas y debidamente atrincados.	Ítem d) Numeral 192.13 - Artículo 192.13.- Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles. D.S. 043-2007-EM				
La ubicación de los Hidrocarburos en contenedores, cilindros o barriles permite una adecuada ventilación de los mismos.	Ítem e) Numeral 192.13 - Artículo 192.13.- Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles. D.S. 043-2007-EM				
Los cilindros son almacenados sobre cubierta y No se permite el almacenamiento de éstos en bodegas internas de la embarcación	Ítem e) Numeral 192.13 - Artículo 192.13.- Condiciones de estiba para el transporte en cilindros o barriles. D.S. 043-2007-EM				
<b>12. EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PERSONAL</b>					
(De acuerdo con Numeral 3 Artículo 29°, Artículo 121°, Literales i, k y ll del Artículo 179°, Literal a del Artículo 182° del D.S. 043-2007-EM.)					
El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con tener el siguiente equipamiento para el personal? :		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>	<b>OBSERVACIONES</b> (En los casos que N/A explicar)
Botiquín de Primeros Auxilios, equipamiento de primeros auxilios y Personal entrenado para su utilización acorde a las directiva de DICAPI y al STCW vigentes	Literal k. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
Un chaleco salvavidas Listado, para cada persona.	Literal j. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
Chalecos extras para ser usados por el personal responsable de la carga/descarga durante todo el tiempo que ésta demore.	Literal j. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
La nave está equipada con suficiente cantidad de aparatos de respiración y de aire auto contenido (mínimo seis (6))	Literal a. Artículo 182.- Disposiciones de Seguridad D.S. 043-2007-EM				
La nave está equipada con equipos lanzacabos, señales pirotécnicas, traje de inmersión en suficiente cantidad de acuerdo a las directrices de DICAPI	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
La nave está equipada con una camilla flotante en la enfermería.	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Se cuenta con el dispositivo de la alarma general visual y sonora	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				

P



Handwritten signatures and initials in black ink.



Se cuenta con un manual de emergencias y accidentes	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Aros salvavidas con cabo de 30 mts. y en buen estado	Anexo C del Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
El personal de la embarcación cuenta con los equipos de protección personal básicos acorde a las operaciones de hidrocarburos	Numeral 29.3 Artículo 29.- Derechos y obligaciones de las Empresas Autorizadas con respecto a su Personal y visitantes D.S. 043-2007-EM				
El personal de la embarcación cuenta con ropa de trabajo de algodón ó piroretardante para la protección personal acorde a las operaciones de hidrocarburos	Artículo 121.- Obligación del uso de ropa de trabajo D.S. 043-2007-EM				
Equipo adicional que determine la DICAPI, sea para la protección personal	Literal II. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				

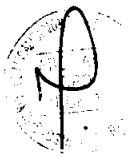
### 13. INSPECCION DEL EQUIPO DE NAVEGACION

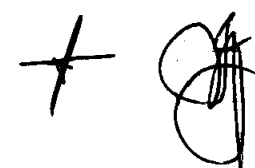
(De acuerdo al Artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM)

El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con el siguiente equipamiento?:		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
El equipo de navegación de la nave está compuesto por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, COLREG, y reglamentos y disposiciones OMI para naves petroleras.	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Las luces de navegación están completas y en buen estado	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Las señales están completas y en buen estado	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Radar, ecosonda, compás, giro e indicador de timón están en buen estado	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Las cartas náuticas están completas y actualizadas	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Las documentaciones náuticas están completas	Código aprobado por R.O. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Calibración del compás y documentación	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Escalera del piloto completa y en buen estado	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Luces en cubierta están completas y funcionando	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Equipo de radio y vhf están completos y funcionando	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				
Equipo de navegación por satélite en buen estado	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM				

### 14. EQUIPO CONTRA INCENDIO


(De acuerdo con el Artículo 85°, los Literales b, c, d y f del Artículo 179° del D.S. 043-2007-EM.)




El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con los siguientes equipos contra incendios? :	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
Un sistema fijo de detección de fuegos y alarma contraincendios, y detectores de humo en cada uno de los pasillos, escaleras y vías de evacuación de acuerdo a SOLAS				Concordado con el Numeral 2 de la Regla 7 del SOLAS Edición refundida 2009
Una bomba de agua accionada por un motor diesel, de caudal y presión suficiente para abastecer como mínimo dos (2) hidrantes, con una capacidad mínima de 25 m3/h				Concordado con el Numeral 22.4 de la Regla 10 del SOLAS Edición refundida 2009
La bomba contraincendios es capaz de ser utilizada para la generación de espuma mecánica, de acuerdo con el Convenio SOLAS y los Reglamentos de Seguridad emitidos por la DICAPI.				Literal b. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático. D.S. 043-2007-EM
Los extintores portátiles contra incendio, de dióxido de carbono (CO2) y polvo químico seco (PQS) son Listados y aprobados según NFPA 10 u otra entidad aceptada por INDECOPI.				Literal b. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático. D.S. 043-2007-EM
El número y características de extintores distribuidos en la nave está de acuerdo con el Convenio SOLAS.				Literal b. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático. D.S. 043-2007-EM
Los equipos contra incendio y el polvo químico seco son listados por UL u organismo aceptado por OSINERGMIN, para el rango de extinción.				Literal b. Artículo 179.- Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático. D.S. 043-2007-EM
El concentrado de espuma de alta expansión ha sido analizado periódicamente y cuenta con el reporte de análisis anual vigente acorde al NPA 11.				Artículo 85.- Calidad de agentes extintores D.S. 043-2007-EM
Por cada setenta y nueve mil quinientos (79 500) litros o parte de los mismos de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se transporte a bordo de una nave deberá contar por lo menos con: Un extintor rodante de polvo químico seco con rango de extinción de 320 BC (NTP 350.062).				Literal c. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM
Por cada setenta y nueve mil quinientos (79 500) litros o parte de los mismos de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se transporte a bordo de una nave deberá contar por lo menos con:Un número adecuado de extintores portátiles certificados con clasificación BC de acuerdo al riesgo.				Literal c. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM
Por cada setenta y nueve mil quinientos (79 500) litros o parte de los mismos de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se transporte a bordo de una nave deberá contar por lo menos con: Una manguera provista de una boquilla mecánica portátil aprobada para espuma con un tubo de aspiración.				Literal c. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM
Por cada setenta y nueve mil quinientos (79 500) litros o parte de los mismos de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se transporte a bordo de una nave deberá contar por lo menos con: Dos envases metálicos de diecinueve (19) litros de concentrado líquido de espuma.				Literal c. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM
Se cuenta por lo menos dos (2) mangueras de una longitud no menor de uno coma cinco (1,5) veces la manga de la nave.				Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM
Las mangueras para incendios están en gabinetes (estaciones) cerca a cada toma de agua, ubicada en las proximidades de las áreas de estiba de Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos				Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM
Las mangueras para incendios están provistas de una boquilla de combinación (chorro sólido y niebla) aprobadas.				Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM
Se cuenta con acceso a dos (2) extintores portátiles de polvo químico seco BC, cada uno con un rango certificado de extinción de 120 BC (NTP 350.062) para ser utilizado en las operaciones de carga (cerca al manifold de carga).				Literal f. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures]*





Cada extintor contra incendio está accesible con respecto al tanque que supuestamente protegerá.	Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
Los equipos empleados en labores contra incendios y el polvo químico seco son listados por UL u organismo aceptado por INDECOPI, para el rango de su extinción	Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
El Sistema fijo de extinción está conformado por: a. Sistema fijo de extinción por gas b. Sistema fijo de extinción por aspersion de agua c. Sistema fijo de extinción por espuma de alta expansión	Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
El sistema fijo contra incendios con el almacenamiento de botellas o contenedores de CO2 y/o nitrógeno con tuberías principales y líneas de distribución hacia los espacios de bodegas y/o compartimentos en cantidades suficientes para apagar el incendio.	Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
La instalación contra incendio fija (tubos/válvulas) está en buen estado y cuenta con el certificado de revisión vigente	Literal d. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático D.S. 043-2007-EM				
La instalación fija de extinción por gas (CO2/nitrógeno) está en buen estado, cuenta cantidades suficientes y con el certificado de revisión vigente.	Literal f. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático. D.S. 043-2007-EM				
La instalación fija de extinción por espuma está en buen estado y cuenta con el certificado de revisión anual vigente	Literal a. del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático. D.S. 043-2007-EM				
Permanente cuenta con dos equipos de bombero como mínimo que están listados, completos y en buen estado acorde al numeral 10.2 de la regla 10° del capítulo II-2- parte C del SOLAS, debidamente certificada por la clase ó con un equipo de bombero como mínimo para naves ó embarcaciones no comprendidas en el código .	Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM.				
La nave/embarcación cuenta con otros sistemas y reglas para controlar y extinguir rápidamente un incendio acorde a la regla 10° del capítulo II-2- parte C del SOLAS, debidamente certificada por la clase	Artículo 7° del Código aprobado por R.D. N° 0562-2003/DCG en concordancia con el artículo 180° del Reglamento aprobado por D.S. 043-2007-EM.				

**15. EQUIPO PARA SALVAMENTO**

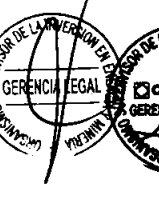
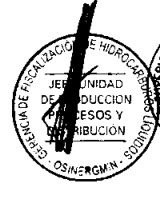
(De acuerdo con Literal i del artículo 179° del D.S. N° 043-2007-EM.)

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (En los casos que N/A explicar)
El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con los siguientes equipos para salvamento? :				
Bote(s) y/o balsa(s) salvavidas con capacidad de evacuar el ciento cinco por ciento (105%) del número máximo de personas que puedan encontrarse en dichas embarcaciones				
Raciones de supervivencia en cada bote de la Nave.				
Las balsas están en buen estado, recibieron el servicio y cuentan con la certificación de inspección vigente				

**16. EQUIPO PARA SALVAMENTO**

(De acuerdo con Literal i del artículo 179° del D.S. N° 043-2007-EM.)

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES (Si N/A explicar)
El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con contar con los siguientes equipos contra derrames de hidrocarburos? :				
Material de contingencia contra derrames conformados por la berrera de contención y contenedores SOPEP conteniendo paños absorbentes, espárragos, material degradante, recolectores de nata (Skimer), palas, escobas y cilindros para colocar el material contaminado				
Se cuenta con un plan de contingencia SOPEP aprobado por DICAPI.				

	por D.S. N° 028 DE/MGP				
Equipo adicional que determine la DICAPI para el control de derrames de Hidrocarburos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos o Materiales Peligrosos.	Concordado con el Literal II del artículo 179° - Implementación necesaria para las embarcaciones en medio acuático. D.S. 043-2007-EM				
<b>17. PERSONAL, SEGURIDAD, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL</b> (De acuerdo con el Numeral 1 de Artículo 55°, los Numerales 1 y 2 del Artículo 181°, el Numerales 1 y 2 del Artículo 221°, Artículos 183°, 184° del D.S. N° 043-2007-EM.)					
El medio de transporte de hidrocarburos líquidos ¿cumple con las disposiciones referentes a la seguridad, capacitación y entrenamiento del personal a bordo de un medio de transporte de hidrocarburos? :		SI	NO	N/A	<b>OBSERVACIONES</b> (Si N/A explicar)
El personal de las embarcaciones está capacitado en primeros auxilios y en procedimientos de resucitación pulmonar y aplicación de oxígeno para ayudar a la respiración normal de aquellos miembros de la tripulación que se vean afectados por vapores.	Numeral 221.2 - Artículo 221.- Capacitación específica D.S. 043-2007EM				
La nave petrolera cumple con la prohibición de transportar pasajeros.	Artículo 183.- Prohibición de transportar pasajeros D.S. 043-2007-EM				
Se prohíbe fumar o el uso de fuego abierto en cualquier bodega o compartimento que contenga o haya contenido Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, o cerca a algún ventilador que conduzca a una bodega que contenga Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos contenido en el manual de operaciones de la nave.	Artículo 184.2.- Avisos y letreros de Seguridad en las embarcaciones D.S. 043-2007-EM				
El personal de la nave cuenta con los títulos profesionales y certificados de acuerdo a las directivas DICAPI en titulación y entrenamiento como dotación de medio de transporte de hidrocarburos contenida en las directivas DICAPI y el STCW vigente.	Artículo E-010202 del Reglamento aprobado por D.S. N° 028-98 DE/MGP				
Se prohíbe el uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos, que tengan cables de extensión, dentro de los tanques o compartimentos y ambientes donde exista o haya existido Hidrocarburos o presencia de gas o vapores de Materiales Peligrosos, a menos que se haya efectuado previamente el desgasificado y la limpieza general contenido en el manual de operaciones.	Numeral 185.1 - Artículo 185.- Prohibición del uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos con cables de extensión dentro de los tanques D.S. 043-2007-EM				
El procedimiento de ingreso a los tanques para trabajos de mantenimiento, cumple con las disposiciones establecidas por la norma API 2217 A (Lineamientos para trabajar en lugares confinados en la industria del petróleo) y las recomendaciones establecidas en el ISGOTT.	Numeral 185.2 - Artículo 185.- Prohibición del uso de luces eléctricas portátiles o equipos eléctricos con cables de extensión dentro de los tanques D.S. 043-2007-EM				
El Personal de la nave recibe capacitación específica para el cumplimiento de sus funciones, así como también para afrontar riesgos que involucren su Seguridad y la de terceros.	Numeral 221.1 - Artículo 221.- Capacitación específica D.S. 043-2007EM				
Se cuenta con el registro de la capacitación recibida por cada persona de la tripulación, así como de los certificados respectivos.	Numeral 55.1 - Artículo 55.- Entrenamiento del Personal en Seguridad D.S. 043-2007-EM				
Se cuenta con un manual de formación y capacitación	Concordado con el Numeral 2.3 de la Regla 15 del SOLAS Edición refundida 2009				
Firma:					
Cargo:					
<b>Representante o Titular del Establecimiento</b>					





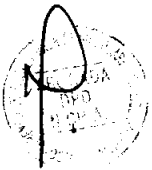
**ANEXO A**  
**OBLIGACIONES DE ORDENANZAS MUNICIPALES**

REQUERIMIENTOS SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N° 1359 <sup>1</sup> U ORDENANZA N° 012-2010-MPC <sup>2</sup> (SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LIMA O CAÑETE)				
1	¿Cuenta el establecimiento con un área mínima en función al radio de giro por ambas caras de cada isla del establecimiento y los accesos de entrada y salida al mismo?	Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 1359 (Lima) u Ordenanza N° 012-2010-MPC (Cañete).	SI	
			NO	
2	¿Cumple el establecimiento con las siguientes distancias mínimas de seguridad: Cincuenta (50) metros desde los puntos de emanación de gases, surtidores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas; medidos en forma radial, al límite de propiedad del predio que cuente con licencia municipal o proyecto de infraestructura aprobado por la Municipalidad correspondiente, para el caso de centros de afluencia masiva de público tales como: centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarias, zonas militares, policiales, establecimientos penitenciarios, teatros, casinos, centros comerciales, centros culturales, estadios o coliseos?	Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 1359 (Lima) u Ordenanza N° 012-2010-MPC (Cañete).	SI	
			NO	

**Nota:**

El titular o Representante Legal de la instalación o establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**

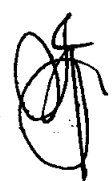
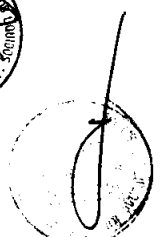
<sup>1</sup> Ordenanza Municipal N° 1359 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima  
<sup>2</sup> Ordenanza Municipal N° 012-2010 emitido por la Municipalidad Provincial de Cañete





**ANEXO B**  
**OBLIGACIONES PARA INSTALAR RACKS DE GLP**

ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GLP (Máximo 480 Kg almacenados en cilindros de 10 Kg; con un máximo de 2 racks con 24 unidades cada uno)				
1	Si el establecimiento cuenta con más de 300 Kg de capacidad de almacenamiento de GLP en cilindros: ¿Cuenta por lo menos con uno de los siguientes sistemas de protección: - Un hidrante de la red pública de agua a menos de 100 m del establecimiento. - Puntos de agua con manguera. A falta de un suministro de agua deberá contar con un almacenamiento de agua elevado mínimo de un (1) metro cúbico de capacidad. - Con otro extintor de Polvo Químico Seco con una capacidad de extinción certificada de 80 B:C?	Literal g) Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 80° y artículo 91 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 3 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
			NO APLICA	
2	¿Son para Clase 1 Grupo D División 2, los equipos eléctricos instalados en el área clasificada dentro de los 4.6 m medidos horizontalmente en todas las direcciones desde la válvula de los cilindros y hasta una altura de 2 metros sobre el nivel del piso?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03D-98-EM y artículo 86° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 8 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
3	¿Cuenta con pisos no absorbentes en el área de almacenamiento?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 89° inciso 2 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 10 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
4	¿Se encuentra el piso del almacenamiento al mismo nivel o sobre el piso circundante; y por ningún motivo los cilindros se ubican dentro, sobre o al lado de un subterráneo, sótano o escalera?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 89° inciso 6 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 10 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
5	¿Se ubican los cilindros en lugares abiertos dentro de estructuras metálicas que permiten una adecuada ventilación; y asimismo cuenta como máximo con dos estructuras, pudiendo almacenar en cada estructura hasta veinticuatro (24) cilindros?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
6	¿Se venderá en el establecimiento GLP sólo en cilindros de diez (10) Kg?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03D-98-EM y artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
7	Los racks que contienen los cilindros de GLP ¿Se encuentran fuera de las islas de despacho de combustibles líquidos o GLP y se ubican como mínimo, a 1.5 m de aberturas de las edificaciones, a 4.6 m de instalaciones eléctricas que no sean a prueba de explosión y a 3 m de colectores de desagüe?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
8	¿Cumple con la distancia no menor a 7.6 m. entre el área de almacenamiento de cilindros de GLP, a Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
			NO	
9	¿Cumple con la distancia mínima de seguridad de 50 cm desde el área de almacenamiento de cilindros de GLP a las edificaciones? (teniendo en cuenta que el almacenamiento se	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N°	SI	



	realiza fuera de la edificación).	030-98-EM y artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	NO													
10	¿Cumple con las distancias mínimas de seguridad de 1,0 m desde el área de almacenamiento de cilindros de GLP a las construcciones ó líneas de propiedades adyacentes en las cuales se pueda construir?	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D27-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	SI													
			NO													
11	¿Cumple con las distancias mínimas de seguridad desde el área de almacenamiento de cilindros de GLP a líneas de propiedad adyacentes ocupadas por centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento, las cuales se detallan a continuación?: Hasta 120 Kg de capacidad : 4 metros De 121 Kg hasta 500 Kg de capacidad: 6 metros	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 91° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	SI													
			NO													
12	¿Cumple con las distancias mínimas de seguridad desde las estructuras que contienen los cilindros de GLP a los tanques de combustibles, tuberías de ventilación, bombas, zanjas de engrase y áreas de lavado, las cuales se detallan a continuación?: Hasta 120 Kg de capacidad : 1 metro De 121 Kg hasta 500 Kg de capacidad: 3 metros.	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 91° item (3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM (modificado por el Art. 12 del DS N° 065-2008-EM)	SI													
			NO													
13	¿Cumple con las distancias mínimas desde el área de almacenamiento de cilindros de GLP a líneas eléctricas aéreas según el cuadro siguiente?: <table border="1" data-bbox="316 907 625 1193" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS AEREAS (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 440 V</td> <td>1.8</td> </tr> <tr> <td>Sobre 440 V hasta 36000 V</td> <td>7.8</td> </tr> <tr> <td>Sobre 36000 V hasta 145000 V</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Sobre 145000 V hasta 220000 V</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Sobre 220000 V hasta 500000 V</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> (1) Las distancias se medirán horizontalmente entre los puntos más próximos de la proyección del cable sobre el terreno.	DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS AEREAS (m)		Hasta 440 V	1.8	Sobre 440 V hasta 36000 V	7.8	Sobre 36000 V hasta 145000 V	10	Sobre 145000 V hasta 220000 V	12	Sobre 220000 V hasta 500000 V	30	Numeral 12 del artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y artículo 92° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D27-94-EM (modificado por el Art. 13 del DS N° 065-2008-EM)	SI	
		DISTANCIAS MÍNIMAS A LÍNEAS ELÉCTRICAS AEREAS (m)														
Hasta 440 V	1.8															
Sobre 440 V hasta 36000 V	7.8															
Sobre 36000 V hasta 145000 V	10															
Sobre 145000 V hasta 220000 V	12															
Sobre 220000 V hasta 500000 V	30															
NO																

Nota:

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**









**ANEXO C**  
**OBLIGACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN ZONA URBANA**

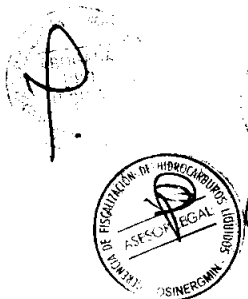
OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA LOS GRIFOS / ESTACIONES DE SERVICIO/ESTACIONES DE SERVICIO CON GASOCENTRO				
REQUISITOS GENERALES				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>DE LOS ACCESOS</b>				
1	¿Mide el ancho de las entradas, entre seis metros (6.00 m) como mínimo y ocho metros (8.00 m) como máximo; y el de las salidas, entre tres metros y sesenta centímetros (3.60 m) como mínimo y seis metros (6.00 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
2	¿Afectan las entradas y salidas, sólo a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?	Artículo 18° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
<b>SEGUROIDAD</b>				
3	En caso de comercializar GLP automotor: ¿Cumple con tener un mínimo de dos (02) hidrantes o grifos contra incendio, conectados a una red pública con agua constante; y ubicados en un radio no mayor a cien metros (100.00 m) del establecimiento, independientemente de la forma en que está instalado el tanque?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
4	En caso de comercializar GLP automotor y no existan ni se puedan instalar hidrantes de la red pública: ¿Cuenta con almacenamiento de agua, bombas contra incendio y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250.00 gpm - 946.30 lpm) por dos horas (02 h), independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
5	Para tanques de GLP que no están soterrados o monticulados: ¿Cuentan con el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para mantener dos horas (02 h) de abastecimiento de agua para enfriamiento del tanque a un régimen de un cuarto de galón por minuto por pie cuadrado (0.25 gpm/pie <sup>2</sup> - 10.20 lpm/m <sup>2</sup> ), según el área expuesta del tanque?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
6	Si cuenta con sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Cuentan estas bombas con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, independientemente de la alimentación general de la instalación?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
7	Si cuenta con sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Son accionadas estas bombas, en forma automática por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación cumplen con el Código NFPA 20?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
8	De contar con sistema contra incendios y bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Se encuentra el generador eléctrico de la bomba a quince metros (15.00 m) de los tanques de GLP y dispensadores; y es a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>				
9	De ser parte de la modificación contar con una habitación para el guardián o en caso haber realizado reubicaciones y/o ampliaciones de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles: ¿Tiene ésta habitación una salida independiente a la vía pública y se encuentra a una distancia no menor de diez metros (10.00 m) de los depósitos de gasolina, aceites o demás materiales combustibles, ajustándose además su construcción a las normas sanitarias sobre seguridad industrial vigentes?	Artículo 37° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
10	¿Cuenta como mínimo con un (01) punto de aire a través de una manguera adecuada con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	

Nota:

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.



Firma del Solicitante o Representante Legal






**ANEXO D**  
**OBLIGACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN CARRETERA**

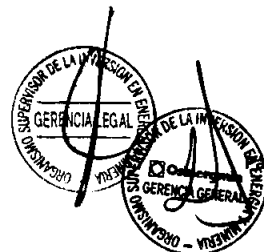
<b>OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA LOS GRIFOS / ESTACIONES DE SERVICIO/ESTACIONES DE SERVICIO CON GASOCENTRO</b>			
<b>REQUISITOS GENERALES</b>			
<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD</b>	<b>BASE LEGAL</b>	<b>¿CUMPLE? (MARCAR X)</b>
<b>DE LOS ACCESOS</b>			
1	¿Se tiene acceso a la carretera únicamente mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m)?	Artículo 13° Numeral 2) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
2	¿Se unen las pistas de servicio con las vías de tránsito mediante vías de desaceleración y aceleración (entrada y salida) con una longitud mínima de veinticinco metros (25.00 m) cada una?	Artículo 13° Numeral 3) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
3	¿Está delimitada claramente la isla de seguridad, formada por la carretera y las pistas de servicio, a fin de que el tránsito vehicular quede canalizado y solo se puedan utilizar, tanto para su ingreso o salida, a las pistas de servicio?	Artículo 13° Numeral 4) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>			
4	En caso de haber modificado las construcciones: ¿Se ubican las construcciones e instalaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25.00 m) del eje de la vía de tránsito?	Artículo 14° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO NO APLICA
5	¿Cuenta como mínimo con dos (02) puntos de aire a través de mangueras adecuadas con su respectivo pitón y abastecido por una compresora?	Artículo 71° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI NO

**Nota:** El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**





**ANEXO E**  
**OBLIGACIONES PARA EL REEMPLAZO, REUBICACIÓN, MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE TANQUES**

OBLIGACIÓN NORMATIVA PARA GRIFO / ESTACIÓN DE SERVICIO				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>DE LA UBICACIÓN</b>				
1	De haber realizado modificaciones en el establecimiento, que involucra la instalación de nuevos tanques de combustible líquido o GLP, y a fin de exceptuarse del cumplimiento de las distancias mínimas exigidas en el Artículo 11° Numeral 3) del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM: ¿Cumplió con retirar uno o más tanques de combustible líquido o GLP de capacidad total, igual o mayor, por cada nuevo tanque de combustible líquido o GLP instalado, indistintamente del combustible reemplazado, y se ubicó el nuevo tanque a una distancia igual o mayor de la que tenían los tanques reemplazados respecto a los establecimientos comprendidos en el artículo antes mencionado?	Artículo 12° Numeral 1) del Decreto Supremo N° 037-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS</b>				
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TANQUES</b>				
2	De haber modificado o instalado nuevo(s) tanque(s): ¿Han sido construidos los tanques con plancha de fierro o de fibra de vidrio de los espesores indicados por los cálculos, teniendo en cuenta que en ningún caso el espesor de la plancha sea menor de tres dieciseisavos de pulgada (3/16 pulg)?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
3	De haber modificado o instalado nuevo(s) tanque(s): ¿Cuentan los tanques instalados con una placa que identifique al fabricante con la fecha de construcción y la presión de prueba a que fue sometido y se encuentra instalada en una parte visible para control posterior en terreno una vez que haya sido enterrado?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
4	De haber modificado o instalado nuevo(s) tanque(s): ¿Cuentan los tanques de almacenamiento de combustible, con la conexión de llenado prolongado hasta llegar a quince centímetros (15.00 cm) del fondo?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
5	De haber modificado o instalado nuevo(s) tanque(s): ¿Están instaladas todas las conexiones de los tanques, por la parte superior; y cuentan todas estas conexiones, incluidas aquellas para la medición, con tapas herméticas?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
6	¿Se encuentran los tanques de almacenamiento de combustibles, enterrados y protegidos para resistir los sistemas de cargas exteriores a que puedan estar sometidos?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
7	¿Cuentan los tanques de almacenamiento con una cubierta de protección igual o mayor de cuarenta y cinco centímetros (45.00 cm) de material estabilizado y compactado, hacia la superficie del suelo o del pavimento?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
8	¿Han cumplido con no enterrar los tanques bajo edificios o vías públicas?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
9	Si el tanque está enterrado a una profundidad igual o superior a su diámetro, profundidad medida desde el borde superior del tanque hasta el nivel del terreno: ¿Se verificó la necesidad de reforzar el tanque y se ejecutó dicho reforzamiento?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
10	¿Se encuentran los tanques protegidos contra la corrosión, y el tipo de protección utilizada es consecuente con el estudio efectuado de las propiedades corrosivas del suelo en donde se encuentra enterrado y en el caso de haberse aplicado protección exterior de capas de	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	




	pintura asfálticas, estas fueron de un espesor mínimo de tres (03) mils aplicadas sobre la superficie del tanque previamente preparada de acuerdo con las recomendaciones del suministrador del asfalto?		NO	
11	¿Quedó la excavación en la que se depositó el tanque, aislada de elementos o parte de terreno que pudieran producir corrosión en la superficie del tanque, como por ejemplo azufre y sal para el caso de tanques de acero?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
12	¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con equipos que tienen una aproximación de un octavo de pulgada (1/8 pulg) para medir el nivel de los combustibles líquidos en todo el rango de altura del tanque?	Artículo 5° Numeral 1, Literal b) de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI	
			NO	
13	¿Cumplen los tanques enterrados con tener implementado el Sistema de Detección de Fugas con instrumentos que permitan la detección de mezclas explosivas (Aire/Vapores inflamables)? (Este sistema solo es aplicable para Combustibles Líquidos de Clase I - Gasolina, Gasohol)	Artículo 5° Numeral 2) de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI	
			NO	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Local de Venta deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**


This section contains several handwritten signatures and official stamps. The stamps include:
 

- A circular stamp from the 'UNIDAD ASesorIAL' (Advisory Unit) of the 'UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS' (Hydrocarbon Fiscalization Unit).
- A circular stamp from the 'UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS' with the text 'UNIDAD DE PRODUCCIÓN, PROCESOS Y DISTRIBUCIÓN' (Production, Processes and Distribution Unit).
- A circular stamp from the 'ORGANISMO SUPLENIDOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA' (Supplementary Organization for Investment in Energy and Mining) with the text 'GERENCIA LEGAL' (Legal Office).
- A circular stamp from the 'SUPERINTENDENCIA DE ENERGÍA Y MINERÍA' (Superintendence of Energy and Mining) with the text 'GERENCIA GENERAL' (General Management).

**ANEXO F**
**OBLIGACIONES PARA REUBICACIÓN, MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE BOCAS DE LLENADO Y TUBERÍAS**

ÍTEM	DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: BOCAS DE LLENADO Y TUBERÍAS		
1	¿Están dotadas las bocas de llenado con tapas herméticas y diferenciadas por cada producto?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
2	¿Se ubican las bocas de llenado dentro del patio de maniobras, de manera que la descarga de combustibles desde el camión-tanque se realiza sin invadir la vía pública ni entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
3	¿Se ubican las bocas de llenado de los tanques a una distancia mínima de un metro (1.00 m) de cualquier puerta o abertura del establecimiento?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
4	¿Se encuentran instaladas las tuberías de llenado, despacho o ventilación de manera que estén protegidas contra desperfectos y accidentes; y en donde están soterradas se encuentren a una profundidad mínima de cuarenta centímetros (40.00 cm) bajo el pavimento o superficie del terreno y se encuentren debidamente protegidas exteriormente contra la corrosión?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
5	¿Se encuentran las bocas de llenado ubicadas de manera que los edificios y propiedades vecinas queden protegidos de cualquier derrame de combustible?	Artículo 33° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
6	¿Se ha instalado conexión a tierra para el vehículo transportador a utilizarse durante el proceso de descarga?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO
7	¿Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente ó energía eléctrica están a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de las boca de llenado?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI
			NO

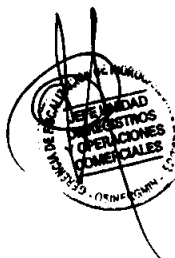
Nota:

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**



*[Handwritten signature]*





**ANEXO G**
**OBLIGACIONES PARA REUBICACIÓN, MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA VENTILACIÓN Y SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE VAPORES**

ÍTEM	DE LOS VENTEOS		
1	¿Está dotado cada tanque de una tubería de ventilación?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
2	¿Se han colocado las descargas de las tuberías de ventilación preferentemente en áreas abiertas a no menos de tres metros (3.00 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
3	¿Terminan los extremos de descarga de las tuberías de ventilación a no menos de cuatro metros (4.00 m) del nivel del terreno adyacente?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
4	De no haber sido posible instalar la descarga de las tuberías de ventilación a no menos de tres metros (3 m) de edificios, estructuras o accidentes del terreno donde puedan acumularse los vapores: ¿Dichas descargas se encuentran a más de dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m) por encima de la parte más alta de aberturas que sirven para ventilación, iluminación o acceso a cualquier ambiente?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
5	¿Las descargas de las tuberías de ventilación ubicadas en las paredes exteriores del edificio del establecimiento, terminan a más de un metro (1.00 m) por encima de ellas?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
6	¿Se sitúan los extremos de los tubos de ventilación a una distancia mayor a tres metros (3.00 m) de los letreros de neón?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
7	Los tanques que almacenan Diesel B5 o Diesel B5 S50 ¿tienen los venteos independientes, no interconectados?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
			NO APLICA
8	¿Las cañerías de venteo cuentan con una pendiente continua mínima de uno y medio por ciento (1 1/2%) hacia el tanque?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
9	¿Descargan los extremos de los tubos de ventilación hacia arriba u horizontalmente y nunca hacia abajo?	Artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
10	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de ventilación ¿Los anuncios o rótulos iluminados por medio de corriente ó energía eléctrica están a una distancia mayor de tres metros (3.00 m) de los tubos de ventilación?	Artículo 43° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° DS4-93-EM	SI
			NO
			NO APLICA
<b>DEL SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE VAPORES PARA INSTALACIONES QUE ALMACENAN GASOLINAS O GASOHO</b>			
11	De haber reubicado o instalado nuevos de tanques y/o tuberías para venteo que almacenan Gasolina o Gasohol: ¿Se ha instalado todos los elementos que integran el sistema de recuperación de vapores y están de acuerdo a lo señalado en la Norma API RP 1615 del American Petroleum Institute, u otras normas y prácticas, cuya aplicación ha sido previamente aprobada por el Osinergmin? Elementos: • Adaptador de Recuperación de vapor • Tapa para adaptador de Recuperación de vapor • Válvula de presión vacío • Cruceas (De ser el caso) • Súper cruceas (De ser el caso) • Válvulas de bola flotante (De ser el caso) • Sistema de Manifold con una altura mayor de cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m) (De ser el caso)	Artículo 2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-EM, modificado por el Artículo 4° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EM	SI
			NO
			NO APLICA

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**


**ANEXO H**  
**OBLIGACIONES PARA INSTALACION O REUBICACIÓN DE EQUIPOS DE DESPACHO**

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>DE LA UBICACIÓN</b>				
1	De haber realizado modificaciones en el establecimiento, que involucre la instalación de nuevos equipos de despacho, y a fin de exceptuarse del cumplimiento de las distancias mínimas exigidas en el Artículo 11° Numeral 3) del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM: ¿Cumplió con ubicar cada nuevo equipo de despacho de combustible líquido o GLP a una distancia igual o mayor a la que tenía el equipo existente más cercano a los establecimientos comprendidos en el artículo antes mencionado?	Artículo 12° Numeral 2) del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>				
2	En caso de encontrarse el establecimiento ubicado en carretera o cuenta con tanques superficiales: ¿Se ubican estos equipos a una distancia mínima de veinte metros (20.00 m) del eje de la superficie de la rodadura de la carretera adyacente?  Nota: Si el establecimiento se encuentra ubicado en zona urbana marcar la opción NO APLICA.	Artículo 13° Numeral 1) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° D54-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
3	En caso de encontrarse el establecimiento ubicado en zona urbana: ¿Existe una distancia mínima de tres metros (3.00 m) entre el borde interior de la vereda y el borde de las islas de despacho?  Nota: Si el establecimiento se encuentra ubicado en carretera o cuenta con tanques superficiales marcar la opción NO APLICA	Artículo 16° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LOS RADIOS DE GIRO Y CIRCULACIÓN</b>				
4	Si el establecimiento se encuentra en zona urbana: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos?  Nota: Si el establecimiento se encuentra ubicado en carretera o cuenta con tanques superficiales marcar la opción NO APLICA.	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
5	Si el establecimiento se encuentra en carretera o cuenta con tanques superficiales: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos, y se encuentran íntegramente dentro de la propiedad?  Nota: Si el establecimiento se encuentra ubicado en zona urbana marcar la opción NO APLICA.	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: SISTEMA DE DESPACHO</b>				
6	¿Están construidos los contornos de las islas de las máquinas de despacho en forma tal que su geometría impida eventuales golpes a las mismas?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
7	¿Están instalados los equipos de despacho en forma fija en la isla que la contiene?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
8	De haber instalado nuevos equipos de despacho: ¿Han sido fabricados los equipos de despacho, por instituciones reconocidas nacionales o extranjeras?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
9	De haber reubicado o instalado nuevas bombas de tipo remoto: ¿Cuentan las bombas de tipo remoto, con elementos especiales para que detecten las filtraciones que puedan producirse en la red de tuberías?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
10	De haber reubicado o instalado nuevas bombas de tipo remoto: ¿Se han instalado las bombas sumergibles a una distancia mínima de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m) del medianero de la propiedad vecina?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



11	De haber reubicado o instalado nuevos equipos de despacho: ¿Cuentan todas las islas con defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques pintadas con color de fácil visibilidad?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
12	De haber instalado dispensadores para el sistema de despacho: ¿Están provistos los dispensadores de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente, y asimismo cuenta cada conexión con una válvula de cierre automático en la tubería de combustible inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de ochenta grados centígrados (80°C) centígrados o cuando el dispensador reciba un golpe que pueda producir roturas de sus tuberías?	Artículo 49° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
13	¿Se encuentran los equipos de despacho de gasolina identificados con la letra G en mayúsculas, seguida del número de octanaje correspondiente, asimismo, las que despachan otros combustibles llevan el nombre del tipo de producto que expenderán y en ambos casos se indica claramente si el combustible lleva aditivos?	Artículo 69° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
14	¿Se encuentran los equipos de despacho de Gasohol identificadas con la leyenda "Gasohol 98 Plus", "Gasohol 97 Plus", "Gasohol 95 Plus", "Gasohol 90 Plus" y "Gasohol 84 Plus", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM, en concordancia con lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
15	¿Se encuentran los equipos de despacho de Diesel B5 ó Diesel B5 550 identificados con la leyenda "Diesel B5" ó "Diesel B5 550", según corresponda?	Artículo 13° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 091-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
16	De haber reubicado o instalado nuevos equipos de despacho y la atención se realice por ambos lados de la isla: ¿Se identifica el combustible que expende a ambos lados de los equipos de despacho?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
17	De haber reubicado, o instalado nueva(s) bombas sumergible(s): ¿Cumple el Sistema de Detección de Fugas en tuberías enterradas con tener implementado detectores automáticos de fugas, para alertar al operador la presencia de una fuga de por lo menos tres galones por hora (3.00 G/h) a una presión de diez psig (10.00 psig) durante una hora (01 h), mediante una alarma sonora o visual; y el detector utilizado ha sido probado y se calibrará anualmente? (No obligatorio para tuberías de succión diseñadas y construidas bajo el nivel de la superficie que operen a una presión menor que la atmosférica, que tengan pendiente hacia el tanque y en la que exista una válvula de retención ubicada directamente aguas abajo de la bomba de succión)	Artículo 6° inciso a) y Artículo 7° de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS</b>				
18	¿Se ha instalado un sistema de parada de emergencia (Interruptor de corte de energía eléctrica) para actuar sobre las unidades de suministro de combustible, o bombas remotas, distante de ellas y visiblemente ubicables?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
19	De haber reubicado o instalado nuevos equipos de despacho: ¿Se ha provisto a estos equipos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	En caso de haber realizado modificaciones a las instalaciones eléctricas: ¿Los equipos y materiales antiexplosivos utilizados en las instalaciones cuentan con inscripciones o certificados que indiquen la marca, clase, división o grupo y además la identificación de la Entidad que aprobó su uso?	Artículo 39° del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
21	De haber reubicado o instalado nuevos equipos de despacho y si las islas donde se ubican estos equipos no satisface el radio mínimo de giro de catorce metros (14.00 m): ¿Cuentan con el aviso que indica la prohibición de atender a vehículos de carga y autobuses?	Artículo 15° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

Nota:

(1) El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

Firma del Titular o Representante Legal




**ANEXO I**  
**OBLIGACIONES PARA GASOCENTROS EN ZONA URBANA**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>DE LOS ACCESOS</b>				
1	¿Es el ancho de las entradas de seis metros (6.00 m) como mínimo y de ocho metros (8.00 m) como máximo y el de las salidas de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m) como mínimo y de seis metros (6.00 m) como máximo, medidas perpendicularmente al eje de las mismas?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
2	¿Afectan las entradas y salidas, sólo a la vereda que da frente a la propiedad utilizada?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
3	¿Es el ángulo de las entradas y salidas de cuarenta y cinco grados sexagesimales (45°C) como máximo y de treinta grados sexagesimales (30°C) como mínimo, medido dentro de la proyección del límite de propiedad a la calzada y desde el alineamiento del borde interior de la vereda?	Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>SEGURIDAD</b>				
4	¿Cumple el establecimiento con tener un mínimo de dos (02) hidrantes o grifos contra incendio, conectados a una red pública con agua constante; y ubicados en un radio no mayor a cien metros (100.00 m) del gasocentro, independientemente de la forma en que está instalado el tanque?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
5	En caso de encontrarse el establecimiento ubicado en zona urbana y no existan ni se puedan instalar hidrantes de la red pública: ¿Cuenta con almacenamiento de agua, bombas contra incendio y mangueras, para mantener un flujo de doscientos cincuenta galones por minuto (250.00 gpm - 946.30 lpm) por dos (02 h), independiente del flujo y almacenamiento requerido para efecto de enfriamiento de los tanques?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
6	Para tanques de GLP que no están soterrados o monticulados: ¿Cuentan con el volumen mínimo de reserva de agua contra incendio, para mantener dos horas (02 h) de abastecimiento de agua para enfriamiento del tanque a un régimen de un cuarto de galón por minuto por pie cuadrado (0.25 gpm/pie <sup>2</sup> - 10.20 lpm/m <sup>2</sup> ), según el área expuesta del tanque?	Artículo 96° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
7	De haber instalado un sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Cuentan las bombas de agua contra incendio accionadas por motor eléctrico, con un generador eléctrico que permita su operación en caso de corte o suspensión de energía eléctrica, independientemente de la alimentación general de la instalación?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
8	De haber instalado un sistema contra incendios con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Son accionadas las bombas de agua contra incendio, en forma automática, por actuación del sistema de detección de incendio o fugas que se instale en el Gasocentro; y, su selección e instalación cumplen con el Código NFPA 20?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
9	De instalar sistema contra incendios y cuenta con bombas accionadas por motor eléctrico: ¿Se encuentra el generador eléctrico de la bomba a quince metros (15.00 m) de los tanques de GLP y Dispensadores; y es a prueba de explosión si no se encuentra en una ubicación aislada de las áreas de almacenamiento y dispensadores, teniendo en cuenta la dirección que recorrerían los gases de GLP en caso de producirse un fuga a fin de evitar la presencia de estos gases en dicha zona?	Artículo 98° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

Nota: (1) El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





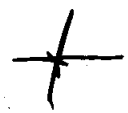


**ANEXO J**  
**OBLIGACIONES PARA GASOCENTROS EN CARRETERAS**

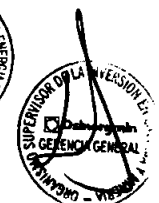
DE LOS ACCESOS				
1	¿Es el ancho de las entradas y salidas, menor o igual de doce metros (12.00 m), medidos perpendicularmente al eje de las mismas?	Artículo 27° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
2	¿Cuenta el gasocentro, sólo con acceso a la carretera mediante dos pistas de servicio de desaceleración y aceleración (entrada y salida), independientes de la vía principal, cuya longitud mínima es de veinticinco metros (25.00 m)?	Artículo 23° inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
3	¿Se han delimitado claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, mediante la construcción de sardineles pintados con pintura de fácil visibilidad diurna y nocturna, a fin que el tránsito vehicular quede canalizado y sólo pueda utilizarse, tanto para el ingreso o salida, las pistas de servicio?	Artículo 23° inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
4	¿Es el ángulo de la entrada y la salida del gasocentro, de treinta grados sexagesimales (30°)?	Artículo 28° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
DE LA DISTRIBUCIÓN				
5	En caso de encontrarse el establecimiento ubicado en carretera y haber modificado y/o ampliado las construcciones: ¿Se encuentran sus construcciones (Oficinas, área de tanques, etc.) a una distancia mínima de veinticinco metros (25.00 m) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se ubica el gasocentro?	Artículo 24° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**

**ANEXO K**
**OBLIGACIONES PARA REUBICACIÓN, MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE TANQUES DE GLP EN GASOCENTROS**

ITEM	REQUISITOS GENERALES	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
1	¿Cuenta el tanque de GLP con una capacidad mínima equivalente de cinco metros cúbicos (5.00 m <sup>3</sup> ) de agua y la máxima capacidad total instalada no excede los cuarenta metros cúbicos (40.00 m <sup>3</sup> )?	Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TECNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
DE LA UBICACIÓN				
2	De haber realizado modificaciones en el establecimiento, que involucra la instalación de nuevos tanques de combustible líquido o GLP, y a fin de exceptuarse del cumplimiento de las distancias mínimas exigidas en el Artículo 19° Inciso b) del reglamento de establecimiento de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor-Gasocentros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM: ¿Cumplió con retirar uno más tanques de combustible líquido o GLP de capacidad total, igual o mayor por cada nuevo tanque de combustible líquido o GLP instalado, indistintamente del combustible reemplazado; y se ubicó este nuevo tanque a una distancia igual o mayor de la que tenía los tanques reemplazados respecto a los establecimientos comprendidos en el artículo antes mencionado?	Artículo 12° Numeral 1) del Decreto Supremo N° 037-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
DE LA DISTRIBUCIÓN				
3	¿Cuentan los tanques con protección contra la corrosión de acuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP0285?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
4	¿Se encuentra el tanque colocado dentro de la zona de seguridad delimitada por una cerca metálica de reja o malla, la cual tiene una altura mínima de un metro y setenta y cinco centímetros (1.75 m) y máxima de dos metros (2.00 m) y a una distancia de un metro (1.00 m) del tanque y está protegido por defensas contra impacto?	Artículo 42° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
5	En caso de haber reubicado o instalado nuevo(s) tanque(s) de GLP y cuando las condiciones del terreno imposibiliten la instalación del tanque bajo tierra: ¿Cumple con haber instalado en superficie un solo tanque para almacenamiento de GLP?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
6	En caso de haber reubicado o instalado nuevo(s) tanque(s) de GLP y cuando las condiciones del terreno imposibiliten la instalación del tanque bajo tierra: ¿Es la distancia mínima del tanque en superficie al dispensador de GLP, de cinco metros (5.00 m)?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
7	En caso de haber reubicado o instalado un nuevo tanque de GLP en superficie: ¿Se instaló el tanque de almacenamiento en superficie, sobre bases de concreto armado o mampostería, las cuales han sido diseñados considerando todos los efectos sísmicos, térmicos, vibraciones, etc.; y los soportes han sido diseñados considerando grado ocho (8) en la escala sísmica de Mercalli Modificada; y asimismo ha tenido en cuenta que no está permitida la instalación de tanques de GLP sobre techos?	Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
8	¿Se encuentran todas las válvulas y accesorios del tanque, accesibles para operación y mantenimiento y se encuentran protegidas adecuadamente?	Artículo 46° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM modificado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
9	¿Cuentan los tanques para uso de GLP, con válvulas de seguridad aprobadas y certificadas por el fabricante, y se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las mismas?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	

Handwritten signature and stamp on the left side of the page.



Handwritten signature and stamp at the bottom left.



10	¿Cumplen los tanques de almacenamiento con las distancias mínimas a los límites de la propiedad del Gasocentro (frontal, laterales y posterior), indicadas en el detalle de la siguiente tabla (distancia en metros)?:	Artículo 51° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM y Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM, que modifica el Artículo 45° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
		Capacidad de agua del tanque de GLP (m <sup>3</sup> )	Al límite de propiedad		Entre Tanques contiguos	ND	
			A nivel del piso (m)	Enterrado (m)	Enterrado (m)		
		De 5 a 10	8.00	5.00	1.00		
De +10 a 40	15.00	5.00	1.50				
11	¿Cuenta el tanque de GLP con medidor de nivel con indicador local?	Artículo 36° inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
12	¿Cuenta el tanque de GLP con un termómetro ubicado en el nivel mínimo del líquido?	Artículo 36° inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
13	¿Cuenta el tanque de GLP con un manómetro calibrado con conexión a la fase de vapor, con un rango de cero (0) a trescientas libras por pulgada cuadrada (300.00 lb/pulg <sup>2</sup> – 300.00 psi) como mínimo?	Artículo 36° inciso c) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					ND		
14	¿Cuenta el tanque de GLP con válvulas de exceso de flujo en las conexiones de salida de GLP excepto la conexión de la válvula de seguridad?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
15	¿Cuenta el tanque de GLP con válvulas check en las conexiones de entrada de GLP?	Artículo 36° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
16	¿Cuenta con válvula de exceso de flujo para retiro de líquido instalada en la parte superior del tanque y cuenta esta válvula con un tubo de inmersión?	Artículo 36° inciso d) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					ND		
17	¿Se encuentran los tanques cubiertos por material no corrosivo compactado en seco, tal como arena de río desalinizada o polvillo de cantera; y la compactación se realizó por capas de espesores no mayores de treinta centímetros (30.00 cm)	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM			SI		
					NO		
18	¿Cuenta la cobertura del material no corrosivo compactado, con un espesor mínimo de quince centímetros (15.00 cm) sobre todas las superficies del tanque?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2007-EM			SI		
					NO		
19	¿Se encuentra la zona del tanque señalizada y protegida con barreras físicas?	Artículo 44° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM			SI		
					NO		
20	En caso de haber reubicado o instalado nuevo(s) tanque(s) de GLP y si el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Se encuentra la fosa cubierta y protegida, debiendo asegurarse, además una ventilación mecánica, a prueba de explosión, para evitar la acumulación de vapores inflamables?	Artículo 84° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
					NO APLICA		
21	En caso de haber instalado nuevo(s) tanque(s) de GLP ¿Cuentan los tanques de almacenamiento con una placa adherida al cuerpo, ubicada en un lugar visible y que contenga la información requerida por la normativa vigente?	Artículo 34° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM			SI		
					NO		
					ND APLICA		
22	¿Están las válvulas de seguridad de los tanques para el uso de GLP, aprobadas y certificadas por el fabricante; y asimismo, se encuentran entubadas y protegidas del ingreso de elementos extraños y de la lluvia por dispositivos que eviten la corrosión y el deterioro de las válvulas?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM			SI		
					NO		
23	¿Está construida la válvula de seguridad de metal con punto de fusión superior a los ochocientos dieciséis grados centígrados (816°C), y la descarga está a una altura mínima de dos metros (2.00 m) del nivel del piso o del punto superior del tanque, la que sea más elevada; y la unión entre la válvula de seguridad y la tubería cuenta con un accesorio roscado con sección débil?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM			SI		
					NO		
24	En caso de haber extendido la tubería de descarga de seguridad a cualquier otra ubicación: ¿Cumple el sistema de tuberías empleado con no restringir el normal funcionamiento de la válvula de seguridad y está diseñado y calculado de acuerdo con la API RP 520?	Artículo 48° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM			SI		
					NO		
					NO APLICA		



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

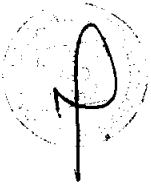
*[Handwritten signature]*



SEGURIDAD				
25	De haber reubicado o instalado tanque(s) de GLP monticulados o soterrados y el equipo de bombeo destinado a la transferencia del GLP de los tanques de almacenamiento a los Dispensadores, se ubica en una fosa: ¿Ha instalado un detector de fugas adicional en el pozo de la bomba a veinticinco centímetros (25.00 cm) del fondo?	Artículo 94° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
26	De haber reubicado o instalado tanque(s) de GLP a nivel del piso: ¿Cuenta el tanque de GLP instalado a nivel del piso, con una escalerilla fija metálica o de material no combustible, para la lectura de los medidores de nivel de líquido?	Artículo 50° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
LETREROS Y AVISOS				
27	De haber reubicado o instalado tanque(s) de GLP a nivel del piso: ¿Se ha pintado en el cuerpo la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante; y adicionalmente, el símbolo pictórico (Rombo) de la NTP 399.015, el número de las Naciones Unidas (UN 1075); y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0)?	Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
28	De haber reubicado o instalado tanque(s) de GLP enterrado o monticulado: ¿Cuenta con paneles externos, con la frase "GAS COMBUSTIBLE, NO FUMAR" en letras de imprenta perfectamente visibles, sobre fondo vivamente contrastante, según lo indicado por la NTP 399.010; y el panel contiene, igualmente el símbolo pictórico (Rombo) y la simbología a que se hace referencia en el párrafo precedente (Número de las Naciones Unidas (UN 1075) y la simbología de NFPA 49/325M (1, 4, 0))?	Artículo 41° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Titular o Representante Legal**










**ANEXO L**  
**OBLIGACIONES PARA REUBICACIÓN, MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN DE TOMA DE LLENADO O TUBERÍAS EN GASOCENTRO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>DE LA UBICACIÓN</b>				
1	De haber realizado modificaciones en el establecimiento, que involucra las tomas de carga de los tanques de combustible líquido o GLP, y a fin de exceptuarse del cumplimiento de las distancias mínimas exigidas en el Inciso b) del Artículo 19° del reglamento de Establecimiento de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM: ¿Cumplió con ubicar esta toma de carga, a una distancia igual o mayor a las que tenían las tomas de carga existentes más cercanas a los establecimientos comprendidos en el artículo antes mencionado?	Artículo 12° Numeral 3) del Decreto Supremo N° 037-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LAS INSTALACIONES MECÁNICAS: TOMA DE LLENADO Y TUBERÍAS</b>				
2	¿Se ubican las bocas de descarga de tal manera que el camión tanque que abastecerá de GLP se ubique a no menos de tres metros (3.00 m) ni más de treinta metros (30.00 m) de estas y se encuentre orientado a la salida, teniendo en cuenta que está terminantemente prohibido estacionarse en la vía pública?	Artículo 57° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
3	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de carga: ¿Cuentan con conexión de descarga de electricidad estática a tierra para la descarga de GLP desde los Camiones Tanque a los tanques de almacenamiento?	Artículo 67° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
4	¿Cumple con no haber instalado las tuberías de GLP en canaletas (sin enterrar); y asimismo, las tuberías enterradas cuentan con protección contra la corrosión de acuerdo a las especificaciones del NACE Standard RP 0169?	Artículo 62° Inciso a) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
5	De haber realizado reemplazo ó ampliación de tuberías y en caso de haber instalado uniones de tuberías mayores a dos pulgadas (2.00 pulg) de diámetro nominal: ¿Han sido estas soldadas o bridadas?	Artículo 62° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
6	De haber realizado reemplazo ó ampliación de tuberías y de existir líneas con bajas temperaturas de servicio: ¿Han cumplido con no utilizar uniones roscadas, excepto en las líneas de diámetro pequeño como las líneas de instrumentación?	Artículo 62° Inciso b) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
7	¿Tienen las partes metálicas de accesorios que resisten presión, un punto de fusión mínimo de 1500°F (816°C), de acuerdo a lo que indica el NFPA 58?	Artículo 62° Inciso e) del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
8	¿Se encuentran las tuberías enterradas a una profundidad mínima de sesenta centímetros (0.60 m.) bajo el nivel del piso y cuentan con protección catódica, con recubrimiento anticorrosivo con acabado en pintura amarilla ocre, INDECOPI S-3 (NTP 399.012), las siglas GLP y flechas indican el sentido del flujo, pintado en negro por cada metro de tubería; y cubierta de un material no corrosivo, tales como arena de río o polvo de cantera con un espesor de treinta centímetros (30.00 cm) como mínimo?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
9	¿Se han protegido las tuberías enterradas sobre el efecto de cargas originadas por el tránsito y movimientos sísmicos?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
10	¿Se encuentran las tuberías enterradas, señalizadas en superficie para protegerlas de futuras excavaciones?	Artículo 52° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
11	¿Se ha instalado válvulas de seguridad o de alivio entre válvulas de cierre cuya presión de apertura no es menor a cuatrocientos psi (400 psi) ni mayor a quinientos psi (500 psi), de	Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	

*[Handwritten signature and stamp]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Stamp: JEFATURA DE UNIDAD DE INGENIERIA Y OPERACIONES ESPECIALES]*

*[Stamp: JEFATURA DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS]*

*[Stamp: GERENCIA LEGAL]*

*[Stamp: GERENCIA GENERAL]*

	acuerdo al NFPA 58?		NO	
12	¿Las válvulas de alivio descargan a la atmósfera, en un lugar apropiado y en forma segura?	Artículo 55° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO	
13	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de carga: ¿Se encuentran las tomas y el sistema, protegidos contra posibles golpes o deterioros causados por vehículos o personas para garantizar su integridad?	Artículo 61° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO NO APLICA	
14	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de carga: ¿Se cuenta con una válvula de desconexión rápida (Pull away) próximo a la manguera de carga y una válvula de cierre de emergencia (Shut off) que cuente con cierre automático a través de un activador térmico (cuyo elemento sensible se encuentre a un metro y cincuenta centímetros (1.50 m) desde la unión de la manguera con válvula de desconexión rápida hasta la línea en que se instalará la válvula de cierre de emergencia), con cierre manual desde una distancia remota y cierre manual en el sitio de la instalación?	Artículo 58° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO NO APLICA	
15	De haber reubicado o instalado nuevos puntos de carga: ¿Tiene la tubería en la que se instaló la válvula de cierre de emergencia, un anclaje instalado de manera tal que, si por alguna causa se produjera una tracción excesiva, el daño que éste pudiera ocasionar ocurra en la manguera con la válvula de desconexión rápida, quedando de esta forma, intacto el sistema?	Artículo 59° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI NO NO APLICA	
16	De haber realizado reemplazo ó ampliación de tuberías: ¿Ha instalado un anillo protector de goma u otra protección equivalente (pasamuro) para evitar el desgaste en todos los puntos de la tubería que pase a través de alguna chapa metálica o de algún miembro estructural?	Artículo 102° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM y Código NFPA 58, Edición 2004 Numeral 6.2.1.S.1) / Inciso h) / Numeral 3)	SI NO NO APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

\_\_\_\_\_

**Firma del Solicitante o Representante Legal**

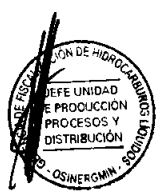

+



**ANEXO M**  
**OBLIGACIONES PARA REUBICACIÓN O INSTALACIÓN DE NUEVOS DISPENSADORES EN GASOCENTROS**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO Y/O DE SEGURIDAD	BASE LEGAL	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
<b>DE LA UBICACIÓN</b>				
1	De haber realizado ampliaciones y/o modificaciones en el establecimiento, que involucra dispensadores de combustible líquido o GLP, y a fin de exceptuarse del cumplimiento de las distancias mínimas exigidas en el Inciso b) del Artículo 19° del reglamento de establecimiento de Venta de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor - Gasocentros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM: ¿Cumplió con ubicar cada dispensador a una distancia igual o mayor a la que tiene el dispensador existente más cercano a los establecimientos comprendidos en el artículo antes mencionado?	Artículo 12° Numeral 2) del Decreto Supremo N° 037-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DE LA DISTRIBUCIÓN</b>				
2	En caso de encontrarse el establecimiento ubicado en carretera: ¿Se ubican estos dispensadores a una distancia mínima de veinte metros (20.00 m.) del borde de la carretera al límite más cercano de la propiedad donde se proyecta ubicar el Gasocentro; con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de pistas de servicio, que vienen a ser las vías de ingreso y/o salida de los vehículos?	Artículo 23° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
3	Si el establecimiento se ubica en zona urbana: ¿Existe una distancia mínima de tres metros (3.00 m) del borde interior de la vereda con el borde de las islas de despacho?	Artículo 26° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por Artículo 4° del Decreto Supremo N° 037-2007-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
4	Si el establecimiento se ubica en zona urbana: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
5	Si el establecimiento está ubicado en carretera: ¿Es el radio de giro mínimo, de catorce metros (14.00 m) para vehículos de carga y autobuses; o de seis metros y cincuenta centímetros (6.50 m) para los demás vehículos, y se encuentran íntegramente dentro de la propiedad?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>DISPENSADORES Y BOMBAS</b>				
6	¿Han sido fabricados los equipos instalados para despacho, por instituciones reconocidas nacionales o extranjeras?	Artículo 73° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
7	¿Cuenta la pistola con un dispositivo que impide la salida del GLP si no está conectada a la válvula de llenado del tanque del vehículo; y asimismo, el modelo de pistola está normalizado?	Artículo 76° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
8	¿Cuentan las islas con defensas de concreto, fierro o cualquier otro diseño efectivo contra choques y están destacadas con pintura de fácil visibilidad?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
9	¿Están las máquinas despachadoras instaladas en forma fija en la isla que la contiene?	Artículo 72° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
10	¿Cuentan las islas con una altura mínima de veinte centímetros (20.00 cm)?	Artículo 77° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
11	¿Cuentan los dispensadores con un dispositivo de compensación volumétrica que corrija automáticamente las distorsiones en el volumen por efecto de la temperatura y densidad?	Artículo 79° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
12	¿Han sido fabricadas las mangueras que se usan en el despacho de GLP, para el manipuleo de este tipo de combustible, para ser resistentes a la acción de éste con una presión de ruptura de ciento veinte kilogramos por centímetro cuadrado (120 Kg/cm <sup>2</sup> - 1750 psi) o más y a una presión de trabajo no inferior a veintitrés kilogramos y ocho cientos gramos por centímetro cuadrado (23.80 kg/cm <sup>2</sup> - 350 psi)?	Artículo 80° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
13	¿Son las mangueras con sus conexiones de servicio instaladas, capaces de soportar una presión de trabajo no inferior a veintitrés kilogramos y ocho cientos gramos por centímetro cuadrado (23.80 Kg/cm <sup>2</sup> - 350 psi)?	Artículo 81° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	















14	¿Cuentan las mangueras de despacho con una válvula de cierre rápido en su extremo libre?	Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
15	¿Se encuentran protegidas las mangueras que se usan para despacho de GLP, contra presiones hidrostáticas excesivas cuando la manguera permanezca con GLP atrapado en la misma, por el cierre de dos (02) válvulas en sus extremos mediante válvulas de alivio de seguridad instaladas convenientemente?	Artículo 82° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
16	¿Se cuenta con manguera de despacho con sección débil o enlace separable en uno de su extremo, destinado a romperse o desengancharse en caso de sufrir una tracción anormal?	Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
17	¿Cuenta la manguera en uno de sus extremos con un dispositivo automático que impide el vaciado de GLP al aire libre en caso de ruptura?	Artículo 83° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
18	¿Se encuentran los Dispensadores conectados a tierra que permitan la descarga de la electricidad estática?	Artículo 75° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
19	¿Se encuentran los equipos de despacho de GLP en concordancia con la Tabla 6.5.3 del Código NFPA 58, Edición 2004 a una distancia mínima de quince pies (15.00 pies - 4.60 m) a fosas sin drenajes o descargas de fluidos dirigidos hacia la abertura de un sistema cloacal?	Artículo 1D2° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM e ítem 6.22.2.2 del Código NFPA 58, Edición 2004	SI	
			NO	
20	¿Cuenta con una válvula de cierre manual y una válvula de exceso de flujo de capacidad adecuada por cada conexión de ingreso o salida de GLP que tenga el Dispensador, las cuales se ubican debajo del nivel de la base de éste y están protegidas contra impacto por la estructura de la isla?	Artículo 68° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, modificado por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 029-2007-EM	SI	
			NO	
<b>SEGURIDAD</b>				
21	¿Cuenta con no menos de dos (02) interruptores generales de corte de energía eléctrica para que, en casos de emergencia, actúen sobre las unidades de suministro de GLP distantes de ellas y fácilmente ubicables, y uno se ubica dentro del perímetro de seguridad y el otro más alejado de éste; y adicionalmente, de ser el caso, acciona el sistema de agua contra incendio?	Artículo 65° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
<b>LETREROS Y AVISOS</b>				
22	¿Cuentan las islas de dispensadores con los avisos NO FUMAR, APAGUE SU MOTOR, APAGUE EQUIPDS ELÉCTRICOS?	Artículo 74° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM	SI	
			NO	
23	De haber reubicado o instalado nuevos dispensadores de GLP y en caso que no satisfagan el radio mínimo de giro de catorce metros (14.00 m): ¿Se ha colocado el aviso indicando la prohibición de prestar servicio a vehículos de carga y autobuses?	Artículo 25° del reglamento aprobado por Decreto N° Supremo 019-97-EM	SI	
			NO	
			NO APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**



<b>Tabla 22.4.1.1(b) Tabla de Referencia para Uso con Tablas 22.4.1.1(a), 22.4.1.3, y 22.4.1.5</b>				
<b>Distancia Mínima (pies)</b>				
<b>Capacidad del Tanque (gal)</b>	<b>Desde el Límite de Propiedad que Está o Puede Ser Construido, Incluyendo el Lado Opuesto de una Vía Pública</b>	<b>Desde el Lado Más Cercano de Cualquier Vía Pública o del Edificio Importante Más cercano en la Misma Propiedad</b>		
275 o menos	5	5		
276 a 750	10	5		
751 a 12 000	15	5		
12 001 a 30 000	20	5		
<b>Nota:</b> Para unidades SI, 1 pie = 0.3 m; 1 gal = 3.8 L				
<b>ESPACIAMIENTO ENTRE PARED Y PARED DE TANQUES ADYACENTES SOBRE EL SUELO</b>				
6	En caso tenga más de un tanque instalado en superficie ¿Los tanques están separados por una distancia de 1/6 de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes, pero no menor de 0,9 m (3 pies)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.4.2.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
<b>CIMIENTOS PARA ANCLAJE DE TANQUES SOBRE EL SUELO</b>				
7	¿Los tanques descansan sobre el suelo o en cimientos hechos en concreto, mampostería, pilotes o acero?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
8	Si los tanques descansan sobre cimientos: ¿Los cimientos de los tanques han sido construidos para minimizar la posibilidad de asentamientos diferenciales de los tanques y mitigar la corrosión en cualquier parte del tanque que descansa sobre dichos cimientos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
9	Si los tanques están soportados por encima de sus cimientos: ¿Los soportes de los tanques son de concreto, mampostería o acero protegido? <i>Excepción: Se permite el uso de sapartes de madera (no encofrados, sin hueco), para tanques horizontales sobre el suelo, de no más de 300 mm (12 pulg.) de alto (hasta el punta más bajo del tanque).</i>	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.3 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
10	Si los tanques están soportados por encima de sus cimientos: ¿Las estructuras de soporte de acero o de pilotes expuestos se encuentran protegidos con materiales que tengan una capacidad de resistencia al fuego de al menos dos horas? <i>Excepción 1: Las saportes de acero no necesitan ser protegidos si tienen menos de 300 mm (12 pulg.) de alto, hasta el punta más bajo del tanque.</i>	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.4 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
11	Si los tanques están localizados en un área sujeta a inundación: ¿Se ha previsto evitar que tales tanques, llenos o vacíos, puedan flotar durante la subida del nivel de las aguas por sobre el escenario máximo de inundación establecido?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.5.2.5 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>PROTECCION CONTRA LA CORROSION</b>				
12	<b>Protección Interna Contra Corrosión para Tanques Metálicos:</b> Donde los tanques no están diseñados de acuerdo con las normas del American Petroleum Institute, American Society of Mechanical Engineers u Underwriters Laboratories Inc. o si espera degradación más allá de lo que está previsto en las fórmulas de diseño o normas usadas ¿Se encuentra provisto el metal de espesores adicionales o se dispone de revestimientos internos de protección apropiados o forros para compensar las pérdidas por corrosión esperadas durante el diseño de vida de los tanques?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.5.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	




13	<b>Protección Interna Contra Corrosión para Tanques No Metálicos.</b> ¿Si los tanques no están diseñados de acuerdo con las normas del American Petroleum Institute, American Society of Mechanical Engineers, ASTM International o Underwriters Laboratories Inc. o si espera degradación más allá de lo que está previsto en las fórmulas de diseño o normas usadas, están provistas de espesores adicionales del material o aplicación de recubrimientos o capas interiores protectoras?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.5.3 NFPA 30 Ed.2008:	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>VENTEO NORMAL PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO</b>				
14	¿El venteo normal está dimensionada en concordancia con la norma API 2000, Venting Atmospheric and Low-Pressure Storage Tanks, u otra norma aprobada. Alternativamente, el venteo normal es al menos tan grande como lo sea la conexión mayor de llenado o vaciado, pero en ningún caso será menor de 32 mm (1.25 pulg.) de diámetro nominal interno?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.3.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
15	Si los tanques almacenan Gasolina o Gasohol: ¿Si las salidas de las tuberías de ventilación se encuentran adyacentes a edificios o vías públicas, se encuentran ubicadas de manera que los vapores sean liberados a un sitio seguro fuera de los edificios y a no menos de 3,6 metros (12 pies) por encima del nivel del terreno adyacente?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
16	¿Los vapores descargan hacia arriba u horizontalmente lejos de los muros adyacentes?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
17	¿Las salidas de venteo se localizan de modo que los vapores no sean atrapados por los aleros u otras obstrucciones y debe estar al menos 1,5 metros (5 pies) de las aberturas de los edificios?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.3 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
18	¿Cumple con no interconectar tuberías de venteo excepto donde se requieran para fines especiales tales como recuperación de vapores, conservación de vapores?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.4 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
19	Si las tuberías de venteo de los tanques que almacenan Gasolina o Gasohol están interconectadas en un múltiple (manifold de recuperación de vapores) ¿Los tamaños de la tubería son capaces de descargar, dentro de las limitaciones de presión del sistema, los vapores que se generen cuando todos los tanques estén expuestos al fuego?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.4.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
20	Si cuenta con tanques que almacenan Gasolina o Gasohol: ¿Sus tuberías de venteo no se encuentran conectadas a múltiples (manifold) de las tuberías de venteo de tanques que almacenan Diesel?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 27.8.1.5 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
<b>VENTEO DE ALIVIO DE EMERGENCIA</b>				
21	¿Los tanques de almacenamiento están provistos de venteo de alivio de emergencia en la configuración de su construcción o un dispositivo o dispositivos que alivien la excesiva presión interna causada por una exposición al fuego?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.1.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
22	¿El venteo de alivio de emergencia o dispositivos que alivien la excesiva presión interna causada por una exposición al fuego, se aplica también a cada compartimento de un tanque compartido y al espacio intersticial (anular) de un tanque tipo contenedor secundario?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.1.1.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
23	Para tanques verticales: ¿El venteo de alivio de emergencia es un techo flotante, un techo levadizo, una junta débil entre el techo y el cuerpo del tanque o utiliza otro método de alivio de presión aprobado?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.1.2 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
24	Para tanques verticales Si se usa la junta débil entre el techo y el cuerpo del tanque (como venteo de alivio de emergencia):	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos	SI	
			NO	

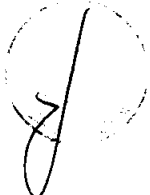


	¿El diseño y construcción ha tenido en cuenta que preferentemente esta junta falle y no cualquier otra junta, diseñándola de acuerdo con la norma API 650, Welded Steel tanks for Oil Storage, o ANSI/UL 142, Standard for Steel Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids?	aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.7.2 NFPA 30 Ed.2008	NO APLICA	
<b>ABERTURAS EN LOS TANQUES, DISTINTAS A VENTEOS</b>				
25	En caso las tuberías de llenado ingresen por la parte superior de un tanque: ¿Las tuberías de llenado llegan hasta 150 mm (6 pulg) del fondo del tanque. Asimismo, las tuberías de llenado se encuentran instaladas o están dispuestas tratando de minimizar la vibración?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.4.4 NFPA 30 Ed.2008	SI NO NO APLICA	
26	¿Cada conexión a un tanque sobre el suelo a través de la cual puede fluir normalmente el líquido está provista de una válvula interna o externa localizada tan cerca como sea práctico al cuerpo del tanque?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
27	¿Cada conexión por debajo del nivel de líquido a través de la cual el líquido no fluye normalmente se encuentra hermetizada mediante una válvula, tapón, brida ciega, o una combinación de estos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.2 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
28	Para tanques que almacenan Gasolina o Gasohol: Las aberturas para medición están provistas de una tapa o cubierta hermética al vapor?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.3 NFPA 30 Ed.2008	SI NO NO APLICA	
29	¿Las conexiones de llenado y vaciado, que son conectadas y desconectadas se encuentran localizadas fuera de los edificios en una ubicación libre de cualquier fuente de ignición?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.4 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
30	¿Las conexiones de llenado y vaciado, están localizadas a no menos de 1,5 metros lejos de cualquier abertura del edificio?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.13.4.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
<b>OPERACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO</b>				
31	Para tanques mayores de 5000 L ( 1320 gal): ¿Cuentan con procedimientos o están provistos de equipos, o ambos, para evitar el sobre-llenado de los tanques?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.7.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO NO APLICA	
<b>IDENTIFICACION Y SEGURIDAD</b>				
32	<b>Identificación para Respuesta a Emergencia.</b> ¿Están identificados los tanques con el producto que contienen, así como la identificación de acuerdo a la NFPA 704 (Rombo NFPA) y número UN?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 21.7.2.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
<b>CONTROL DE DERRAMES</b>				
33	<b>Control de Derrames en Tanques Sobre el Suelo.</b> ¿Cada tanque está provisto de medios para evitar que una liberación accidental de líquido ponga en peligro instalaciones importantes y la propiedad adyacente o alcance los cuerpos acuiferos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11 NFPA 30 Ed.2008	SI NO	
34	<b>Desalajo Remoto.</b> Donde el control de vertimientos se hace mediante drenajes hasta un área remota de desalajo, de manera que el líquido derramado no se acumule alrededor de los tanques, debe considerarse lo siguiente: ¿La ruta de drenaje cuentan con una pendiente no menor al 1% alejándose del tanque cuando menos 15 m (50 pies) hacia el área de desalajo?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.1 NFPA 30 Ed.2008	SI NO NO APLICA	

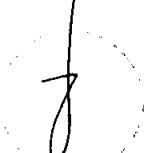




35	<b>Desalojo Remoto.</b> Donde el control de vertimientos se hace mediante drenajes hasta un área remota de desalojo, de manera que el líquido derramado no se acumule alrededor de los tanques, debe considerarse lo siguiente: ¿El área de desalojo cuenta con una capacidad no menor a la del tanque mayor que pueda drenar en ella?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
36	<b>Desalojo Remoto.</b> Donde el control de vertimientos se hace mediante drenajes hasta un área remota de desalojo, de manera que el líquido derramado no se acumule alrededor de los tanques, debe considerarse lo siguiente: ¿La ruta del sistema de drenaje se encuentra localizada de manera que, si los líquidos en el sistema de drenaje se inflaman, el incendio no expondrá seriamente los tanques o la propiedad adyacente?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.1 NFPA 30 Ed.2008	SI	
			NO	
37	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se provee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas cumplen con: ¿Está provista de una pendiente de no menos del 1% alejándose del tanque hasta al menos 15 metros (50 pies) o hasta la base del dique, la que sea menor?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
38	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se provee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas cumplen con: ¿La capacidad volumétrica del área con dique no es inferior al volumen mayor de líquido que pueda ser liberado del tanque mayor dentro del área del dique, asumiendo un tanque lleno?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.2 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
39	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se provee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas cumplen con: ¿La capacidad del dique que encierre más de un tanque se ha calculado después de deducir el volumen de los tanques excepto el tanque mayor, por debajo de la altura del dique, para dejar espacio para el volumen ocupado por los tanques?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.2.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
40	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se provee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas deben cumplir con: ¿La base exterior del dique a nivel del terreno está a una distancia mínima de 3 m (10 pies) de cualquier límite de la propiedad que está o pueda ser construida para permitir el acceso?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.3 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
41	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se provee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas deben cumplir con: ¿Los muros del área del dique es de tierra, acero, concreto o mampostería sólida diseñados para ser herméticos y para soportar la cabeza hidrostática total?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.4 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
42	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se provee control de derrames mediante retención por diques alrededor de los tanques, estos sistemas deben cumplir con: ¿Los muros de tierra de una altura de 0.9 m (3pies) o más, tienen en su parte superior una sección plana no menor de 0.6 m (2 pies) de ancho y tienen una pendiente consistente con el ángulo de reposo del material con el que sea construido el muro?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.4.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
43	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Cuando la altura promedio interior de la pared del dique es mayor de 1,8 m (6 pies) ¿Se han tomado medidas para tener un acceso (entrada y salida) en casos de emergencia, hacia los tanques, válvulas y otros equipos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.5 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
44	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Cuando la altura promedio interior de la pared del dique es mayor de 1,8 m (6 pies) ¿La distancia mínima entre el cuerpo del tanque y el pie de los muros interiores del dique es de 1.5 m (5 pies)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.5 Punto (3) NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
45	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Diques que contenga dos o más tanques:	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos	SI	
			NO	



	¿El área está subdividida, preferiblemente por canales de drenaje o al menos por diques intermedios, para evitar que derrames menores desde un tanque pongan en peligro los tanques adyacentes dentro del área del dique?	aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.6 NFPA 30 Ed. 2008	NO APLICA	
46	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Diques que contenga dos o más tanques: ¿Los diques intermedios tienen una altura mínima de 450 mm (18 pulg)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.6.2 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
47	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se haya provisto el drenaje de agua de las áreas de dique: ¿Estos drenajes están controlados para evitar su entrada a los cursos naturales de agua, alcantarillas o drenajes públicos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.7 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
48	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> Donde se haya provisto el drenaje de agua de las áreas de dique: ¿El control del drenaje es accesible desde el exterior del dique en condiciones de incendio?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.7.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
49	<b>Retención por Diques Alrededor de los Tanques.</b> ¿Cumple con mantener el interior del área del dique libre de materiales combustibles, cilindros u otros contenedores vacíos o llenos?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.2.8 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
50	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿La capacidad del tanque primario no excede de 12,000 galones para Gasolina o Gasohol y de 20,000 galones para Diesel?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.1 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
51	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Todas las conexiones de tubería al tanque están instaladas por encima del nivel máximo de líquido?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.2 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
52	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Están provistos de medios para evitar la descarga de líquidos del tanque por flujo sifón?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.3 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
53	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Están provistos de medios para determinar el nivel de líquido en el tanque. Asimismo, estos medios son accesibles para el operador?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.4 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
54	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Están provistos de medios para evitar el sobrellenado con alarmas que suenen cuando el nivel de líquido en el tanque alcance el 90% de la capacidad y que automáticamente paren la entrega cuando el nivel del líquido en el tanque alcanza el 95% de su capacidad?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.5 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
55	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿Cumple con tener el espacio entre tanques adyacentes una distancia no inferior a 0.9 metros (3 pies)?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.6 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	
56	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para preveer el control de derrames ¿El tanque es capaz de resistir el daño por impacto de un vehículo a motor o han colocado barreras anti colisión?	Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y Numeral 22.11.4.7 NFPA 30 Ed. 2008	SI	
			NO	
			NO APLICA	



57	<b>Tanques de contención Secundaria</b> Donde se usen tanques de contención secundaria para prever el control de derrames ¿La contención secundaria está diseñada para resistir la carga hidrostática resultante de una fuga desde el tanque primario, considerando la cantidad máxima que puede almacenarse en el tanque primario?	SI	
		NO	
		NO APLICA	

**Nota:**

El titular o Representante Legal del Establecimiento deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.

**Firma del Solicitante o Representante Legal**
